



## TOYOTA COMPAÑÍA FINANCIERA DE ARGENTINA S.A.

### Programa Global de Emisión de Obligaciones Negociables por un Valor Nominal de hasta Pesos 800.000.000 (o su equivalente en otras monedas)

Toyota Compañía Financiera de Argentina S.A. (el “Emisor”, la “Entidad” o “TCFA”) podrá emitir en cualquier momento obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, por un monto máximo de capital en circulación de hasta \$800.000.000 (“Pesos”, “Ps.” o “\$”) (o su equivalente en otras monedas) (las “Obligaciones Negociables”), de acuerdo con los términos establecidos en el Programa Global de Emisión de Obligaciones Negociables que se describe en el presente (el “Programa”). Las Obligaciones Negociables podrán ser ofrecidas en clases separadas (cada una, una “Clase”) y éstas, a su vez, podrán dividirse en series (cada una, una “Serie”), en los montos, a los precios y bajo las condiciones que se especifiquen en el suplemento de precio aplicable (cada uno de ellos, un “Suplemento de Precio”), como así también bajo los términos y condiciones del presente prospecto del Programa (el “Prospecto”). El monto de capital pendiente de pago de todas las Obligaciones Negociables en circulación no superará, en ningún momento, la suma de \$800.000.000 (o su equivalente en otras monedas), sujeto a cualquier aumento debidamente autorizado. Las Obligaciones Negociables se emitirán con vencimientos no inferiores a 30 días contados a partir de la fecha de emisión original (cada una de ellas, una “Fecha de Emisión”), conforme se especifique en el Suplemento de Precio correspondiente, sujeto a todos los requisitos legales y regulatorios aplicables.

Las condiciones específicas de cada Clase o Serie de Obligaciones Negociables se establecerán en el Suplemento de Precio aplicable, el cual identificará en cada caso, entre otros, el monto de capital total ofrecido, la tasa de interés y la fecha de pago de los intereses, si los hubiere, las denominaciones autorizadas, el vencimiento, y cualquier otra condición que pudiere resultar de aplicación respecto de la oferta y suscripción de dicha Clase o Serie de Obligaciones Negociables.

Las Obligaciones Negociables constituyen “obligaciones negociables” bajo la Ley N° 23.576 y sus modificatorias (la “Ley de Obligaciones Negociables”), dan derecho a los beneficios dispuestos en la misma, están sujetas a los requisitos de procedimiento allí establecidos y serán colocadas a través de oferta pública en la República Argentina (“Argentina”) de acuerdo a la Ley N° 26.831, (con sus modificatorias y reglamentarias, la “Ley de Mercado de Capitales”) y las normas de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) según texto ordenado por la Resolución General N°622/2013 y sus modificatorias y complementarias (las “Normas de la CNV”).

Las Obligaciones Negociables (a) a menos que se especifique lo contrario en el correspondiente Suplemento de Precio, no cuentan con garantía flotante o especial ni se encuentran avaladas o garantizadas por cualquier otro medio ni por otra entidad financiera de Argentina o del exterior; (b) se encuentran excluidas del Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos de la Ley N° 24.485; (c) no cuentan con el privilegio general otorgado a los depositantes en caso de liquidación o quiebra de una entidad financiera por los artículos 49, inciso (e), apartados (i) y (ii) y 53 inciso (c) de la Ley N° 21.526 y sus modificatorias (la “Ley de Entidades Financieras”); y (d) constituyen obligaciones directas, incondicionales, no privilegiadas y no subordinadas del Emisor.

### **LOS TÍTULOS Y/O CERTIFICADOS REPRESENTATIVOS DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES QUE SE OFRECEN POR EL PRESENTE OTORGAN ACCIÓN EJECUTIVA A SUS TENEDORES PARA RECLAMAR EL CAPITAL E INTERESES A SU VENCIMIENTO.**

Se podrá solicitar el listado de las Obligaciones Negociables a ser emitidas bajo el Programa a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “BCBA”) y/o su negociación en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “MAE”) o en cualquier otra bolsa o mercado de valores de Argentina y/o el exterior, según se especifique en el Suplemento de Precio respectivo. Salvo que indique de otra forma en el Suplemento de Precio aplicable, las Obligaciones Negociables, serán depositadas y/o registradas, según el caso, en Caja de Valores S.A. (“Caja de Valores”) como depositario y/o agente de registro de las Obligaciones Negociables, según corresponda.

**EL PROGRAMA NO CUENTA CON CALIFICACIÓN DE RIESGO. EL EMISOR HA DECIDIDO QUE SE CALIFICARÁ CADA CLASE Y/O SERIE DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES A SER EMITIDAS BAJO EL PROGRAMA CONFORME LO REQUIERAN LAS LEYES Y REGLAMENTACIONES APLICABLES (INCLUYENDO LAS REGULACIONES DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (EL “BANCO CENTRAL”), Y SEGÚN SE ESTABLEZCA EN EL CORRESPONDIENTE SUPLEMENTO DE PRECIO. EL EMISOR NO PODRÁ DISCONTINUAR LA CALIFICACIÓN DE CADA CLASE O SERIE DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES HASTA EL PAGO INTEGRO DE LAS MISMAS.**

La creación del Programa, las ampliaciones de su monto y la prórroga de su plazo han sido autorizadas por Resoluciones N°16.206, N°16.631 y N°17.401 de la CNV con fecha 13 de octubre de 2009, 17 de agosto de 2011 y 10 de julio de 2014, respectivamente. Dichas autorizaciones significan solamente que se ha dado cumplimiento con los requisitos de información de la CNV. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en este Prospecto. La veracidad de la información contable, financiera, económica y de toda otra índole contenida en este Prospecto es de exclusiva responsabilidad del Directorio del Emisor y, en lo que les atañe, de la Comisión Fiscalizadora del Emisor, de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros que se acompañan en este Prospecto y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El Directorio del Emisor manifiesta, con carácter de declaración jurada que el Prospecto contiene, a la fecha de su

**publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera del Emisor y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme a las normas argentinas vigentes.**

**ESTE PROSPECTO Y LOS SUPLEMENTOS DE PRECIO CORRESPONDIENTES PODRÁN SER UTILIZADOS ÚNICAMENTE EN ARGENTINA DE ACUERDO CON LAS LEYES ARGENTINAS APLICABLES EN RELACIÓN CON UNA OFERTA O INVITACIÓN A PRESENTAR OFERTAS REALIZADA POR CUALQUIER PERSONA CON RELACIÓN A LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. ESTE PROSPECTO NO CUMPLE CON LEYES DE NINGUNA OTRA JURISDICCIÓN. EN CONSECUENCIA, NI ESTE PROSPECTO NI EL RESPECTIVO SUPLEMENTO DE PRECIO PODRÁN SER UTILIZADOS A LOS EFECTOS DE UNA OFERTA O INVITACIÓN A PRESENTAR OFERTAS CON RELACIÓN A LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES REALIZADA POR CUALQUIER PERSONA EN JURISDICCIONES FUERA DE LA ARGENTINA.**

**La fecha de este Prospecto actualizado es 21 de agosto de 2014**

## NOTAS RELEVANTES

Hechas todas las averiguaciones razonables, el Emisor confirma que a la fecha de este Prospecto: (i) este Prospecto contiene o incorpora toda la información relacionada con la Entidad y las Obligaciones Negociables que resulta esencial dentro del contexto de la emisión y oferta de esas Obligaciones Negociables; (ii) esa información incluida o incorporada en este Prospecto es verdadera y exacta en todos los aspectos sustanciales y no resulta engañosa; y (iii) no existen otros hechos, en relación con la Entidad, cuya omisión ocasione que, en el contexto de la emisión y oferta de las Obligaciones Negociables, la totalidad de este Prospecto o parte de esa información resulte equívoca en ningún aspecto relevante.

El Emisor es responsable por la información consignada en el Prospecto. El Directorio del Emisor manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera del Emisor y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes. Respecto a toda información incluida en este Prospecto con referencia a determinada fuente, se hace la salvedad que el Emisor sólo responde por la exactitud en la mención de la fuente.

**ASIMISMO, LOS DIRECTORES Y SÍNDICOS DEL EMISOR, SON ILIMITADA Y SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES POR LOS PERJUICIOS QUE LA VIOLACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES, PRODUZCA A LOS OBLIGACIONISTAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 34 DE ESA LEY.**

Por su parte, el Artículo 119 de la Ley de Mercado de Capitales establece respecto a la información del Prospecto que, los emisores de valores, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores con oferta pública, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la CNV. Asimismo, el artículo 120 de la mencionada Ley de Mercado de Capitales establece que las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores, o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor, deberá considerar la totalidad de la información contenida en este Prospecto y en el Suplemento de Precio correspondiente (complementados, en su caso, por los avisos y las actualizaciones correspondientes).

Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá basarse en su propio análisis del Emisor, de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, y de los beneficios y riesgos involucrados. El presente Prospecto, junto con el Suplemento de Precio correspondiente a cada Clase y/o Serie, constituyen los documentos a través de los cuales se realiza la oferta pública de las Obligaciones Negociables. El contenido del presente Prospecto y de los Suplementos de Precio no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables. El presente Prospecto no constituye una oferta de venta ni una invitación a efectuar ofertas de compra de títulos valores que no sean aquellos específicamente ofrecidos por el Prospecto y/o el Suplemento de Precio aplicable.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables ha sido autorizada exclusivamente en la Argentina. El presente Prospecto y el Suplemento de Precio correspondiente están destinados exclusivamente a la oferta pública de las Obligaciones Negociables en la Argentina, y no constituyen una oferta de venta ni una invitación a efectuar ofertas de compra de Obligaciones Negociables en cualquier otra jurisdicción que no sea la República Argentina. La distribución del presente Prospecto y de cualquier Suplemento de Precio y la oferta, venta y entrega de Obligaciones Negociables puede estar legalmente restringida. Toda persona que posea el presente Prospecto y/o cualquier Suplemento de Precio, deberá informarse acerca de dichas restricciones y cumplirlas.

Las Obligaciones Negociables no podrán ser ofrecidas ni vendidas, directa ni indirectamente, y este Prospecto ni ningún otro documento de la oferta podrán ser distribuidos o publicados en ninguna

jurisdicción que no sea la República Argentina, salvo en circunstancias que resulten en el cumplimiento de las leyes o reglamentaciones aplicables.

Las Obligaciones Negociables no han sido, ni serán, registradas en los términos de la Ley de Títulos y Valores de 1933 de Estados Unidos (la “Securities Act”) y no podrán ser ofrecidas ni vendidas dentro de los Estados Unidos de América ni a favor o por cuenta o beneficio de personas estadounidenses, salvo de acuerdo con la Regulación S de la Securities Act o según una exención de los requisitos de registro de la Securities Act y de acuerdo con las demás leyes o reglamentaciones aplicables incluso, entre otras, las normas del Tesoro de Estados Unidos.

No se ha autorizado a ninguna persona (incluyendo, sin limitación, a cualquier colocador que pueda designar el Emisor) a dar información y/o efectuar declaración alguna que no sean las contenidas y/o incorporadas por referencia en el presente Prospecto y/o en cualquier suplemento de prospecto y/o Suplemento de Precio y, si las mismas fueran dadas o efectuadas, dicha información y/o declaración no podrá ser considerada como autorizada por el Emisor ni por cualquier colocador que pueda designar el Emisor.

Ni la entrega del presente Prospecto y/o de cualquier Suplemento de Precio ni cualquier venta efectuada en virtud de tales documentos implicará, bajo ninguna circunstancia, que no se ha producido cambio alguno en los negocios del Emisor con posterioridad a la fecha de tales documentos o que la información contenida en los mismos es verdadera y correcta con posterioridad a su fecha.

En relación con la oferta de las Obligaciones Negociables, los underwriters o colocadores, si los hubiera, podrán efectuar operaciones que establezcan o mantengan el precio de mercado de las Obligaciones Negociables ofrecidas a un nivel por encima del que prevalecería de otro modo en el mercado. Tales operaciones podrán efectuarse en los mercados bursátiles, extrabursátiles o de otro modo de acuerdo a las normas aplicables vigentes. Dicha estabilización, en caso de iniciarse, podrá ser suspendida en cualquier momento y se desarrollará dentro del plazo y en las condiciones que sean descriptas en el Suplemento de Precio correspondiente a cada Clase y/o Serie, todo ello de conformidad con las normas aplicables vigentes.

El Emisor es una sociedad anónima constituida en la Argentina, de acuerdo con la Ley N° 19.550 y sus modificatorias (la “Ley de Sociedades”), conforme a la cual los accionistas limitan su responsabilidad a la integración de las acciones suscriptas. Por consiguiente, y en cumplimiento de la Ley N° 25.738, se informa que ningún accionista del Emisor (ya sea extranjero o nacional) responde en exceso de la citada integración accionaria, por obligaciones emergentes de las operaciones concertadas por el Emisor, incluyendo, sin limitación, las que resulten de las Obligaciones Negociables.

Los inversores podrán obtener copias del Prospecto y de los Suplementos de Precio que lo actualicen y modifiquen en la sede social del Emisor, sita en Maipú 1210, piso 5 (C1006ACT), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, y en las oficinas del agente colocador que se especifique en el Suplemento de Precio respectivo. Además, los inversores podrán encontrar el presente Prospecto en el sitio web de la CNV, [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar), en la sección “*Información Financiera*” y en la página web institucional del Emisor [www.toyotacfa.com.ar](http://www.toyotacfa.com.ar). Este Prospecto debe leerse e interpretarse junto con cualquier enmienda del mismo, con cualquier Suplemento de Precio y con cualquier otro documento incorporado mediante su referencia.

## AVISO A LOS INVERSORES

### 1. Controles Cambiarios.

En virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 616/05 y sus modificatorias, y las regulaciones del Banco Central en materia de cambios, los ingresos de divisas de no residentes que se cursen por el Mercado Único y Libre de Cambios (el “MULC”) para la suscripción primaria de las Obligaciones Negociables se encuentran exceptuados de la constitución del depósito nominativo no transferible y no remunerado, por el término de 365 días, en Dólares Estadounidenses (“Dólares”) por el 30% del monto involucrado en la operación (el “Encaje”), dado que la emisión de las Obligaciones Negociables será realizada mediante oferta pública y se podrá solicitar su listado en la BCBA y/o su negociación en el MAE, o en cualquier otra bolsa o mercado de valores de la Argentina.

En el supuesto de ingreso de divisas de no residentes que se cursen por el MULC para la adquisición de Obligaciones Negociables en el mercado secundario, dicha adquisición será considerada, en los términos del Decreto N° 616/05 y sus modificatorias, como una inversión de portafolio de no residentes destinada a tenencias de activos financieros del sector privado, siéndole por ello aplicable tanto el Encaje antes descripto.

Los inversores no residentes que deseen adquirir Obligaciones Negociables, con fondos desde el exterior, mediante suscripción primaria, deberán ingresar las divisas por el MULC. Asimismo, la repatriación al exterior de los fondos percibidos en el país en razón del repago de las Obligaciones Negociables (tanto en concepto de capital como de intereses) se encuentra sujeta a un límite de US\$500.000 por mes calendario y a la acreditación de que los fondos requeridos para realizar la inversión en las Obligaciones Negociables fueron ingresados al MULC con una anterioridad de al menos 365 días corridos al momento de dicha transferencia. Asimismo, en el caso de inversores no residentes domiciliados o constituidos en países considerados de baja o nula tributación por la ley argentina, la repatriación estará sujeta a la autorización previa del Banco Central.

El ingreso de divisas para la suscripción primaria de las Obligaciones Negociables deberá ser registrado ante el Banco Central por el inversor no residente y la entidad financiera que realice la operación.

Desde octubre de 2011, se han publicado varias Comunicaciones del Banco Central, en las que se modifican las normas en materia de formación de activos externos de residentes, limitando sustancialmente el acceso de los mismos al MULC. Así, con vigencia a partir del 5 de julio de 2012, se suspendió el acceso al MULC para la formación de activos externos sin destino específico (concepto que incluye, entre otros, las transferencias por inversiones de portafolio, directas e inmobiliarias en el exterior de residentes).

Como consecuencia de las mayores dificultades para el acceso al MULC para la formación de activos externos, a principios de mayo del año 2012 se estableció un mercado informal de compraventa de tales activos cuya cotización superaba ampliamente a la oficial. La notable volatilidad de la cotización del valor de los activos externos comercializados en este mercado depende en gran medida de la oferta y demanda de los mismos así como también de otros factores económicos de incidencia. Esta volatilidad permitió que la brecha entre la cotización oficial de los activos externos y la cotización de los mismos en este mercado informal, por encima del valor de la cotización oficial, oscilara entre un 30% y un 100% e inclusive alcanzare valores levemente superiores al último nombrado.

Actualmente, esta la suspensión al acceso al MULC se revirtió parcialmente. En enero de 2014 mediante la Comunicación “A” 5526 el BCRA autorizó la adquisición de cantidades limitadas de moneda extranjera para tenencia en el país a aquellos individuos que tengan ingresos declarados y cumplan con ciertos requisitos. En este sentido, la Administración Federal de Ingresos Públicos estableció, mediante la Resolución General N° 3583/2014, como límite para la adquisición de moneda extranjera con fines de atesoramiento, el 20% de los ingresos mensuales declarados del contribuyente y asimismo determinó que sólo podrían adquirir divisas aquellos que contaran con un monto mínimo de ingresos mensuales de \$7.200 (dos salarios mínimos, vitales y móviles). El tope mensual de compra por este concepto para cualquier contribuyente se estableció en US\$2.000.

Para un detalle de la totalidad de las restricciones cambiarias y de controles al ingreso de capitales vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores una lectura de la sección “*XIII. Información Adicional - 4. Controles Cambiarios*” en el presente Prospecto, la Ley N° 19.359, el Decreto N° 616/05 con sus reglamentaciones y normas complementarias y/o modificatorias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas ([www.mecon.gov.ar](http://www.mecon.gov.ar)) o del Banco Central ([www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar)), según corresponda.

## **2. Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.**

Por Ley N° 25.246 (modificada posteriormente por Ley N° 26.087, Ley N° 26.119, Ley N° 26.268, Ley N° 26.683 y Ley N° 26.734) (la “Ley de Prevención del Lavado de Activos”) el Congreso Nacional incorpora el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, como delito tipificado en el Código Penal argentino. Asimismo, se crea la Unidad de Información Financiera (“UIF”) bajo la jurisdicción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, con el fin de prevenir e impedir el delito de lavado de activos, y financiación del terrorismo.

El concepto de lavado de activos se usa generalmente para denotar transacciones cuyo objetivo es introducir fondos provenientes de actividades ilícitas en el sistema institucionalizado y así transformar ganancias por actividades ilegales en activos de origen aparentemente legítimo.

Conforme con la Ley de Prevención del Lavado de Activos se comete un delito cuando una persona convierte, transfiere, administra, vende, grava, disimula o de cualquier otro modo pone en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito.

Con la reforma efectuada mediante la Ley N° 26.683, se tipifica el delito de lavado de activos como un delito contra el orden económico y financiero (no ya como un delito contra la administración pública) y se introducen ciertas modificaciones al tipo penal básico: (i) se suprime la exigencia de que para que se configure el lavado no se hubiera participado del delito previo y (ii) se eleva de Ps. 50.000 a Ps. 300.000 la suma que constituye la condición objetiva de punibilidad del tipo penal. La eliminación del presupuesto negativo del tipo penal (no haber participado en el delito precedente) encuentra su fundamento en la exigencia global de reprimir el llamado “*autolavado*”; es decir, sancionar la conducta de introducir el activo ilícito en el sistema económico formal con independencia de la sanción relativa a su participación en el delito que lo origina.

El artículo 14 de la Ley N° 25.246 establece cuáles son aquellas facultades que tiene la UIF como organismo autónomo y autárquico que, de acuerdo con las recientes modificaciones introducidas al texto de la Ley N° 25.246 son: (i) solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones a cualquier organismo público, nacional, provincial o municipal, y a personas físicas y/o jurídicas, públicas o privadas, todos, los cuales están obligados a proporcionarlos dentro del término que se les fije, bajo apercibimiento de ley. En el marco del análisis de un reporte de operación sospechosa los sujetos contemplados en el artículo 20 no podrán oponer a la UIF el secreto bancario, fiscal, bursátil o profesional, ni los compromisos legales o contractuales de confidencialidad; (ii) recibir declaraciones voluntarias, que en ningún caso podrán ser anónimas; (iii) requerir la colaboración de todos los servicios de información del estado, los que están obligados a prestarla en los términos de la normativa procesal vigente; (iv) actuar en cualquier lugar de la República Argentina en cumplimiento de las funciones establecidas por esta ley; (v) solicitar al Ministerio Público para que éste requiera al juez competente que resuelva la suspensión, por el plazo que éste determine, de la ejecución de cualquier operación o acto informado previamente conforme al inciso b) del artículo 21 o cualquier otro acto vinculado a éstos, antes de su realización, cuando se investiguen actividades sospechosas y existan indicios serios y graves de que se trata de lavado de activos provenientes de alguno de los delitos previstos en el artículo 6° de la ley o de financiación del terrorismo; (vi) solicitar al ministerio público para que (1) requiera al juez competente el allanamiento de lugares públicos y privados, la requisa personal y el secuestro de documentación o elementos útiles para la investigación; y (2) arbitre todos los medios legales necesarios para la obtención de información de cualquier fuente u origen; (vii) disponer la implementación de sistemas de contralor interno en los casos y modalidades que la reglamentación determine. A efectos de implementar el sistema de contralor interno la UIF estableció, mediante la Resolución N°104/2010, y sus modificatorias, los procedimientos de supervisión, fiscalización e inspección *in situ* para el control del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 21 de la ley y de las directivas e instrucciones dictadas conforme las facultades del artículo 14 inciso 10. En el caso de sujetos obligados que cuenten con órganos de contralor específicos, éstos últimos deberán proporcionar a la UIF la colaboración en el marco de su competencia.; (viii) aplicar las sanciones previstas en la ley, debiendo garantizar el debido proceso; (ix) organizar y administrar archivos y antecedentes relativos a la actividad de la propia UIF o datos obtenidos en el ejercicio de sus funciones, pudiendo celebrar acuerdos y contratos con organismos nacionales, internacionales y extranjeros para integrarse en redes informativas de tal carácter, a condición de necesaria y efectiva reciprocidad; (x) emitir directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los sujetos obligados por la ley, previa consulta con los organismos específicos de control. Los sujetos obligados en los incisos 6 y 15 del

artículo 20 podrán dictar normas de procedimiento complementarias a las directivas e instrucciones emitidas por la UIF, no pudiendo ampliar ni modificar los alcances definidos por dichas directivas e instrucciones.

En consecuencia:

(1) se reprime con prisión de tres a diez años y multa de dos a diez veces del monto de la operación al que convierte, transfiere, administra, vende, grava, disimula o de cualquier otro modo pone en circulación en el mercado bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito y, siempre que el valor del activo supere los Ps. 300.000 ya sea que tal monto resulte o no de una o más transacciones.

(2) la pena prevista en el inciso 1 será aumentada en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo, en los siguientes casos: (i) cuando el autor realizare el hecho con habitualidad o como miembro de una asociación o banda formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza; (ii) cuando el autor fuera funcionario público que hubiera cometido el hecho en ejercicio u ocasión de sus funciones. En este caso, sufrirá además pena de inhabilitación especial de tres a diez años. La misma pena sufrirá el que hubiere actuado en ejercicio de una profesión u oficio que requirieran habilitación especial.

(3) el que recibiere dinero u otros bienes provenientes de un ilícito penal, con el fin de hacerlos aplicar en una operación de las previstas en el inciso 1, que les dé la apariencia posible de un origen lícito, será reprimido con la pena de prisión de seis meses a tres años.

(4) si el valor de los bienes no superare la suma indicada en el inciso 1, el autor será reprimido con la pena de prisión de seis meses a tres años.

(5) las disposiciones mencionadas anteriormente regirán aún cuando el ilícito penal precedente hubiera sido cometido fuera del ámbito de aplicación espacial del Código Penal de la Nación Argentina, en tanto el hecho que lo tipificara también hubiera estado sancionado con pena en el lugar de su comisión.

Asimismo, se prevé que cuando los hechos delictivos hubieren sido realizados en nombre, o con la intervención, o en beneficio de una persona de existencia ideal, se impondrán a la entidad las siguientes sanciones conjunta o alternativamente:

(1) multa de dos a diez veces el valor de los bienes objeto del delito.

(2) suspensión total o parcial de actividades, que en ningún caso podrá exceder de diez años.

(3) suspensión para participar en concursos o licitaciones estatales de obras o servicios públicos o en cualquier otra actividad vinculada con el Estado, que en ningún caso podrá exceder de diez años.

(4) cancelación de la personería cuando hubiese sido creada al solo efecto de la comisión del delito, o esos actos constituyan la principal actividad de la entidad

(5) pérdida o suspensión de los beneficios estatales que tuviere.

(6) publicación de un extracto de la sentencia condenatoria a costa de la persona jurídica.

Para graduar estas sanciones, los jueces tendrán en cuenta el incumplimiento de reglas y procedimientos internos, la omisión de vigilancia sobre la actividad de los autores y partícipes, la extensión del daño causado, el monto de dinero involucrado en la comisión del delito, el tamaño, la naturaleza y la capacidad económica de la persona jurídica. Cuando fuere indispensable mantener la continuidad operativa de la entidad, o de una obra, o de un servicio en particular, no serán aplicables las sanciones previstas por el inciso 2 y el inciso 4.

El régimen penal administrativo prevé a su vez sanciones pecuniarias. En tal sentido, será sancionado con multa de cinco a veinte veces del valor de los bienes objeto del delito, la persona jurídica cuyo órgano ejecutor hubiera recolectado o provisto bienes o dinero, cualquiera sea su valor, con conocimiento de que serán utilizados por algún miembro de una asociación ilícita terrorista. Cuando el hecho hubiera sido cometido por temeridad o imprudencia grave del órgano o ejecutor de una persona jurídica o por varios

órganos o ejecutores suyos, la multa a la persona jurídica será del 20% al 60% del valor de los bienes objeto del delito. Asimismo, cuando el órgano o ejecutor de una persona jurídica hubiera cometido en ese carácter el delito a que se refiere el artículo 22 de la Ley N° 25.246 (violación del deber de confidencialidad), la persona jurídica será pasible de multa de Ps. 50.000 a Ps. 500.000.

Por otra parte, la persona que actuando como órgano o ejecutor de una persona jurídica o la persona de existencia visible que incumpla alguna de las obligaciones ante la UIF, será sancionada con pena de multa de una a diez veces del valor total de los bienes u operación a los que se refiera la infracción, siempre y cuando el hecho no constituya un delito más grave. La misma sanción será aplicable a la persona jurídica en cuyo organismo se desempeñare el sujeto infractor. Asimismo, cuando no se pueda establecer el valor real de los bienes, la multa será de Ps. 10.000 a Ps. 100.000. La acción para aplicar dichas sanciones prescribirá a los cinco años, del incumplimiento. Igual plazo regirá para la ejecución de la multa, computados a partir de que quede firme el acto que así la disponga.

Asimismo, la Ley N° 26.087 establece que la UIF comunicará las operaciones sospechosas al Ministerio Público a fin de establecer si corresponde ejercer la acción penal cuando haya agotado el análisis de la operación reportada y surgieran elementos de convicción suficientes para confirmar el carácter de sospechosa de lavado de activos.

Finalmente, entre las más destacadas modificaciones, se incorpora la extorsión, los delitos previstos en la Ley N° 24.769 del régimen penal tributario y la trata de personas, como delitos respecto de los cuales preferentemente tiene competencia la UIF en cuanto al análisis, tratamiento y transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el delito de lavado de activos.

Siendo el objeto principal de dicha ley el impedir el lavado de activos, no atribuye la responsabilidad de controlar esas transacciones delictivas solo a los organismos del gobierno argentino sino que también asigna determinadas obligaciones a diversas entidades del sector privado tales como bancos, agentes de bolsa, sociedades de bolsa y compañías de seguro. Asimismo, la modificación a la Ley N° 25.246 introdujo dentro de las categorías de sujetos obligados, entre otros, a las personas físicas o jurídicas que actúen como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomiso y las personas físicas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciantes y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomiso. Estas obligaciones consisten básicamente en funciones de captación de información, canalizadas mediante la UIF.

La Resolución N° 121/2011 y sus modificatorias son aquellas que establecen las medidas y procedimientos que las entidades financieras y cambiarias (entendidas como las entidades financieras sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras, a las entidades sujetas al régimen de la Ley N° 18.924, a las personas físicas o jurídicas autorizadas por el Banco Central para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional) deberán observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que puedan provenir de la comisión de los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo, en concordancia con las normas del Banco Central que requieren que las entidades financieras tomen ciertas precauciones mínimas para impedir el lavado de activos basándose en el conocimiento de sus clientes para la apertura y mantenimiento de cuentas, prestando especial atención a su funcionamiento a fin de evitar que puedan ser utilizadas en relación con el lavado de activos.

Entre otras obligaciones, estos sujetos obligados deberán reportar aquellas operaciones inusuales que, de acuerdo a la idoneidad exigible en función de la actividad que realizan y el análisis efectuado, consideren sospechosas de lavado de activos o financiación de terrorismo para lo que tendrán especialmente en cuenta las siguientes circunstancias que se describen a mero título enunciativo: (a) los montos, tipos, frecuencia y naturaleza de las operaciones que realicen los clientes que no guarden relación con los antecedentes y la actividad económica de ellos; (b) los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de las operaciones que realicen los clientes; (c) cuando transacciones de similar naturaleza, cuantía, modalidad o simultaneidad, hagan presumir que se trata de una operación fraccionada a los efectos de evitar la aplicación de los procedimientos de detección y/o reporte de las operaciones; (d) ganancias o pérdidas continuas en operaciones realizadas repetidamente entre las mismas partes; (e) cuando los clientes se nieguen a proporcionar datos o documentos requeridos por las entidades o bien cuando se detecte que la información suministrada por los mismos se encuentre alterada; (f) cuando el cliente no da cumplimiento a la presente resolución u otras normas de aplicación en la materia; (g) cuando se presenten indicios sobre el origen, manejo o destino ilegal de los fondos utilizados en las

operaciones, respecto de los cuales el sujeto obligado no cuente con una explicación; (h) cuando el cliente exhibe una inusual despreocupación respecto de los riesgos que asume y/o costos de las transacciones incompatible con el perfil económico del mismo; (i) cuando las operaciones involucren países o jurisdicciones considerados “paraísos fiscales” o identificados como no cooperativos por el grupo de acción financiera internacional; (j) cuando existiera el mismo domicilio en cabeza de distintas personas jurídicas o cuando las mismas personas físicas revistieren el carácter de autorizadas y/o apoderadas en diferentes personas de existencia ideal, y no existiere razón económica o legal para ello, teniendo especial consideración cuando alguna de las compañías u organizaciones estén ubicadas en paraísos fiscales y su actividad principal sea la operatoria “*off shore*”. Se pone énfasis en la aplicación de políticas “Conozca a su cliente” por las cuales, antes de iniciar la relación comercial o contractual con los clientes, deben identificarlos, cumplir con lo dispuesto en la Resolución N° 11/11 sobre Personas Expuestas Políticamente (conforme fuera modificada), verificar que no se encuentren incluidos en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas (Resolución N°29/2013 y solicitarles información sobre los productos a utilizar y los motivos de su elección y, en el caso de clientes habituales, deberán definir el perfil del cliente en base a la información y documentación proporcionada, a fin de establecer un monto anual estimado de operaciones, por año calendario, para cada cliente.

Respecto de la detección de operaciones inusuales o sospechosas, cuando un sujeto obligado detecta una operación que considera inusual, deberá profundizar el análisis de dicha operación con el fin de obtener información adicional, dejando constancia y conservando documental respaldatoria y haciendo el reporte correspondiente en un plazo máximo de 150 días corridos, el que se reduce a “sin demora alguna” y hasta un máximo de 48 horas en caso de que dicha operación esté relacionada con el financiamiento al terrorismo. Sin perjuicio del plazo máximo de 150 días corridos desde que la operación fuere realizada o tentada en el caso de operaciones sospechosas de lavado de activos para reportar operaciones inusuales sospechosas que fue mencionado anteriormente, la Resolución N°3 2014 estableció que los sujetos obligados deberán reportar todo hecho u operación sospechosos de lavado de activos dentro de los 30 días corridos, contados desde que los hubieren calificado como tales.

Mediante el dictado de la Resolución N° 229/11, la UIF aprobó las medidas y procedimientos que en el mercado de capitales se deberán observar en relación con la prevención de la comisión de los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo a ser observadas por dichos sujetos obligados, entre los que se encuentran, los sujetos indicados en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y modificatorias, inciso 4) “los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos”; e inciso 5) “los agentes intermediarios inscriptos en los mercados, de futuros y opciones cualquiera sea su objeto”. Al igual que en las distintas resoluciones emitidas por la UIF para las distintas categorías de sujetos obligados, la resolución establece un listado de transacciones que si bien no constituyen por sí solas o por su sola efectivización o tentativa, operaciones sospechosas; constituyen una ejemplificación de transacciones que deberán especialmente tener en cuenta a los efectos de efectuar un reporte, si es que de acuerdo a la idoneidad exigible en función de la actividad que realizan y el análisis efectuado, lo consideren sospechosas de lavado de activos o financiación de terrorismo.

Asimismo, las entidades financieras deberán cumplir con otros recaudos adicionales, a saber: (a) elaborar un manual que contendrá los mecanismos para dar cumplimiento a la ley antilavado y las normas de la UIF; (b) designar un oficial de cumplimiento, que deberá ser un miembro del directorio y será responsable de velar por la observancia e implementación de los procedimientos y obligaciones establecidos por la normativa; (c) constituir un “comité de control y prevención del lavado de activos” para planificar, coordinar y velar por el cumplimiento de las políticas establecidas por el directorio de la entidad, (d) implementar auditorías periódicas e independientes del programa global antilavado; y (e) adoptar políticas de análisis de riesgo y elaborar un registro escrito del análisis y gestión de riesgos de las operaciones sospechosas reportadas; entre otros.

Por su parte, las Normas de la CNV disponen que los sujetos participantes en la oferta pública de títulos valores (distintos de entidades emisoras), incluyendo, entre otros, a personas físicas o jurídicas que intervengan como agentes colocadores de toda emisión primaria de valores negociables, deberán cumplir con las normas establecidas por la UIF para el sector mercado de capitales.

A fines de 2011, con la sanción de las leyes N° 26.733 y N° 26.734 se introdujeron nuevos delitos al Código Penal para proteger las actividades financieras y bursátiles e impedir la financiación del

terrorismo. Por un lado, la Ley N° 26.733 estableció penas de prisión, multa e inhabilitación para quien: utilice o suministre información privilegiada para realizar transacciones de valores negociables (artículo 307); manipule los mercados bursátiles ofreciendo o realizando transacciones de valores negociables mediante noticias falsas, negociaciones fingidas o reunión de los principales tenedores a fin de negociar a determinado precio (artículo 309); y realice actividades financieras y bursátiles sin la correspondiente autorización (artículo 310). Por su parte, mediante la Ley N° 26.734 se incorporó al Código Penal el artículo 306 que sanciona con penas de prisión y multa a aquel que directa o indirectamente recolecte bienes o dinero a ser utilizados para financiar a un delito, individuo u organización que aterrorice a la población u obligue a autoridades nacionales, extranjeras o de una organización internacional a realizar o abstenerse de realizar un determinado acto. Las penas se aplicarán independientemente de si el delito fuera cometido o el financiamiento utilizado. Igualmente será penado si el delito, individuo u organización que se pretende financiar se desarrolle o encuentren fuera de la Argentina. Asimismo, se facultó a la UIF para que pueda congelar los activos vinculados con la financiación del terrorismo mediante una resolución fundada y comunicación inmediata al juez competente.

Para un análisis más exhaustivo del régimen de lavado de activos vigente al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Título XIII, Libro segundo del Código Penal Argentino, y de la normativa emitida por la UIF, a cuyo efecto los interesados podrán consultar en el sitio *web* del Ministerio de Economía y Finanzas, en la sección Información Legislativa: <http://www.infoleg.gov.ar> y/o en el sitio web de la UIF [www.uif.gov.ar](http://www.uif.gov.ar) y/o en el sitio web de la CNV [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar).

## **DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS**

Las referencias que en el presente se hacen al “Emisor”, la “Entidad” y “TCFA” son referencias a Toyota Compañía Financiera de Argentina S.A. Las referencias a “Obligación Negociable”, “Obligaciones Negociables” u “obligaciones negociables” son referencias a las Obligaciones Negociables que el Emisor ofrecerá bajo este Programa. Todas las manifestaciones, con excepción a las manifestaciones referidas a hechos históricos, contenidas en este Prospecto, incluyendo aquéllas relativas a la futura situación financiera de la Entidad, su estrategia comercial, presupuestos, proyecciones de costos, planes y objetivos de la gerencia para las futuras operaciones, son manifestaciones estimativas del futuro.

Las palabras “considera”, “puede”, “hará”, “estima”, “continúa”, “prevé”, “se propone”, “espera”, “podría”, “haría” y palabras similares se incluyen con la intención de identificar declaraciones respecto del futuro. El Emisor ha basado estas declaraciones respecto del futuro, en gran parte, en sus expectativas y proyecciones corrientes acerca de hechos y tendencias futuras que afectan sus actividades, pero estas expectativas y proyecciones están inherentemente sujetas a significativos riesgos e incertidumbres, muchos de los cuales se encuentran fuera del control de la Entidad, y podrían no resultar exactas. Algunos factores importantes que podrían ser causa de que los resultados reales difieran significativamente de las declaraciones respecto del futuro formuladas en este Prospecto incluyen: la situación económica, social, jurídica, política y de negocios general de Argentina, la inflación y fluctuaciones en los tipos de cambio y en las tasas de interés, cambios en las regulaciones gubernamentales existentes y futuras en la Argentina, los fallos adversos en procesos legales y/o administrativos, y otros factores que se describen en los capítulos denominados “*Factores de Riesgo*” y “*Perspectiva Operativa y Financiera*” del presente Prospecto. Asimismo, si bien el Emisor cree que las expectativas reflejadas en dichas manifestaciones son razonables, es probable que una o más de las expectativas y proyecciones puedan verse afectadas por eventos y circunstancias que no pueden ser previstos, impedidos ni controlados por la Entidad, como así tampoco la Entidad puede determinar el efecto relativo que las variaciones puedan tener respecto de las expectativas y proyecciones utilizadas por la Entidad en las manifestaciones sobre el futuro.

Consecuentemente, el presente Prospecto y/o cualquier Suplemento de Precio no debe ser considerado como una declaración y garantía del Emisor ni de ninguna otra persona acerca de que las manifestaciones estimativas del futuro serán efectivamente alcanzadas y, por ello, los posibles inversores no deberán confiar indebidamente en tales manifestaciones ni basar una decisión de inversión en las Obligaciones Negociables sobre tales manifestaciones.

Toda manifestación respecto del futuro contenida en el presente Prospecto y/o cualquier Suplemento de Precio, así como las estimaciones y proyecciones subyacentes, son efectuadas a la fecha de dicho documento y el Emisor no actualizará ni revisará, ni asume el compromiso de actualizar o de otro modo revisar dichas manifestaciones para reflejar hechos o circunstancias posteriores, aun cuando cualquiera de dichos eventos o circunstancias implique que una o más manifestaciones estimativas sobre el futuro se

transformen en incorrectas. Estas advertencias deberán tenerse presentes en relación con cualquier manifestación estimativa del futuro, verbal o escrita que el Emisor pudiera efectuar en el futuro.

### **DOCUMENTOS INCORPORADOS POR REFERENCIA**

En virtud de las regulaciones argentinas, el Emisor debe presentar a la CNV sus estados financieros anuales auditados y sus estados financieros trimestrales no auditados, con informe de revisión limitada. En tanto cualquier Obligación Negociable se encuentre en circulación, todos los mencionados estados financieros publicados por el Emisor y presentados a la CNV con posterioridad a la fecha del presente, quedan incorporados al presente por referencia. Ver la sección “*XIV. Estados Financieros*” de este Prospecto.

Adicionalmente, con respecto a una determinada emisión de Obligaciones Negociables, el Suplemento de Precio aplicable se incorporará por referencia a este Prospecto y formará parte del mismo.

Copias de dichos documentos se pueden obtener sin cargo en la sede social del Emisor sita en Maipú 1210, piso 5 (C1006ACT), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, y eventualmente, durante el período de colocación correspondiente, en las oficinas del agente colocador que se especifique en el Suplemento de Precio respectivo. Adicionalmente, la mencionada información se podrá consultar en el sitio web de la CNV [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar), en la sección “*Información Financiera*”.

Cualquier declaración contenida en el presente Prospecto o en cualquier documento incorporado al presente por referencia se verá modificada o reemplazada por aquellas declaraciones incluidas en cualquier documento que modifique o reemplace al presente Prospecto.

## ÍNDICE

NOTAS RELEVANTES .....	3
AVISO A LOS INVERSORES.....	5
DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS .....	10
DOCUMENTOS INCORPORADOS POR REFERENCIA .....	11
I. DATOS SOBRE DIRECTORES, PRINCIPALES EJECUTIVOS, MIEMBROS DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA, AUDITORES EXTERNOS Y ASESORES .....	13
II. DATOS ESTADÍSTICOS Y PROGRAMA PREVISTO PARA LA OFERTA.....	18
III. INFORMACIÓN CLAVE SOBRE EL EMISOR .....	22
IV. FACTORES DE RIESGO.....	27
V. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR .....	43
VI. CUESTIONES REGULATORIAS .....	56
VII. PERSPECTIVA OPERATIVA Y FINANCIERA.....	93
VIII. DIRECTORES, COMITÉS ESPECIALES, PRINCIPALES EJECUTIVOS, MIEMBROS DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA, EMPLEADOS, AUDITORES EXTERNOS Y ASESORES .....	105
IX. ACCIONISTAS PRINCIPALES Y TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS.....	114
X. ANTECEDENTES ECONÓMICOS, FINANCIEROS Y PATRIMONIALES.....	116
XI. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES .....	118
XII. DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACION.....	133
XIII. INFORMACIÓN ADICIONAL .....	135
XIV. ESTADOS FINANCIEROS.....	149

## I. DATOS SOBRE DIRECTORES, PRINCIPALES EJECUTIVOS, MIEMBROS DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA, AUDITORES EXTERNOS Y ASESORES

### 1. Directorio.

En “XIII. Información Adicional. 2. Acta Constitutiva y Estatuto. 2.6. Directorio.” se detalla la composición y funcionamiento del Directorio de TCFA. Los miembros del Directorio de la Entidad son designados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas de la Entidad por mayoría de votos.

El siguiente cuadro detalla los datos de los miembros del Directorio de la Entidad a la fecha del presente Prospecto:

Nombre	Fecha de Nacimiento	DNI - CUIT/CUIL	Cargo actual	Expiración del mandato(*)	Última designación del cargo que ocupa	Independencia (**)
Eduardo Espinelli	04/11/1961	14.434.962 / 20-14434962-9	Presidente	31/12/2014	29/04/2014	No
Kaoru Endo	24/03/1958	V566564-C / TH5661820	Vicepresidente	31/12/2014	29/04/2014	No
Ryuiti Asiya	03/02/1940	18.109.449 / 20-18109449-5	Director Titular	31/12/2014	29/04/2014	Si

(\*) Permanecerán en sus cargos hasta que la Asamblea de accionistas designe a sus reemplazantes.

(\*\*) Según criterios de independencia establecidos en el artículo 11, Capítulo III, Título II de las Normas de la CNV. Los directores de la Entidad no revisten la condición de directores independientes ya que se encuentran en relación de dependencia con el Emisor.

La inscripción de los miembros del directorio designados por la Asamblea General Ordinaria Unánime de Accionistas de fecha 29 de abril de 2014 se encuentra en trámite.

A continuación se indican los antecedentes de los miembros del Directorio de la Entidad:

El Sr. Eduardo Espinelli tiene domicilio constituido en Maipú 1210, 5° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es Licenciado en Administración, habiendo obtenido su título en la Universidad Nacional de La Matanza. Adicionalmente obtuvo el título de Master en Dirección Bancaria en la Universidad del CEMA. El Sr. Eduardo Espinelli se desempeña en la Entidad desde el año 2004. Desde el año 1998 ha desempeñado los siguientes cargos en otras sociedades del grupo: Toyota Credit S.A.: Presidente, Director de Administración y Finanzas, Gerente de Administración y Finanzas; y los siguientes cargos en otras sociedades: AFJP Previnter S.A.: Gerente de Contabilidad, Planeamiento y Control de Gestión; Bank Boston NA.: Gerente de Contabilidad General.

El Sr. Kaoru Endo, tiene domicilio constituido en Maipú 1210, 5° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es Licenciado en Derecho, habiendo obtenido su título en la Universidad de Sofía en Tokyo, Japón. El Sr. Kaoru Endo desempeña actualmente los siguientes cargos en otras sociedades del grupo Toyota: Banco Toyota do Brasil: Director Vicepresidente Ejecutivo. A su vez, desde el año 1981 el Sr. Endo ha ocupado los siguientes puestos en otras sociedades del grupo: Toyota Motor Corporation: Gerente de la División Contable; Toyota Motor Philippines Corporation: Senior Vice President; Toyota Financial Services Corporation: Vice President y Auditor Corporativo; Toyota Financial Services Securities Corporation: Director y Auditor Corporativo.

El Sr. Ryuiti Asiya tiene domicilio constituido en Maipú 1210, 5° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es Contador Público Nacional, habiendo obtenido su título en la Universidad Nacional de Buenos Aires. Actualmente ocupa el cargo de Síndico en Toyota Argentina. Adicionalmente, el Sr. Asiya ocupa en la actualidad los siguientes cargos en otras sociedades: Kraft Foods Arg S.A.: Síndico; YKK Arg S.A.: Síndico; Tabacos Norte S.A.: Síndico; PESANTAR: Síndico; NEC Argentina S.A.: Síndico; Massalin Particulares: Síndico. El Sr. Asiya ha ocupado los siguientes cargos en otras sociedades: Deutsche Bank: Auditor de Compra; Banco Crédito Argentino: Auditor de Compra; Banco de la Provincia de Tierra del Fuego: Auditor; Banco Argentaria: Auditoría de compra; Mizuho Corp. Bank (Ex Dai-Ichi Kangyo Bank): Representante Local; Banco de la Provincia de Río Negro: Auditor; The Bank of Tokyo Ltd.: Auditor; Banco de Boston: Auditor; Banco de Corrientes: Auditoría de Préstamos; Banco Argentino de Comercio: Síndico; Banco Nacional de Fomento: Auditor; Boston Securities: Síndico; Boston Assets Management: Síndico; OCA (Tarjetas de crédito): Auditor de compra; Banco Roberts vs. Central Hispano: Árbitro; Harteneck, López & Cía: Socio de Auditoría y Auditor.

## **2. Gerencia de Primera Línea.**

En la actualidad y desde el mes de noviembre de 2004, el cargo de Presidente y *Managing Director* es ocupado por Eduardo Espinelli, quien es empleado de la Entidad.

Asimismo, la Entidad cuenta con la siguiente estructura de management sin dependencia directa del Directorio, pero reportando al Presidente del Directorio: Director de Finanzas (Alejo Rawson), Director Comercial (Edgardo Paterno), Gerente Comercial (Daniel Castro), Gerente de Créditos y Operaciones (Jorge Sganzzetta), Gerente de Sistemas y Tecnología (Norberto Gullerian) y Gerente de Recursos Humanos (Guadalupe San Martín). Todos ellos se encuentran vinculados a la Entidad por un contrato de trabajo por plazo indeterminado.

El Sr. Alejo Eduardo Rawson es Contador Público Nacional, habiendo obtenido su título en la Universidad Nacional de Buenos Aires. Adicionalmente, obtuvo un postgrado de Especialización en Finanzas en la Universidad de San Andrés. El Sr. Rawson nació el 24 de agosto de 1971 e ingresó en la Entidad en el año 2004 ocupando el puesto de Gerente de Tesorería. Adicionalmente, fue nombrado Chief Risk Officer, función que le fue asignada desde el año 2007. Desde el mes de julio de 2014 el Sr. Rawson ocupa la posición de Director de Finanzas. En la actualidad no desempeña otros cargos en otras sociedades. Anteriormente ha desempeñado los siguientes cargos en otras sociedades: ING Bank N.V. Argentina: Financial Markets Vicepresident, SBS Sociedad de Bolsa: oficial de cuenta, Banco General de Negocios: Responsable operaciones de Tesorería.

El Sr. Edgardo Paterno es Contador Público Nacional, habiendo obtenido su título en la Universidad Nacional de Lomas de Zamora y tiene un *Master* en Administración de Empresas en la Escuela de Negocios IDEA. El Sr. Paterno nació el 9 de enero de 1962 e ingresó a la Entidad en el año 2005 ocupando el puesto de Gerente de Administración y Finanzas. Desde el mes de julio de 2014 el Sr. Paterno ocupa la posición de Director Comercial. En la actualidad no desempeña otros cargos en otras sociedades. Anteriormente ha desempeñado los siguientes cargos en otras sociedades: Toyota Credit Argentina S.A.: Gerente de Contabilidad; Suriano S.A.: Gerente Administrativo, ABN Amro Bank: Jefe de Contabilidad.

El Sr. Jorge Julio Sganzzetta es Contador Público Nacional, habiendo obtenido su título en la Universidad Nacional de Buenos Aires. El Sr. Sganzzetta nació el 27 de noviembre de 1970 e ingresó a la Entidad en el año 2005. En la actualidad no desempeña otros cargos en otras sociedades. Anteriormente ha desempeñado los siguientes cargos en otras sociedades: Toyota Credit Argentina S.A.: Analista de Negocios; PriceWaterhouseCoopers: Auditor Senior.

La Sra. Guadalupe San Martín es Licenciada en Recursos Humanos, habiendo obtenido su título en la Universidad del Salvador. La Sra. San Martín nació el 18 de agosto de 1977 y desde el año 2005 ocupa el puesto de Gerente de Recursos Humanos en la Entidad. En la actualidad no desempeña otros cargos en otras sociedades. Anteriormente ha desempeñado los siguientes cargos en otras sociedades: Toyota Credit Argentina S.A.: Supervisor de Recursos Humanos y Analista Sr. de Recursos Humanos.

El Sr. Daniel Andrés Castro es Licenciado en Economía, habiendo obtenido su título en la Universidad del Salvador. El Sr. Castro nació el 27 de abril de 1977 e ingresó a la Entidad en el año 2005. Desde el año 2013 ocupa el puesto de Gerente Comercial. En la actualidad no desempeña otros cargos en otras sociedades. Anteriormente ha desempeñado los siguientes cargos en Toyota Compañía Financiera: Supervisor de Desarrollo Comercial, Supervisor de Ventas y Subgerente de Ventas. A su vez, anteriormente ha desempeñado los siguientes cargos en otras sociedades: Toyota Credit Argentina S.A.: Analista de Cobranzas y Recuperos dentro del área de Créditos Minorista.

El Sr. Norberto Juan Gullerian es Lic. en Ciencias de la Computación y Computador Científico, habiendo obtenido sus títulos en la Universidad Nacional de Buenos Aires. Completó el Programa de Desarrollo Directivo en Universidad Austral. El Sr. Gullerian nació el 17 de octubre de 1963 y trabaja en la Entidad desde el año 2013 ocupando el puesto de Gerente de Sistemas y Tecnología. En la actualidad no desempeña otros cargos en otras sociedades. Anteriormente ha desempeñado los siguientes cargos en otras sociedades: MBA Lazard Banco de Inversiones: Gerente Regional de Sistemas, Profertil: Gerente de Sistemas, Ernst & Young: Gerente de Sistemas de Información, Servicios Ticket (Grupo Accor): Gerente de Desarrollo de Sistemas.

## **3. Comisión Fiscalizadora.**

En “XIII. Información Adicional. 2. Acta Constitutiva y Estatuto. 2.7. Comisión Fiscalizadora.” se detalla la composición y funcionamiento de la Comisión Fiscalizadora. Los miembros de la Comisión

Fiscalizadora de la Entidad son designados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas de la Entidad por mayoría de votos y actualmente sus miembros pertenecen al estudio jurídico Brons & Salas.

El siguiente cuadro detalla los datos de los miembros de la Comisión Fiscalizadora de la Entidad a la fecha del presente Prospecto:

Nombre	DNI – CUIT/CUIL	Cargo actual	Expiración del mandato(*)	Última designación del cargo que ocupa
Eduardo Enrique Represas	4.981.915 / 20-04981915-4	Síndico Titular	31/12/2014	29/04/2014
Maria Jose Rodriguez Macias	18.405.410 / 27-18405410-3	Síndico Titular	31/12/2014	29/04/2014
Guillermo Malm Green	17.363.524 / 23-17363524-9	Síndico Titular	31/12/2014	29/04/2014
Leandro Héctor Cáceres	22.664.510 / 20-22644510-3	Síndico Suplente	31/12/2014	29/04/2014
Pablo D. Brusco	19.000.885 / 20-19000885-2	Síndico Suplente	31/12/2014	29/04/2014
Javier Fernández Versteegen	22.100.079 / 20-22100079-0	Síndico Suplente	31/12/2014	29/04/2014

(\*) Permanecerán en sus cargos hasta que la Asamblea de accionistas designe a sus reemplazantes.

A continuación se indican los antecedentes de los miembros de la Entidad:

El Dr. Eduardo Enrique Represas tiene su domicilio en Maipú 1210, 5° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es abogado habiendo obtenido su título en la Universidad Nacional de Buenos Aires. Se especializa en sociedades, bancos, finanzas y proyectos de inversión. Actualmente se desempeña como Socio del Estudio Brons & Salas y es Síndico titular de la Entidad. Fue Profesor de Economía Política en la Facultad de Derecho de la Universidad de Morón. Asimismo, el Dr. Represas ocupa en la actualidad los siguientes cargos en otras sociedades: Standard & Poor's International LLC Sucursal Argentina: Representante Legal; C.A.L.S.A.: Director Titular; Kimberly Clark Argentina S.A.: Director Titular; Chubb Argentina de Seguros S.A.: Director Titular.

La Dra. Maria Jose Rodriguez Macias tiene su domicilio en Maipú 1210, 5° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es abogada, habiendo obtenido su título en la Universidad Nacional de Buenos Aires. La Dra. Rodríguez Macías ha realizado diversos cursos, destacándose entre ellos: Programa de Desarrollo Gerencial (FDP), en la Escuela de Negocios de la Universidad Luigi Bocconi, (SDA Bocconi, Milán, Italia); Programa de Desarrollo Gerencial (FDP) en la Escuela Superior de Comercio de Lyon (Lyon, Francia) y Posgrado de Derecho Empresarial para abogados, en la Universidad Argentina de la Empresa UADE. Es Profesora Adjunta de “Derecho Constitucional” y “Patentes y Marcas” y del “Master in Business and Administration” (MBA), en la Universidad Argentina de la Empresa, además de desempeñarse como Responsable del Área de Derecho Empresarial de la Universidad Argentina de la Empresa UADE. Ha efectuado publicaciones en periódicos de derecho del país y del extranjero y ponencias en Congresos, en temas de su especialidad. Actualmente se desempeña como Socio del Estudio Brons & Salas y es Síndico Titular de la Entidad.

El Dr. Guillermo Malm Green tiene su domicilio en Maipú 1210, 5° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es abogado, habiendo obtenido título de honor en la Universidad Nacional de Buenos Aires. Asimismo, el Sr. Malm Green ha realizado los siguientes cursos de post grado: International Environmental Law, Southwestern University School of Law, Summer Law Program in Argentina, Academy of American and International Law, The Center for American and International Law (antes, The Southwestern Legal Foundation), University of Texas, Dallas. Actualmente se desempeña como Socio del Estudio Brons & Salas y es Síndico titular de la Entidad. Adicionalmente, el Dr. Malm Green ocupa actualmente los siguientes cargos en otras sociedades: Avery Denninson de Argentina S.A.: Rayovac Argentina S.R.L.: Gerente Titular; HP Financial Services S.R.L.: Síndico Titular; Chubb Argentina de Seguros S.A.: Director Suplente; Trelleborg Wheel Systems Argentina SA: Director Titular.

El Dr. Leandro Héctor Cáceres tiene su domicilio en Maipú 1210, 5° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es abogado habiendo obtenido su título en la Universidad Nacional de Buenos Aires. Asimismo, el Dr. Cáceres ha realizado los siguientes cursos de post grado: Especialización en Derecho Tributario (Universidad Austral); Academy of American and International Law, The Center for American and

International Law (antes, The Southwestern Legal Foundation), Texas. Actualmente se desempeña como Socio del Estudio Brons & Salas y es Síndico Suplente de la Entidad. Adicionalmente, el Dr. Cáceres ocupa actualmente los siguientes cargos en otras sociedades: Elliott Service Company: Director Titular; Vidt Centro Médico SRL: Gerente Suplente; Edding Argentina SA: Director Suplente; Supermercado Mayorista Makro SA: Director Suplente; Baccardi Martini Argentina SA: Director Titular; Chubb Argentina de Seguros SA: Síndico Suplente.

El Dr. Pablo D. Brusco tiene su domicilio en Maipú 1210, 5° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es abogado habiendo obtenido su título en la Universidad Nacional de Buenos Aires. Se desempeña actualmente como Socio del Estudio Brons & Salas y es Síndico suplente de la Entidad. Colaborador en la redacción de "Derecho de los Negocios Internacionales". Co-redactor para "Responsabilidad por Producto Elaborado", Capítulo Argentina para "The International Comparative Legal Guide", "Liability Systems" junto con Guillermo Malm Green, Publicado por Global Legal Group, UK, año 2003 y 2004; redactor del capítulo "Publicidad de Medicamentos", capítulo Argentina, publicado por "The International Comparative Legal Guide" publicado por Global Legal Group, UK; año 2004. El Dr. Brusco ocupa los siguientes cargos en otras sociedades: Chubb Argentina de Seguros S.A.: Director Suplente; General & Cologne Re (Sur) Cía. de Reaseguros S.A.: Síndico Suplente.

El Dr. Javier Fernández Versteegen tiene su domicilio en Maipú 1210, 5° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es abogado habiendo obtenido su título en la Universidad Católica Argentina. Asimismo, el Dr. Fernández Versteegen ha realizado los siguientes cursos de post grado: Master Universidad de Palermo – Derecho y Empresas; Pre-master Universidad Austral. Ha realizado cursos, jornadas y congresos den Derecho del Trabajo y la Seguridad Social. Es profesor ayudante de Derecho del Trabajo, en la Universidad Nacional de Buenos Aires; ex profesor adjunto Máster de Derecho y Empresa, en la Universidad de Palermo. Actualmente se desempeña como Socio del Estudio Brons & Salas y es Síndico Suplente de la Entidad. Adicionalmente, el Dr. Fernández Versteegen ocupa actualmente los siguientes cargos en otras sociedades: Elliott Service Company: Director Suplente; Supermercado Mayorista Makro SA: Síndico Suplente y; Chubb Argentina de Seguros SA: Síndico Suplente.

#### **4. Audidores Externos.**

El auditor de los estados financieros por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2011, 2012 y 2013 fue el Sr. Carlos Martín Barbafina, Contador Público inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo el Tomo 175, Folio 65.

El Sr. Barbafina ha firmado los mencionados estados financieros en carácter de socio de la firma Price Waterhouse & Co, una sociedad de responsabilidad limitada que tiene domicilio en la calle Bouchard 557 piso 7° (C1106ABG), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina y se encuentra inscripta en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo el Tomo 1, Folio 17. Price Waterhouse Coopers actúa como auditor externo de la Entidad desde el inicio de las actividades de la misma.

En la Asamblea General Ordinaria Unanime de Accionistas de fecha 29 de abril de 2014 se designo a la firma Price Waterhouse & Co como auditor de los estados financieros de la Entidad para el ejercicio que finaliza el 31 de diciembre de 2014, estableciendo al Sr. Carlos Barbafina como auditor externo titular y al Sr. Jorge F. Zabaleta, como auditor externo suplente. El Sr. Jorge F. Zabaleta es Contador Público inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo el Tomo 261, Folio 5.

#### **5. Asesores.**

El Estudio Errecondo, González & Funes se desempeña como asesor legal de la Entidad en relación al régimen de oferta pública y con respecto al presente Programa.

A continuación se detallan los principales asesores de la Entidad:

##### **5.1. Consultoría Impositiva.**

(a) Price Waterhouse & Co S.R.L.: asesoramiento impositivo, liquidación de impuestos. Asesoramiento constante y periódico. Se canaliza tal asesoramiento tanto a través de reuniones como así también de correos electrónicos e informes puntuales a pedido. Tiene su domicilio en la calle Bouchard 557, piso 7°, C1106ABG, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

(b) Silvia Longo & Asociados: Liquidación de sueldos mensuales, aguinaldos, vacaciones y liquidaciones especiales (gratificaciones, bajas, sumas no remunerativas, etc.) y la emisión de los recibos de haberes correspondientes. Emisión de la información complementaria de la liquidación de haberes mensuales:

listado general de liquidación por legajo y cálculo de la retención del impuesto a las ganancias para el personal en relación de dependencia. Emisión del libro de haberes y confección de declaraciones juradas. Altas y/o bajas en el sistema de la Administración Federal de Ingresos Públicos (la “AFIP”). Confección de las boletas de depósitos y de los listados de soporte correspondiente a los adicionales de obra social y administradora de riesgos del trabajo (ART). Tiene su domicilio en Av. Córdoba 657, piso 4° A, C1054AAF, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

## **5.2. Consultoría Legal.**

(a) Estudio de Diego y Asociados: asesoramiento legal en materia laboral, asesoramiento periódico mensual, canaliza tal asesoramiento tanto a través de reuniones, e-mails e informes puntuales a pedido. Tiene su domicilio en Av. Belgrano 990, piso 9 (C1092AAW), Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

(b) Estudio Brons & Salas: asesoramiento legal (preparación de documentos, contratos, cartas documento). Asesoramiento en materia de regulaciones bancarias y financieras y asesoramiento en asuntos relacionados con defensa del consumidor. Atención en asuntos societarios y representación ante autoridades gubernamentales. Asistencia en procesos administrativos, judiciales relacionados con inspecciones, verificaciones y determinación de impuestos. Canaliza tal asesoramiento tanto a través de reuniones, e-mails, informes puntuales a pedido, etc. Tiene domicilio en Maipú 1210, piso 5, (C1006ACT), Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

(c) Estudio Jurídico Otero: asesoramiento legal (principalmente societario, comercial y contratos), asesoramiento constante y periódico, canaliza tal asesoramiento tanto a través de reuniones, e-mails, informes puntuales a pedido, etc. Tiene domicilio en Mendes de Andes 1883, Planta Baja A, (C1406FUI), Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

(d) Estudio Errecondo, González & Funes: asesoramiento en cuestiones societarias, con relación a operaciones financieras interbancarias, regulaciones bancarias, de la CNV y BCBA y cuestiones vinculadas. Canaliza tal asesoramiento tanto a través de reuniones, e-mails, informes puntuales a pedido, etc. Tiene domicilio en Bouchard 680, piso 14 (C1106ABH), Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

## **5.3. Consultoría Gerencial.**

BDO Becher y Asociados: consultoría gerencial para el desarrollo de proyectos especiales y la implementación de nuevas normas (principalmente revisión de procesos internos, implementación de las normas del Banco Central). Asesoramiento puntual, canaliza tal asesoramiento tanto a través de los informes pautados en la implementación de las distintas iniciativas y proyectos a su cargo. Tiene su domicilio en Maipú 942, 1° piso, (C1006ACN), Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

## **5.4 Gestión de Cobranzas.**

Estudio Ana Maya S.A.: Asesoramiento y gestión de cobranzas en relación a la cartera de préstamos de la Entidad con atrasos superiores a los quince días. Tiene su domicilio en Talcahuano 750, 7° piso, (C1013AAP), Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

## II. DATOS ESTADISTICOS Y PROGRAMA PREVISTO PARA LA OFERTA

*Este resumen detalla información importante sobre este Programa. Se recomienda leer este Prospecto en su totalidad. Para mayor información sobre la Clase y/o Serie en particular de las Obligaciones Negociables que se propone comprar, el inversor también debe revisar el Suplemento de Precio aplicable. Los términos del respectivo Suplemento de Precio para una Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables podrán reemplazar la descripción de las Obligaciones Negociables contenida en el presente.*

*Las referencias en el presente Prospecto a “Obligaciones Negociables” equivalen a Obligaciones Negociables que la Entidad podrá emitir en el marco de este Programa, salvo que el contexto indique lo contrario.*

<b>Emisor</b>	Toyota Compañía Financiera de Argentina S.A.
<b>Descripción</b>	Las Obligaciones Negociables constituirán “obligaciones negociables” simples no convertibles en acciones de acuerdo a los términos de la Ley de Obligaciones Negociables, darán derecho a los beneficios dispuestos en aquella y estarán sujetas a los requisitos de procedimiento allí establecidos.
<b>Monto del Programa</b>	El monto máximo de la totalidad de las Obligaciones Negociables en circulación en cualquier momento bajo el Programa no podrá exceder los \$800 millones (o su equivalente en otras monedas), sin perjuicio que, sujeto a la aprobación previa de la CNV, el Programa podrá ser modificado en cualquier momento a efectos de aumentar su monto máximo sin el consentimiento de los Tenedores de Obligaciones Negociables.
<b>Rango</b>	Las Obligaciones Negociables constituirán un endeudamiento directo, incondicional, no privilegiado y no subordinado de la Entidad y tendrán en todo momento el mismo rango en su derecho de pago que todas las deudas existentes y futuras no privilegiadas y no subordinadas de la Entidad (salvo las obligaciones que gozan de preferencia legal como por ejemplo, entre otras, las acreencias por impuestos y de índole laboral).
<b>Emisión en Series y/o en Clases</b>	Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas en diferentes Clases. Las Obligaciones Negociables emitidas bajo diferentes Clases, podrán establecer diferentes derechos. No obstante, las Obligaciones Negociables emitidas bajo la misma Clase deberán otorgar los mismos derechos. Asimismo, las Obligaciones Negociables de una misma Clase podrán ser emitidas en diferentes Series con los mismos derechos, pero podrán tener diferentes fechas de emisión y/o precios de emisión. Las Obligaciones Negociables emitidas bajo la misma Serie deberán siempre tener las mismas fechas de emisión y/o precios de emisión.
<b>Plazo del Programa</b>	El Programa tendrá una duración de 5 años contados desde la fecha de autorización de la CNV y/o cualquier prórroga debidamente autorizada por esta. Durante dicho plazo y dentro del monto máximo del Programa, la Entidad podrá emitir Obligaciones Negociables y, sujeto a tales límites, re-emitir Obligaciones Negociables amortizadas.
<b>Moneda</b>	Sujeto a las normas aplicables vigentes, las Obligaciones Negociables de cualquier Clase y/o Serie podrán ser emitidas en Pesos o en otras monedas, siempre dentro del monto máximo de capital autorizado bajo el Programa.
<b>Amortización</b>	A menos que sean rescatadas con anterioridad a su vencimiento conforme a sus términos y condiciones, las Obligaciones Negociables de cada Clase y/o Serie tendrán los plazos de amortización que se especifiquen en los Suplementos de Precio correspondientes, los cuales no serán

	inferiores a 30 días desde la fecha de emisión respectiva o el plazo menor requerido por las regulaciones del Banco Central y/o la CNV.
<b>Denominación</b>	Las denominaciones mínimas de las Obligaciones Negociables de cada Clase y/o Serie serán de \$400.000 o aquellas denominaciones mayores a dicho monto que sean aplicables en el futuro de conformidad con las normas del Banco Central y de la CNV. En la actualidad, en virtud de los términos de la Comunicación “A” 5034, las entidades financieras no pueden emitir títulos valores con oferta pública con denominaciones inferiores a \$400.000 (o su equivalente en otras monedas).
<b>Forma</b>	Las Obligaciones Negociables podrán ser cartulares nominativas no endosables con o sin cupones de interés, representadas por títulos globales o definitivos o podrán ser emitidas en forma escritural, circunstancia que se indicará en el Suplemento de Precio respectivo. A menos que se especifique de otra forma en los Suplementos de Precio correspondientes, Caja de Valores será el Agente de Depósitos de las Obligaciones Negociables representadas en títulos globales y/o el Agente de Registro de las Obligaciones Negociables emitidas en forma escritural y llevará el registro correspondiente, en el cual se anotarán los nombres y domicilios de los Tenedores de Obligaciones Negociables, transferencias, gravámenes, canjes y cualquier otro detalle relativo a la emisión.
<b>Precio de Emisión</b>	Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas a su valor nominal, con un descuento sobre su valor nominal o con una prima sobre su valor nominal, según se especifique en el Suplemento de Precio correspondiente.
<b>Pagos</b>	Sujeto a la normativa aplicable, el Suplemento de Precio de cada Clase indicará la forma de pago.  A menos que se estipule en otro sentido en el Suplemento de Precio correspondiente de la Clase y/o Serie en cuestión, todos los pagos de capital, intereses, Montos Adicionales (según se define más adelante) y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables (incluyendo sin limitación el pago de cualquier precio de rescate), serán efectuados (i) a través del Agente de Pago; (ii) sujeto a las normas aplicables vigentes, en la moneda en la cual se hubieran emitido las Obligaciones Negociables en cuestión; (iii) con fondos de disponibilidad inmediata; y (iv) en la fecha que corresponda en virtud de lo dispuesto en el Suplemento de Precio correspondiente a la Clase y/o Serie en cuestión.
<b>Intereses</b>	Según se especifique en los Suplementos de Precio, las Obligaciones Negociables podrán devengar intereses a tasa fija, a tasa variable, a una combinación de tasa fija y variable y/o sobre la base de cualquier otro método, o bien las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas sobre la base de un descuento en su valor nominal sin devengar intereses (“Obligaciones Negociables Sin Cupón de Interés”). Los métodos para determinar los intereses serán detallados en los Suplementos de Precio.
<b>Montos Adicionales</b>	El Emisor realizará los pagos de capital e intereses de las Obligaciones Negociables sin retención o deducción de impuestos u otras cargas públicas fijadas por Argentina, o cualquier subdivisión política o autoridad fiscal de dicho país.  En caso que dichas retenciones o deducciones sean requeridas por disposiciones legales vigentes, el Emisor deberá, sujeto a ciertas excepciones, pagar dichos Montos Adicionales (tal como se define más adelante) para garantizar que los tenedores reciban el mismo monto neto que habrían recibido con respecto a los pagos sobre las Obligaciones Negociables de no haberse practicado tales deducciones y/o retenciones.

<b>Rescate por Razones Impositivas</b>	A menos que se especifique lo contrario en el Suplemento de Precio correspondiente, el Emisor podrá en cualquier momento rescatar cualquier Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables en su totalidad o parcialmente (pero en ningún caso menos del 20% del valor nominal en circulación de la Clase y/o Serie rescatada), antes de su vencimiento, mediante notificación irrevocable efectuada a través de la publicación de un aviso por el plazo de tres Días Hábiles en un diario de amplia circulación en la Argentina, y en el Boletín Diario de la BCBA, con una antelación no menor a 30 Días Hábiles ni mayor a 60 días hábiles a la fecha de dicho rescate, en caso que el Emisor se encuentre, o vaya a encontrarse, obligado a pagar cualquier Monto Adicional como resultado de cualquier cambio o modificación de las normas vigentes establecidas por cualquier autoridad gubernamental en Argentina, o como resultado de cualquier cambio en la aplicación, reglamentación y/o interpretación oficial de dichas normas, incluida la interpretación de cualquier tribunal judicial o administrativo competente, toda vez que dicho cambio o modificación entre en vigencia en la fecha de emisión de la Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables en cuestión o posteriormente.
<b>Rescate a Opción del Emisor</b>	En caso que así se especifique en el Suplemento de Precio correspondiente, las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas total o parcialmente a opción del Emisor con anterioridad a su vencimiento, de conformidad con los términos y condiciones especificados en tales Suplementos de Precio.
<b>Rescate a Opción de los Tenedores</b>	Las Obligaciones Negociables no serán rescatables total o parcialmente a opción de sus tenedores con anterioridad a su fecha de vencimiento, ni los tenedores tendrán derecho a solicitar al Emisor la adquisición de las mismas de otra manera con anterioridad a dicha fecha, excepto en caso que así se especifique en el Suplemento de Precio correspondiente y de conformidad con los términos y condiciones allí especificados.
<b>Compromisos</b>	El Emisor asumirá ciertos compromisos tal como se describen en “ <i>XI. Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – 5. Compromisos</i> ” del presente Prospecto y de conformidad con los términos establecidos en el Suplemento de Precio de las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión.
<b>Supuestos de Incumplimiento</b>	En caso de que cualquiera de los supuestos de incumplimiento que se especifican en “ <i>XI. Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – 6. Supuestos de Incumplimiento</i> ” de este Prospecto ocurriera, los Tenedores de las Obligaciones Negociables podrán exigir, sujeto a las condiciones allí previstas, el pago de capital, los intereses devengados y los Montos Adicionales, si los hubiere, de todas las Obligaciones Negociables de dicha Clase y/o Serie.
<b>Emisiones Adicionales</b>	Salvo que se establezca de otro modo en cualquier Suplemento de Precio, el Emisor podrá en cualquier momento, sin el consentimiento de los tenedores de cualquier Clase y/o Serie en circulación en ese momento, pero sujeto a la autorización de la CNV, emitir, de acuerdo con las legislación y regulaciones aplicables, nuevas Obligaciones Negociables con los mismos términos y condiciones que las Clases y/o Series en circulación (salvo por la fecha de emisión y/o el precio de emisión), de modo que las nuevas Obligaciones Negociables sean consideradas como Obligaciones Negociables de la misma Clase y/o Serie que dichas Obligaciones Negociables en circulación y sean fungibles con las mismas.
<b>Agente Colocador</b>	El o los agentes colocadores de las Obligaciones Negociables serán

	aquéllos que se especifiquen en los Suplementos de Precio correspondientes.
<b>Agente de Pago y Registro</b>	Caja de Valores S.A.
<b>Listado y Negociación</b>	El Emisor podrá solicitar que las Obligaciones Negociables de una Clase y/o Serie sean admitidas para su listado en la BCBA o para su negociación en el MAE o en cualquier otro mercado de valores en la Argentina y/o el exterior. Asimismo, podrán emitirse, en el marco de este Programa, Obligaciones Negociables que se listen en ningún mercado de valores. El Suplemento de Precio correspondiente a una Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables especificará si las mismas se listan o no en la BCBA, se negocian o no en el MAE, o en cualquier otro mercado de valores en la Argentina.
<b>Destino de los Fondos</b>	De acuerdo a lo que se especifique en el Suplemento de Precio correspondiente, los fondos netos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables a emitirse bajo el Programa serán aplicados por la Entidad a uno o más de los destinos contemplados en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, que a la fecha de emisión del presente Prospecto son los siguientes: inversiones en activos físicos situados en Argentina, integración de capital de trabajo en Argentina, refinanciación de pasivos e integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas a la Entidad cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados.  Asimismo, y dado que la Entidad es una entidad financiera regida por la Ley de Entidades Financieras, ésta podrá destinar los fondos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables al otorgamiento de préstamos a los que los prestatarios deberán darle los destinos referidos, conforme las reglamentaciones que a ese efecto dicte el Banco Central, en cuyo caso será la entidad financiera la que deberá acreditar el destino final de los fondos en la forma que determine la CNV.
<b>Ley Aplicable</b>	A menos que se establezca de otra forma en el Suplemento de Precio aplicable, las Obligaciones Negociables se regirán y serán interpretadas de conformidad con las leyes de la República Argentina.
<b>Jurisdicción</b>	El Emisor se someterá irrevocablemente a la jurisdicción exclusiva de los tribunales judiciales competentes con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluidos los juzgados de primera instancia en lo comercial. En caso que las Obligaciones Negociables se listen en la BCBA, el Emisor se someterá irrevocablemente a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, o el que en el futuro lo reemplace, según las disposiciones del Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, sin perjuicio del derecho de los tenedores a acudir a los tribunales judiciales competentes.
<b>Restricciones de Venta</b>	Las Obligaciones Negociables no podrán ser ofrecidas ni vendidas, directa ni indirectamente, y ni este Prospecto ni ningún otro documento de la oferta podrá ser distribuido o publicado en ninguna jurisdicción distinta a la Argentina salvo que se cumplan las leyes o reglamentaciones aplicables a tal efecto.

### III. INFORMACIÓN CLAVE SOBRE EL EMISOR

A continuación se presenta cierta información contable y financiera resumida de la Entidad respecto de los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2013, 2012 y 2011. Los estados financieros de la Entidad se exponen de acuerdo con las disposiciones de la Comunicación "A" 3147 y complementarias del Banco Central. La siguiente información debe leerse conjuntamente con los estados financieros, sus anexos y notas, que forman parte del Prospecto.

#### 1. Información Contable y Financiera.

ESTADO DE RESULTADOS (cifras expresadas en miles de pesos)	Por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de		
	2013	2012	2011
Ingresos financieros	283.076	190.347	106.251
Egresos financieros	(204.238)	(135.952)	(68.853)
<b>Margen Bruto de Intermediación</b>	<b>78.838</b>	<b>54.395</b>	<b>37.398</b>
Cargo por incobrabilidad	(5.106)	(5.247)	(3.058)
Ingresos por servicios	39.995	23.961	15.255
Egresos por servicios	(15.122)	(10.646)	(6.743)
Gastos de administración	(57.136)	(45.185)	(34.849)
<b>Resultado neto por intermediación financiera</b>	<b>41.469</b>	<b>17.278</b>	<b>8.003</b>
Utilidades diversas	5.959	3.892	950
Pérdidas Diversas	(449)	(675)	(1.614)
<b>Resultado neto antes de impuesto a las ganancias</b>	<b>46.979</b>	<b>20.495</b>	<b>7.339</b>
Impuesto a las Ganancias	(12.657)	(4.394)	(3.033)
<b>Resultado neto del ejercicio</b>	<b>34.322</b>	<b>16.101</b>	<b>4.306</b>

#### ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL (cifras expresadas en miles de pesos)

Disponibilidades	39.090	41.133	23.094
Préstamos, neto de provisiones	956.967	661.287	427.064
Otros créditos por intermediación financiera, neto de provisiones	5.937	3.534	4.025
Créditos por arrendamientos financieros, neto de provisiones	329.245	301.814	226.365
Créditos diversos	21.868	12.974	12.328
Bienes de uso	4.251	3.176	3.041
Bienes diversos	4.799	2.339	16.531
Bienes intangibles	4.339	4.674	5.580
Partidas pendientes de imputación	5	11	77
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>1.366.501</b>	<b>1.030.942</b>	<b>718.105</b>
Depósitos	74.202	56.692	58.840
Otras obligaciones por intermediación financiera	1.104.674	832.165	551.442
Obligaciones diversas	34.603	23.385	35.220
Provisiones	—	—	—
Partidas pendientes de imputación	—	—	3

**ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL** (cifras expresadas en miles de pesos)

	2013	2012	2011
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>1.213.479</b>	<b>912.242</b>	<b>645.505</b>
Capital Social	89.200	89.200	59.200
Reserva Legal	5.900	2.680	1.819
Reserva Facultativa	23.600	10.719	–
Resultados no Asignados	34.322	16.101	11.581
<b>TOTAL PATRIMONIO NETO</b>	<b>153.022</b>	<b>118.700</b>	<b>72.600</b>

**ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO Y SUS EQUIVALENTES**

(cifras expresadas en miles de Pesos)

Por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de

	2013	2012	2011
<b>Variación de fondos</b>			
Efectivo al inicio del ejercicio	41.133	117.594	50.093
Efectivo al cierre del ejercicio	39.090	41.133	117.594
<b>(Disminución) / Aumento neto del efectivo</b>	<b>(2.043)</b>	<b>(76.461)</b>	<b>67.501</b>
<b>Actividades operativas</b>			
(Pagos) / Cobros netos por:			
– Préstamos			
– Al sector privado no financiero y residentes en el exterior	(100.098)	(209.223)	(60.721)
– Otros créditos por intermediación financiera	(1.010)	(1.512)	(84)
– Créditos por arrendamientos financieros	53.801	(11.159)	(80.342)
– Depósitos			
– Al sector privado no financiero y residentes en el exterior	6.102	(13.519)	18.364
– Otras obligaciones por intermediación financiera			
– Financiaciones del sector financiero			
– Interfinancieros (call recibidos)	127.871	55.033	(293)
– Otras (excepto las obligaciones incluidas en Actividades de financiación)	(4.597)	32.989	28.374
Cobros vinculados con ingresos por servicios	38.900	24.394	14.149
Pagos vinculados con egresos por servicios	(15.122)	(10.642)	(6.527)
Gastos de administración pagados	(49.741)	(35.936)	(31.276)
Pago de gastos de organización y desarrollo	(918)	(779)	(1.500)
Cobros netos por intereses punitivos	926	630	505
Otros cobros / (pagos) vinculados con utilidades y pérdidas diversas	4.559	2.595	(1.259)
Cobros / (Pagos) netos por otras actividades operativas			
– (Pagos) / Cobros netos Impuesto al valor agregado	-	(1.568)	830
– Pagos netos Impuesto a los ingresos brutos	(20.441)	(10.850)	(5.827)
–(Pagos) / Cobros netos por otras actividades operativas	(15.421)	(6.480)	2.283
Pagos del Impuesto a las Ganancias / Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	(3.794)	(3.224)	(265)
<b>Flujo neto de efectivo utilizado en las actividades operativas</b>	<b>21.017</b>	<b>(189.251)</b>	<b>(123.589)</b>
<b>Actividades de inversión</b>			
Pagos netos por bienes de uso	(1.722)	(658)	(163)
Cobros / Pagos netos por bienes diversos	2	-	(2)
<b>Flujo neto de efectivo utilizado en las actividades de inversión</b>	<b>(1.720)</b>	<b>(658)</b>	<b>(165)</b>

**ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO Y SUS EQUIVALENTES**

(cifras expresadas en miles de Pesos)

**Por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de**

	<b>2013</b>	<b>2012</b>	<b>2011</b>
<b>Actividades de financiación</b>			
Cobros / (Pagos) netos por:			
– Obligaciones negociables no subordinadas	(34.015)	29.967	94.047
– Financiaciones recibidas de entidades financieras locales	11.417	51.225	93.105
– Aportes de Capital	-	30.000	-
<b>Flujo neto de efectivo generado por las actividades de financiación</b>	<b>(22.598)</b>	<b>111.192</b>	<b>187.152</b>
<b>Resultados Financieros y por Tenencia del efectivo y sus equivalentes (incluyendo intereses y resultado monetario)</b>			
<b>(Disminución) / Aumento neto del efectivo</b>	<b>1.258</b>	<b>2.256</b>	<b>4.103</b>
	<b>(2.043)</b>	<b>(76.461)</b>	<b>67.501</b>

**2. Indicadores.**

	<b>Por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de</b>		
	<b>2013</b>	<b>2012</b>	<b>2011</b>
<b>Rentabilidad y Eficiencia</b>			
Retorno sobre activo promedio <sup>(1)</sup>	2,86%	1,84%	0,77%
Retorno sobre Patrimonio Neto promedio <sup>(2)</sup>	25,26%	16,83%	6,11%
Ingresos por Servicios, Neto / Ingresos Operativos Netos <sup>(3)</sup>	23,98%	19,66%	18,54%
Ingresos por Servicios, Neto / Gastos de Administración	43,53%	29,47%	24,43%
Ratio de Eficiencia <sup>(4)</sup>	55,09%	66,73%	75,91%
<b>Capital</b>			
Patrimonio neto / Activo total	11,20%	11,51%	10,11%
Pasivo total / Patrimonio neto total (veces)	7,93x	7,69x	8,89x
<b>Calidad de Cartera</b>			
Cartera Irregular <sup>(5)</sup> / financiaciones totales <sup>(6)</sup>	0,95%	0,74%	0,66%
Previsiones por riesgo de incobrabilidad / financiaciones totales <sup>(6)</sup>	1,31%	1,25%	1,11%
Previsiones por riesgo de incobrabilidad / Cartera Irregular <sup>(5)</sup>	137,72%	168,96%	168,22%
Liquidez <sup>(7)</sup>	3,83%	5,03%	4,45%
Solvencia <sup>(8)</sup>	12,61%	13,01%	11,25%
Inmovilización <sup>(9)</sup>	0,98%	0,99%	3,50%

**Referencias:**

- (1) Resultado neto dividido por el activo promedio calculado como el promedio de los saldos al comienzo y al cierre del ejercicio.
- (2) Resultado neto dividido por el patrimonio neto promedio calculado como el promedio de los saldos al comienzo y al cierre del ejercicio.
- (3) Ingresos por servicios netos como porcentaje de los ingresos operativos netos (ingresos financieros menos egresos financieros más ingresos por servicios netos).
- (4) Gastos de administración como porcentaje de los ingresos operativos netos (ingresos financieros menos egresos financieros más ingresos por servicios netos).

- (5) Cartera irregular incluye financiaciones clasificadas en las categorías "con problemas", "riesgo medio", "alto riesgo de insolvencia", "riesgo alto", "irrecuperables" e "irrecuperables por disposición técnica", de acuerdo con el sistema de clasificación de deudores del Banco Central.
- (6) Incluye los saldos de Préstamos (antes de provisiones), Otros créditos por intermediación financiera – Otros comprendidos en las normas de clasificación de deudores (antes de provisiones) y Créditos por arrendamientos financieros (antes de provisiones).
- (7) Disponibilidades y otros créditos por intermediación financiera de corto plazo (1 día) como porcentaje de los depósitos y otras obligaciones por intermediación financiera.
- (8) Patrimonio neto como porcentaje del pasivo.
- (9) Bienes de uso, diversos e intangibles como porcentaje del activo total.

### 3. **Rentabilidad.**

La rentabilidad de TCFA proviene del margen financiero (tasa activa aplicada al cliente final – tasa pasiva de fondeo) y del margen por servicios (Ingresos por gastos pagados por clientes y comisiones abonadas por compañías de seguro – Egresos por comisiones pagadas a los concesionarios de la red Toyota). En el negocio de financiamiento prendario y leasing de automotores, las entidades intervinientes “pagan” el interés por el fondeo recibido –en el caso de TCFA a través de préstamos bancarios, obligaciones negociables y depósitos a plazo fijo– y las comisiones a concesionarios como retribución por la “originación” de operaciones, mientras que se “cobran” los intereses y gastos correspondientes al cliente tomador del préstamo y/o las comisiones pagadas tanto por los clientes y concesionarios y/o compañías de seguros automotor y de vida o brokers de seguros.

Para una mejor lectura del estado de resultados de TCFA, es recomendable efectuar el análisis del negocio sobre la base del margen neto de intermediación financiera (ver sección “III. Información Clave Sobre el Emisor” de este Prospecto), y no centralizar el análisis en el margen bruto de intermediación financiera como se realiza habitualmente respecto de la generalidad de las entidades financieras. Esto teniendo en cuenta que la venta de seguros configura también una importante línea de negocios y fuente de ingresos para TCFA.

Las conclusiones efectuadas a través del análisis del margen bruto de intermediación financiera pueden reflejar parcialmente la realidad económica de TCFA, debido a que una parte significativa de los ingresos y egresos originados por su operatoria son reflejados contablemente en los rubros “Ingresos y Egresos por Servicios”, teniendo en cuenta el impacto que provoca en el estado de resultados el devengamiento de las comisiones cobradas y pagadas.

### 4. **Capitalización y Endeudamiento.**

En el siguiente cuadro se muestra (en miles de Pesos) la estructura patrimonial, el endeudamiento y la capitalización de TCFA al 31 de diciembre de 2013, 2012 y 2011.

	<b>Al 31 de diciembre de</b>		
	<b>2013</b>	<b>2012</b>	<b>2011</b>
Depósitos	74.202	56.692	58.840
Financiaciones recibidas de entidades financieras locales	630.774	397.333	230.064
Obligaciones negociables no subordinadas	388.234	344.500	264.633
Otros compromisos	120.269	113.717	91.968
<b>Total del pasivo</b>	<b>1.213.479</b>	<b>912.242</b>	<b>645.505</b>
Capital Social	89.200	89.200	59.200
Reserva Legal	5.900	2.680	1.819
Reserva Facultativa	23.600	10.719	–
Resultados no asignados	34.322	16.101	11.581
<b>Patrimonio neto</b>	<b>153.022</b>	<b>118.700</b>	<b>72.600</b>
Endeudamiento garantizado	–	–	–
Endeudamiento no garantizado	1.213.479	912.242	645.505
<b>Total Endeudamiento</b>	<b>1.213.479</b>	<b>912.242</b>	<b>645.505</b>

## **5. Razones para la oferta y Destino de los fondos.**

Los fondos netos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables a emitirse bajo el Programa serán aplicados por TCFA a uno o más de los destinos contemplados en la Ley de Obligaciones Negociables, que a la fecha de emisión del presente Prospecto son los siguientes: inversiones en activos físicos situados en el país, integración de capital de trabajo en el país o refinanciación de pasivos e integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas a la sociedad emisora cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados. Asimismo, y dado que TCFA es una entidad financiera regida por la Ley de Entidades Financieras, la misma podrá destinar los fondos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables al otorgamiento de préstamos a los que los prestatarios deberán darle los destinos referidos, conforme las reglamentaciones que a ese efecto dicte el Banco Central, en cuyo caso será la entidad financiera la que deberá acreditar el destino final de los fondos en la forma que determine la CNV.

Pendiente la aplicación de fondos de acuerdo al correspondiente plan, los mismos podrán ser invertidos transitoriamente en títulos públicos –incluyendo Letras y Notas emitidas por el Banco Central– y en títulos privados y/o en préstamos interfinancieros de alta calidad y liquidez.

En el Suplemento de Precio correspondiente a la emisión de cada Clase y/o Serie bajo el Programa, se indicará el destino específico de los fondos provenientes de la respectiva emisión, de acuerdo con el plan de afectación específico que se elaborará en tal oportunidad.

## IV. FACTORES DE RIESGO

*Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar los factores de riesgo que se describen a continuación, los cuales deberán leerse conjuntamente con el resto de este Prospecto. Sin perjuicio de dichos factores de riesgo, la Entidad también puede estar expuesta a riesgos adicionales que no son actualmente de su conocimiento.*

### **1. Factores de riesgo relacionados con Argentina.**

***Todos los ingresos de TCFA son generados en la Argentina y dependen altamente de las condiciones político-económicas de la Argentina.***

TCFA es una sociedad anónima constituida en la Argentina. Prácticamente la totalidad de sus activos, operaciones y clientes se encuentran actualmente ubicados en la Argentina. Por consiguiente, la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Entidad, dependen en gran medida de la situación macroeconómica y política de la Argentina. Las medidas del Gobierno Argentino (el “Gobierno”) en relación con la economía, incluyendo medidas respecto de la inflación, el endeudamiento público, las tasas de interés, los controles de precios, las importaciones, los controles cambiarios, los impuestos, las retenciones y los subsidios a los servicios públicos, entre otras cuestiones, han tenido y podrían seguir teniendo un efecto significativo sobre las entidades del sector privado, incluyendo la Entidad y sobre los precios y rendimientos de los títulos valores, incluidos las Obligaciones Negociables. No es posible garantizar que en el futuro los acontecimientos económicos, políticos y sociales que ocurran en la Argentina, sobre los que la Entidad carece de control, no afectarán negativamente los negocios, situación financiera o resultados de las operaciones, sus perspectivas o su capacidad para cumplir con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables.

***El actual crecimiento y estabilidad de la Argentina pueden no ser sustentables.***

Durante el 2001 y el 2002, Argentina atravesó un período de severa crisis política, económica y social. Si bien la economía se ha recuperado de manera considerable desde dicha crisis, continúa la incertidumbre respecto de si el crecimiento y la estabilidad relativa son sustentables.

De hecho, durante los años 2008 y 2009, y en gran parte como consecuencia de la crisis internacional, la situación económica del país se vio deteriorada nuevamente. Si bien la Argentina ha continuado experimentando índices de crecimiento, los mismos –en comparación con los índices de crecimiento del período 2004-2008– se redujeron considerablemente, aunque a partir del segundo semestre de 2009 hubo evidencias de cierto repunte del nivel de actividad. Si bien el año 2010 mostró un crecimiento cercano al 8% y 2011 un crecimiento aproximado del 9%, durante 2012 se observó un estancamiento registrando un crecimiento aproximado del 2%. En 2013, el crecimiento del PBI resultó de 3%, según datos preliminares publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (“INDEC”), que serán revisados por dicho organismo en junio y septiembre de 2014. El resultado final del crecimiento en 2014 depende de una variedad de factores, incluyendo la demanda internacional de exportaciones argentinas, la estabilidad y la competitividad del Peso frente a las monedas extranjeras, la confianza entre los consumidores e inversores extranjeros y argentinos, así como de un índice de inflación estable y relativamente bajo.

A continuación se indican algunos factores que podrían detener, limitar o revertir el crecimiento y/o afectar la relativa estabilidad de la economía argentina:

- los índices de desempleo oficiales no alcanzan valores aceptables para una economía consolidada;
- el índice de inflación se mantiene en niveles elevados y podría acelerarse;
- el marco regulatorio continúa siendo incierto;
- el aumento del gasto público discrecional afecta la situación fiscal actual registrándose actualmente un déficit fiscal primario, lo que puede afectar el crecimiento económico;
- el deterioro fiscal ha dificultado el mantenimiento de subsidios a determinadas actividades económicas y ciertos sectores de consumidores y dichos recortes en subsidios pueden afectar el consumo;
- la recuperación económica ha dependido en parte de los precios altos de las materias primas, los cuales son volátiles y están fuera del control del Gobierno;

- podrían tener lugar una cantidad significativa de protestas y/o huelgas lo que podría afectar a diversos sectores de la economía argentina;
- la oferta de energía podría no ser suficiente para abastecer la actividad industrial (lo que limitaría su desarrollo) y el consumo;
- la evolución del crédito para el consumo continúa siendo inestable y una eventual contracción del mismo podría desacelerar el consumo;
- las medidas adoptadas por distintos organismos del Gobierno fijando controles a las importaciones podrían provocar la imposición de barreras en el flujo comercial con países exportadores;
- el Gobierno ha tomado una serie de medidas que han limitado el acceso a la compra de moneda extranjera, lo que ha causado cierta incertidumbre especialmente entre los depositantes en entidades bancarias;
- a pesar de la reestructuración de parte de la deuda pública del país que tuvo lugar a través de los canjes en los años 2005 y 2010, la financiación internacional disponible para Argentina continúa siendo limitada; y
- las disputas entre la oposición y el Gobierno en un año de elecciones (como el próximo año) así como, eventualmente, cruces entre los tres poderes del estado pueden afectar severamente la confianza de consumidores e inversores.

Tal como ocurrió en el pasado, la economía de la Argentina puede verse afectada por presiones políticas y sociales que impiden la implementación por el Gobierno de políticas adecuadas diseñadas para mantener la estabilidad de precios, generar crecimiento y mejorar la confianza de inversores y consumidores. Esto, a su vez, podría traer aparejada una mayor reducción en la demanda de créditos por parte de los clientes de la Entidad, un incremento en la mora de la cartera, lo que podría afectar en forma adversa y significativa la condición financiera y los resultados de las operaciones. Asimismo, tal como ocurrió en el pasado, el Gobierno podría adoptar medidas que afecten a las empresas del sector privado.

La Entidad no puede brindar garantías de que los futuros acontecimientos económicos, sociales y políticos de Argentina y/o la implementación de nuevas políticas gubernamentales, sobre los que no se tiene control, no afectarán sus actividades, su situación patrimonial o el resultado de sus operaciones.

***La inflación puede continuar aumentando, causando efectos adversos sobre los mercados de crédito a largo plazo de Argentina y sobre la economía argentina en general.***

Después de varios años de estabilidad de precios bajo el régimen de convertibilidad, que instaló un tipo de cambio fijo de un dólar por peso, la salida del mencionado régimen, en enero de 2002, generó presiones sobre el sistema de precios internos que generaron un alto índice de inflación en 2002, antes de estabilizarse sustancialmente en 2003. En 2002, el índice de inflación (medido por las variaciones en el índice de precios al consumidor, o “IPC”) alcanzó el 41%, según datos publicados por el INDEC. A pesar de una reducción al 3,7% en 2003, el índice de inflación continuó aumentando, registrando incrementos del 9,9% para el año 2010, del 9,5% para 2011, de 10,8% en 2012 y de 10,9% en 2013 (según índices oficiales, que difieren sustancialmente de los estimados por analistas privados, quienes coinciden en señalar que la inflación real del 2010 superó el 20%, la de 2011 el 22%, la de 2012 superó el 25,6% y la de 2013 superó el 28,3%). No existen certezas sobre la evolución de la inflación para el año 2014 y sobre la capacidad del Gobierno de mantener e implementar acuerdos de precios.

En el pasado la inflación afectó sustancialmente la economía argentina y la capacidad del Gobierno de crear las condiciones que permitieran el crecimiento. Un entorno de alta inflación puede hacer más lenta la recuperación en las financiaciones a largo plazo y también puede debilitar paulatinamente la competitividad de la Argentina en el exterior, diluyendo los efectos positivos de la devaluación del Peso, impactando negativamente en el nivel de actividad económica y en el empleo. Aumentos generalizados de salarios, del gasto público y el ajuste de las tarifas de los servicios públicos, como consecuencia de las quitas de los subsidios, podrían tener un impacto directo sobre la inflación. Asimismo, los acuerdos sobre precios máximos firmados por el Gobierno y algunos sectores clave de la economía (programa de “precios cuidados” que comenzó en enero de 2014 y en el cual participa el Gobierno, las empresas comercializadoras, los distribuidores y sus principales proveedores, a fin de lograr una administración de precios flexibles durante todo el año 2014) podrían también tener un impacto directo sobre la inflación en tanto los mismos no se prorroguen. Una retracción o recesión de la economía podría afectar el nivel adquisitivo de los clientes de la Entidad, hecho que a su vez, podría traer aparejada una reducción en la

demanda de los servicios provistos por la Entidad, afectando adversamente la situación patrimonial y financiera y los negocios de la Entidad.

***Cualquier revisión de los datos y estadísticas, financieros y económicos, oficiales de Argentina, o del método de su cálculo, que efectúe el Banco Central, el INDEC o cualquier otro organismo del Gobierno que los emita, podría revelar una situación financiera y económica diferente en Argentina que podría afectar a la economía en general, y la condición financiera de TCFA.***

TCFA no verificó independientemente la información estadística relativa, entre otras, a los índices de inflación suministrados por el INDEC, y no puede garantizar que esa información sea exacta o, de serlo, que sea representativa o relevante para sus operaciones, las que estarán sujetas a diversas circunstancias económicas regionales y comerciales. Desde el año 2007, como se explica a continuación, han surgido preocupaciones sobre la exactitud de los índices inflacionarios medidos por el INDEC, debido a la intervención del Gobierno en la composición del INDEC y el manejo del Banco Central.

El Banco Central y otros organismos del Gobierno emiten datos y estadísticas financieras y económicas, tales como el coeficiente de estabilización de referencia (“CER”), entre otros. El CER constituye un coeficiente derivado del IPC que publica el INDEC, creado a partir de la crisis de 2001 y 2002 por el Gobierno, con el objeto de permitir el ajuste o indexación de ciertas obligaciones de pago, y es aplicable a ciertos títulos públicos emitidos y a obligaciones asumidas por el Gobierno. Cualquier revisión de esos datos y estadísticas, o del método de su cálculo, podría revelar una situación financiera y económica diferente en la Argentina, lo que podría afectar a la economía argentina o la confianza del inversor en el Gobierno, pudiendo esa circunstancia, a su vez, tener un efecto sustancial adverso en la Entidad o afectar sus resultados.

***Existe preocupación acerca de la exactitud de las estadísticas oficiales de inflación de Argentina.***

En enero de 2007, el INDEC modificó la metodología utilizada para calcular el índice de precios al consumidor, el cual se calcula como un promedio mensual de una canasta de bienes y servicios que reflejan el patrón de consumo de los hogares argentinos. Diversos economistas y la prensa nacional e internacional han sugerido que este cambio en la metodología estuvo relacionado con la política del Gobierno de reflejar un menor índice de inflación y reducir los pagos de los bonos en circulación vinculados a la tasa de inflación. Al momento en que el INDEC adoptó este cambio en la metodología, el Gobierno también reemplazó varios funcionarios claves de dicho organismo, generando como consecuencia quejas de intervención gubernamental por parte del staff técnico del INDEC. Asimismo, el Fondo Monetario Internacional (“FMI”), ha solicitado al Gobierno que justifique sus índices de inflación. En junio de 2008, el INDEC publicó un nuevo índice de precios al consumidor que eliminó cerca de la mitad de los ítems incluidos en encuestas anteriores e introdujo promedios ajustables para las frutas, vegetales e indumentaria, que tienen variaciones estacionales en los costos. El INDEC ha indicado que basó sus evaluaciones de los hábitos de consumo en un estudio estadístico nacional del consumo de los hogares realizado para el período 2004-2005, entre otras fuentes. Sin embargo, el nuevo índice ha sido criticado por economistas e inversores luego de su presentación dado que el reporte mostró que los precios se elevaban por debajo de lo esperado. Estos eventos han afectado negativamente la credibilidad del índice de precios al consumidor publicado por el INDEC, así como de otros índices publicados por dicho organismo que requieren la utilización del índice de precios al consumidor para realizar su cálculo, incluyendo la tasa de pobreza, la tasa de desempleo y el producto bruto interno.

En diciembre de 2010, el Gobierno aceptó reunirse con una misión del FMI que arribó para asistir al INDEC en la elaboración de un nuevo índice de precios nacional. En abril de 2011, el equipo técnico del FMI completó la segunda misión de asistencia técnica para asesorar en el diseño y metodología de un nuevo índice de precios al consumidor nacional.

En marzo de 2012, el FMI anunció su decisión de cerrar sus oficinas en el país argumentando falta de presupuesto, aunque los diarios mencionaron que ello podría ser consecuencia de las denuncias que existen contra aquellas consultoras que publican índices de inflación dispares de aquellos que publica el INDEC. Asimismo, a principios de 2013, el FMI resolvió aplicar una "moción de censura" contra la Argentina por la inexactitud de la información que provee a través del INDEC, y asimismo resolvió otorgarle un plazo para que incorpore mejoras en los indicadores de la inflación y del crecimiento. Si para entonces el INDEC incumple nuevamente, el FMI prevé aplicar sanciones más concretas. Primero, se podría cerrar la posibilidad de acceder a los recursos del FMI para financiamiento y, en una segunda instancia, suspender la capacidad de voto que ahora tiene la Argentina en el FMI. La expulsión es el último escalón del recorrido de sanciones a los que puede quedar expuesto el país en caso de no revertir dicha situación.

En febrero de 2014, el INDEC publicó un nuevo índice de inflación que mide los precios de los bienes en todo el país, y que reemplaza el índice preexistente del INDEC. Conforme el nuevo índice de inflación del INDEC, de alcance nacional y con el que el INDEC reemplazó el IPC (que medía los precios minoristas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Gran Buenos Aires), la inflación de julio del año 2014 fue del 1%, lo que representó una variación del (-0,3)% respecto del mes anterior. Este nuevo método de medición en primera instancia evidenciaría una intención por parte del INDEC a aunar criterios y acercar las cifras contenidas en sus índices de referencias a aquellas informadas por distintas mediciones que no son realizadas en el ámbito del Gobierno. Ante estos nuevos métodos de medición, el FMI respondió que el examen del nuevo índice inflacionario no estará disponible sino hasta el mes de febrero del año 2015 y que, mientras tanto, se mantendrá vigente la moción de censura.

***La deuda pública externa no se ha repagado por completo y, en consecuencia, la capacidad de la Argentina de obtener financiamiento en los mercados internacionales es limitada, lo que podría afectar su capacidad de implementar reformas y fomentar el crecimiento económico.***

Después de un proceso de negociación con los acreedores del estado nacional, el 9 de diciembre de 2004 fue emitido el Decreto N° 1735/04 mediante el cual se aprobó un proceso de reestructuración que se llevó a cabo en el año 2005 por la deuda pública en *default* desde diciembre de 2001 (la “Reestructuración del año 2005”). Como resultado, el 76,15% de los inversores aceptaron la reestructuración propuesta canjeando la deuda en *default* por nuevos títulos con vencimiento a más largo plazo. Ésta reestructuración no incluyó una suma de alrededor de US\$27.000 millones consistente en bonos en situación de incumplimiento pertenecientes a acreedores que no aceptaron ser parte de dicha reestructuración. En este escenario, el Gobierno Argentino declaró que no tenía intención de hacer pagos adicionales respecto de los tenedores de los bonos que no entraron en la Reestructuración del año 2005 y, en este sentido, promulgó la “Ley Cerrojo”, que prohibía al Estado Argentino hacer cualquier tipo de desembolso para pagar esos bonos.

Por su parte, el 3 de enero de 2006, Argentina precanceló la totalidad de su deuda pendiente con el FMI que ascendía a US\$9.800 millones utilizando para ello reservas del Banco Central que excedían los montos necesarios para respaldar la base monetaria argentina en un 100%.

Algunos tenedores de bonos argentinos en situación de incumplimiento provenientes de los Estados Unidos, Italia y Alemania que no aceptaron la propuesta en el marco de la Reestructuración del año 2005, han iniciado acciones legales contra la Argentina y han iniciado reclamos ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (“CIADI”). Asimismo, acreedores disidentes pueden iniciar nuevos juicios en el futuro. Adicionalmente, ciertos accionistas extranjeros de varias empresas argentinas han iniciado acciones por un monto que supera los US\$20.000 millones ante el CIADI, alegando que ciertas medidas adoptadas por el Gobierno son incompatibles con los principios de tratamiento justo y equitativo establecidos en varios tratados bilaterales de protección recíproca de inversiones de los cuales la Argentina es parte. A la fecha, el CIADI se ha pronunciado en varios de estos casos, de los cuales dos –luego de resolverse los recursos de nulidad interpuestos por la Argentina contra ellos– se encuentran firmes, ellos son los casos “CMS v. Argentina” y “Azurix v. Argentina”, condenando a pagar a la demandada sumas de US\$133,2 millones y US\$165.2 –más intereses y costas–, respectivamente. A la fecha del presente, la Argentina no ha pagado las condenas impuestas en ninguno de los laudos mencionados. Sin embargo, en octubre de 2013, Argentina anunció su intención de poner fin a dichos reclamos ofreciendo bonos argentinos a cambio de la renuncia de parte de los demandantes a sus derechos a iniciar nuevas acciones.

Asimismo, con relación a la misma materia y hasta la fecha, la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (“UNCITRAL”) ha pronunciado dos laudos, condenando al Gobierno a pagar US\$240 millones más intereses y costas. A comienzos de 2012 el gobierno de los Estados Unidos, decidió aplicar sanciones comerciales a la Argentina por considerar que no actúa de buena fe al evitar el pago de los fallos del CIADI descriptos anteriormente. En los hechos, implicó la suspensión de la Argentina del Sistema Generalizado de Preferencias (GSP, por sus siglas en inglés), que exime de aranceles a las importaciones de miles de productos de países en desarrollo, lo cual podría incrementar el costo o incluso disminuir el volumen de las importaciones que realiza la Argentina a Estados Unidos, trayendo aparejado un efecto adverso significativo sobre la economía del país y por lo tanto sobre el negocio, los resultados de las operaciones y la situación patrimonial de la Entidad.

A principios de septiembre de 2008 la Argentina anunció su decisión de cancelar la deuda con el Club de París de naciones acreedoras, con fondos provenientes de las reservas de libre disponibilidad del Banco Central. No obstante, el Gobierno no concretó en tal oportunidad dicha cancelación, debido a la crisis internacional que se desató posteriormente. Sin perjuicio de ello, en los últimos meses del año 2010, se

anunció una nueva instancia de negociación con el Club de París para la cancelación de la deuda, que ascendía aproximadamente a US\$8.000 millones, sin intervención del Fondo Monetario Internacional. Atento a que la propuesta de cancelación realizada por el Gobierno requería que el pago inicial fuera devuelto en concepto de préstamo, la misma fue rechazada dada la situación de crisis imperante entre las naciones europeas.

A principios del año 2014 se reanudaron las negociaciones con las naciones acreedoras del Club de París para la cancelación de la deuda. Finalmente, el 29 de mayo de 2014 la Argentina arribó a un acuerdo con el Club de París para liquidar la deuda que ascendía a US\$ 9.700 millones al 30 de abril de 2014. Los puntos centrales del acuerdo se traducen en la cancelación de la totalidad de la deuda en 5 años, con dos pagos iniciales en concepto de capital, más sus intereses, de US\$ 650 millones y de US\$ 500 millones que se encuentran pactados para julio de 2014 y mayo de 2015, respectivamente.

Continuando con el proceso de reestructuración de la deuda en *default*, mencionado en el primer párrafo de este apartado, el Senado de la Nación suspendió la vigencia de la “Ley Cerrojo” y, en abril de 2010, se formalizó la reapertura del canje para los *holdouts*, ofreciendo a los tenedores de títulos que no aceptaron la propuesta de Reestructuración del año 2005 y a los titulares de títulos emitidos en el marco de dicha reestructuración, títulos con descuento con vencimiento en diciembre de 2033 o una combinación de nuevos títulos par con vencimiento en diciembre de 2038 y efectivo y, en ambos casos, títulos vinculados a la evolución del PBI (la “Reestructuración del año 2010”, junto con la Reestructuración del año 2005, las “Reestructuraciones”). Bajo este canje los inversores denominados “Tenedores Mayoristas” (titulares de valores elegibles por un monto de US\$1 millón o superior) presentaron ofertas de canje por un valor aproximado de US\$8.500 millones, aproximadamente el 46% de los títulos a canjear. En el caso de los Tenedores Minoristas (es decir, los titulares de valores elegibles por un monto menor a US\$1 millón), 112.000 de ellos aceptaron la oferta.

Como resultado de las dos ofertas de canje, se llegó a una aceptación del 91% del total de los tenedores de bonos en *default* y si bien dichas ofertas fueron consideradas exitosas en su momento por el Gobierno, los *holdouts* que no participaron en las ofertas de las Reestructuraciones (principalmente fondos de inversión incluidos dentro de la categoría de inversores institucionales) continuaron con las acciones legales iniciadas contra Argentina para el cobro de la deuda. Se trata de fondos de inversión especulativos que ya hace años, presentaron en Nueva York una demanda encabezada por los fondos NML Capital Ltd., Aurelius e inversores individuales. Estos *holdouts* obtuvieron un fallo favorable el 22 de noviembre de 2012 el cual se ordenó a la Argentina el pago del capital original adeudado con más sus intereses. Dicha sentencia fue apelada por la Argentina y, en el transcurso del año 2013, la Corte de Apelaciones de Nueva York, que entendía en la causa, decidió confirmar el fallo del juez federal Griesa, suspendiendo sus efectos hasta tanto la Suprema Corte de Estados Unidos se expidiera en el caso.

A su vez, la sentencia de la Corte de Apelaciones de Nueva York fue apelada por el Gobierno ante la nombrada Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos, quien dio lugar a la mencionada apelación en enero de 2014. El Gobierno y los *holdouts* expusieron sus posiciones ante la justicia norteamericana en abril del año 2014.

El 16 de junio de 2014, la Corte Suprema de Justicia Estados Unidos resolvió rechazar la apelación interpuesta por el Gobierno. Una vez dictado el fallo, la Corte de Apelaciones de Estados Unidos, dejó sin efecto la medida que suspendía la ejecución de la sentencia del 2012. Conocidas las sentencias antes mencionadas, el Gobierno realizó una presentación formal ante el Juez Griesa para mantener la medida cautelar y evitar un posible embargo sobre los fondos destinado al cumplimiento del pago de montos adeudados a los tenedores de bonos que formaron parte de las Reestructuraciones. El 26 de junio de 2014, no obstante el hecho de que el Juez Griesa dio a conocer el rechazo de la medida solicitada por el Gobierno, se efectuó un depósito de US\$532 millones en el Bank of New York Mellon, con el objetivo de cumplir con el pago de los fondos adeudados a los bonistas que aceptaron las Reestructuraciones.

Finalmente, con fecha 27 de junio de 2014, el juez Thomas Griesa prohibió a la Argentina concretar el pago a los tenedores de los bonos originados a través de las Reestructuraciones y ordenó al Bank of New York Mellon el reenvío de los fondos recibidos a la Argentina, así como también ordenó que se abrieran instancias de negociación por el período de un mes entre el Gobierno y los *holdouts*.

Vencido el plazo de gracia otorgado al Gobierno para el pago del capital original adeudado con más sus intereses a los *holdouts*, la República Argentina se halla en una situación de cesación de pagos frente a los *holdouts* habiendo sido decretado el *default* técnico de dicha deuda. Como consecuencia de ello, la

agencia de calificaciones de riesgo crediticio Standard & Poor's colocó en "Default Selectivo" el rango de la deuda soberana argentina. Al día de la fecha, el impacto de esta situación es aun incierto.

Dado que a la fecha del presente Prospecto, no hay certezas sobre el curso que tomarán las negociaciones con los *holdouts* ni se ha arribado a una solución que permita efectuar los pagos debidos bajo los bonos resultantes de las Reestructuraciones, las circunstancias imperantes podrían conducir a un incumplimiento en el pago de las obligaciones de la Argentina, junto a un mayor aislamiento financiero de la Argentina y de las empresas privadas, tales como el Emisor; lo que traería como consecuencia una mayores dificultades de acceder a los mercados internacionales con el fin de obtener financiamiento.

***Las apreciaciones y depreciaciones significativas del valor del Peso pueden afectar negativamente a la economía argentina y el desempeño financiero y los resultados de la Entidad.***

El valor del Peso ha fluctuado de manera significativa en el pasado, y podría seguir fluctuando en el futuro. La devaluación real del Peso en 2002 trajo aparejados resultados positivos en la competitividad de ciertos sectores de la economía argentina, pero también trajo aparejado un impacto negativo de gran alcance sobre otros sectores y sobre la situación financiera de un gran número de empresas y personas físicas. La devaluación del Peso tuvo un impacto negativo sobre la capacidad de las empresas argentinas para cumplir con su deuda denominada en moneda extranjera, trajo aparejada inicialmente una alta inflación, redujo significativamente el salario real, tuvo un impacto negativo sobre las empresas cuyo éxito depende de la demanda del mercado interno, incluyendo las empresas de servicios públicos, la industria financiera y otras industrias como la industria de los medios de comunicación, y tuvo un efecto adverso sobre la capacidad del Gobierno de pagar sus obligaciones denominadas en moneda extranjera.

Si el Peso vuelve a experimentar una devaluación importante, podrían repetirse todos los efectos negativos sobre la economía argentina descriptos precedentemente, con consecuencias adversas para nuestro negocio.

El valor del Peso en Dólares ha permanecido relativamente estable desde la depreciación del Peso en el año 2002. Durante el año 2010 el valor del Peso en Dólares pasó de un valor de 3,80 Pesos por Dólar al 4 de enero de 2010, a 3,98 Pesos por Dólar al 31 de diciembre de 2010. En 2011, el valor del Peso en Dólares pasó de un valor de 4 pesos por Dólar al 3 de enero de 2011, a 4,32 Pesos por Dólar al 31 de diciembre de 2011. En 2012, el valor del Peso en Dólares pasó de un valor de 4,32 Pesos por Dólar al 1 de enero de 2012, a 4,92 Pesos por Dólar al 31 de diciembre de 2012. En 2013, el valor del Peso en Dólares pasó de un valor de 4,92 Pesos por Dólar al 2 de enero de 2013, a 6,52 Pesos por Dólar al 31 de diciembre de 2013.

En el transcurso del año 2014, el valor del Peso en Dólares pasó de 6,52 pesos por Dólar al 2 de enero de 2014, a 8,05 Pesos por Dólar al 30 de enero de 2014 (la mayor devaluación del Peso desde enero del año 2002). Si bien dicha tendencia alcista se revirtió durante el mes de febrero de 2014, alcanzando un valor mínimo de 7,70 Pesos por Dólar al día 19 de febrero de 2014, para las jornadas posteriores a dicha fecha el valor del Peso por Dólar comenzó a depreciarse nuevamente pero con un ritmo menor al evidenciado durante el mes de enero del corriente año. El valor promedio de Pesos por Dólar para los primeros cinco días hábiles del mes de marzo de 2014 fue de 7,87; mientras que el valor promedio de Pesos por Dólar a comenzar la segunda quincena del mes de marzo de 2014 ascendía a 7,92 Pesos por Dólar. Durante el mes de abril, el valor promedio de Pesos por Dólar se mantuvo estable a una cotización de aproximadamente 8,03 Pesos por Dólar.

Si bien el Banco Central ha intervenido y regularmente interviene en el mercado de cambios mediante operaciones de compra y venta de Dólares en el mercado abierto a fin de estabilizar el valor del Peso. La Entidad no puede garantizar que el Banco Central continúe interviniendo en el mercado de cambios o que mantenga la estabilidad en la cotización entre el Peso y el Dólar.

Una substancial valorización del Peso frente al Dólar también presenta riesgos para la economía argentina. En el corto plazo, una significativa valorización del Peso en términos reales afectaría adversamente las exportaciones. Esto podría afectar adversamente el crecimiento del PBI y del empleo como así también reducir los ingresos del sector público argentino al reducirse la recaudación fiscal en términos reales, dada su actual dependencia respecto de las exportaciones.

En este sentido, en caso de que el Peso experimente una nueva devaluación o de que se aprecie de manera significativa, todos los efectos negativos sobre la economía argentina relacionados con dicha devaluación o apreciación, podrían repetirse, con consecuencias adversas para la actividad de la Entidad dada la estrecha relación entre el precio de los automotores y el valor del Dólar.

Asimismo, la Entidad no puede garantizar que las variaciones del tipo de cambio no tendrán un efecto adverso sobre la economía argentina. En caso de que así lo tuvieran, la situación patrimonial o financiera o de otro tipo, los resultados, las operaciones y los negocios de la Entidad podrían ser afectadas de manera sustancial y adversa.

***Si el Gobierno tuviera que tomar medidas para encarar el malestar social, ello podría afectar adversamente la economía argentina.***

Durante la crisis del 2001 y 2002, la Argentina experimentó una emergencia de orden social y político, con protestas en todo el país, huelgas y manifestaciones públicas en las calles. Pese a la actual recuperación y relativa estabilidad económica que experimenta la Argentina, los altos niveles de pobreza y desempleo continúan. Las políticas que el Gobierno podría implementar en el futuro, o que han sido creadas, como respuesta a la intranquilidad social pueden incluir medidas tales como la expropiación, nacionalización, renegociación forzada o modificación de los contratos existentes, suspensión de las ejecuciones de los derechos de los acreedores, nuevas políticas impositivas, incluyendo aumentos de las regalías y los impuestos y reclamos impositivos retroactivos, y cambios en la legislación, reglamentaciones y políticas que afectan el comercio exterior y las inversiones. La Entidad no puede garantizar que los acontecimientos futuros de la economía argentina, sobre los que la Entidad no tiene control alguno, no afectarán negativamente los negocios de la Entidad, su situación patrimonial, los resultados de sus operaciones, sus perspectivas o su capacidad para cumplir con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables.

Como parte de las medidas adoptadas por el Gobierno en los últimos años, en respuesta a la situación política y social, pueden mencionarse, entre otras: (i) el dictado de la Resolución N° 125/08, por la cual se introdujo un sistema de retenciones variables calculadas a tasas incrementables aplicable a las exportaciones de ciertos productos del sector agropecuario; (ii) la sanción de la Ley N° 26.425, que dispuso entre otras regulaciones que los fondos acumulados en el sistema jubilatorio privado durante los últimos catorce años pasarían a ser administrados por el estado nacional, convirtiendo el sistema de jubilación en un sistema público y eliminando el régimen de capitalización de fondos; (iii) el dictado de los Decretos N° 297/2010 y 298/2010 mediante los cuales se ordenó la transferencia de aproximadamente US\$6.500 millones de reservas del Banco Central para la creación del “Fondo del Desendeudamiento Argentino”, destinado a la cancelación de los servicios de la deuda con tenedores privados correspondientes al ejercicio fiscal 2010 y para la cancelación de vencimiento de capital e intereses con organismos financieros internacionales; (iv) la disposición de nueva normativa en el marco del mercado de cambios, que limita el acceso al mismo para la formación de activos externos a residentes, entre otros, sujeto a la verificación previa de la AFIP; y (v) la sanción de la Ley N° 26.741, en virtud de la cual el Gobierno expropió el 51% de las acciones de YPF S.A., perteneciente al Grupo Repsol y otorgó a aquél, desde la entrada en vigencia de dicha ley, el ejercicio de la totalidad de los derechos (políticos y económicos) que las acciones a expropiadas confieren; y (vi) el dictado de nueva normativa relacionada con la importación de productos (que incluyen vehículos) y los requisitos administrativos previos que pueden dificultar la fluidez del mercado de importaciones.

En mayo de 2014 el Congreso de la Nación aprobó el acuerdo para el pago al Grupo Repsol del monto correspondiente a la expropiación de sus acciones, a través de la entrega de títulos de deuda pública por un valor nominal de casi US\$ 5.900 millones, con tasas de interés que van del 7% a 8,75%. La cifra final surge de la suma de US\$ 5.000 millones acordados como valor del 51% de las acciones de YPF que el Gobierno Argentino expropió, más US\$ 500 millones por intereses capitalizados y títulos adicionales por US\$ 400 millones que cubrirán la depreciación que sufre la deuda soberana argentina en los mercados.

Estas medidas, así como otras adoptadas por el Gobierno en el pasado fueron cuestionadas por los distintos sectores políticos de la oposición y generaron incertidumbre sobre la situación política, social y económica de la Argentina. Un escenario de incertidumbre política recurrente podría afectar la economía en forma adversa y significativa y, en consecuencia, el negocio y actividad de la Compañía.

Asimismo, en el pasado el Gobierno promulgó leyes y sancionó reglamentos y decretos que obligaron a las empresas del sector privado a mantener ciertos niveles salariales y a proporcionar determinados beneficios a sus empleados. Asimismo, tanto los empleadores del sector público como del sector privado experimentaron una fuerte presión por parte de sus trabajadores y/u organizaciones sindicales que los nuclean para aumentar salarios y beneficios de los trabajadores. Es posible que el Gobierno adopte nuevas medidas que obliguen a otorgar aumentos de sueldos y/o beneficios adicionales a los trabajadores y/o que los empleados y/o las organizaciones sindicales ejerzan presión para realizar dichos aumentos. Todo aumento de ese tipo podría aumentar los costos de la Entidad y así reducir sus resultados.

***La economía argentina podría verse adversamente afectada por los sucesos políticos locales.***

La economía argentina, incluyendo el mercado financiero, es sensible a los sucesos políticos locales. Dichos acontecimientos políticos podrían generar incertidumbre y resultar adversos para el desarrollo de un mercado estable para los negocios en el país, lo cual podría afectar adversamente la economía argentina e, indirectamente, el negocio, resultado de las operaciones y situación financiera de la Entidad.

***Los controles de cambios y las restricciones a las transferencias al exterior y al ingreso de capitales han limitado y podría estimarse que continuarán limitando la disponibilidad del crédito internacional.***

En 2001 y 2002, debido al deterioro de la economía y de las condiciones financieras en la Argentina y a las dificultades del Gobierno para la renegociación de la deuda pública externa y la disminución de depósitos en el sistema financiero, el Gobierno impuso una serie de controles de cambios y restricciones a las transferencias. Estas medidas incluyeron restricciones a la libre disponibilidad de fondos depositados en entidades bancarias, y restricciones a las transferencias de divisas sin la aprobación previa del Banco Central. Desde el año 2003, el Gobierno ha morigerado sustancialmente dichos controles.

Sin embargo, el Gobierno ha adoptado diversas normas y reglamentaciones que establecen controles sobre los ingresos de capitales, exigiendo, entre otras cosas, el Encaje. Asimismo, el Banco Central ha reglamentado la posibilidad de que personas residentes no pertenecientes al sector financiero accedan al mercado de cambios bajo ciertos conceptos y cumpliendo con ciertas condiciones. No obstante, no se puede garantizar que el Banco Central mantenga esta vía de acceso al mercado de cambios o que no haya modificaciones. Tampoco puede garantizarse que el Banco Central no implementará nuevas restricciones a las transferencias de fondos al exterior que podrían impedir la capacidad del posible inversor para recibir pagos de capital e intereses como tenedor de las Obligaciones Negociables.

Asimismo, mediante la Resolución 3210/2011 de la AFIP y la Comunicación “A” 5245 del Banco Central, se estableció el “Programa de Consulta de Operaciones Cambiarias”, un sistema mediante el cual se efectuará una evaluación en tiempo real por cada operación a fin de analizar su consistencia con la información fiscal de cada comprador de divisas, y validará o no la operación. Asimismo, se sancionaron normas cambiarias que establecieron nuevas restricciones para la transferencia de fondos al exterior y la compra de divisas. Durante 2012 se limitó el acceso al MULC por parte de residentes, tal como se detalla en la sección “XIII. Información Adicional – 4. Controles Cambiarios” del presente Prospecto. Estas reglamentaciones están sujetas a constantes modificaciones y la Entidad no puede asegurar que no serán más severas de lo que han sido en el pasado y son en la actualidad.

Si bien la Resolución General AFIP N° 3583/2014 permitió, con fuertes restricciones, la adquisición de moneda extranjera para tenencia en el país, el monto de moneda extranjera que puede ser adquirido bajo el mecanismo autorizado depende de los ingresos de la actividad declarada ante la AFIP por el interesado y “demás parámetros cuantitativos que se establezcan en el marco de la política cambiaria” y es el que se informe en el Programa de Consulta de Operaciones Cambiarias de la AFIP. Estas medidas han generado un mercado paralelo en el cual se negocia el dólar con un precio distinto al negociado en el MULC.

Mayores controles podrían tener un efecto adverso sobre la economía y sobre la actividad de la Entidad si se imponen en un entorno económico en el cual el acceso a los capitales nacionales estuviera prácticamente imposibilitado. Si bien muchas de las restricciones sobre salida de capitales con respecto a importaciones de bienes, pagos de intereses, dividendos y deudas financieras fueron flexibilizadas, no puede asegurarse que el Banco Central no revertirá su posición e impondrá nuevamente limitaciones sobre los pagos de capital e intereses fuera del país. Para obtener mayores precisiones acerca de controles cambiarios, véase “XIII. Información Adicional – 4. Controles Cambiarios”.

Paralelamente, a fines del año 2008 la Ley N° 26.476 ha establecido ciertos cambios en los regímenes laboral y tributario argentino, garantizando una moratoria impositiva amplia, y permitiendo a las personas físicas y jurídicas por ella alcanzadas la exteriorización de sus tenencias en moneda nacional, extranjera, divisas y demás bienes tanto en Argentina como en el exterior, a los fines de su ingreso al país, sujeto al pago de un impuesto que fija la ley. Los sujetos alcanzados por esta ley no están obligados a informar a la AFIP la fecha de compra de las tenencias, ni el origen de los fondos con las que fueron adquiridas, al tiempo que quedan liberados de acciones de índole civil, comercial, y penal tributaria relativas a dichas tenencias. En el mismo sentido, se sancionó en mayo de 2013 la Ley N° 26.860 de exteriorización voluntaria de tenencia de moneda extranjera en el país y en el exterior. Si bien el Grupo de Acción Financiero Internacional (GAFI, siglas en inglés FATF, es un organismo intergubernamental cuyo propósito es el desarrollo y la promoción de políticas, en los niveles nacional e internacional, para

combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo), aún no se ha pronunciado al respecto, estas medidas podrían fomentar el ingreso al país de dinero de origen incierto, contrariando las disposiciones y los compromisos asumidos internacionalmente por la Argentina, lo que podría generar aún mayor desconfianza en el sistema financiero local.

***La aplicación de restricciones a la importación de los productos cuya adquisición financia la Entidad, podría afectar adversamente las operaciones y negocios de la Entidad.***

En febrero de 2011, el Ministerio de Industria de la Nación dictó la Resolución N° 45/2011 por medio de la cual, entre otros temas, se resolvió extender la aplicación del sistema de licencias no automáticas respecto de la importación de determinados productos. Los artículos amparados por dicha normativa iban desde electrónicos hasta autos de alta gama, hilados y tejidos, vidrio, juguetes y bicicletas, entre otros bienes y productos, y el espíritu de la resolución, de acuerdo a ciertas interpretaciones, era preservar la producción nacional de esos artículos, en el entendimiento de que la misma es capaz de satisfacer la demanda interna. Asimismo, se creó el Certificado de Importación de Vehículos Automotores (CIVA) y mediante la Resolución N° 3252/12, se creó la Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI) que implica la presentación de una solicitud al órgano administrativo como condición previa para efectuar la importación de mercaderías.

En enero de 2013 se resolvió derogar el sistema de licencias no automáticas a las importaciones impuesto por dicha Resolución. La Resolución N° 11/2013 derogó los "procedimientos para el Trámite de las Licencias de Importación". Según se argumenta en la referida norma "cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia, en el estadio de cumplimiento de los objetivos oportunamente fijados en las normas aludidas, tornan procedente su derogación". La resolución alcanza a las importaciones de "papel, artículos para el hogar, juguetes, calzado, motocicletas, cubiertas de bicicletas, pelotas, productos textiles, manufacturas diversas, partes de calzado, productos metalúrgicos, hilados, tejidos, productos varios, neumáticos, tornillos, autopartes, y vehículos".

Teniendo en cuenta que la financiación de vehículos resulta la base de los negocios de la Entidad, dichas medidas afectan de manera directa los resultados de sus operaciones y negocios. Al mismo tiempo, no puede asegurarse que en el futuro no se adopten medidas similares o aún más estrictas respecto de los bienes que financia la Entidad, causando un efecto adverso en su situación patrimonial, económica, financiera o de otro tipo, en sus resultados, operaciones, negocios y/o en su capacidad de cumplir con sus obligaciones en general, y con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular.

Como consecuencia de las medidas adoptadas por la Argentina, ciertos países, como Brasil y Uruguay por ejemplo, han esgrimido declaraciones que podrían suponer ciertas trabas adicionales al comercio bilateral, lo que podría producir la falta de suministro de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad de TCFA.

***La economía argentina podría verse adversamente afectada por acontecimientos económicos en otros mercados.***

Los mercados financieros y de títulos valores argentinos se encuentran influenciados, en distintos niveles, por condiciones económicas y de mercado existentes en otros mercados. Si bien las condiciones económicas varían de país en país, la percepción de los eventos que ocurran en un país podría afectar sustancialmente los flujos de capitales hacia otros países, así como los títulos valores de emisores de otros países, incluyendo Argentina. La economía argentina ha sido alcanzada adversamente por los eventos políticos y económicos ocurridos en varias economías emergentes en los años 90, incluyendo México en 1994, el colapso de varias economías asiáticas entre 1997 y 1998, la crisis económica en Rusia en 1998 y la devaluación de Brasil en enero de 1999.

Asimismo, la economía argentina puede verse afectada por acontecimientos en economías desarrolladas que revistan el carácter de socios comerciales de Argentina o que impacten de manera directa en la economía global. A fines de 2008, la Argentina vio afectada su situación económica y crediticia en razón de la crisis bancaria y financiera originada en los Estados Unidos de América, por las tenencias de las entidades financieras de carteras de créditos para la vivienda de alto riesgo (*subprime*). Esta crisis ocasionó pérdidas considerables para las principales instituciones financieras del mundo algunas cuales cesaron su actividad o fueron rescatadas por los reguladores de sus países. Gobiernos europeos y el de Estados Unidos, implementaron planes de salvataje y ajustes para frenar la inestabilidad del sistema financiero y detener así la caída de los mercados, pudiéndose destacar entre ellos, los ajustes efectuados

en Grecia, España, Portugal, Alemania, el Reino Unido, e Irlanda, países todos ellos que han realizado ajustes en todas las áreas para evitar el mayor deterioro de sus cuentas.

Igualmente, pese a los planes de ajuste y los cambios de gobierno sucedidos en algunos de los países mencionados, sigue preocupando la eventual imposibilidad de pago de la deuda soberana por parte de algunos países europeos, especialmente el bloque denominado PIIGS (Portugal, Irlanda, Italia, Grecia y España) que muestran una contracción económica, alto desempleo, déficit público y alto endeudamiento interno y externo. Se desconocen los efectos que podrían tener una cesación de pagos por parte de los mencionados países en la economía mundial.

Además, entre los años 2011 y 2012, Standard & Poors Financial Services LLC, rebajó las calificaciones de riesgo otorgadas a los instrumentos de deuda emitidos por los Estados Unidos y de nueve países europeos, incluyendo Francia e Italia. Los mercados financieros reaccionaron negativamente a ello, limitando la capacidad de estos países para refinanciar su deuda y restringiendo la posibilidad de empresas privadas de acceder a los mercados de capital internacionales. La ocurrencia de cualquiera de esos supuestos puede ocasionar un impacto sustancial adverso en la economía de la Argentina y en el precio de los valores negociables emitidos por empresas argentinas, incluyendo las Obligaciones Negociables.

Adicionalmente, cabe destacar que como consecuencia de dicha crisis financiera global, impera hoy un contexto de desaceleración económica mundial. En este contexto no debe descartarse una mayor contracción crediticia, y por ende una desaceleración de las economías centrales aún más pronunciada. Esta situación mundial podrá tener efectos significativos de largo plazo en América Latina y en Argentina, principalmente en la falta de acceso al crédito internacional, menores demandas de los productos que Argentina exporta al mundo, y reducciones significativas de la inversión directa externa. La concreción de alguno o todos de estos efectos, así como también, los acontecimientos que se susciten en los principales socios regionales, incluyendo los países miembros del Mercosur (principalmente Brasil), podrían dar lugar a una recesión económica mundial extendida o incluso a una depresión económica, lo que podría tener un efecto material negativo en la economía argentina e, indirectamente, en las operaciones, negocios y resultados de la Entidad.

***Una caída de los precios internacionales de los principales commodities argentinos podría afectar de modo adverso el crecimiento de la economía argentina y nuestro negocio.***

La economía argentina históricamente se ha basado en la exportación de *commodities*, cuyos precios han sido volátiles en el pasado y lejos de su control. La recuperación argentina de la crisis financiera del 2001 y 2002 dependió significativamente del aumento del precio de los *commodities*, particularmente del precio de su principal *commodity* de exportación, la soja. El alto precio de los *commodities* ha contribuido significativamente a las ganancias del Gobierno por impuestos sobre las exportaciones. Si los precios de los *commodities* bajan, el crecimiento de la economía argentina podría verse afectado. Dicho supuesto tendría un efecto negativo sobre los niveles de ingresos del Gobierno, su capacidad de pagar sus deudas y asimismo de nuestro negocio.

## **2. Factores de riesgo relacionados con el sistema financiero.**

***La desconfianza en el sistema financiero y la ausencia de operaciones a largo plazo podría afectar adversamente los resultados de la Entidad.***

Desde el 2001, ante un retiro masivo de depósitos y otros problemas que experimentaban las entidades financieras en la Argentina, el Gobierno dictó distintas normas con el propósito de superar tales dificultades y evitar el colapso del sistema financiero. El volumen de actividad en la intermediación financiera, tanto de los depósitos como de los créditos, se vio drásticamente reducido. La profundidad de la crisis y su efecto sobre la confianza de los depositantes en el sistema financiero creó significativas incertidumbres con respecto a la probabilidad de que el sistema financiero recupere totalmente su capacidad para actuar como intermediario entre el ahorro y el crédito.

A partir del año 2003 se ha producido una recuperación gradual y creciente del nivel de los depósitos que se mantuvo hasta finales del año 2007 y que por efecto de los distintos eventos económicos y financieros que tuvieron lugar durante el 2008, experimentó una fuerte contracción, retomando la recuperación hacia mediados del 2009, continuando en 2010 y 2011. En 2012, la tasa de crecimiento de los depósitos a plazo fijo en pesos del sector privado alcanzó a 51,6% (\$55.400 millones), uno de los valores históricamente

más elevados. Por su parte, el ritmo de crecimiento interanual de los depósitos a plazo del sector privado por el período comparativo entre el mes de febrero del año 2013 y el mes de febrero del año 2014 registró un aumento del 32,7%.

Dicha recuperación, en un contexto en que el nivel de préstamos no se ha incrementado en forma correlativa con el aumento de los depósitos, ha tenido por efecto mejorar la liquidez del sistema financiero. Asimismo, el Banco Central ha intervenido con herramientas de política económica para afectar el flujo de capitales del sistema.

Sin embargo, los problemas de liquidez no pueden considerarse definitivamente superados, dado que la mayoría de los depósitos son a corto plazo o simplemente a la vista o cajas de ahorro, por lo que el sistema podría quedar expuesto a una eventual corrida bancaria por acontecimientos económicos adversos, incluso si no están relacionados con el sistema financiero. A su vez, una corrida bancaria podría desencadenar una nueva ronda de intervenciones gubernamentales. Por su parte, la política económica respaldada por las reservas del Banco Central conlleva el riesgo de que, en un contexto global generalizado de desconfianza, se produzca una reducción mayor de depósitos, afectando significativamente el sistema financiero en su totalidad. Asimismo, desde fines de 2011, como consecuencia de las restricciones a la compra de moneda extranjera impuestas por el Banco Central, se contrajeron los depósitos bancarios en Dólares.

Cabe también mencionar que a partir del año 2003 se ha producido una recuperación del nivel de préstamos al sector privado no financiero (empresas y particulares), que se ha mantenido en el año 2007 pero que se ha visto afectado a partir de mediados del 2008 y durante la primera parte del 2009, en gran parte, por los efectos de la crisis internacional, entre otros, retomando su recuperación hacia mediados del 2009 y continuando esta tendencia en 2010, 2011 y 2012. En relación al año 2013, cabe destacar que los préstamos en pesos al sector privado continuaron creciendo a un ritmo de expansión interanual de 37,5%. Asimismo, el ritmo de crecimiento interanual de los préstamos en pesos por el período comprendido entre febrero de 2013 y febrero de 2014 fue de un 34,1%.

Si la actividad de intermediación financiera resultante de créditos de largo plazo se mantiene limitada en el tiempo, la capacidad de las entidades financieras para generar ganancias se verá negativamente afectada. Dado que la mayoría de los nuevos depósitos en el sistema financiero local son a corto plazo o a la vista, existe un riesgo de iliquidez para las entidades que se decidan a concertar créditos de largo plazo sobre tal base de depósitos. A su vez, la liquidez del sistema financiero se ve amenazada por un déficit fiscal cuyo mantenimiento en el tiempo podría empeorar las condiciones para el negocio del Emisor. Por último, la exposición del sector financiero al sector público, si bien ha experimentado una efectiva reducción, continúa siendo importante, concentrándose, entre otros, en títulos de deuda emitidos por el Banco Central.

La situación patrimonial, económica y/o financiera y/o los resultados, las operaciones, los negocios y, en especial, las posibilidades de conseguir financiación, y/o la capacidad de TCFA de cumplir con sus obligaciones en general, y con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular, podrían ser afectadas de manera significativamente adversa en caso de que la situación del sistema financiero argentino se viera deteriorada.

#### ***El mercado donde la Entidad opera es altamente competitivo.***

TCFA comercializa sus créditos principalmente a través de la red de concesionarios Toyota. No existe una cláusula de exclusividad que obligue a los concesionarios de Toyota a financiar su actividad a través de TCFA, y por lo tanto la Entidad enfrenta la competencia de otras entidades financieras que ofrecen sus productos a los concesionarios y clientes en general.

TCFA inició sus operaciones en enero del año 2005 con un contexto económico favorable y la economía en crecimiento constante el cual se mantuvo en forma progresiva e incrementó durante el año 2007 y se retrajo fuertemente durante el último trimestre del año 2008, debido a la crisis internacional imperante, recuperándose los niveles de originación a partir de mediados del año 2009, continuando esta tendencia durante el año 2010 y el 2011. Dadas las condiciones favorables de los mercados durante el año 2012, TCFA ha aumentado considerablemente la colocación de operaciones minoristas durante tal ejercicio. Respecto al año 2013, TCFA ha alcanzado un record en sus ventas en el que observó un incremento del orden del 29,2 % sobre la cifra del año 2012. En este sentido, en cuanto a cantidad de operaciones, la entidad ha mantenido el ritmo creciente de otorgamiento de préstamos, siguiendo la tendencia iniciada en 2010 y superando las expectativas que se establecieron al inicio del ejercicio 2013. Sin embargo, la Entidad no puede asegurar que tal crecimiento continuará durante el actual y los próximos años.

La situación patrimonial, económica, financiera, los resultados, las operaciones, los negocios y/o la capacidad de TCFA de cumplir con sus obligaciones en general, y con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular, podrían ser afectadas de manera adversa por el incremento significativo de la competencia en el sector.

***Las limitaciones que se impongan al ejercicio por parte de los acreedores de sus derechos contractuales y/o establecidos por la legislación vigente (incluyendo, sin limitación, la ejecución de garantías prendarias) podrían afectar adversamente los resultados de la Entidad.***

Con el objeto de proteger a los deudores afectados por la crisis del año 2001, a partir del año 2002 se sancionaron leyes y decretos limitando la capacidad de los acreedores para ejecutar garantías y para ejercer sus derechos en virtud de garantías e instrumentos similares ante el incumplimiento por un deudor de sus obligaciones contractuales, suspendiendo inclusive por largos períodos de tiempo las ejecuciones de las unidades objeto de las garantías prendarias en los casos de concursos y quiebras. Dichas limitaciones restringieron a los acreedores la ejecución de bienes para recuperar el pago de préstamos incumplidos. Asimismo, la Ley N° 25.798 creó el “sistema de refinanciación hipotecaria”, que constituye un mecanismo de refinanciación de mutuos hipotecarios inferiores a \$100.000.

Si bien en la actualidad la totalidad de estas medidas han sido dejadas sin efecto, TCFA no puede garantizar que en el futuro el Gobierno no aprobará normas limitando el ejercicio por parte de los acreedores de sus derechos contractuales y/o establecidos por la legislación vigente (incluyendo, sin limitación, la ejecución de garantías prendarias).

La situación patrimonial, económica, financiera, los resultados, las operaciones, los negocios, y/o la capacidad de TCFA de cumplir con sus obligaciones en general, y con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular, podrían ser afectadas de manera significativamente adversa por limitaciones que se impongan al ejercicio por parte de los acreedores de sus derechos contractuales y/o establecidos por la legislación vigente (incluyendo, sin limitación, la ejecución de garantías prendarias).

***Las restricciones existentes para las entidades financieras de solicitar la formación de su concurso preventivo y para sus acreedores de solicitar la quiebra de la Entidad, podrían afectar adversamente el cobro de las Obligaciones Negociables que emita la Entidad.***

De acuerdo a la Ley de Entidades Financieras, las entidades financieras (como TCFA) no pueden solicitar la formación de concurso preventivo ni su propia quiebra. Adicionalmente, tampoco puede decretarse la quiebra de las entidades financieras hasta tanto les sea revocada la autorización para funcionar por el Banco Central. En caso que la quiebra sea pedida por circunstancias que la harían procedente según la legislación común, los jueces podrían rechazar de oficio el pedido y dar intervención al Banco Central para que, si así correspondiere, se formalice la petición de quiebra. Al respecto, ver “VI. Cuestiones Regulatorias. 1. El Sistema Financiero Argentino y su Regulación. 1.18. Concurso preventivo y quiebra de entidades financieras”.

Bajo la Ley de Entidades Financieras, en ciertas circunstancias, el Banco Central puede resolver, con carácter previo a la revocación de la autorización para funcionar, la reestructuración de la entidad en resguardo del crédito y los depósitos bancarios en los términos del artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras. Para un detalle de los casos en que el Banco Central puede adoptar tal resolución y de las diversas alternativas de reestructuración, ver “VI. Cuestiones Regulatorias. 1. El Sistema Financiero Argentino y su Regulación. 1.17.2. Artículo 35 bis. Reestructuración de la entidad en resguardo del crédito y los depósitos bancarios”.

A results de todo lo expuesto (especialmente en caso de reestructuración de TCFA en los términos del artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras), la probabilidad de que los acreedores de TCFA (incluyendo, sin limitación, los tenedores de Obligaciones Negociables) puedan cobrar sus créditos contra TCFA (o la medida del cobro) podría reducirse significativamente o bien dilatarse en el tiempo.

***La reforma de la Carta Orgánica del Banco Central y la reforma de la Ley N° 23.928 pueden afectar el crecimiento de la economía argentina***

El 22 de marzo de 2012, el Congreso Argentino sancionó la Ley N° 26.739, reformando la Carta Orgánica del Banco Central y la Ley N° 23.928 (la “Ley de Convertibilidad”). La mencionada ley modificó los objetivos del Banco Central (dispuestos en su Carta Orgánica) y eliminó ciertas disposiciones que regían anteriormente que disponían la independencia del Banco Central de las políticas del Poder Ejecutivo Nacional. Como resultado de la sanción de la Ley N° 26.739, las operaciones del Banco Central podrían estar sujetas a mayor control por parte del Poder Ejecutivo Nacional. De conformidad con los términos de dicha ley, el Banco Central tiene como principales objetivos la

promoción de la estabilidad monetaria y financiera, así como el desarrollo económico y social. Asimismo, ciertas restricciones al uso de las “reservas de libre disponibilidad” fueron eliminadas, por lo que el Poder Ejecutivo Nacional tendrá acceso a una mayor cantidad de reservas para pagar deuda.

En caso de que el Poder Ejecutivo Nacional decidiera utilizar reservas del Banco Central para el pago de deuda en pesos o para financiar el gasto público, los niveles de inflación podrían incrementarse, impactando en la economía argentina. Del mismo modo, el uso discrecional de las reservas del Banco Central puede hacer que la Argentina sea más vulnerable a eventos en el ámbito internacional, afectando la capacidad de la Argentina de sobrellevar los efectos de una crisis internacional. Algunas de estas situaciones, tales como el pago de deuda y otros vencimientos a obligaciones que la Argentina asumió en el mercado local e internacional, provocaron en los últimos años una caída significativa de las reservas oficiales, por debajo de los 30.000 millones de dólares estadounidenses desde un máximo de 52.700 millones en 2011.

Por otro lado, la Ley N° 26.739 modificó algunos criterios sobre el encaje bancario (requisitos de dinero que las entidades financieras deben depositar en cierta cuenta específica en pesos o en moneda extranjera en el Banco Central). Esta modificación podría forzar a las entidades financieras a aumentar su liquidez, con un potencial impacto en su capacidad para proveer créditos, lo que también podrá impactar en el crecimiento de la economía argentina.

### **3. Factores de riesgo relacionados con TCFA.**

***La caída en los niveles de comercialización de la industria automotriz en la Argentina en general y de Toyota Argentina en particular, podría afectar la demanda de los productos de la Entidad.***

En la actualidad, TCFA tiene como principal objetivo el otorgamiento de créditos en el mercado minorista y mayorista para la adquisición de vehículos nuevos y usados de la marca Toyota, ofrecidos por la red de concesionarios Toyota.

La financiación de la adquisición de automotores está estrechamente vinculada con los niveles de ventas de la industria automotriz y, en el caso de TCFA, con los niveles de ventas de Toyota Argentina, y por lo tanto, cualquier reducción de los mismos podría resultar en una reducción de las operaciones y/o de la rentabilidad de TCFA.

Asimismo, la economía argentina ha estado sujeta a importantes fluctuaciones en el pasado, y la industria automotriz no ha sido ajena a dichas fluctuaciones, mostrando diferentes impactos a lo largo de la historia. En lo que va de 2014, la industria automotriz ha experimentado una caída en los volúmenes de ventas lo cual ha provocado, en algunos casos, la suspensión de empleados. A la fecha del presente, Toyota Argentina no ha tenido la necesidad de recurrir a dicha medida.

TCFA no puede garantizar que no se producirá una mayor caída en los niveles de comercialización de la industria automotriz en la Argentina en general y de Toyota Argentina en particular, o un deterioro en las operaciones y rentabilidad de Toyota Argentina.

***Los bienes de consumo financiados por la Entidad –automóviles y camionetas para uso particular– no son de primera necesidad por lo que su demanda es muy sensible a los cambios en el poder adquisitivo de los usuarios finales de los mismos y en general a las condiciones económicas del país.***

Debe tomarse en consideración que los bienes de consumo que son financiados por la Entidad no son productos de primera necesidad. Consecuentemente, durante períodos de retracción del mercado o de incertidumbre económica los niveles de consumo de este tipo de bienes podrían resentirse afectando los resultados de la Entidad en dicho segmento.

***La actividad de financiación de los bienes de capital –utilitarios y autoelevadores– desarrollada por la Entidad es permeable a diversas circunstancias que puedan afectar cada segmento de negocios.***

Con relación al negocio de financiación de vehículos nuevos y usados Toyota, la demanda de dichos productos y, en consecuencia la rentabilidad de la Entidad en tal segmento, depende en parte de la actividad de los sectores agrícola, ganadero, petróleo, hidrocarburo, e industria minera. Una reducción de la actividad de los sectores mencionados, por cualquier circunstancia, podrá implicar una disminución en la demanda de estos productos, y consecuentemente una disminución en el volumen de productos financiados por la Entidad, lo cual podría afectar los resultados del segmento.

***El descalce de operaciones activas y pasivas, podría afectar adversamente los resultados de la Entidad.***

El mercado financiero de la Argentina ha mostrado en el pasado fluctuaciones importantes, pasando por distintas crisis que redujeron significativamente la liquidez del sistema financiero, afectando por ende la capacidad de endeudamiento de compañías como TCFA, que necesitan financiamiento estructural de mediano y largo plazo.

Desde mediados de 2008 y hasta el primer trimestre de 2009, se ha producido una retracción del nivel de créditos a empresas, con crecientes niveles de tasas de interés. Ante situaciones de crisis tanto nacional como internacional, el sistema financiero local redujo el stock de préstamos resultando en una retracción y encarecimiento del crédito, dificultando la posibilidad de igualar los plazos entre activos y pasivos de las operaciones de TCFA en el período de tiempo mencionado. De todas formas, a partir del segundo semestre de 2009 y durante los últimos tres años se percibió un repunte en la oferta de financiación a plazos más largos y un sostenido descenso en la tasa de interés, permitiendo calzar activos y pasivos en términos de vida promedio.

En el transcurso del año 2013 la tasa de interés de referencia aplicable a préstamos ha aumentado considerablemente su valor. Dicha variación no sólo puede traer como consecuencia una restricción al acceso de préstamos personales, sino también dificultades de cumplimiento relacionadas con el pago por parte de personas físicas y jurídicas que hayan tomado crédito y que los mismos se encuentren, total o parcialmente, pendientes de pago.

La situación patrimonial, económica y/o financiera y/o los resultados, las operaciones, los negocios, y/o la capacidad de TCFA de cumplir con sus obligaciones en general, y con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular, podrían ser afectadas de manera significativamente adversa en caso de que TCFA no pudiera –total o parcialmente– calzar sus operaciones activas y pasivas.

***El cambio de control de TCFA, podría afectar adversamente los resultados de las operaciones y los negocios de la Entidad.***

El negocio de TCFA está significativamente vinculado al negocio de comercialización de vehículos que, a través de Toyota Argentina, desarrolla el grupo Toyota. Por la naturaleza de sus actividades, TCFA necesita financiamiento estructural de mediano y largo plazo del cual los accionistas de la Entidad intervienen y participan activamente a través del aporte de capital efectuado en el inicio de actividades de la Entidad.

Un cambio de control en los accionistas directa o indirectamente controlantes de TCFA, podría afectar negativamente los resultados de las operaciones, la situación patrimonial y los negocios de TCFA.

***La aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor podrían dificultar la cobranza de las financiaciones de la Entidad***

La Ley N° 24.240 y normas complementarias y/o modificatorias, incluyendo la Ley N° 26.361 (la “Ley de Defensa del Consumidor”) establece un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor, contiene disposiciones específicas para las operaciones de crédito para la adquisición de cosas y dispone que el Banco Central adoptará las medidas conducentes para que las entidades sometidas a su jurisdicción cumplan, en las operaciones de crédito para consumo, con lo indicado en la Ley de Defensa del Consumidor.

La Secretaría de Comercio Interior y otras autoridades de aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor pueden imponer sanciones por incumplimientos de dicha ley y sus reglamentaciones. No puede asegurarse que en el futuro, a resultas de la jurisprudencia judicial y de la jurisprudencia administrativa derivada de la intervención de las autoridades de aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor, así como del dictado de normas reglamentarias o complementarias de dicha ley, no se incrementará el nivel de protección de los deudores y otros clientes de TCFA, o se dará curso favorable a reclamos efectuados por grupos o asociaciones de consumidores, lo que podría dificultar la cobranza de las financiaciones y/o comisiones y/o gastos por parte de TCFA. Por su parte, si bien TCFA cumple con la Ley de Defensa del Consumidor, ciertas cláusulas de los contratos de préstamo que vinculan a TCFA con sus clientes podrían, en el futuro, ser consideradas abusivas por las autoridades de aplicación. En caso de darse dicho supuesto, TCFA podría verse en la obligación de modificar las cláusulas consideradas abusivas, pudiendo ello afectar la administración y cobranza de los préstamos.

En este sentido, cabe destacar una acción judicial colectiva iniciada por la Asociación de Defensa de los Consumidores y Usuarios de Argentina (en adelante “ADECUA”) en los términos de los artículos 53 y 55 de la Ley de Defensa del Consumidor contra la Entidad y toda compañía de seguros con la que la Entidad hubiera contratado seguros colectivos de vida en los últimos diez años para cubrir los saldos impagos de préstamos prendarios de automotores en caso de fallecimiento o invalidez de sus clientes. Según

ADECUA, la Entidad impide a sus clientes elegir la compañía de seguros y les cobra un precio mayor al del mercado por dicho seguro, el que retorna a TCFA mediante diversos procedimientos no autorizados legalmente. Actualmente, el expediente se encuentra ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación para resolver el recurso extraordinario interpuesto por ADECUA contra la resolución de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial que hizo lugar a la excepción de falta de legitimación activa opuesta oportunamente por la Entidad y las compañías de seguros demandadas y que, por ende, rechazó la demanda. No puede garantizarse que esta acción no se resolverá en forma adversa a TCFA, y en caso que así ocurra, un fallo adverso podría afectar la rentabilidad de la Entidad.

La situación patrimonial, económica, financiera o de otro tipo, los resultados, las operaciones, los negocios y/o la capacidad de TCFA de cumplir con sus obligaciones en general, y con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular, podrían ser afectadas de manera significativamente adversa en caso de que en el futuro se incremente el nivel de protección de los deudores y otros clientes de TCFA, o se de curso favorable a reclamos efectuados por grupos o asociaciones de consumidores.

***La operatoria propia de TCFA podría afectar adversamente la situación patrimonial de la Entidad.***

Si bien TCFA aplica estándares de calidad y control en sus procesos internos, la operatoria de los préstamos prendarios y de leasing posee riesgos operativos entre los que podemos mencionar, incluyendo sin limitación, los siguientes:

- (i) Riesgo de fraude, en especial en la documentación presentada por los clientes a la Entidad a fines de la evaluación crediticia y el desmantelamiento de la unidad objeto de la garantía; y/o
- (ii) Riesgo de pérdida de la garantía física; y/o
- (iii) Riesgo de falta de seguro sobre la unidad objeto de la garantía.

Si bien TCFA toma todos los recaudos asociados a la mitigación de estos riesgos, aplicando las técnicas de gestión y control necesarias, la Entidad no puede garantizar que los mencionados riesgos influyan de manera significativamente adversa en la situación patrimonial, económica, financiera o de otro tipo, los resultados, las operaciones, los negocios y/o la capacidad de TCFA de cumplir con sus obligaciones en general, y con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular.

**4. Factores de riesgo relacionados con las Obligaciones Negociables.**

***La volatilidad y posible inexistencia de un mercado para la negociación de las Obligaciones Negociables.***

Si bien TCFA ha emitido con anterioridad doce clases de Obligaciones Negociables, encontrándose 4 de ellas en circulación a la fecha del presente Prospecto, no puede garantizarse que se podrá mantener un mercado activo para las Obligaciones Negociables ya emitidas, ni que se podrá desarrollar un mercado activo una vez efectuada la oferta de nuevas Obligaciones Negociables bajo el Programa. Tampoco puede asegurarse que los futuros precios de negociación de las Obligaciones Negociables no serán inferiores al precio al que fueron inicialmente ofrecidas al público, ya sea por motivos inherentes a la Entidad o por factores totalmente ajenos a ésta. Asimismo, la liquidez y el mercado de las Obligaciones Negociables pueden verse afectados por las variaciones en la tasa de interés y por el decaimiento y la volatilidad de los mercados para títulos valores similares, así como también por cualquier modificación en la liquidez, la situación patrimonial, económica, financiera y/o de otro tipo, la solvencia, los resultados, las operaciones y/o los negocios de TCFA, la capacidad de TCFA de cumplir con sus obligaciones en general y/o con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular.

***Las condiciones imperantes y los acontecimientos ocurridos en otros mercados emergentes y mercados globales podrían afectar adversamente la negociación y colocación de las Obligaciones Negociables.***

Los mercados financieros y de títulos en la Argentina están influenciados por las condiciones económicas, políticas y de mercado imperantes en la Argentina y, en diverso grado y al margen de los riesgos estrictamente locales, por las condiciones económicas, políticas y de mercado imperantes en otros mercados emergentes y en los mercados globales. Aunque las condiciones económicas son diferentes en cada país, la reacción de los inversores ante los acontecimientos de un país puede tener un efecto importante en los flujos de capital a, y los títulos de, emisores en otros países, incluyendo la Argentina. La economía argentina se vio adversamente afectada por los acontecimientos políticos y económicos que se produjeron en varias economías de países emergentes en la década de 1990, incluyendo la crisis económica en México de 1994, el colapso de varias economías asiáticas entre 1997 y 1998, la crisis económica en Rusia de 1998, y la devaluación del real en Brasil de enero de 1999. Asimismo, la economía argentina continúa siendo afectada por los acontecimientos en las economías de sus principales

socios regionales y podría verse afectada por acontecimientos en las economías desarrolladas o que impacten en la economía global. Recientemente, la economía argentina se ha visto afectada por hechos ocurridos en economías desarrolladas que revisten el carácter de socios comerciales de Argentina o que afectan la economía global, tales como el efecto negativo de la denominada crisis “*sub-prime*” (Ver “*IV. Factores de Riesgo- 1. Factores de Riesgo relacionados con la Argentina – La economía argentina podría verse adversamente afectada por acontecimientos económicos en otros mercados*”). En el pasado, inversores y depositantes nacionales e internacionales respondieron a la incertidumbre regional retirando de la Argentina los capitales invertidos en activos financieros y en bancos. En dichas ocasiones, esta fuga de capitales redujo las reservas internacionales del Banco Central, así como la liquidez del sistema financiero y del mercado de capitales argentino. Asimismo, el precio y la posibilidad de disponer de las Obligaciones Negociables podría ser afectado en forma adversa por acontecimientos ocurridos en otros mercados.

La situación patrimonial, económica o financiera o de otro tipo, los resultados, las operaciones, los negocios, y/o la capacidad de TCFA de cumplir con sus obligaciones en general y con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables, así como el precio y la posibilidad de disponer de las Obligaciones Negociables, podrían ser afectados de manera significativamente adversa por las condiciones imperantes y los acontecimientos ocurridos en otros mercados emergentes y en mercados globales.

## V. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR

### **Historia y desarrollo de la Entidad.**

La Entidad fue constituida en la Argentina como una sociedad anónima el 19 de noviembre de 2004, luego que el Banco Central autorizase su creación mediante Resolución N° 316 de su Directorio el 11 de noviembre de 2004, a Toyota Motor Credit Corporation y Toyota Financial Services Americas Corporation, ambas compañías constituidas, y válidamente existentes, bajo las leyes de los Estados Unidos de América. La Entidad fue inscripta en la Inspección General de Justicia el 10 de diciembre de 2004, bajo el número 15.890 del libro 26 de Sociedades por Acciones, bajo su actual denominación, con el objeto de actuar como compañía financiera en los términos de la Ley de Entidades Financieras, sin más limitaciones que las determinadas por la Ley de Entidades Financieras y reglamentaciones en vigor aplicables emitidas por el Banco Central.

La Entidad tiene su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Su sede social está situada en Maipú 1210, piso 5 (C1006ACT). El teléfono de la Entidad es 6090-7900, Fax 6090-7966, correo electrónico [info@ToyotaCFA.com.ar](mailto:info@ToyotaCFA.com.ar), y página web [www.toyotacfa.com.ar](http://www.toyotacfa.com.ar).

La Entidad inició sus actividades en Argentina con el objetivo de desarrollar un sólido vínculo comercial con la red de concesionarios Toyota en el país, y al mismo tiempo desarrollar planes de financiación para facilitar la venta de vehículos Toyota en Argentina.

La Entidad comenzó sus actividades de intermediación financiera en enero de 2005 con un capital inicial de \$19.200.000, recibiendo durante ese ejercicio un aporte de capital por parte de los accionistas de \$40.000.000, integrando de esta manera un capital social de \$59.200.000. Durante ese primer año de actividades, la Entidad alcanzó una penetración del 6% (definida como la cantidad de unidades financiadas sobre la cantidad de las unidades vendidas por Toyota Argentina), otorgando 889 financiamientos, entre préstamos prendarios y operaciones de leasing, y finalizando el ejercicio con una cartera de financiaciones de \$28,6 millones.

Durante el 2006, con un contexto económico favorable y la economía en crecimiento constante, y con un país que ya comenzaba a mostrar signos de recuperación luego de la situación de los años previos, el mercado de financiaciones comenzó a recuperarse y a ser clave en el sector automotriz. La Entidad consolidó su actividad, creciendo un 109% en términos de unidades financiadas, liquidando 2.271 operaciones minoristas (préstamos prendarios más leasing), y obteniendo una penetración del 8,5% sobre las ventas de Toyota Argentina.

Para fines de 2007, la Entidad continuó con su ritmo de crecimiento sostenido, registrando un aumento del 63% en volumen, colocando 3.762 operaciones de préstamos minoristas y obteniendo una penetración del 13,2% sobre las ventas de Toyota Argentina.

En el año 2008 y tras la crisis de ese año, el negocio de la Entidad a pesar de verse afectado, conservó el incremento en unidades, registrando un total de 4.789 contratos minoristas (préstamos prendarios más operaciones de leasing) y una penetración del 13,6% sobre las ventas de Toyota Argentina.

En el año 2009, y dadas las dificultades para acceder al fondeo de largo plazo, la Entidad implementó una exitosa estrategia defensiva, reduciendo el volumen de contratos y administrando de forma racional los fondos disponibles para la originación de nuevas operaciones minoristas, manteniendo la asistencia financiera a la red de concesionarios en la operatoria mayorista y constituyendo reservas de liquidez para afrontar eventuales situaciones de iliquidez del mercado.

El ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2009 finalizó con un portafolio de operaciones activas de \$227 millones, menor que las cifras registradas un año atrás, dadas las limitaciones que obligaron a una reducción en la oferta de préstamos prendarios y operaciones de leasing durante el ejercicio.

A pesar de las limitaciones en el otorgamiento de préstamos durante el año 2009, la Entidad logró incrementar su rentabilidad basada en un control de costos y en la mejora de sus márgenes de intermediación financiera.

Los resultados de la Entidad para el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2009 arrojaron un resultado neto positivo que ascendió a \$7,6 millones.

Durante el año 2010, se mantuvo la recuperación del nivel de liquidez de la economía en general lo cual permitió reducciones en las tasas de interés y ampliaciones de plazos en las financiaciones de préstamos prendarios y leasings. Adicionalmente, la Entidad continuó durante ese ejercicio ofreciendo pólizas de

seguros a los tomadores de créditos prendarios y leasings obteniendo ingresos por servicios en forma creciente y superando las expectativas fijadas al inicio del ejercicio.

Dentro de ese contexto, la Entidad finalizó el ejercicio 2010 con una ganancia neta de \$7,9 millones, reflejado en el crecimiento de la cartera de financiaciones, la cual ascendió de \$227,2 millones al cierre del ejercicio 2009, a \$316,8 millones al cierre del ejercicio 2010.

A lo largo del año 2011 la Entidad alcanzó una penetración del 16,72% sobre las ventas de Toyota Argentina logrando un incremento de los contratos originados de unidades nuevas marca Toyota. Respecto al total de contratos generados que incluye operaciones de vehículos usados, autoelevadores y otras marcas, TCFA incrementó su volumen de colocación en un 29,7% a lo largo del último ejercicio desde 5.654 contratos registrados durante el año 2010 a 7.334 operaciones originadas durante el año calendario 2011.

Durante el año 2012, Toyota Argentina incrementó sus ventas de manera importante, y por su parte TCFA alcanzó una penetración del 16,33% sobre dichas ventas con un total de contratos originados de 9.031, lo que representa una variación positiva del 23,13% en comparación con los contratos registrados durante el año 2011. Al cierre del año 2012 la Entidad finalizó el ejercicio con una ganancia neta de \$16,1 millones reflejado en el crecimiento de la cartera de financiaciones la cual ascendió a \$959 millones al cierre del ejercicio 2012. Adicionalmente, durante dicho ejercicio la Entidad recibió un aporte de capital por parte de los accionistas de \$30 millones, integrando de esta manera un capital social de \$89,2 millones.

En relación al año 2013, Toyota Argentina continuó incrementando sus ventas y, al respecto, TCFA originó 11.660 contratos totales que en comparación con el año 2012 evidencian un desvío positivo del 29,11% y una penetración del 18,39%. Adicionalmente, durante el ejercicio 2013 TCFA registró un resultado positivo de \$34.3 millones, reflejando un incremento sustancial de sus utilidades netas de más del 113% en comparación con el ejercicio 2012.

El siguiente cuadro muestra la evolución de los negocios de la Entidad desde su constitución:

<b>Año<sup>(1)</sup></b>	<b>Unidades nuevas marca Toyota Financiadas por TCFA</b>	<b>Importe (Nuevos Préstamos)<sup>(2)</sup></b>	<b>Cartera de financiaciones de TCFA<sup>(3)</sup></b>	<b>Ventas de Toyota Argentina<sup>(4)</sup> (en unidades)</b>	<b>% de participación en ventas<sup>(5)</sup> (penetración en el mercado)</b>
2005	778	\$29,3	\$28,6	16.310	4,77%
2006	2.007	\$97,1	\$103,0	23.747	8,45%
2007	3.275	\$168,5	\$195,3	24.845	13,18%
2008	4.125	\$237,6	\$307,8	30.399	13,57%
2009	2.322	\$110,5	\$227,2	28.996	8,01%
2010	4.783	\$291,6	\$316,8	30.767	15,55%
2011	6.034	\$511,2	\$563,5	36.088	16,72%
2012	7.270	\$625,0	\$959,0	44.510	16,33%
2013	9.626	\$862,0	\$1.281,3	52.351	18,39%

Fuente: AFIMA (Asociación de Financieras de Marcas) y TCFA.

(1) Al 31 de diciembre de cada año.

(2) En millones de pesos. Incluye préstamos prendarios para compra de vehículos nuevos, usados, autoelevadores y operaciones de leasing.

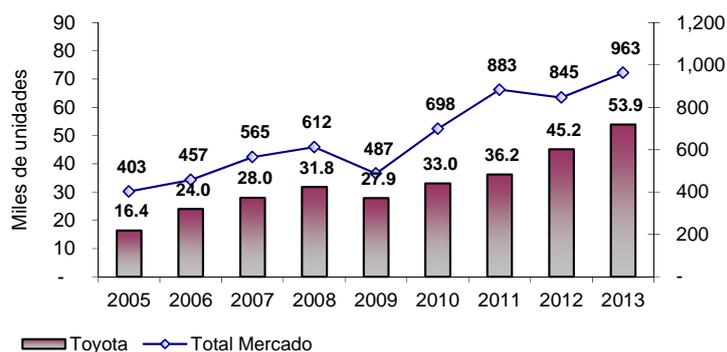
(3) Incluye operaciones minoristas y mayoristas (financiación a concesionarios oficiales Toyota).

(4) Ventas minoristas de vehículos Toyota nuevos, excluyendo vehículos usados de cualquier marca y autoelevadores.

(5) Indica el porcentaje de ventas de vehículos nuevos financiados por TCFA.

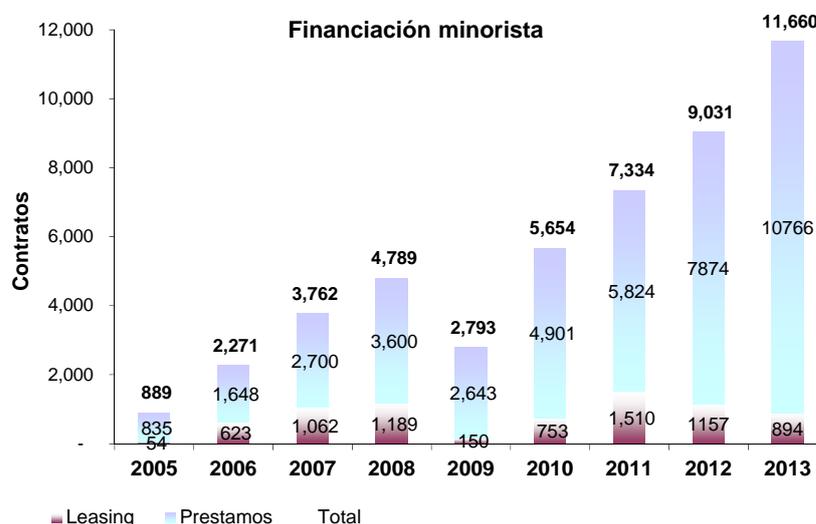
Los siguientes gráficos muestran los datos descriptos en el cuadro anterior:

Evolución de ventas de Toyota Argentina y del mercado automotriz desde la constitución de TCFA.



Fuente de la información: ADEFA (Asociación de Fábricas de Automotores) y AFIMA.

Debajo se expone la evolución de la cantidad de operaciones minoristas desde el inicio de operaciones de la Entidad (2005), donde se aprecia la reducción ocurrida en 2009 y la posterior recuperación significativa alcanzada durante los años 2010, 2011, 2012 y 2013.



Fuente: TCFA, incluye contratos de leasing y préstamos prendarios.

## 2. Descripción del Negocio

El objetivo principal de la Entidad consiste en ofrecer financiación para la compra de vehículos nuevos de la marca Toyota, que son comercializados por la red independiente de concesionarios oficiales Toyota, a través del otorgamiento de créditos prendarios y operaciones de leasing. Adicionalmente, la Entidad ofrece préstamos para la compra de vehículos usados marca Toyota y de otras marcas, autoelevadores y en menor medida, vehículos nuevos de otras marcas y préstamos de capital de trabajo para concesionarios oficiales Toyota.

### 2.1 Financiación Minorista.

La financiación minorista comprende las facilidades crediticias otorgadas a clientes finales compradores de vehículos, tanto nuevos como usados, utilitarios o maquinarias y equipos industriales (autoelevadores Toyota).

El destino de las financiaciones otorgadas incluye tanto al sector corporativo (personas jurídicas) como al sector consumo (personas físicas).

En cuanto a la cartera de deudores corporativos, se destacan el sector agrícola –ganadero y sus industrias conexas, el sector de petróleo, gas y afines–, la financiación de empresas que desarrollan actividades en la industria del transporte y la construcción, entre otras.

A su vez, la cartera de TCFA posee una baja concentración considerando que los 10 principales clientes representaban el 12,17% del total de préstamos al 31 de diciembre de 2013.

Por su parte los cinco principales deudores del sector corporativo –excluyendo a concesionarios oficiales– representaban, al 31 de diciembre de 2013, el 2,95% del total de financiaciones de la Entidad.

### **2.1.1 Préstamos prendarios otorgados a clientes finales.**

Esta categoría abarca a los préstamos otorgados a clientes con garantía prendaria sobre los vehículos financiados. Los vehículos son adquiridos a través de la red de concesionarios oficiales Toyota. Los clientes, a través de una prenda con registro fija otorgan el bien en garantía a TCFA.

Los porcentajes de financiación sobre el valor final del bien en general no exceden el 75% del valor de compra de la unidad, en vehículos nuevos, y aproximadamente entre el 50% y el 60% del valor de la unidad en el caso de vehículos usados (conforme normativa del Banco Central).

La financiación se encuentra segmentada en cinco tipos de vehículos:

- Hilux (Categoría: Pick-up de Producción Nacional)
- Corolla (Categoría: Automóvil de Producción Mercosur)
- Etios (Categoría: Automóvil de Producción Mercosur)
- Hilux SW4 (Categoría: Sport Utility de Producción Nacional)
- Vehículos Importados (CBU Vehículos de Producción Extra Mercosur)

La medición del éxito alcanzado por la empresa en la financiación de vehículos nuevos Toyota se realiza tomando el porcentaje de las unidades vendidas en el país por Toyota Argentina, que son financiadas por TCFA.

Este indicador, definido con el nombre de penetración, se calcula de la siguiente manera:

$$\% \text{ de Penetración} = \frac{\text{Unidades Financiadas}}{\text{Ventas totales de Toyota Argentina}} \times 100$$

### **2.1.2 Leasing otorgado a clientes finales.**

Esta categoría abarca a los préstamos otorgados a través de la línea “Leasing”.

La Entidad ha establecido las siguientes características del producto y sujetos participantes de las operaciones de leasing financiero que efectúa:

- Tomador del Leasing: cliente, siendo este una persona física o jurídica.
- Dador: TCFA.
- Vendedor del bien sujeto al Leasing: concesionario, Toyota Argentina o los concesionarios que directa o indirectamente forman parte del grupo Toyota.
- Objeto de la operación de leasing: vehículos utilitarios o maquinarias o máquinas provistas por Toyota Argentina.

Mayores detalles de esta operatoria se enuncian en puntos 3.3 y 3.4 de esta Sección.

## **2.2. Financiación mayorista.**

La financiación mayorista se encuentra focalizada en el soporte de la red de concesionarios Toyota en Argentina, la cual cuenta con 41 concesionarios oficiales distribuidos estratégicamente a lo largo de la Argentina. Al 31 de diciembre de 2013, 36 concesionarios cuentan con línea de crédito aprobada por parte de TCFA, la cual es utilizada por éstos en el giro habitual de sus negocios.

Por su parte, los cinco concesionarios con mayor exposición en TCFA representaban al 31 de diciembre de 2013, el 7,53% del total de préstamos de la Entidad.

### **2.2.1. Préstamos con prenda flotante a concesionarios oficiales Toyota.**

Consiste en la financiación de los vehículos que los concesionarios adquieren a la terminal automotriz, de manera tal que, ante cada unidad vendida por Toyota Argentina a un concesionario, la Entidad desembolsa un préstamo a este último, que utiliza esos fondos para cancelar la obligación con Toyota Argentina.

### **2.2.2. Criterio de medición del éxito de la gestión del negocio mayorista.**

El indicador utilizado es el que permite identificar cuál es el porcentaje dentro del total de concesionarios oficiales Toyota que recibe préstamos para financiar la compra de unidades dentro de los planes de financiación mayorista ofrecidos por TCFA.

### **2.3. Seguros.**

Este producto constituye una importante línea de negocios para la Entidad, siendo ofrecido –al igual que los préstamos prendarios y leasings– a través de la red de 41 concesionarios y 74 bocas de ventas oficiales Toyota.

#### **2.3.1. Seguros de autos.**

La Entidad ofrece a sus clientes la cobertura de seguros con cinco compañías de seguros de reconocida reputación en el mercado.

- La Caja Compañía de Seguros S.A., con la cual la entidad posee un vínculo comercial bilateral y opera en forma directa.
- Liberty Seguros S.A., Sancor Seguros S.A., RSA El Comercio Seguros S.A. Generali Argentina Compañía de Seguros S.A., cuya relación se canaliza a través del broker AON Risk Services Argentina S.A., no obstante lo cual, la Entidad posee un vínculo comercial formal con cada una de dichas compañías.

Adicionalmente, la Entidad ofrece a los concesionarios un seguro de cobertura de vehículos nuevos para todas aquellas unidades vendidas al contado, es decir sin la participación de TCFA a través de la financiación, pero en las que la Entidad actúa como agente institorio entre el concesionario y las compañías de seguros, brindando no sólo asesoramiento en la promoción y venta de este producto, sino también en lo que se refiere a la postventa del mismo y la relación con los clientes. En este sentido, si bien no existen acuerdos de exclusividad con los concesionarios de la red, la relación de agente institorio-concesionario y su esquema comisional se encuentra contractualmente formalizada y dado el estrecho vínculo comercial que existe con la red de concesionarios, TCFA se presenta como una opción de gran importancia para la venta de pólizas de seguros de estos.

El criterio de medición de éxito de esta gestión se basa en la evaluación y control de la cantidad de pólizas de seguro vendidas, la cartera de pólizas activas y los ingresos generados por este negocio.

#### **2.3.2. Seguros de vida.**

Tanto las personas físicas como los codeudores (personas físicas) de ciertas personas jurídicas están obligadas a contratar un seguro de vida, cuya administración corre por cuenta de la Entidad.

La Entidad ofrece a sus clientes la posibilidad de elegir entre dos compañías de reconocido prestigio en el mercado:

- Cardif Seguros S.A.
- Generali Argentina Compañía de Seguros S.A.

El criterio de medición de éxito de esta gestión se basa en la evaluación y control de la cantidad de pólizas de seguro vendidas, la cartera de pólizas activas y los ingresos generados por este negocio.

### **3. Estrategia de negocios.**

#### **3.1. Participación de Toyota Argentina en el Mercado.**

Toyota mantiene una posición sólida en el mercado automotor argentino, manteniendo un crecimiento sostenido en el nivel de ventas en los últimos años, en especial a partir de 2005, con la introducción del nuevo modelo de la pickup Hilux, de producción nacional.

Luego de haber marcado una cifra récord para el país, con 611.770 unidades vendidas en el año 2008, las ventas cayeron en 2009 debido a la desaceleración de la economía, pero volvieron a tomar un fuerte impulso en 2010, año record para el país con un total de 698.299 unidades vendidas.

Durante el año 2011 se vendieron 883.350 unidades, marcando nuevamente un máximo en la historia del mercado automotriz local. Dicho volumen registrado a lo largo del año 2011 refleja un incremento en las unidades vendidas del orden del 26,50%.

Con respecto al año 2012, se comercializaron 846.492 unidades constituyendo históricamente uno de los mejores años en ventas en relación al mercado automotor. El año 2013 con un total de 962.544 unidades vendidas, ha sido históricamente el año record en ventas. Comparativamente, se observa un incremento del orden del 14 % sobre la cifra del año 2012.

En la siguiente tabla puede observarse la evolución de las ventas de los vehículos nuevos de la marca Toyota durante los últimos tres años:

Total Año	Mercado			Toyota Argentina		
	2011	2012	2013	2011	2012	2013
	883.350	846.492	962.544	36.197	45.194	53.869
<b>Participación en el mercado de Toyota Argentina</b>				4,7%		

Fuente: ADEFA y AFIMA.

### 3.2. Financiación de automotores en Argentina a través de préstamos prendarios.

#### 3.2.1. Vehículos Nuevos.

El nivel de financiación al segmento minorista a través del otorgamiento de Préstamos prendarios surge a partir de las ventas de automóviles nuevos de la marca Toyota, tomando en consideración las siguientes tres variables:

- El valor de los vehículos,
- El porcentaje a financiar a los clientes, y
- La penetración sobre dichas ventas de la Entidad.

La apertura por modelo es la siguiente:

##### (a) Hilux:

La pick-up “Hilux”, de producción nacional, mantiene un nivel de ventas estable y creciente, y representan la base de la cartera de préstamos otorgados por la Entidad

##### (b) Corolla:

El Toyota Corolla, cuya nueva generación fue lanzada en abril de 2014, ha ido aumentando significativamente su participación en el mercado denominado “Pequeños de alta gama” (*Small High*). Con distintas versiones de este modelo, fabricados en Brasil, el Corolla se ubica en tercer lugar dentro de las ventas de Toyota Argentina. Los clientes que financian este vehículo lo hacen mayoritariamente a través de préstamos prendarios.

##### (c) Etios:

El Toyota Etios, cuyo lanzamiento se produjo el último trimestre del año 2013 ha ido aumentando significativamente su participación en el mercado de autos compactos denominado “*Small Low Core*”. Con distintas versiones de este modelo, fabricados en Brasil, el Etios alcanzó el segundo lugar dentro de las ventas de Toyota Argentina. Los clientes que financian este vehículo lo hacen mayoritariamente a través de préstamos prendarios.

##### (d) Hilux SW4:

Este vehículo, de producción nacional, tiene un modesto volumen medido en cantidad de unidades, pero el segmento de *Sport Utility Vehicles* al que pertenece compensa la reducida cantidad de unidades con el elevado precio de cada una y con la calidad de los clientes.

##### (e) Vehículos importados.

Este es el segmento más reducido en cuanto a las ventas de Toyota Argentina en el país. Se trata en todos los casos de vehículos de alta gama, ya sea en las versiones de automóviles (Toyota Camry, Toyota Prius y Toyota 86) o SUV (RAV4 y Land Cruiser)

#### 3.2.2. Vehículos Usados.

TCFA ofrece a la red de concesionarios oficiales Toyota financiación para la venta de vehículos usados, de la marca Toyota u otras en la medida en que los porcentajes de financiación en general no superan el 60% del valor de las unidades.

### 3.3. Leasing de Automotores.

El producto leasing que ofrece la Entidad es el de tipo financiero, el cual prevé una opción de compra por valores que oscilan entre el 5% y el 10% del monto original del automóvil.

Los plazos de las operaciones de leasing se ofrecen en 31, 36 y 48 meses, existiendo un tratamiento impositivo específico para los vehículos utilitarios que hace más atractivo este producto financiero a los adquirentes de pick-ups Toyota, quienes pueden hacer uso de determinadas condiciones impositivas que difieren del tratamiento impositivo a dispensarse a unidades compradas y financiadas a través de préstamos prendarios.

#### **3.4. Leasing de autoelevadores.**

La Entidad ofrece a los clientes de la empresa Toyota Material Handling Mercosur Ltda. y a sus distribuidores exclusivos, planes de financiación a través de préstamos prendarios y operaciones de leasing, para financiar la adquisición de autoelevadores marca Toyota y demás equipos industriales distribuidos por Toyota Material Handling Mercosur Ltda., empresa parte del grupo Toyota, que se encarga de la venta, distribución y mantenimiento de esos equipos en el país.

#### **3.5. Financiación mayorista.**

La financiación mayorista ofrecida a los concesionarios oficiales de la marca Toyota está basada en el producto *floorplan*, que permite financiar las unidades compradas por el concesionario a la terminal automotriz.

Los plazos de financiación normalmente son de alrededor de 30 días, pero dependen de la rotación de ventas de los vehículos nuevos, pues en el momento de realizarse la venta por parte del concesionario al cliente, aquél debe cancelar la deuda con la Entidad por el préstamo recibido para la compra de esa unidad. Este tipo de operaciones se garantizan con una prenda flotante a favor de la Entidad.

### **4. Fortalezas**

La Entidad se ve beneficiada de la percepción de los clientes respecto de la marca Toyota, que es sinónimo de calidad, solidez financiera y liderazgo en cualquiera de los mercados en los que esté presente.

TCFA, como empresa miembro del grupo Toyota, sigue los principios de Kaizen, como metodología de mejora continua de procesos. Esta metodología ha llevado a las empresas del grupo al éxito en términos de eficiencia, lo que repercute día a día en el posicionamiento de la marca mundialmente.

Desde sus orígenes, parte del éxito conseguido se debió también al traslado de la metodología Kaizen a los proveedores, procurando asegurar altos estándares de calidad y eficiencia en todos los eslabones de los procesos de la compañía. Así es como anualmente, TCFA provee entrenamiento a sus principales proveedores con el objeto de mejorar los procesos internos de la Entidad, y ofrecer productos financieros de alta calidad.

Al mismo tiempo, la Entidad cuenta con un área comercial con representantes comerciales por cada concesionario, lo cual le otorga la posibilidad de ofrecer al cliente soluciones a medida, a través de la financiación, facilitándole la adquisición de vehículos de la marca Toyota. Esta flexibilidad le otorga a la Entidad la capacidad de generar productos especialmente diseñados para las necesidades de los clientes, lo que representa una clara diferenciación respecto de otras alternativas de financiación que los clientes de la marca Toyota pueden recibir en el momento de concretar la compra de un vehículo.

La situación patrimonial y financiera del grupo, Toyota en el mundo es reconocida por su sólido rendimiento a través de los años y el hecho de ser en la actualidad una empresa líder en el mundo en cuanto a producción y ventas, representando todo ello un respaldo destacable para la Entidad.

### **5. Misión, Visión, Valores.**

#### **5.1. Misión.**

La misión de TCFA es la de proveer servicios financieros que contribuyan con las necesidades propias de los usuarios de la marca Toyota.

#### **5.2. Visión.**

La visión de TCFA es lograr ser la compañía financiera de marca más admirada y expandir productos y servicios financieros que den soporte a los usuarios de vehículos Toyota a lo largo de sus vidas.

#### **5.3. Valores de Toyota Financial Services Americas Corporation (accionista controlante de la Entidad) (TFS Way).**

Los valores de Toyota Financial Services Americas Corporation y de TCFA son: (i) buscar desafíos, (ii) proponerse objetivos exigentes, (iii) brindar productos y servicios innovadores, (iv) ser el proveedor número uno en satisfacción al cliente, (v) mejorar las relaciones interpersonales, (vi) tener velocidad en la respuesta a las demandas del mercado, (vii) tomar decisiones en forma rápida y efectiva, (viii) contar con una gestión transparente, (ix) tener una comunicación efectiva, (x) tener capacidad de adaptación al cambio, (xi) tener constante proactividad, (xii) tener un propósito en común, (xiii) tener un propósito alineado a la visión y objetivos corporativos, (xiv) obtener visiones compartidas, (xv) participar en la contribución al éxito del negocio, y (xvi) buscar el continuo aprendizaje.

#### 5.4. Valores del grupo Toyota (Toyota Way).

Los valores del grupo Toyota son: (i) buscar desafíos, (ii) buscar la mejora continua (Kaizen), (iii) ir a la fuente (Genchi Genbutsu), (iv) trabajar en equipo, y (v) respetar a las personas.

#### 6. Mercado.

En cuanto al mercado de la financiación para la adquisición de automotores, se encuentran en la actualidad disponibles cuatro opciones: (i) las financieras vinculadas a fabricantes (denominadas financieras cautivas, entre las que se encuentra la Entidad), (ii) la financiación otorgada por entidades bancarias, (iii) la financiación directa otorgada por concesionarios y (iv) la financiación otorgada por las compañías de leasing. Cabe destacar que no existe en la actualidad una empresa dedicada a administrar planes de ahorro de vehículos Toyota.

En un mercado mucho más competitivo y con mayor variedad de productos, la Entidad ha mantenido su liderazgo sin discusión durante los últimos años.

El siguiente cuadro refleja, medido en unidades, las operaciones realizadas por cada uno de los segmentos del mercado de financiación de automotores respecto del año 2012 y 2013, en el se puede apreciar el liderazgo de TCFA, ya que la participación de la Entidad se encuentra muy por sobre el promedio de las financiaciones totales del mercado, tanto en el año 2012 como en el 2013.

Año 2012*	TCFA		Total Mercado	
	Cantidad	Participación	Cantidad	% del total
Total bancos	1.508	19%	99.311	30%
Financieras de marca	5.246	66%	99.017	30%
Plan de ahorro	-	0%	120.422	36%
Concesionarios	436	5%	8.020	2%
Otros	749	10%	8.420	2%
Total financiaciones	7.939	100%	335.190	100%
Patentamientos	45.038		829.408	
Prendas vs. patentamientos	18%		40%	

Año 2013*	TCFA		Total Mercado	
	Cantidad	% del total	Cantidad	% del total
Total bancos	2.557	24%	106.996	26%
Financieras de marca	6.725	63%	119.979	29%
Plan de ahorro	-	0%	165.922	41%
Concesionarios	507	5%	7.446	2%
Otros	881	8%	9.165	2%
Total financiaciones	10.670	100%	409.508	100%
Patentamientos	53.705		944.351	
Prendas vs. patentamientos	20%		43%	

\*No incluye operaciones de leasing.

Fuente: SIOMAA (Sistema de Información online del Mercado Automotor de Argentina) – ACARA (Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina).

#### 7. Canales de distribución.

La Entidad ofrece sus productos financieros a través de una red de 41 concesionarios y 74 bocas de ventas oficiales Toyota, las cuales se encuentran estratégicamente distribuidas por todo el país. Adicionalmente, la red cuenta con dos concesionarios oficiales de autoelevadores.

No obstante ello, no existe ningún acuerdo de exclusividad entre la Entidad y tales concesionarios que obligue a éstos a comercializar los productos de TCFA.

Si bien en la mayoría de los casos los concesionarios de la red Toyota –dada la fluida relación comercial– ofrecen a sus clientes financiamiento a través de TCFA, también están posibilitados para ofrecer financiación por medio de otras entidades financieras, competidores directos de TCFA.

La promoción y venta de los productos financieros es desarrollada por el área comercial de la Entidad, que cuenta con un gerente comercial que depende directamente del presidente de TCFA.

En el área específica de Ventas, la Entidad cuenta con representantes comerciales que visitan en forma periódica y dan soporte permanente a los concesionarios de la red.

El estrecho vínculo que existe entre Toyota Argentina, Toyota Material Handling Mercosur Ltda., y sus redes de distribuidores con la Entidad, hace posible una atención especializada y focalizada en la solución de los problemas de aquéllos y sus clientes, lo que otorga una ventaja competitiva muy importante con respecto al resto de entidades financieras oferentes de créditos a los clientes de Toyota en el país.

La atención personalizada del departamento Comercial y del área de Créditos de TCFA acelera los tiempos de procesamiento y respuesta ante las necesidades de los clientes, y marca una diferencia con las entidades financieras que ofrecen servicios similares.

#### **8. Cartera de préstamos y otras financiaciones.**

El siguiente cuadro muestra (en miles de Pesos) las financiaciones de la Entidad por clase de financiación al 31 de diciembre de 2013, 2012 y 2011.

	Por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de		
	2013	2012	2011
Sector financiero <sup>(1)(7)</sup>	–	–	94.555
Documentos <sup>(2)(7)</sup>	26.802	13.062	8.624
Prendarios <sup>(3)(7)</sup>	697.004	480.225	300.235
Otros préstamos <sup>(4)(7)</sup>	230.541	165.337	23.639
Otros créditos por int. financiera <sup>(5)(7)</sup>	5.747	3.530	2.403
Créditos por arrendamientos financieros <sup>(6)(7)</sup>	329.318	301.415	226.723
Más: intereses devengados	19.137	14.954	6.790
Total de Financiaciones	1.308.549	978.523	662.969
Menos: provisiones s/préstamos	(12.012)	(8.082)	(4.349)
Menos: provisiones s/ otros créditos por intermediación financiera	(119)	(59)	(38)
Menos: Provisiones s/créditos por arrendamientos financieros	(4.578)	(3.810)	(2.788)
Total Neto	1.291.840	966.572	655.794

<sup>(1)</sup> Sector financiero incluye préstamos a entidades financieras.

<sup>(2)</sup> Documentos incluye el valor nominal de los documentos comprados.

<sup>(3)</sup> Se refiere a préstamos con garantía prendaria sobre vehículos.

<sup>(4)</sup> Otros préstamos incluye *floorplan* y otros préstamos sin garantía.

<sup>(5)</sup> Comprende otros créditos por intermediación financiera comprendidos en las Normas de Clasificación de Deudores del Banco Central (entre otros, IVA y seguros devengados y no cobrados a los clientes, gastos judiciales a recuperar del cliente).

<sup>(6)</sup> Comprende el valor descontado de la suma de las cuotas mínimas por el arrendamiento y cualquier valor residual no garantizado.

<sup>(7)</sup> Los préstamos se indican antes de la deducción de la previsión por riesgo de incobrabilidad.

#### **Información comparativa:**

El Banco Central clasifica a las garantías recibidas por préstamos prendarios y contratos de leasing como garantías preferidas "B". El siguiente cuadro indica la porción de las financiaciones totales que se encuentran garantizadas:

	al 31 de diciembre de		
	2013	2012	2011
Con garantías preferidas "B" <sup>(1)(2)(3)</sup>	1.031.915	785.487	522.741

Sin garantías preferidas	276.634	193.036	140.228
<b>Total</b>	<b>1.308.549</b>	<b>978.523</b>	<b>662.969</b>

- (1) Las garantías preferidas "B" sobre préstamos son prendas constituidas sobre vehículos para garantizar el monto del préstamo.
- (2) De acuerdo a las normas sobre garantías del Banco Central, constituyen una garantía preferida "B" los vehículos automotores dados en locación financiera de acuerdo a la Ley N° 25.248 (en la medida que sean registrados en el pertinente registro nacional de la propiedad del automotor y cuenten con un mercado que permita obtener un valor de referencia).
- (3) Montos accesorios al principal, préstamos o leasing, los cuales se encuentran cubiertos por garantías preferidas "B" y encuadrados como otros créditos por intermediación financiera comprendidos en las Normas de Clasificación de Deudores del Banco Central.

## 9. Composición de vencimientos de la cartera de préstamos.

El siguiente cuadro establece un análisis de la cartera de préstamos y otras financiaciones de TCFA al 31 de diciembre de 2013, 2012 y 2011, por clase y plazo restante al vencimiento. Las financiaciones se indican, en miles de Pesos, antes de la deducción de la previsión por riesgo de incobrabilidad.

Al 31 de diciembre de 2013	Cartera vencida	1 mes	3 meses	6 meses	12 meses	24 meses	más de 24 meses	Total
Total financiaciones	21.391	256.911	110.697	148.224	245.039	337.833	188.454	1.308.549
Porcentaje del total de financiaciones	1,63%	19,63%	8,46%	11,33%	18,73%	25,82%	14,40%	100%
Al 31 de diciembre de 2012	Cartera vencida	1 mes	3 meses	6 meses	12 meses	24 meses	más de 24 meses	Total
Total financiaciones	16.546	193.361	70.920	102.128	181.775	264.589	149.204	978.523
Porcentaje del total de financiaciones	1,69%	19,76%	7,25%	10,44%	18,57%	27,04%	15,25%	100%
Al 31 de diciembre de 2011	Cartera vencida	1 mes	3 meses	6 meses	12 meses	24 meses	más de 24 meses	Total
Total financiaciones	7.662	127.264	44.825	65.015	113.927	180.974	123.302	662.969
Porcentaje del total de financiaciones	1,1%	19,2%	6,8%	9,8%	17,2%	27,3%	18,6%	100%

## 10. Tasa de interés de préstamos.

Todas las operaciones activas de la Entidad han sido celebradas a tasa de interés fija, al igual que la totalidad de los Préstamos Interbancarios, Plazos Fijos tomados y Valores de Corto Plazo emitidos. Por su parte, si bien TCFA concretó la emisión de la Clase 1, la Clase 2, la Clase 3, la Clase 4, la Clase 6, la Clase 8, la Clase 9, la Clase 10, la Clase 11 y la Clase 12 de Obligaciones Negociables bajo este Programa en los meses de noviembre 2009, octubre de 2010, abril de 2011, septiembre de 2011, mayo de 2012, agosto de 2012, diciembre de 2012, mayo de 2013, septiembre de 2013 y febrero de 2014 respectivamente, a tasa variable, el riesgo de tasa se encuentra totalmente mitigado dada la concertación de contratos de cobertura de tasa de interés que replican en forma idéntica las condiciones de los títulos emitidos. Asimismo, la Entidad concretó la emisión de la Clase 5 y de la Clase 7 de Obligaciones Negociables bajo este Programa, en los meses de diciembre de 2011 y agosto de 2012, a tasa fija.

## 11. Medios de cobro.

TCFA ofrece a sus clientes los principales medios de pago disponibles en el mercado, operando con bancos de primera línea del sistema financiero e intermediarios de cobranzas reconocidos, brindando además la posibilidad de adhesión al débito directo automático o la utilización de la opción de pago electrónico ya sea vía Internet o a través de cajeros automáticos.

Por su parte, en forma mensual la Entidad envía los cupones de pago a cada cliente los cuales contienen toda la información relativa al último pago realizado y al que corresponde al nuevo vencimiento. El cupón también puede ser impreso directamente por el cliente accediendo a la página web de TCFA. No obstante ello, los clientes pueden cumplir con sus pagos haciendo mención a su número de CUIT o CUIL y a un contrato en particular en caso de ser necesario, puesto que la deuda es publicada y actualizada en forma diaria.

Por último, los clientes también tienen la posibilidad de realizar sus pagos en la caja de la Entidad, en donde se reciben cheques, según el horario de atención al público exigido por el Banco Central a las entidades financieras.

El área de cobranzas de TCFA es la que tiene a su cargo el control en forma diaria de la evolución de la mora de la Entidad. A su vez, tanto el Comité de Créditos como el Comité de Gerenciamiento de Riesgos realizan el monitoreo de distintos indicadores relacionados.

La gestión de cobranza de los contratos que registran hasta 10 días de mora es realizada en forma interna por el Departamento de Cobranzas de TCFA mediante un proceso de seguimiento que incluye llamados telefónicos, envío de correos electrónicos en forma automática y notificaciones por escrito, mientras que la gestión de cobranza de la cartera con una mora de entre 10 y 60 días es llevada a cabo por una agencia de cobranzas especialista en la materia. Entre los días 60 y 65, nuevamente la mora es gestionada en forma interna.

Cuando una operación excede los 65 días de mora, los clientes son derivados a estudios jurídicos externos, quienes se ocupan de las instancias pre-legal y legal de ejecución correspondientes. En virtud del tipo de garantía que las operaciones poseen, el trámite legal de recupero y ejecución de los bienes se realiza con premura y procedimientos diligentes.

## **12. Ingresos y egresos por línea de negocios.**

El siguiente cuadro indica los ingresos y egresos totales (en miles de Pesos) por línea de negocios, para cada uno de los últimos tres ejercicios financieros de la Entidad:

### **12.1. Ingresos totales.**

<b>Ejercicio (1)</b>	<b>Intereses por Préstamos Prendarios Retail (2)</b>	<b>Intereses por Arrendamientos Financieros (3)</b>	<b>Comisiones (4)</b>	<b>Otros (5)</b>	<b>Totales</b>
2011	62.222	35.769	15.255	9.210	122.456
2012	106.357	65.058	23.961	22.824	218.200
2013	171.292	82.144	39.995	35.599	329.030

### **12.2. Egresos totales.**

<b>Ejercicio (1)</b>	<b>Intereses por Préstamos Interfinancieros (6)</b>	<b>Intereses por Depósitos a Plazo Fijo</b>	<b>Cargo Incobrabilidad</b>	<b>Comisiones</b>	<b>Otros (7)</b>	<b>Totales</b>
2011	56.754	5.761	3.058	6.527	46.050	118.150
2012	107.952	11.253	5.247	10.633	67.014	202.099
2013	165.566	11.317	5.106	15.090	97.629	294.708

(1) Corresponde a los ejercicios económicos finalizados el 31 de diciembre de cada año.

(2) Ingresos devengados por préstamos prendarios.

(3) Incluye las ganancias devengadas por intereses originados en contratos de arrendamientos financieros en los que la Entidad actúa como arrendador.

(4) Incluye comisiones devengadas a favor de la Entidad (vehículos y/o vida), vinculadas con el rol de agente institorio de TCFA.

(5) Incluye, principalmente, intereses devengados a favor de la Entidad en concepto de financiación a la red de concesionarios de Toyota Argentina (*floorplan*), e intereses devengados por préstamos interfinancieros otorgados.

(6) Incluye intereses devengados por obligaciones negociables y préstamos interfinancieros tomados con entidades financieras de la República Argentina.

(7) Incluye el resultado por las operaciones de cobertura de tasa de interés (*swap*).

## **13 Rentabilidad.**

Para mayor información sobre la rentabilidad de la Entidad, ver sección “III. Información Clave Sobre el Emisor. 3. Rentabilidad” de este Prospecto.

#### **14. Política Crediticia.**

Las estrategias y políticas de riesgo crediticio forman parte de las estrategias y políticas de negocios de la Entidad. Las mismas son propuestas y se encuentra bajo la tutela del Comité de Créditos de la Entidad –el cual se encuentra integrado por cuatro gerentes– y aprobadas por la máxima autoridad de Dirección. La política crediticia de la Entidad apunta a mantener un adecuado nivel de control y monitoreo del riesgo crediticio.

Al definir las políticas de crédito se establece el perfil del riesgo global de la Entidad, del cliente y del producto. Estas políticas determinan el marco general en que la Entidad debe encuadrar cada crédito –en el caso de clientes minoristas– y cada línea de crédito –en el caso de clientes mayoristas–.

La decisión final de aprobación de una solicitud de crédito depende de una matriz de factores de evaluación cuantitativos y cualitativos que comprenden un pormenorizado estudio técnico e histórico, el análisis de los antecedentes éticos, morales y de cumplimiento del futuro tomador y la evaluación de la industria y/o sector económico donde el potencial tomador desarrolla sus actividades. La política de créditos de la Entidad se circunscribe a las disposiciones fijadas por el Banco Central en sus reglamentaciones vigentes.

La Entidad procura seleccionar a los clientes de acuerdo con el perfil de riesgos establecido, el cual se basa en los siguientes principios: (i) clientes con buen carácter, entendiéndose como tal la actitud ética, integridad o calidad moral ante los compromisos asumidos; (ii) clientes que no posean antecedentes externos recientes (financieros, judiciales, comerciales, etc.) desfavorables; (iii) individuos y empresas con sólida base patrimonial y adecuada capacidad de repago; (iv) individuos y empresas que demuestren vasta experiencia y efectividad en la actividad que desarrollan. Es criterio rector de la administración de riesgo la atomización del portafolio de acuerdo con las relaciones técnicas establecidas por el Banco Central, los lineamientos de la Ley de Entidades Financieras y las normativas establecidas por los accionistas de la Entidad.

La Entidad tiene la política de mantener una fuerte cultura del crédito, basada en el respeto de sus políticas internas y evaluando el riesgo al más alto nivel, manteniendo una calidad de activos compatible con los objetivos de ganancias y considerando la ecuación riesgo / retorno del negocio.

#### **15. Sistemas.**

La Entidad utiliza diversos sistemas informáticos, entre los cuales se destaca el Sistema Financial Universe como principal. Dicho sistema fue adquirido a la empresa Metasoft S.R.L. y es utilizado por TCFA desde el inicio de sus actividades. El mismo cubre funcionalidades relacionadas con la administración de clientes, carteras activas y pasivas, contabilidad, caja y tesorería; permitiendo gestionar la información de forma integrada, y la emisión de informes e indicadores para la toma de decisiones.

TCFA continuamente se encuentra desarrollando mejoras para aumentar la funcionalidad y la capacidad operativa de sus sistemas, lograr una mayor eficiencia en sus procesos, y ofrecer servicios de la más alta calidad a sus clientes, desde el punto de vista tecnológico y bajo un entorno adecuado de seguridad.

La operatoria y gestión del área de Sistemas está basada en diversas normativas y estándares nacionales e internacionales, entre las cuales se encuentra la Comunicación “A” 4609 del Banco Central. A su vez, se cumplen con los requisitos establecidos por la Ley N° 25.326 referida a la protección de datos personales.

La Entidad cuenta con un sitio alternativo de contingencia ubicado en la zona de Martínez, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, perteneciente al proveedor IBM.

#### **16. Regulación Estatal.**

Al respecto, ver en la sección “VI. Cuestiones Regulatorias” del presente Prospecto una descripción del sistema financiero argentino y su regulación, así como del régimen de la prenda con registro y del leasing.

#### **17. Estructura y Organización de la Entidad y su Grupo Económico.**

##### **17.1. Accionistas de la Entidad.**

Para una descripción detallada de los accionistas de la Entidad, ver sección “IX. Accionistas Principales y Transacciones con Partes Relacionadas” del presente Prospecto.

##### **17.2. Subsidiarias de la Entidad. Participaciones en otras sociedades.**

La Entidad no tiene actualmente subsidiarias ni participaciones en otras sociedades.

**18. Activo Fijo.**

La Entidad desarrolla su actividad en oficinas alquiladas, las cuales están ubicadas en la dirección indicada en el punto 1 del presente capítulo.

Al 31 de diciembre de 2013, TCFA contaba con rodados por un valor residual total de \$2.721 miles, mobiliario e instalaciones por un valor de libros de \$743 miles, máquinas, equipos por un valor de libros de \$781 miles y muebles adquiridos por arrendamientos financieros por un valor residual de \$6 miles.

Otros bienes diversos corresponden a vehículos adquiridos para dar en leasing.

El siguiente cuadro refleja los bienes de uso y los bienes diversos de la Entidad junto con sus respectivos valores:

	<b>31 de diciembre de 2013</b> (Cifras expresadas en miles de pesos)	<b>31 de diciembre de 2012</b> (Cifras expresadas en miles de pesos)	<b>31 de diciembre de 2011</b> (Cifras expresadas en miles de pesos)
Concepto	Valor residual al cierre del ejercicio	Valor residual al cierre del ejercicio	Valor residual al cierre del ejercicio
<b>BIENES DE USO</b>			
Mobiliario e instalaciones	743	859	960
Máquinas y equipos	781	419	413
Vehículos	2.721	1.867	1.610
Muebles adquiridos por arrendamientos financieros	6	31	58
<b>TOTAL</b>	<b>4.251</b>	<b>3.176</b>	<b>3.041</b>
<b>BIENES DIVERSOS</b>			
Anticipos por compra de bienes	4.310	2.149	15.871
Otros bienes diversos	489	190	660
<b>TOTAL</b>	<b>4.799</b>	<b>2.339</b>	<b>16.531</b>

## VI. CUESTIONES REGULATORIAS

*A continuación se presenta un resumen de ciertas cuestiones regulatorias relacionadas con la actividad de la Entidad. Dicho resumen (i) no es un análisis completo ni una enumeración de la totalidad de las cuestiones que puedan resultar de interés para un tenedor de Obligaciones Negociables; (ii) se realiza a título informativo; (iii) se basa en las leyes y reglamentaciones vigentes en la Argentina a la fecha del presente Prospecto; y (iv) se encuentra sujeto a cualquier modificación posterior de dichas leyes y reglamentaciones que pueda entrar en vigencia con posterioridad a dicha fecha. No puede garantizarse que los tribunales y autoridades gubernamentales responsables de la aplicación de dichas leyes y reglamentaciones estarán de acuerdo con la interpretación de dichas leyes y reglamentaciones que se efectúa en el siguiente resumen o que no habrá cambios en dichas leyes y reglamentaciones o en la interpretación de las mismas por parte de tales tribunales y autoridades gubernamentales.*

### 1. El Sistema Financiero Argentino y su Regulación

#### 1.1. Introducción.

El sistema financiero argentino comprende 66 bancos comerciales, 2 cajas de crédito y 14 compañías financieras (de las cuales están vinculadas a terminal una automotriz las siguientes: TCFA, Fiat Crédito Compañía Financiera S.A., Ford Credit Compañía Financiera S.A., GPAT Compañía Financiera S.A., John Deere Credit Compañía Financiera S.A., PSA Finance Argentina Compañía Financiera S.A., Rombo Compañía Financiera S.A., Mercedes-Benz Compañía Financiera Argentina S.A. y Volkswagen Compañía Financiera S.A.).

Los principales entes reguladores de las entidades financieras en la Argentina son el Banco Central, la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (la “Superintendencia”) a través del Banco Central y, en el caso de las entidades financieras que hacen oferta pública de sus propios títulos en la Argentina o bien realizan la oferta y negociación de títulos de terceros en la Argentina, la CNV. Las entidades financieras extranjeras están reguladas bajo las mismas normas regulatorias que las entidades financieras argentinas.

#### 1.2. El Banco Central.

El Banco Central fue fundado en 1935 y es la principal autoridad monetaria y financiera de la Argentina. Es responsable de mantener la estabilidad del valor de la moneda local, estableciendo e instrumentando la política monetaria y regulando que el sector financiero opere de acuerdo a su carta orgánica y con las disposiciones de la Ley de Entidades Financieras. Bajo los términos de su carta orgánica, el Banco Central debe operar independientemente del Gobierno.

La Ley de Entidades Financieras regula las actividades financieras en la Argentina y coloca la supervisión y el control del sistema financiero argentino en manos del Banco Central, que es una entidad autárquica del Estado Nacional. La referida ley otorga al Banco Central amplio acceso a los sistemas de contabilidad, libros, correspondencia, documentos y otros papeles de las entidades financieras. El Banco Central regula la provisión de crédito y supervisa la liquidez y la operatoria general de los mercados financieros argentinos, hace cumplir la Ley de Entidades Financieras y autoriza a las entidades financieras a operar en la Argentina. El Banco Central dicta para ello diversas regulaciones en materia monetaria, financiera y cambiaria, que da a conocer mediante Comunicaciones “A”, “B” o “C”. El Banco Central no tiene facultades para liquidar por sí entidades financieras pero sí puede revocar su autorización para funcionar como tales.

El Banco Central establece diferentes “relaciones técnicas” que deben ser observadas por las entidades financieras con respecto a los niveles de solvencia, liquidez, créditos máximos que pueden otorgarse por cliente y posiciones en moneda extranjera, entre otros.

La Carta Orgánica del Banco Central prohíbe al Banco Central efectuar redescuentos, adelantos u otras operaciones de crédito, excepto en los casos expresamente previstos, que incluyen el otorgamiento de (i) redescuentos a las entidades financieras por razones de iliquidez transitoria, hasta un máximo por entidad equivalente al patrimonio de ésta; (ii) adelantos en cuentas a las entidades financieras por iliquidez transitoria, con caución de títulos públicos u otros valores, o con garantía o afectación especial o general sobre activos determinados, siempre y cuando la suma de los redescuentos y adelantos concedidos a una misma entidad no supere, en ninguna circunstancia, el límite fijado en el inciso anterior; y (iii) adelantos a las entidades financieras con caución, cesión en garantía, prenda o afectación especial de: I) créditos u

otros activos financieros cuyo deudor o garante sea el Estado nacional, II) títulos de deuda o certificados de participación emitidos por fideicomisos financieros cuyo activo esté compuesto por créditos u otros activos financieros cuyo deudor o garante sea el Estado Nacional. En estos casos no regirán las restricciones establecidas en los incisos b) y c) precedentes.

El Banco Central requiere a las entidades financieras, en su calidad de supervisor del sistema financiero, la presentación de la información en forma diaria, mensual, trimestral, semestral y anual. Estos informes contienen, entre otra información, balances y estados de resultados, información relativa a fondos de reserva, destino de depósitos indicaciones y clasificaciones de calidad de cartera (incluyendo detalles sobre principales deudores y provisiones por riesgo de incobrabilidad); cumplimiento de las reservas de capital y cualquier otra información pertinente, y permiten al Banco Central monitorear las prácticas comerciales de las entidades bancarias. Para confirmar la exactitud de la información suministrada, el Banco Central está autorizado a llevar a cabo inspecciones.

Si las normas del Banco Central son violadas la Superintendencia, puede imponer diversas sanciones según la gravedad de la infracción, que varían desde un aviso de incumplimiento hasta la imposición de multas o incluso la revocación de la autorización para funcionar como entidad financiera. Además, el incumplimiento de ciertas normas puede dar lugar a la presentación obligatoria de planes de regulación y saneamiento ante el Banco Central. Estos planes deben ser aprobados por el Banco Central a fin de permitir que la entidad financiera permanezca en el negocio.

El 3 de febrero de 2002, por medio del Decreto 214/02, se autorizó al Banco Central, con carácter transitorio durante la vigencia de la Ley N° 25.561 que declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria (la "Ley de Emergencia Pública"), a otorgar asistencia financiera mediante redescuentos o adelantos, en los términos descriptos más arriba, a entidades financieras cuya solvencia se encontrara afectada.

El 6 de febrero de 2002, se promulgó la Ley N° 25.562 que modificó parcialmente la Carta Orgánica del Banco Central a efectos de eliminar ciertas restricciones sobre la capacidad del Banco Central para otorgar asistencia financiera a las entidades financieras por razones de iliquidez transitoria. Con anterioridad al dictado de dicha ley, el Banco Central solamente podía otorgar asistencia financiera a entidades financieras que estuvieran atravesando situaciones de iliquidez por un período que no excediera los 30 días.

El 5 de septiembre de 2003 se promulgó parcialmente la Ley N° 25.780 que establece modificaciones a la Ley de Entidades Financieras y la Carta Orgánica del Banco Central y, entre otras disposiciones, autorizó al Banco Central hasta el 10 de diciembre de 2003 (plazo prorrogado por la Ley N° 25.972 hasta el 31 de diciembre de 2005, por la Ley N° 26.077 hasta el 31 de diciembre de 2006, por la Ley N° 26.204 hasta el 31 de diciembre de 2007, por la Ley N° 26.339 hasta el 31 de diciembre de 2008, por la Ley N° 26.456 hasta el 31 de diciembre de 2009, por la Ley N° 26.563 hasta el 31 de diciembre de 2011 y por la Ley N° 26.729 hasta el 31 de diciembre de 2013), a otorgar asistencia a entidades financieras con problemas de liquidez y/o solvencia, incluidas las que se encuentren en estado de reestructuración por disposición del Banco Central en los términos del artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras.

En abril de 2012 entró en vigencia la nueva Carta Orgánica del Banco Central (Ley N° 26.739). En esta nueva carta se recuperan los objetivos que, desde su creación en 1935 y hasta 1992, siempre habían formado parte del mandato del Banco Central. El Artículo 3° reestablece un mandato múltiple para el Banco Central que promueve no sólo la estabilidad monetaria y del sistema financiero sino que también procura el pleno empleo de los recursos y el desarrollo de la economía con equidad social.

La nueva Carta Orgánica recupera y fortalece la injerencia de la autoridad monetaria en el canal del crédito. Como lo indica la historia económica universal, el crédito constituye un instrumento primordial en el apuntalamiento del crecimiento de la economía. Por ello, la Ley N° 26.739 le devuelve al Banco Central su capacidad de hacer que el sistema financiero esté al servicio de la evolución y el crecimiento de la economía real y que el crédito esté disponible, en condiciones razonables, para las actividades e inversiones productivas, y para las empresas de cualquier tamaño y localización geográfica.

La Ley N° 26.739 también amplía el perímetro regulatorio reconociendo que es necesario supervisar otros segmentos del sector financiero. En el mismo sentido, se faculta al Banco Central a establecer normas que preserven el buen funcionamiento del sistema, regulando aquellos aspectos que impliquen una limitación

a la competencia, y se fortalecen las facultades en materia de defensa de los derechos de los usuarios de servicios financieros, promoviendo una mayor integración con las autoridades públicas competentes en la materia.

La nueva Carta Orgánica elimina la relación fija entre la base monetaria y las reservas internacionales. Abandonado el régimen de tipo de cambio fijo y recuperada la facultad de definir la relación (paridad) entre el dólar y el peso, los fundamentos que justificaban la relación fija entre base monetaria y reservas internacionales habían desaparecido y, por lo tanto, el nivel de las reservas que el Banco Central debe mantener está relacionado con su capacidad para atender las demandas del balance de pagos. Este nivel de reservas necesarias para la conducción de las políticas cambiaria y monetaria deberá definirse en cada caso, teniendo en cuenta una serie de indicadores, a través de un ejercicio dinámico y permanente de evaluación de los riesgos que enfrente la economía argentina. Las reservas que excedan ese nivel podrán ser utilizadas exclusivamente para el pago de deudas soberanas. Por otra parte, la Ley N° 26.739 amplía los límites previstos en el Artículo 20 de la Carta Orgánica, generando un canal adicional de financiamiento al Gobierno Nacional equivalente al 10% de los ingresos en efectivo del Banco Central. Estos adelantos son transitorios, lo que significa que los mismos deben ser cancelados pasados los dieciocho meses de su otorgamiento.

Por último, se reestablece un vínculo más estrecho entre las decisiones de la Superintendencia, el Directorio y la Presidencia del Banco Central. Estas decisiones deben estar bajo la autoridad de la Presidencia y del Directorio del Banco Central, en una total sintonía con el conjunto de las políticas de crédito, cambiarias y monetarias que se adopten.

Estas modificaciones constituyen una recuperación de prácticas e instrumentos que estuvieron en la génesis de los bancos centrales y en la tradición que hizo posible que éstos tuvieran un rol en el proceso de desarrollo económico. También reflejan las necesidades de un mundo cambiante que atraviesa desde hace algunos años la crisis financiera más grande de su historia. La nueva Carta Orgánica le otorga al Banco Central facultades e instrumentos para incidir sobre el empleo y la producción, que forman parte de nuestra propia historia y que, hasta hace pocas décadas, fueron utilizadas por las economías más avanzadas para lograr el desarrollo de sus economías y niveles de vida dignos para todos sus habitantes.

### *1.3. Supervisión sobre base consolidada.*

En virtud de las Comunicaciones “A” 2227 (15 de julio de 1994) y 2989 (20 de septiembre de 1999) y sus modificatorias y concordantes, desde 1994 las entidades financieras argentinas están sujetas a la supervisión del Banco Central sobre base consolidada. En otras palabras, los estados financieros y demás informaciones de las entidades financieras que deben presentar tienen que reflejar tanto las operaciones de su casa central o matriz como también las de sus filiales en el país y en el exterior, las correspondientes a sus subsidiarias significativas locales y extranjeras y, en ciertos casos, las de otras empresas en las que participe la entidad. En consecuencia, los requisitos relacionados con liquidez y solvencia, capitales mínimos, concentración del riesgo y provisiones por riesgos de incobrabilidad, entre otros, deben ser calculados sobre una base consolidada.

### *1.4. Reserva legal.*

El Banco Central requiere que todos los años las entidades financieras destinen cierto porcentaje de sus ingresos netos, determinado por el Banco Central, a la constitución de una reserva legal, que actualmente es del 20%. Esta reserva sólo puede ser utilizada cuando la entidad financiera ha sufrido pérdidas y agotado la totalidad de sus resultados no asignados y otras reservas sobre las ganancias. Las entidades financieras no pueden pagar dividendos si la reserva legal se ha visto afectada.

### *1.5. Actividades permitidas a las compañías financieras en general.*

El Emisor es una compañía financiera, que es uno de los tipos de entidades financieras previstas en la Ley de Entidades Financieras. De conformidad con el artículo 24 de la Ley de Entidades Financieras las compañías financieras están autorizadas a desarrollar las actividades y operaciones que se describen a continuación, con aquellas limitaciones que pudieran surgir de su estatuto: (a) recibir depósitos a plazo; (b) emitir letras y pagarés; (c) conceder créditos para la compra o venta de bienes pagaderos en cuotas o a término y otros préstamos personales amortizables; (d) otorgar anticipos sobre créditos provenientes de ventas, adquirirlos, asumir sus riesgos, gestionar su cobro y prestar asistencia técnica y administrativa; (e)

otorgar avales, fianzas u otras garantías; aceptar y colocar letras y pagarés de terceros; (f) realizar inversiones en valores mobiliarios a efectos de prefinanciar sus emisiones y colocarlos; (g) efectuar inversiones de carácter transitorio en colocaciones fácilmente liquidables; (h) gestionar por cuenta ajena la compra y venta de valores mobiliarios y actuar como agentes pagadores de dividendos, amortizaciones e intereses; (i) actuar como fideicomisarios y depositarios de fondos comunes de inversión; administrar carteras de valores mobiliarios y cumplir otros encargos fiduciarios; (j) obtener créditos del exterior, previa autorización del Banco Central, y actuar como intermediarios de créditos obtenidos en moneda nacional y extranjera; (k) dar en locación bienes de capital adquiridos con tal objeto; y (l) cumplir mandatos y comisiones conexos con sus operaciones.

De acuerdo al artículo tercero del estatuto, la Entidad tiene por objeto actuar como compañía financiera y puede realizar todas las operaciones propias de la actividad financiera previstas para las compañías financieras en la Ley de Entidades Financieras, la Carta Orgánica del Banco Central, las normas del Banco Central, y las demás normas que rijan dichas actividades. En las emisiones de obligaciones negociables con oferta pública, el valor nominal de los títulos no podrá ser inferior a \$400.000.

#### **1.6. Operaciones y actividades prohibidas a las entidades financieras.**

De acuerdo con la Ley de Entidades Financieras, se prohíbe a las entidades financieras argentinas: (a) explotar por cuenta propia empresas comerciales, industriales, agropecuarias, o de otra clase, salvo con expresa autorización del Banco Central, quien la deberá otorgar con carácter general y estableciendo en la misma límites y condiciones que garanticen la no afectación de la solvencia y patrimonio de la entidad (cuando ello ocurriere, la Superintendencia deberá adoptar los recaudos necesarios para un particular control de estas actividades); (b) constituir gravámenes sobre sus activos sin la previa autorización del Banco Central excepto aquellas actividades financieras relacionadas con las normas del Banco Central; (c) aceptar en garantía sus propias acciones; (d) operar con sus directores o gerentes, o con sociedades o personas vinculadas con ellos bajo términos que sean más favorables que aquellos ofrecidos regularmente a otros clientes; y (e) emitir giros o efectuar transferencias de plaza a plaza con excepción de los bancos comerciales.

No obstante lo antedicho, de acuerdo con la Ley de Entidades Financieras, las entidades financieras pueden poseer acciones de otras entidades financieras con la previa aprobación del Banco Central y acciones y obligaciones de compañías de servicios públicos si es necesario para la obtención de tales servicios.

#### **1.7. Efectivo mínimo.**

Las normas sobre efectivo mínimo del Banco Central determinan la porción de los depósitos u obligaciones que las entidades financieras deben mantener en disponibilidad, y no asignados a operaciones activas es decir que no forman parte de su capacidad prestable. De acuerdo a la Comunicación "A" 3498 del Banco Central, desde el 1 de marzo de 2002, el sistema de liquidez basado en el efectivo mínimo se aplica no sólo a las operaciones a la vista, sino también a las operaciones de plazo fijo. La exigencia de efectivo mínimo se calcula sobre el promedio mensual de los saldos diarios de las obligaciones comprendidas registradas al cierre de cada día durante cada mes calendario y debe observarse en forma separada por cada una de las monedas en que se encuentran denominadas las obligaciones comprendidas. No obstante, la Comunicación "A" 4449 del Banco Central de fecha 2 de diciembre de 2005 establece, con efecto desde diciembre de 2005, que para el período diciembre de un año / febrero del año siguiente, la exigencia y la integración del efectivo mínimo en Pesos, se observarán sobre el promedio que surja de dividir la suma de los saldos diarios de los conceptos comprendidos registrados durante ese lapso, por la cantidad total de días del trimestre, debiendo utilizarse a los efectos de la determinación de la exigencia mínima diaria, la exigencia de efectivo mínimo total correspondiente al mes de noviembre precedente.

Las obligaciones de efectivo mínimo excluyen montos debidos (i) al Banco Central, a entidades financieras locales, a bancos del exterior (incluyendo casas matrices, controlantes de dichas entidades locales y sus sucursales) y (ii) bajo préstamos que tengan como destino la financiación de operaciones de comercio exterior, compras al contado a ser liquidadas, compras a término (relacionadas o no a pases de activos), ventas al contado a liquidar y a término, vinculadas o no a pases activos y las obligaciones a la vista por giros y transferencias del exterior pendientes de pago y para operaciones de correspondencia en el exterior.

Las obligaciones sujetas a estos requisitos, están calculadas sobre la base de los saldos de capitales efectivamente transados, incluidas en su caso las diferencias de cotización excluyendo intereses y primas devengados, vencidos o por vencer sobre las obligaciones, siempre que no hayan sido acreditados a la cuenta de terceros, o puestos a disposición de éstos, aplicándose el CER.

El siguiente cuadro indica los requisitos de efectivo mínimo respecto de ciertos tipos de obligaciones:

<b>Tipo de Cuenta</b>	<b>Requisito de Efectivo Mínimo</b>
Obligaciones por líneas financieras del exterior	0%
Títulos valores de deuda (incluye obligaciones negociables)	
a) Deuda emitida a partir del 1 de enero de 2002, según su período residual:	
En Pesos	
Hasta 29 días	14%
De 30 hasta 59 días	11%
De 60 hasta 89 días	7%
De 90 hasta 179 días	2%
Más de 180 días	0%
En moneda extranjera	
Hasta 29 días	50%
De 30 hasta 59 días	38%
De 60 hasta 89 días	25%
De 90 hasta 179 días	14%
De 180 hasta 365 días	5%
Más de 365 días	0%
b) Otros	
Bonos con fondo fiduciario para asistencia a entidades financieras y de seguros	0%

Los requisitos de efectivo mínimo son aplicables a los depósitos a la vista y a plazo fijo, y a otras obligaciones por intermediación financiera en Pesos, moneda extranjera, obligaciones negociables y cualquiera saldos no utilizados de adelantos de cuenta corriente formalizados que no contengan ninguna cláusula que permita a la entidad financiera disponer discrecional y unilateralmente la posibilidad de utilizar tales saldos.

La reserva mínima en efectivo debe ser establecida en la misma moneda y/o instrumento de deuda a la cual se aplica la obligación, y los rubros elegibles incluyen lo siguiente:

- (i) Cuentas corrientes mantenidas por entidades financieras en el Banco Central en Pesos.
- (ii) Cuentas de efectivo mínimo mantenidas por entidades financieras en el Banco Central en Dólares Estadounidenses o otra moneda extranjera.
- (iii) Cuentas especiales de garantía para beneficio de las cámaras compensadoras electrónicas y para la cobertura de la liquidación de operaciones de tarjeta de crédito, vales de consumo, en cajeros automáticos y por transferencias inmediatas de fondos.
- (iv) Cuentas corrientes mantenidas por entidades financieras que no son bancos en bancos comerciales con el fin de satisfacer el efectivo mínimo.
- (v) Cuentas especiales mantenidas en el Banco Central vinculadas con la atención de beneficios provisionales a cargo de la ANSES.
- (vi) deSubcuenta 60 efectivo mínimo habilitadas por entidades financieras en el Banco Central en títulos públicos y otros-la cual se abrirá automáticamente-, habilitada en la "Central de Registro y Liquidación de

Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros - CRYL" de títulos valores públicos e instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central, a valor de mercado.

El cumplimiento de la reserva mínima de efectivo será medido sobre la base del promedio mensual de los saldos diarios de los conceptos admitidos a tal efecto, registrados durante el mes al que se corresponda el efectivo mínimo, dividiendo la suma de tales saldos por el número total de días en el período pertinente, excepto para el período diciembre de un año/febrero del año siguiente, en el que la integración en Pesos se observará sobre el promedio que surja de dividir la suma de los saldos diarios de los conceptos comprendidos registrados durante ese lapso por la cantidad total de días del trimestre.

La suma de los saldos totales de los rubros elegibles mencionados más arriba, registrados al cierre de cada día, no podrán ser, en cualquier día durante el mes o del período trimestral –diciembre de un año/febrero del año siguiente-, inferior al 50% de la exigencia de efectivo mínimo total, determinada para el mes inmediato anterior recalculada en función de los requisitos y conceptos en vigencia en el mes al que corresponden los encajes. Tales requisitos diarios deben ser del 70% cuando en el período de cómputo anterior se haya registrado una deficiencia de integración en promedio superior al margen de traslado admitido.

Las deficiencias de integración del efectivo mínimo en Pesos y en títulos e instrumentos de deuda denominados en esa moneda y de la integración mínima diaria en Pesos estarán sujetas a un cargo equivalente a dos veces la tasa BADLAR de bancos privados para depósitos en Pesos, informada para el último día hábil del pertinente período.

Las deficiencias de integración en moneda extranjera y en títulos e instrumentos de deuda denominados en esa moneda quedan sujetas a un cargo equivalente a dos veces la tasa BADLAR de bancos privados en Dólares o dos veces la tasa LIBOR a 30 días de plazo por operaciones en esa moneda, informada para el último día hábil del pertinente período o la última disponible, de ambas la mayor. Cuando se verifiquen concurrentemente deficiencias en la posición en promedio y en la integración mínima diaria en un mismo mes o trimestre, corresponderá ingresar el cargo que resulte mayor.

Adicionalmente, la entidad financiera deberá presentar un plan de regularización y saneamiento por determinarse que se encuentra afectada la liquidez cuando ocurran cualquiera de las siguientes situaciones: (i) defectos de integración, incluyendo a estos fines el margen trasladado al mes o trimestre siguiente, en la posición en promedio que superen el 20% de las exigencias ajustadas, por dos períodos consecutivos o cuatro alternados en el término de un año, o (ii) defectos de integración, cualquiera sea su magnitud, computados en la forma mencionada en el aparatado (i) anterior, respecto de los que la entidad abone cargos, que se registren por tres períodos consecutivos o cuatro alternados en el término de un año. Ello además constituirá un impedimento para el incremento del monto de depósitos y restricciones a la capacidad de expansión. Adicionalmente, en caso que se verificaran importes indebidamente computados, el Banco Central podrá imponer multas del entre el 5% y el 10% del importe indebidamente computado, siendo solidariamente responsables de su pago la entidad financiera y el responsable del área de liquidez, el gerente general y el director al cual se debe reportar la función, así como inhabilitación de 5 a 20 años para el desempeño de la actividad financiera a las personas aludidas.

## **1.8. Capitales mínimos.**

### **1.8.1. Requisito general. Integración.**

El requerimiento de capital se determina considerando los riesgos implícitos de los distintos activos de la entidad. Las normas sobre capitales mínimos del Banco Central consideran tres tipos de riesgos: de crédito, de mercado y operacional. Sin perjuicio de ello, las entidades financieras deben mantener un capital mínimo básico fijado por el Banco Central.

De acuerdo a las normas sobre capitales mínimos del Banco Central, la exigencia de capital mínimo que las entidades financieras deberán tener integrada al último día de cada mes será equivalente al mayor valor que resulte de la comparación entre la exigencia básica (el capital mínimo básico) y la suma de las determinadas por riesgos de crédito, de mercado -exigencia VaRp para las posiciones del último día del mes de los activos comprendidos- y operacional. A los fines de determinar el cumplimiento de la exigencia de capital mínimo, la integración a considerar será la responsabilidad patrimonial computable (la "RPC").

La RPC de las entidades financieras, a los efectos de las normas reglamentarias de las prescripciones de los artículos 30 y 32 de la Ley de Entidades Financieras y demás disposiciones del Banco Central que se refieran a ese concepto, surgirá de la siguiente expresión:  $RPC = PNB + PNC$  donde:

RPC: responsabilidad patrimonial computable -capital regulatorio total-.

PNb: patrimonio neto básico -capital de nivel uno-.

PNC: patrimonio neto complementario -capital de nivel dos-, neto de las deducciones correspondientes.

“Patrimonio Neto Básico –capital de nivel uno-” comprende (A) capital ordinario de nivel uno (compuesto por (i) capital social –excluyendo acciones con preferencia patrimonial-; (ii) aportes no capitalizados –excluyendo primas de emisión-; (iii) ajustes al patrimonio; (iv) reservas de utilidades –excluyendo la reserva especial para instrumentos de deuda-; (v) resultados no asignados; (vi) otros resultados –positivos y negativos-; (vii) primas de emisión resultantes de instrumentos incluidos en el capital ordinario nivel uno; y (viii) en los casos de consolidación, participaciones minoritarias); (B) conceptos deducibles de capital ordinario nivel uno; (C) capital adicional nivel uno (compuesto por (i) instrumentos emitidos por la entidad financiera que cumplan con ciertos requisitos previstos en las normas y no se hallen ya incluidos en el capital ordinario nivel uno; (ii) primas de emisión resultantes de instrumentos incluidos en el capital adicional nivel uno; y (iii) en los casos de consolidación, instrumentos emitidos por subsidiarias sujetas a supervisión consolidada en poder de terceros, que cumplan los criterios para su inclusión en el capital adicional nivel uno que no estén incluidos en el capital ordinario nivel uno); y (D) deducciones del capital adicional nivel uno.

“Patrimonio Neto Complementario” comprende los siguientes conceptos: (i) instrumentos emitidos por la entidad financiera no incluidos en el Patrimonio Neto Básico; (ii) primas de emisión resultantes de instrumentos incluidos en el Patrimonio Neto Complementario; (iii) provisiones por riesgo de incobrabilidad sobre la cartera correspondiente a deudores clasificados “en situación normal” y sobre las financiaciones que se encuentran cubiertas con garantías preferidas “A”, sin superar el 1,25 % de los activos ponderados por riesgo de crédito; y (iv) en los casos de consolidación, instrumentos emitidos por subsidiarias sujetas a supervisión consolidada en poder de terceros, que cumplan los criterios para su inclusión en el Patrimonio Neto Complementario y que no estén incluidos en el Patrimonio Neto Básico. A los conceptos citados en los puntos precedentes se les restarán, de corresponder, los conceptos deducibles correspondientes.

Las entidades financieras deben ajustarse a las normas sobre capitales mínimos del Banco Central tanto sobre base individual como sobre base consolidada.

Desde el 1 de febrero de 2013 comenzaron a excluirse los instrumentos de capital que no cumplan los criterios para ser considerados capital ordinario de nivel uno o patrimonio neto complementario que prevé la Comunicación “A” 5369. A esos efectos, mientras mantengan las condiciones bajo las cuales se admitió oportunamente su inclusión en la RPC, se computará el importe que surja de aplicar a los valores contables de los instrumentos a fin de cada mes la metodología vigente a aquella fecha. Su reconocimiento como RPC se limitará al 90% del valor así obtenido a partir de esa fecha, reduciéndose cada doce meses dicho límite en 10 puntos porcentuales. Este límite se aplicará por separado a cada instrumento -ya sea que se compute en el capital ordinario nivel uno o en el patrimonio neto complementario.

### **1.8.2. Capital mínimo básico.**

El capital mínimo básico establecido por el Banco Central para las entidades financieras (distintas de bancos y exceptuando a las cajas de crédito) cuya sede principal se encuentra radicada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es de \$12.000.000.

Las compañías financieras que realicen, en forma directa, operaciones de comercio exterior deberán observar las exigencias establecidas para los bancos en la respectiva categoría, según la jurisdicción en la cual se encuentre radicada su sede principal.

### 1.8.3. Capital mínimo por riesgo de crédito.

El requisito de capital mínimo por riesgo de crédito es el resultado de la aplicación de la siguiente expresión:  $Crc = k * [0,08 * (APRc + no\ DvP) + DvP + RCD] + INC + IP$ , donde:

“k” es el factor vinculado a la calificación asignada a la entidad según la evaluación efectuada por la Superintendencia, considerándose la última calificación informada para el cálculo de la exigencia que corresponda al tercer mes siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. En tanto no se comunique, el valor de “k” será igual a 1,03.

“APRc” son los activos ponderados por riesgo de crédito, determinados mediante la suma de los valores obtenidos luego de aplicar la siguiente expresión:  $A * p + PFB * CCF * p$  donde:

“A”: activos computables/exposiciones.

“PFB”: conceptos computables no registrados en el balance de saldos (“partidas fuera de balance”), se encuentren o no contabilizados en cuentas de orden.

“CCF”: factor de conversión crediticia, de acuerdo a lo establecido en el punto 3.7 de la Comunicación “A” 5369.

“p”: ponderador de riesgo, en tanto por uno, según el detalle contenido en la Sección 4 de la Comunicación “A” 5369.

“no DvP” son operaciones sin entrega contra pago. Importe determinado mediante la suma de los valores obtenidos luego de aplicar a las operaciones comprendidas el correspondiente ponderador de riesgo (p) conforme a lo dispuesto en el punto 3.8 de la Comunicación “A” 5369.

“DvP” son operaciones de entrega contra pago fallidas (a los efectos de estas normas, incluyen las operaciones de pago contra pago -PvP- fallidas). Importe determinado mediante la suma de los valores obtenidos luego de multiplicar la exposición actual positiva por la exigencia de capital aplicable establecida en el punto 3.8 de la Comunicación “A” 5369.

“RCD” es la exigencia por riesgo de crédito de contraparte en operaciones con derivados extrabursátiles (“over-the-counter” - “OTC”), determinada conforme a lo establecido en el punto 3.9 de la Comunicación referida.

“INC” es el incremento por los excesos en la relación de activos inmovilizados y otros conceptos; a los límites de fraccionamiento del riesgo crediticio y de financiamientos a clientes vinculados; a los límites de graduación del crédito; al límite sobre asistencia financiera al sector público no financiero; y a la exposición crediticia resultante de posiciones no cubiertas por contratos de cobertura de variaciones de precios de commodities y de la asistencia financiera otorgada a fideicomisos o fondos fiduciarios previstos por la Comunicación “A” 4838 del Banco Central (ciertos fideicomisos destinados a financiar obras o equipamientos necesarios para la prestación de servicios públicos).

“IP” es el incremento por la ampliación del límite general de la posición global neta negativa de moneda extranjera, conforme a las disposiciones contenidas en el punto 2.1. de la Sección 2. de las normas sobre “Posición global neta de moneda extranjera”.

Cada tipo de activo es ponderado en función de porcentajes establecidos por el Banco Central.

A los efectos del cómputo de la exigencia de capital por riesgo de crédito, se reconocerá la cobertura provista mediante activos, garantías personales y derivados de crédito que cumplan con los requisitos establecidos en las normas del Banco Central. Ninguna exposición crediticia -incluyendo créditos, títulos valores y responsabilidades eventuales que den lugar a posiciones de titulización- en la que se utilicen coberturas del riesgo de crédito, originará un requerimiento de capital superior al asignado a otra operación idéntica que no cuente con tales coberturas.

Las entidades deberán optar por un único método para los activos admitidos como garantía de operaciones registradas en la cartera de inversión y sólo podrá cambiar el método empleado con un preaviso de 6 meses a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias. La documentación vinculada con la cobertura de riesgo de crédito deberá observar los requisitos legales vigentes en la

materia -obligando a todas las partes en todas las jurisdicciones pertinentes-, debiendo las entidades financieras realizar el seguimiento necesario con el objeto de garantizar su cumplimiento.

#### **1.8.4. Capital mínimo por riesgo de mercado.**

La exigencia del capital mínimo por riesgo de mercado será la suma de los valores a riesgo de los portafolios de los activos comprendidos (portafolios de activos nacionales (bonos y acciones), activos extranjeros (bonos y acciones) y posiciones (activos y pasivos) en moneda extranjera (incluyendo Dólares y oro), incluyendo los derivados adquiridos o vendidos sobre dichos portafolios y posiciones.

Los requisitos de capital relacionados con el riesgo de mercado se determinan utilizando metodologías de riesgo específicas y sobre la base de las posiciones netas diarias de la institución financiera en los mencionados activos.

El requisito total de capital por riesgo de mercado es la suma de los cinco montos de capital necesarios para cubrir el riesgo valuado en cada categoría de activos.

El cumplimiento de los requisitos de capital por riesgo de mercado es diario. La información al Banco Central se realiza en forma mensual.

En el cálculo de la exigencia por riesgo de mercado se incluye al dólar como moneda extranjera a los efectos del cálculo de la exigencia de capital por riesgo de mercado, considerando a todos los activos y pasivos en dicha moneda.

No se incluyen dentro de esta exigencia los títulos que las entidades mantienen en cartera que oportunamente estuvieron sujetos a exigencia por riesgo de mercado, y que actualmente no tienen cotización habitual. Por lo tanto, en la medida en que el Banco Central no publique la volatilidad correspondiente, estos títulos deberán recibir el tratamiento de activos sin cotización.

#### **1.8.5. Capital mínimo por riesgo operacional.**

La exigencia del capital mínimo por riesgo operacional equivale al 15% del promedio de los ingresos brutos positivos de los últimos 3 años.

El riesgo operacional debe determinarse mensualmente aplicando la siguiente expresión:

$$C_{RO} = \frac{\sum_{t=1}^n \alpha * IB_t}{n}$$

Donde

$C_{RO}$ : exigencia de capital por riesgo operacional.

$\alpha$ : 15%.

donde

n: es el número de períodos de 12 meses consecutivos en los cuales el ingreso bruto es positivo, tomando en cuenta los últimos 36 meses anteriores al mes en que se efectúa el cálculo. El valor máximo de n es 3, no admitiéndose la superposición de meses en la conformación de los períodos.

Cuando n sea igual a cero (n=0), deberá observarse una exigencia equivalente al 10% del promedio de los últimos 36 meses anteriores al mes a que corresponda la determinación de la exigencia.

IBt: el ingreso bruto de períodos de 12 meses consecutivos correspondientes a los últimos 36 meses anteriores al mes en que se efectúa el cálculo.

El ingreso bruto se define como la suma de los ingresos financieros y por servicios menos egresos financieros y por servicios, y utilidades diversas menos pérdidas diversas.

Se excluirán los siguientes conceptos –comprendidos en esos rubros-, según corresponda:

- cargos provenientes de la constitución de provisiones, desafectación de provisiones constituidas en ejercicios anteriores y créditos recuperados en el ejercicio castigados en ejercicios anteriores;
- el resultado proveniente de participaciones en entidades financieras y en empresas, en la medida que se trate de conceptos deducibles de la responsabilidad patrimonial computable;
- conceptos extraordinarios o irregulares -es decir, aquellos provenientes de resultados atípicos y excepcionales acaecidos durante el período, de suceso infrecuente en el pasado y no esperado para el futuro-, incluyendo ingresos provenientes del cobro de seguros (recuperos de siniestros); y
- resultados provenientes de la venta de especies comprendidas en la Sección 2. de las normas sobre "Valuación de instrumentos de deuda del sector público no financiero y de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina".

La Comunicación "A" 5369 del 9 de noviembre de 2012 dejó sin efecto las disposiciones en materia de capital mínimo por riesgo de tasa de interés y toda otra medida relacionada con esa materia prevista en la normativa emitida por el Banco Central. Ello, sin perjuicio de que las entidades financieras deberán continuar gestionando dicho riesgo, lo cual será objeto de revisión por la Superintendencia, pudiendo ésta determinar la necesidad de integrar mayor capital regulatorio.

#### **1.8.7. Incumplimiento.**

Si una entidad financiera no cumple con los requisitos de capital mínimo según la Comunicación "A" 3171, el Banco Central puede imponerle diversas penalidades, incluyendo:

(i) incumplimiento informado por las entidades: la entidad debe integrar el capital exigido a más tardar en el segundo mes después de haberse incurrido en el incumplimiento o presentar un plan de regulación y saneamiento dentro de los 30 días calendario siguientes al último día del mes en el cual se produjo tal incumplimiento. La obligación de presentar planes determinará, mientras persista la deficiencia, que el importe de los depósitos -en moneda nacional y extranjera – no podrá exceder del nivel que haya alcanzado durante el mes en que se originó el incumplimiento, sin perjuicio de los demás efectos previstos en los puntos 1.4.2.2., 1.4.2.3. iv) y 1.4.2.4. de la Sección 1. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras"; y

(ii) incumplimiento detectado por la Superintendencia: la entidad debe presentar su descargo dentro de los 30 días calendario después de haber sido notificada por la Superintendencia. De no presentarse descargo alguno, o si el descargo formulado fuera desestimado, el incumplimiento será considerado firme, y se aplicará el procedimiento descrito en el punto (i) anterior.

Asimismo, el incumplimiento de los requisitos mínimos de capital traerá aparejado una serie de consecuencias para la entidad financiera, incluyendo la prohibición de abrir filiales en la Argentina o en otros países, establecer oficinas de representación en el exterior, o poseer acciones en entidades financieras extranjeras, como así también una prohibición de pagar dividendos en efectivo y efectuar pagos de honorarios, participaciones o gratificaciones provenientes de la distribución de resultados de la entidad.

#### **1.9. Cuentas de inversión.**

De acuerdo a las Normas sobre Cuentas de Inversión del Banco Central:

- (a) las especies comprendidas son:
  - (i) títulos valores representativos de deuda del país recibidos por las entidades financieras -con motivo de la compensación dispuesta en los artículos 28 y 29 del Decreto N° 905/02 y Capítulo II de la Ley N° 25.796 (Anexo II al Decreto N° 117/04)– incluida la posición por compras a término de esas especies transadas en operaciones de pase admitidas, y

- (ii) instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central expresamente contemplados en el listado de volatilidades que publica mensualmente el Banco Central a los fines del cálculo de la exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado. Las especies respecto de las cuales el Banco Central deje de informar su volatilidad en los citados listados, deberán mantenerse afectadas a este régimen;
- (b) la entidad que decida computar las especies comprendidas deberá mantenerlas afectadas a este régimen hasta su vencimiento;
- (c) sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos, se admitirá que las tenencias en cuentas de inversión sean aplicadas a operaciones de pase pasivo;
- (d) respecto a la registración contable de las especies comprendidas:
  - (i) los bonos del Gobierno recibidos por las entidades financieras, en el marco de lo dispuesto en el Capítulo VI, artículos 28 y 29 del Decreto N° 905/02 - “Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% 2007” y/o “Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2012”- (compensación por ciertos efectos patrimoniales negativos generados por la conversión a Pesos a diferentes tipos de cambio de los créditos y obligaciones denominados en moneda extranjera, así como la posición neta negativa en moneda extranjera resultante de su conversión) y en el Capítulo II de la Ley N° 25.796 (Anexo II al Decreto N° 117/04) -“Bonos del Gobierno Nacional en Pesos a tasa variable 2013”- (compensación por la transformación de préstamos ajustables por CER en préstamos ajustables por CVS), podrán ser registrados a su valor técnico. Mientras se emplee este procedimiento, no se podrán distribuir dividendos en efectivo, excepto por el importe de utilidades que supere la diferencia entre el valor de registración y el de listado de los bonos mencionados, luego de efectuadas las apropiaciones legal y estatutariamente establecidas, y
  - (ii) los instrumentos de regulación monetaria del Banco Central se registrarán contablemente por su valor de costo, en los términos dispuestos en las Normas sobre Cuentas de Inversión que, entre otros aspectos, disponen el incremento mensual del valor de costo en función de la tasa interna de retorno que surja de la tasa de descuento que iguale el valor presente del flujo de fondos del respectivo instrumento con su valor de costo a la fecha de incorporación (incluidos, de corresponder, ajustes de capital o diferencias de listado);
- (e) en relación a la exposición contable, las tenencias en cuentas de inversión se expondrán separadamente, según la moneda de emisión de los instrumentos, en las cuentas habilitadas al efecto. Las normas sobre Cuentas de Inversión del Banco Central prevén modos de exposición específicos para las compras a término vinculadas con operaciones de pase pasivo (cf. Comunicación “B” 9186);
- (f) el criterio de valuación empleado respecto de las tenencias en cuentas de inversión y la cuantificación de la diferencia en relación con su valuación a precios de mercado se expondrá en nota a los estados financieros trimestrales y anuales; y
- (g) se admitirá la desafectación de las tenencias de las especies comprendidas en el punto (a)(ii) del régimen establecido por las Normas sobre Cuentas de Inversión únicamente por cobro de los servicios de amortización de capital correspondientes.

#### **1.10. Sistema de calificación CAMEL.**

En virtud de la Ley N° 24.144, el Banco Central estableció el sistema de calificación de calidad denominado “CAMEL” que se basa en ponderar criterios congruentes y comparables, la calificación crediticia, el cumplimiento de la Ley de Entidades Financieras, el ordenamiento administrativo y la solvencia operativa general de la entidad financiera en cuestión. Cada letra del sistema CAMEL

corresponde a una de las siguientes áreas operativas de cada entidad financiera que es calificada: “C” representa el capital, “A” representa los activos, “M” representa la gestión (*management*), “E” representa las ganancias (*earnings*), y “L” representa la liquidez. Cada factor es evaluado y calificado sobre una escala de uno a cinco, siendo uno la más alta calificación que una institución puede recibir. Combinando los factores individuales bajo evaluación, puede obtenerse un índice combinado que representa la calificación final de la entidad financiera en cuestión. CAMELBIG es un nuevo sistema de calificación, implementado por el Banco Central desde el año 2000, que evalúa separadamente, los riesgos del negocio: Capital, Activos, Mercado, *Earnings* (Rentabilidad), Liquidez, y Business (Negocios) y los riesgos de gestión -*Internal Control* (Controles Internos)- y Gerencia. Este nuevo sistema de calificación de entidades utiliza una escala de uno a cinco. La última calificación otorgada a TCFA por el Banco Central fue notificada a la Entidad con fecha 26 de octubre de 2011 y reviste carácter confidencial.

Las exigencias mínimas de capital también dependen de la calificación CAMELS (1 mejor, 5 peor calificación) asignada por la Superintendencia, y que determina el valor del coeficiente k. Este sistema de calificación cumple con los estándares internacionales y establece una amplia definición del desempeño, riesgos y perspectivas de las entidades financieras. Las entidades financieras tienen que adaptar sus exigencias de capital a los siguientes factores “k”:

Calificación Camels	Factor K
1	1
2	1,03
3	1,08
4	1,13
5	1,19

#### **1.11. Sistema BASIC.**

El Banco Central estableció un sistema de control denominado “BASIC” que requiere a todas las entidades financieras cumplir con un conjunto de procedimientos concernientes a las operaciones de tales entidades financieras. Dicho sistema permite el acceso público a un mayor nivel de información y seguridad respecto a sus colocaciones en el sistema bancario argentino. Cada letra del sistema BASIC corresponde a uno de los siguientes procedimientos:

**B (“Bonos”):** el Banco Central estableció un régimen de "emisión y colocación obligatoria de deuda" (dejado sin efecto a través de la Comunicación “A” 3498), a resultas del cual las entidades financieras debían emitir bonos u acciones, o lograr colocaciones entre bancos de primera línea a fin de permitir a los depositantes conocer la percepción del mercado sobre el estado patrimonial de cada entidad financiera.

**A (“Auditoría”):** el Banco Central requiere un conjunto de procedimientos de auditoría que buscan la mayor exactitud en la información provista por las entidades financieras tanto a la Superintendencia como al público. Implica no sólo verificar los números presentados por la entidad, sino también investigar profundamente si esos números reflejan apropiadamente las actividades de la entidad financiera en cuestión.

**S (“Supervisión”):** el Banco Central se reserva el derecho de inspeccionar las entidades financieras en cualquier momento.

**I (“Información”):** el Banco Central exige que las entidades financieras divulguen mensualmente cierta información estadística diaria, semanal, mensual, trimestral, semestral y anual.

**C (“Calificación”):** el Banco Central estableció un sistema que exige la evaluación periódica por parte de calificadoras de riesgo reconocidas a nivel internacional, procedimiento que fuera suspendido por la Comunicación “A” 3601 de mayo de 2002.

#### **1.12. Posición general de cambios y posición global neta de moneda extranjera.**

La posición general de cambios es la suma de la totalidad de los activos externos líquidos de la entidad, comprendiendo: (a) disponibilidades en oro amonedado o en barras de buena entrega y billetes en moneda

extranjera; (b) tenencias de depósitos a la vista en bancos del exterior; (c) inversiones en títulos públicos externos emitidos por países miembros de la OCDE cuya deuda soberana cuente con una calificación internacional no inferior a “AA”; (d) certificados de depósito a plazo fijo en entidades bancarias del exterior que cuenten con calificación internacional no inferior a “AA”; (e) saldos deudores y acreedores de corresponsalía; (f) saldos de corresponsalía por transferencias de terceros pendientes de liquidación; y (g) ventas y compras de estos activos que estén concertadas y pendientes de liquidación por operaciones de cambio con clientes a plazos no mayores a 48 horas. No forman parte de la posición general de cambio los billetes en moneda extranjera en custodia de la entidad, las ventas y compras a término de divisas de valores externos y las inversiones directas en el exterior.

El límite máximo de la posición general de cambios que deben mantener diariamente las entidades financieras es recalculado cada mes y, por lo tanto, su actualización entrará en vigencia el primer día hábil del mes. De acuerdo con las reglamentaciones del régimen informativo correspondiente, este tope se fija en 15% del monto equivalente en Dólares a la RPC (calculado utilizando el tipo de cambio de referencia informado por el Banco Central el último día hábil del mes al que corresponde la RPC considerada) a fines del mes inmediato anterior al último mes para el cual la presentación ante el Banco Central ya haya expirado, con un mínimo equivalente a US\$8 millones. El límite máximo será aumentado en un 5% de la suma de lo operado por la entidad en la compra y venta de cambio con clientes en el mes calendario previo al inmediato anterior, y en un 2% del total de depósitos a la vista y a plazo constituidos y pagaderos localmente en billetes en moneda extranjera, excluyendo los depósitos en custodia, registrados por la entidad al cierre del mes calendario previo al inmediato anterior.

El límite máximo se reduce en un 50% si la entidad financiera registrase deuda por redescuentos y/o adelantos con el Banco Central por un monto mayor al 50% de la última RPC registrada por la entidad, excluyendo del cómputo del endeudamiento la deuda refinanciada en los términos de la Comunicación “A” 3941.

El límite mínimo será incrementado en US\$12 millones cuando la entidad financiera realice operaciones de cambio con 15 o más locales. Además, serán incrementados en forma acumulativa hasta un monto equivalente de US\$5 millones por las tenencias en moneda extranjera en billetes que no sean Dólares y/o Euros, por hasta un monto máximo equivalente a US\$1 millón para cheques emitidos contra bancos extranjeros y comprados a terceros que se encuentren pendientes de acreditación en cuentas de corresponsalía; y por hasta un máximo del equivalente de un monto equivalente a US\$3 millones por el saldo de billetes Dólares o Euros remitidos a la Reserva Federal de los Estados Unidos o al Banco Central Europeo que se encuentren pendientes de acreditación luego de las 72 horas de la fecha de embarque de los mismos.

Dichas flexibilizaciones del límite mínimo del máximo de la posición general de cambios podrán ser utilizadas por las entidades financieras siempre que el límite extendido sea compatible con los límites máximos que sean aplicables en la normativa relativa a la Posición Global Neta de Moneda Extranjera.

Las entidades autorizadas a operar en cambios que no cumplan con los límites referidos para la posición general de cambios o con las normas de régimen informativo en materia cambiaria deberán abstenerse de operar en cambios hasta que regularicen su situación.

Si bien se admiten ciertas excepciones, las entidades autorizadas para operar en cambios requieren el consentimiento previo del Banco Central para realizar compras propias de todo tipo de valores cuando el pago se realice contra la entrega de moneda extranjera u otro tipo de activo externo que forme parte de la posición general de cambios. Entre las excepciones se incluyen las cancelaciones de obligaciones de recompra de valores utilizados en la instrumentación de financiamientos externos bajo la forma de *repos*, así como aquellas operaciones que, individualmente consideradas, impliquen cambios en la posición general de cambios de la entidad pero que no afecten el nivel de la misma.

En la posición global neta de moneda extranjera se consideran la totalidad de los activos y pasivos por intermediación financiera en moneda extranjera y de los títulos en moneda extranjera (por operaciones al contado y a término), incluyendo los contratos de derivados vinculados con esos conceptos y los que contemplen la evolución del tipo de cambio, los rubros que corresponda computar en la posición general de cambios, los depósitos en esa moneda en las cuentas abiertas en el Banco Central, la posición de oro, las letras del Banco Central en moneda extranjera, la deuda subordinada en moneda extranjera los instrumentos representativos de deuda en moneda extranjera y las operaciones a término que se celebren dentro de un acuerdo marco en el ámbito de mercados de valores del país con la modalidad de liquidación por diferencia, sin entrega del activo subyacente negociado. Asimismo, se considerarán los certificados de participación o títulos de deuda emitidos por fideicomisos financieros y los derechos de crédito respecto de los fideicomisos ordinarios, en la proporción que corresponda, cuando su subyacente esté constituido

por activos en moneda extranjera. El valor de la posición en monedas distintas del Dólar estadounidense se expresará en esa moneda, aplicándose el respectivo tipo de pase que publica el Banco Central.

En su cómputo, se excluyen los activos deducibles para determinar la RPC.

La posición global neta de moneda extranjera no podrá superar los siguientes límites (calculada en promedio mensual de saldos convertidos a pesos al tipo de cambio de referencia): (a) posición global neta negativa (pasivos mayores que activos): 15% de la RPC del mes anterior al que corresponda, teniendo en cuenta que este límite podrá ampliarse hasta 15 puntos porcentuales en la medida que la entidad financiera registre conjuntamente: (i) financiaci3nes en Pesos (excluidas las responsabilidades eventuales) a clientes del sector privado no financiero a mediano y largo plazo por un importe equivalente a la ampliación del mencionado límite general medida en promedio mensual de saldos diarios, y (ii) un incremento de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito equivalente al importe correspondiente a la ampliación del límite general de la posición global neta de moneda extranjera negativa, del mes al que ésta corresponda; y (b) posición global neta positiva (activos mayores que pasivos): el menor de los siguientes conceptos: (i) 30% de la RPC del mes anterior al que corresponda; o (ii) los recursos propios líquidos (la RPC menos los activos inmovilizados y las financiaci3nes a clientes vinculados).

### **1.13. Límites de préstamo e inversi3n.**

#### **1.13.1. Límites de préstamo e inversi3n (Excepto sector público).**

##### **(a) En general.**

Las normas del Banco Central pretenden acotar el riesgo económico, asegurando una diversificaci3n mínima. Para ello consideran tanto el capital del demandante de crédito como la RPC de la entidad financiera.

Las Normas sobre Fraccionamiento del Riesgo de las Operaciones de Crédito del Banco Central limitan el monto de crédito, incluyendo garantías, que una entidad financiera puede extender a, y el monto de capital que puede invertir en, cualquier entidad en cualquier momento. De acuerdo a dichas normas:

(a) la concentraci3n de riesgo es la suma de las operaciones comprendidas -netas de las exclusiones admitidas- concretadas con empresas o personas o conjuntos o grupos económicos -vinculados o no- cuando aquéllas, medidas por cada uno de esos clientes, sean equivalentes o superiores en algún momento al 10% de la RPC de la entidad del último día del mes anterior al que corresponda. Dichas normas establecen asimismo que, en el caso de clientes vinculados, se considerarán la totalidad de las operaciones concertadas con ellos, cuando ellas alcancen el citado porcentaje.

Respecto de las entidades financieras locales, vinculadas o no, los bancos comerciales de segundo grado prestamistas computarán las financiaci3nes que, en conjunto para cada una de ellas, representen 15% o más de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad.

La concentraci3n de riesgo no podrá superar en ningún momento los siguientes límites: (i) 3 veces la RPC de la entidad del último día del mes anterior al que corresponda, sin considerar las entidades financieras locales (casas o filiales en el país y/ o en el exterior), y (ii) 5 veces dicho patrimonio computable para el conjunto de los clientes comprendidos conforme al párrafo precedente, incluidas las entidades financieras locales, sin perjuicio de observar el tope a que se refiere el precedente apartado (i) respecto del resto de los clientes.

(b) las operaciones con la clientela no podrán superar en ningún momento ciertos límites, incluyendo, entre otros, los siguientes, que deberán ser aplicados sobre la RPC de la entidad del último día del mes anterior al que corresponda:

(i) el total de las operaciones comprendidas sin garantía de una empresa o persona no vinculada y las concertadas con clientes vinculados, excepto las mencionadas en los apartados (iv) y (v) más abajo: 15% de la RPC;

(ii) el total de las operaciones comprendidas de una empresa o persona no vinculada (incluyendo las financiaciones comprendidas que cuenten con las siguientes garantías: (x) preferidas "A" constituidas mediante la cesión de derechos de cobro de facturas a consumidores emitidas por empresas de servicios al público, de cupones de tarjetas de crédito, sobre la recaudación de tarifas y tasas en concesiones de obras públicas, warrants y prenda fija con desplazamiento hacia la entidad; e (y) preferidas "B". La asistencia crediticia que exceda los respectivos márgenes de cobertura se imputará al límite de operaciones sin garantía), y las concertadas con clientes vinculados, excepto las mencionadas en los apartados (iv) y (v) más abajo: 25% de la RPC;

(iii) 15% de la RPC: la suma de las siguientes tenencias: (x) acciones no cotizables, excluidas las participaciones en empresas que presten servicios complementarios a la actividad de la entidad financiera y las participaciones necesarias para obtener la prestación de servicios públicos, (y) acciones cotizables y cuotas partes de fondos comunes de inversión que no originen exigencia de capital mínimo para la cobertura de riesgos de mercado; y (z) la tenencia total de acciones cotizables o no, de cuotapartes de fondos comunes de inversión y operaciones de cauciones y pases (cuando no sea posible en estos casos identificar al sujeto del crédito): 50% de la RPC;

(iv) las financiaciones concedidas a otra entidad financiera local, en el país o en filiales del exterior, incluyendo los saldos en cuentas de corresponsalía, excepto que se trate de cuentas computables para la integración del efectivo mínimo en moneda nacional y extranjera: siempre que la tomadora cuente con calificación 1, 2 o 3 otorgada por la Superintendencia: 25% de la RPC (y 10% de la RPC para las restantes financiaciones a entidades financieras); y

(v) los saldos en cuentas a la vista y las colocaciones o financiaciones en cada banco corresponsal en el exterior, excepto las efectuadas en cuentas computables para la integración del efectivo mínimo: (x) en bancos comprendidos en las categorías de mayor calidad para inversión ("*investment grade*"), según calificación otorgada por una agencia internacional calificadora de riesgo (Moody's Latin America Calificadora de Riesgo S.A., Standard & Poor's International Ratings, LLL Sucursal Argentina o equivalente): 25 % de la RPC; e (y) en los demás bancos: 5% de la RPC.

A los fines de los límites establecidos en (i) y (ii) precedentes, los conjuntos o grupos económicos del sector privado no financiero deberán ser considerados como un solo cliente.

(c) a los fines de determinar las relaciones indicadas en los apartados (a) (concentración del riesgo) y (b)(i) y (ii) (límites a las operaciones con la clientela), se excluyen, entre otras, las financiaciones que se encuentren cubiertas con garantías preferidas "A" imputables al margen crediticio del obligado al pago de los documentos o títulos que constituyan ese respaldo.

De acuerdo a las normas sobre graduación del crédito del Banco Central: (a) los préstamos totales u otras extensiones de crédito que una entidad financiera puede otorgar a cualquier prestatario particular y sus afiliadas también están limitados sobre la base del patrimonio neto del prestatario y la RPC. Los préstamos totales u otras extensiones de crédito a cualquier prestatario particular y sus afiliadas no pueden exceder los siguientes márgenes: (i) margen básico: 100%, y (ii) margen complementario: límite máximo: 200% siempre que no supere el 2,5% de la RPC de la entidad financiera del último día del segundo mes anterior al de otorgamiento de la financiación. El otorgamiento de crédito dentro del margen complementario, cualquiera sea su importe, debe ser aprobado previamente por el Directorio de la entidad financiera en cuestión por mayoría simple de la totalidad de sus miembros; y (b) las participaciones en el capital de empresas que no prestan servicios complementarios de la actividad financiera no pueden exceder el límite máximo del 12,5% del capital social, sin superar el 12,5% de los votos o, en los casos en que los porcentajes sean inferiores, cuando la participación otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social en las asambleas de accionistas o para adoptar decisiones en reuniones de directorio u órgano similar, sin perjuicio de la observancia de los límites máximos aplicables a la totalidad de las financiaciones comprendidas. Se encuentran excluidos de las Normas de Graduación del Crédito, entre otros, los créditos personales y familiares cuando las cuotas no superen el 30% de las percepciones del titular y el grupo familiar conviviente, ciertos créditos con garantías preferidas (como, por ejemplo, los destinados a la compra o construcción de bienes de capital, la renovación del parque automotor de empresas de transporte público o carga), los préstamos (netos de las amortizaciones producidas) a

personas físicas o jurídicas o conjuntos económicos no vinculados que en conjunto por cada cliente no superen el equivalente a \$1.500.000, etc.

Los incumplimientos a las Normas sobre Graduación del Crédito originan incrementos de la exigencia de capital mínimo en porcentajes que van desde el 100% del promedio mensual de los excesos diarios registrados, o al 150% del mayor exceso diario, según el caso.

**(b) Personas Vinculadas.**

Las normas sobre operaciones con personas físicas y jurídicas vinculadas a las entidades financieras limitan el monto que una entidad financiera puede prestar a, y el monto de capital que puede invertir en, una persona vinculada (tal como la definen dichas normas). La definición de vinculación se basa en criterios de control de la voluntad empresaria, medido por la participación accionaria, mayoría de directores comunes, o participación actual o potencial en órganos directivos, o, en casos excepcionales puede determinarlo el Directorio del Banco Central, a propuesta de la Superintendencia de Entidades Financieras (por ejemplo, por ejercer la entidad financiera influencia sobre la persona de que se trate).

De acuerdo a dichas normas, la totalidad de las operaciones realizadas con una persona vinculada no podrá exceder los siguientes límites sobre la RPC de la entidad correspondiente al último día del mes precedente a aquel en el cual se aplican:

(a) Entidades financieras locales cuyas transacciones estén sujetas a consolidación por el prestamista o prestatario en términos de las normas de supervisión consolidada y que posean calificación CAMEL 1, 2 o 3:

(i) Si la entidad receptora de la asistencia tiene calificación 1: General 100%. Adicional: Tramo I: 25% cuando se destinen a créditos que cumplan con las siguientes condiciones: (i) el 85% se encuentre en situación normal (categoría 1), (ii) que como máximo el 15% se encuentre calificado en categoría 2, (iii) que como máximo el 5% corresponda al mismo obligado al pago y (iv) que la totalidad de los obligados al pago no sean clientes vinculados. Tramo II: 25% cuando la financiación cuente con garantía o cesión de cartera de créditos con recurso contra el cedente y cumplan con las condiciones para el tramo I.

(ii) Si la entidad receptora tiene calificación 2: General: 20%. Adicional: Tramo I: 25%; Tramo II: 25% (en ambos tramos en las condiciones señaladas en (i) arriba) y Tramo III: 55% para facilidades crediticias cuyo plazo inicial pactado no exceda de 180 días.

(iii) Si la entidad receptora tiene calificación 3: General: 10%; Adicional: Tramo I: 20% y tramo II: 20% (en ambos tramos en las condiciones señaladas en (i) arriba).

(b) Entidades financieras locales no incluidas en la definición precedente: 10%.

(c) Entidades locales consolidadas por la entidad financiera en términos de las normas de supervisión consolidada emitidas por el Banco Central y cuyo único objeto sea una de las actividades definidas como “servicios complementarios de la actividad financiera” que se mencionan a continuación:

(i) Agente bursátil o extrabursátil en bolsas o mercado de valores.

(ii) Asistencia financiera a través de transacciones de alquiler en bienes de capital, bienes durables o bienes raíces adquiridos con ese propósito (leasing) o en relación con créditos provenientes de ventas (factoring).

(iii) Adquisición temporaria de tenencias accionarias en compañías para facilitar su desarrollo con el objeto de vender dichas tenencias con posterioridad. El otorgamiento de financiación o asesoramiento financiero o de gestión y planeamiento a tales compañías.

- Si la entidad financiera controlante posee calificación 1: General: 100%. Adicional: Tramo I: 25%.

- Si la entidad financiera controlante posee calificación 2: General 10% sin limitaciones, más un adicional de 90% a utilizar si el plazo de los préstamos y otras facilidades crediticias no excede de 180 días.

(iv) Para los casos de empresas que tienen actividad de emisión de tarjetas de crédito o débito o similares;

(v) En el caso de que la entidad financiera controlante cuente con calificación 1: General: 100%. Adicional: Tramo I: 25%, cuando se destinen a créditos que cumplan con condiciones análogas a las señaladas supra en (a)(i). Tramo II: 25% cuando la financiación cuente con garantía o cesión de cartera de créditos con recurso contra el cedente y cumplan con las condiciones para el tramo I.

(vi) En el caso de que la entidad financiera controlante cuente con calificación 2: General: 20%; y Adicional: Tramo I: 25%, cuando se destinen a créditos que cumplan con condiciones análogas a las señaladas supra en (a)(i). Tramo II: 25% cuando la financiación cuente con garantía o cesión de cartera de créditos con recurso contra el cedente y cumplan con las condiciones para el tramo I. Tramo III: 55% para facilidades crediticias cuyo plazo inicial pactado no exceda de 180 días.

(vii) En el caso de que la entidad financiera controlante cuente con calificación 3: General: 10%. Adicional: Tramo I: 20%, cuando se destinen a créditos que cumplan con condiciones análogas a las señaladas supra en (a)(i). Tramo II: 20% cuando la financiación cuente con garantía o cesión de cartera de créditos con recurso contra el cedente y cumplan con las condiciones para el tramo I.

(d) Toda otra compañía local que no cumpla con las condiciones mencionadas en el punto (c) precedente: 10%.

(e) Entidades financieras extranjeras comprendidas en la categoría de mayor calidad para inversión (“*investment grade*”): 10%; para todas las demás categorías: 5% para operaciones no garantizadas y hasta 10% para operaciones garantizadas, sin exceder el 10% conjuntamente; y

(f) Para las restantes transacciones: 5% si se trata de operaciones sin garantía y hasta 10% si tienen garantías, sin exceder el 10% conjuntamente.

A los fines de los límites indicados precedentemente, los conjuntos o grupos económicos del sector privado no financiero deberán ser considerados como un solo cliente. A tal efecto, se excluirán las empresas a que se refieren los puntos (c) y (d), por lo que serán consideradas individualmente.

Asimismo, la totalidad de las operaciones de todas las compañías o personas vinculadas con la entidad financiera referidas en los puntos (b), (d), (e) y (f) precedentes, no podrán en ningún caso exceder del 20% de la RPC de la entidad financiera correspondiente al último día del mes anterior.

De acuerdo a las normas sobre incumplimientos de capitales mínimos y relaciones técnicas – criterios aplicables, el incumplimiento de estos requisitos puede resultar en un incremento de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito por un importe igual al 100% del exceso a la relación, a partir del mes en que se registren los incumplimientos y mientras permanezcan. El cómputo se efectuará sobre la base del promedio mensual de los excesos diarios. Para incumplimientos reiterados el incremento de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito será equivalente al 130% del exceso que se registre en la respectiva relación (150% si el incumplimiento no fuera informado por la entidad y fuera detectado por la Superintendencia).

### **1.13.2. Sector público no financiero.**

El sector público no financiero incluye, entre otros, a (a) el Gobierno; (b) los gobiernos provinciales; (c) la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; (d) los gobiernos municipales; y (e) la administración central, ministerios, secretarías y sus reparticiones descentralizadas y autárquicas y demás entes oficiales controlados por éstos.

También comprende los fideicomisos y fondos fiduciarios cuyo beneficiario, determinado por los respectivos contratos o disposiciones que los rijan, pertenezca al sector público no financiero incluyendo

los restantes fideicomisos o fondos fiduciarios en los que las obras que se financien tengan como destinatario final a dicho sector. El Banco Central podrá acordar el tratamiento que sus normas dan al sector privado no financiero, a las sociedades del estado y a aquellas en las que el estado tenga participación mayoritaria y tengan por objeto específico el desarrollo de actividades en el sector energético.

Como principio, las entidades financieras, comprendidas sus sucursales y sus subsidiarias del país y del exterior, no podrán refinanciar u otorgar asistencia financiera al sector público no financiero. Sin embargo, el Banco Central considerará pedidos de excepción a la limitación de otorgamiento de asistencia financiera siempre que se destinen a fideicomisos o fondos fiduciarios constituidos con fines específicos y se reúnan los requisitos establecidos en las Normas sobre Financiamiento al Sector Público no Financiero. Se excluyen además las tenencias de títulos públicos, ciertas operaciones vinculadas al comercio exterior, y la suscripción de títulos de deuda emitidos por fideicomisos (en este caso, bajo ciertas condiciones).

De acuerdo a la Comunicación "A" 5062, el Banco Central podrá autorizar que las entidades financieras otorguen asistencia financiera a fideicomisos o suscriban en forma primaria certificados de participación y/o títulos de deuda que sean emitidos por fideicomisos públicos o fondos fiduciarios, establecidos por ley nacional o Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, para lo cual deberán cumplirse los requisitos que dicha comunicación establece.

Dicha comunicación incrementó en 15 puntos porcentuales los límites individuales para las operaciones con el sector público no financiero indicados en el siguiente párrafo y en 50 puntos porcentuales el límite global indicado en el siguiente párrafo, en la medida que dicho incremento se aplique a la asistencia financiera otorgada o a la tenencia de certificados de participación y/o títulos de deuda emitidos por fideicomisos financieros en el marco del régimen establecido por dicha comunicación, permitiendo además que las financiaciones efectuadas a fideicomisos bajo este régimen se computen por un porcentaje que varía entre el 75% y el 25% de su saldo, conforme las condiciones previstas en la Comunicación "A" 4937, modificada por la Comunicación "A" 4996, que a su vez fue modificada por las Comunicaciones "A" 5015 y "A" 5036 del 28 de enero de 2010.

De acuerdo a las Normas sobre Fraccionamiento del Riesgo de las Operaciones de Crédito del Banco Central, toda financiación otorgada al sector público no financiero, no podrá superar los siguientes límites sobre la RPC de la entidad al último día del mes anterior al que corresponda:

(a) total de operaciones con el sector público nacional: 50 % de la RPC. Este límite incluye las financiaciones otorgadas a gobiernos de otras jurisdicciones con garantía de coparticipación federal de impuestos;

(b) total de operaciones con cada jurisdicción provincial y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (excluidos los comprendidos en el apartado (a)), que deberán contar con garantía de la recaudación local o prendaria o instrumentados bajo la forma de leasing: 10% de la RPC. Este límite incluye a las financiaciones otorgadas a gobiernos municipales de la respectiva jurisdicción con garantía de coparticipación provincial de impuestos;

(c) total de operaciones con las municipalidades que deberán contar con garantías de la recaudación local o prendaria o instrumentadas bajo la forma de contratos de leasing: 3%;

(d) total de las financiaciones otorgadas a las jurisdicciones detalladas anteriormente (excluidas las mencionadas en el punto (b)) no podrá superar el 15% de la RPC;

(e) total de las operaciones comprendidas en los puntos (a) a (c) inclusive: 75% de la RPC. A partir de julio de 2007, la asistencia mensual al sector público no financiero en su conjunto y por todo concepto no podrá superar el 35% del activo de la entidad el último día del mes anterior.

Las entidades financieras podrán otorgar nueva asistencia financiera al sector público no financiero siempre que se cumpla la totalidad de las siguientes condiciones: (a) observancia de los límites crediticios (concentración del riesgo y relaciones según el párrafo precedente); (b) la afectación por todo concepto de la recaudación de impuestos (federales o locales) y/o el cobro de regalías por las jurisdicciones provinciales y municipales prestatarias, no supere a la fecha de evaluación de la operación considerando el nuevo financiamiento el 40% del total de esos ingresos. Este requisito no es exigible en operaciones

con garantía prendaria o de operaciones de locación financiera (leasing) sobre vehículos utilitarios y maquinarias susceptibles de inscripción en los registros nacionales de la propiedad del automotor; y (c) el Banco Central haya considerado favorablemente el pedido de excepción a la limitación de otorgamiento de asistencia financiera. El Banco Central considerará dichos pedidos, siempre que se cumplan ciertos requisitos previstos en las normas de financiamiento al sector, como por ejemplo (i) que exista autorización expresa por parte de la autoridad competente en la materia para contraer el endeudamiento y afectar en garantía por un monto que, como mínimo, cubra el capital, intereses y accesorios de la financiación (ya sea mediante la cesión de recursos de la jurisdicción que reciba la asistencia y/o regalías por la explotación de recursos naturales, y/ o ingresos asimilables, cauciones de certificados de depósito a plazo fijo emitidos por la entidad prestamista, cauciones de títulos valores públicos nacionales o de instrumentos de regulación monetaria del Banco Central), debiendo contarse con la correspondiente afectación presupuestaria de la garantía mediante ley o norma equivalente o, según corresponda, con la autorización del directorio o autoridad equivalente con facultades resolutorias en materia de su endeudamiento; (ii) que exista aprobación expresa de la financiación o intervención en su análisis por parte del Ministerio de Economía, de corresponder; y (iii) que se verifique el cumplimiento de los regímenes informativos sobre Deudores en situación irregular y sobre préstamos al sector público no financiero conforme al "Sistema Centralizado de Requerimientos Informativos de la Subgerencia de Estadísticas Monetarias y Financieras".

La asistencia mensual al sector público nacional, provincial y municipal no financiero por todo concepto, computada en promedio, con excepción de operaciones con el Banco Central, no podrá superar el 35% del total del activo del último día del mes anterior. En los casos en que se supere el citado límite, el 100% del exceso determinará un aumento equivalente en la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del Artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras.

La Entidad no realiza en la actualidad operaciones con el sector público no financiero.

### **1.13.3. Activos inmovilizados y otros conceptos.**

Las normas sobre activos inmovilizados y otros conceptos del Banco Central establecen que los activos inmovilizados no deben superar el 100% de la RPC de la entidad financiera.

Los conceptos incluidos, de acuerdo a estas normas, son: (i) acciones de empresas del país sin cotización o con cotización cuando la tenencia supere el 2,5% del capital y/o votos de la empresa o cuando, sin exceder de dicho margen, la eventual liquidación de la tenencia pueda afectar significativamente la cotización teniendo en cuenta el importe diario de las transacciones realizadas, (ii) créditos diversos, entre los cuáles deberán incluirse las facilidades concedidas para posibilitar la venta a plazo de bienes de la Entidad, cualquiera sea la naturaleza del activo, siempre y cuando se verifiquen determinadas condiciones especificadas en estas normas, (iii) saldos a favor del impuesto al valor agregado y anticipo de otros impuestos, (iv) saldos a favor por aplicación del impuesto a la ganancia mínima presunta, (v) activos afectados en garantía, incluyendo, entre otros, los vinculados al cumplimiento de obligaciones relacionadas con la actuación como agente de mercado bursátil o extrabursátil, (vi) gastos de organización y desarrollo no deducibles para la determinación de la RPC (vii) llave de negocios y (viii) financiaciones a clientes vinculados. Respecto a las exclusiones, se menciona a los activos afectados en garantía, por ciertas operaciones, entre las cuales se menciona a las operaciones de futuros, opciones y otros productos derivados y préstamos entre entidades financieras instrumentadas con ciertas garantías.

Los activos inmovilizados se computan en base a saldos (de capital, intereses y actualizaciones de capital por CER) a fin de cada mes, netos de depreciaciones, amortizaciones acumuladas y provisiones por incobrabilidad y desvalorización que les sean atribuibles, sin deducir el 50% del importe mínimo exigido de la previsión por riesgo de incobrabilidad sobre la cartera correspondiente a deudores calificados "en situación normal" y las financiaciones que se encuentren cubiertas con garantías preferidas "A". Respecto de las financiaciones a clientes vinculados debe computarse el monto mayor entre el señalado o el más alto importe que registre esa asistencia para cada cliente vinculado durante el período que se trate.

Los incumplimientos a la relación generan un incremento de capitales mínimos equivalente al 100% del exceso de la relación y del 130% del exceso en caso de incumplimientos reiterados. Los incumplimientos detectados por la Superintendencia generarán un incremento de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito equivalente al 150% del exceso de la relación, amén de constituir (mientras dure el

incumplimiento) un impedimento para el incremento del monto de depósitos y restricciones a la capacidad de expansión.

**1.14. Normas sobre originación y administración de préstamos prendarios.**

El Banco Central ha establecido un conjunto de pautas y procedimientos que las entidades financieras deben seguir en la originación y administración de préstamos con garantía prendaria sobre automotores. Las operaciones comprendidas son los préstamos otorgados a personas físicas con garantía prendaria en primer grado sobre automóviles o vehículos utilitarios livianos nuevos. La normativa fija ciertos requisitos que deben reunir los solicitantes de estos préstamos y establece que los ingresos de los solicitantes deberán ser demostrables, habituales y permanentes; y que su grado de solvencia se considerará en base a la composición de su patrimonio, de las deudas declaradas y de los compromisos de pago que de éstas se desprendan. Por otra parte, se enumeran los destinos que se le podrá dar a los fondos recibidos (adquisición de vehículos nuevos o refinanciación de préstamos con idéntico destino) y se estipula que los préstamos podrán ser otorgados como máximo a 5 años, en Pesos o en moneda extranjera y que la periodicidad de la cuota de amortización (ya sea que se utilice el sistema francés o alemán) no podrá ser superior a semestral.

Es requisito que al menos uno de los solicitantes esté cubierto con un seguro de vida que reúna las condiciones fijadas por el Banco Central y que el automotor esté cubierto por un seguro de daños que cumpla con las características descriptas en el régimen mencionado.

La entidad financiera deberá evaluar la capacidad económica-financiera actual y potencial de los solicitantes para generar recursos para atender a los compromisos asumidos.

La Comunicación “A” 4472 (del 9 de enero de 2006) incorporó al Régimen Informativo Contable Mensual – Transparencia, el producto “préstamos prendarios”. En el caso de compañías financieras que tengan asociada una terminal automotriz deberán consignar marcas y modelos con las que comercializan este producto. Adicionalmente, se excluyen vehículos que, por sus características o condiciones especiales, son comercializados en forma promocional.

**1.15 Límites a la tasa de interés aplicable a préstamos prendarios.**

Mediante la Comunicación “A” 5590 el BCRA ha establecido un régimen de tasas de interés de referencia para el otorgamiento de préstamos personales y prendarios a personas físicas que no sean consideradas Mipymes. Mediante este esquema, las tasas para estas financiaciones no podrán superar el producto surgido de la tasa de corte de LEBAC a 90 días de plazo por un factor multiplicativo cuyo valor será entre 1,25 y 2 y dependerá del grupo donde esté categorizada la entidad financiera y el tipo de préstamo que se trate.

TCFA se encuentra catalogada en el Grupo II, el mismo incluye a las entidades financieras que no sean agentes del gobierno nacional, o algún gobierno provincial y/o municipal, y/o cuyo importe de depósitos del sector privado no financiero en pesos no sea igual o superior al 1% del total de los depósitos del sector privado no financiero del sistema. El factor multiplicativo aplicable a las operaciones de préstamos prendarios otorgadas por TCFA es 1,40.

En base a este cálculo, el BCRA publicará cada mes la “tasa de interés de referencia” y las tasas aplicadas por cada entidad para cada préstamo dentro de las líneas mencionadas no podrán superar la “tasa de interés de referencia” informada por el BCRA.

**1.16. Clasificación de deudores y provisiones por riesgo de incobrabilidad.**

Ver sección “VI. Cuestiones Regulatorias 4. Clasificación de Deudores”, y “VI. Cuestiones Regulatorias. 5. Provisiones por Riesgo de Incobrabilidad” del presente Prospecto.

**1.17. Ausencia de garantía de las casas matrices respecto de las operaciones realizadas en la Argentina.**

TCFA es una sociedad anónima constituida en la Argentina de acuerdo a la Ley de Sociedades, conforme a la cual los accionistas limitan su responsabilidad a la integración de las acciones suscriptas.

A partir del 4 de junio de 2003, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 25.738 y en conjunto con la comunicación "A" 3974, es obligatorio para las entidades financieras locales de capital extranjero y las sucursales de entidades financieras extranjeras autorizadas por el Banco Central, poner en conocimiento del público en general los supuestos en que sus casas matrices o grupo accionario mayoritario de capital extranjero responden por las operaciones bancarias efectuadas en la Argentina, y el alcance de dicha garantía. No obstante, se establece que en el supuesto de no proceder dicha responsabilidad, las sucursales de entidades financieras extranjeras deben obligatoriamente dejar establecido que sus operaciones bancarias no cuentan con respaldo alguno de sus casas matrices. En cumplimiento de la Ley N° 25.738 y en conjunto con la comunicación "A" 3974, TCFA pone en conocimiento del público inversor que ninguno de sus accionistas (ya sea extranjero o nacional) responde en exceso de su integración accionaria por las obligaciones emergentes de las operaciones concertadas por la Entidad (incluyendo, sin limitación, las obligaciones emergentes de las Obligaciones Negociables), que no cuentan con respaldo alguno de sus accionistas.

#### 1.18. Normativa relacionada con la protección a los usuarios de servicios prestados por entidades financieras.

El 1 de octubre 2013 el Banco Central emitió la Comunicación "A" 5460 con el fin de conceder una amplia protección a los consumidores de servicios financieros, reglamentando, entre otros aspectos, las comisiones y cargos cobradas por las entidades financieras por los servicios prestados por las mismas o terceros a dichos consumidores. En virtud de la misma, las comisiones y cargas deben representar un costo real, directo y demostrable y deberán contar con justificación técnica y económica. Sin perjuicio de ello, con posterioridad, el Banco Central mediante la Comunicación "A" 5514 estableció una excepción al régimen general de comisiones previsto por la Comunicación "A" 5460, para contratos de crédito con garantía prendaria celebrados antes del 30 de septiembre de 2013.

Asimismo, la Comunicación "A" 5591 el BCRA estableció que las entidades financieras y las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito, entre otras, deberán solicitar previa autorización al BCRA para aumentar los montos de las comisiones por determinados servicios que son considerados básicos por esta norma así como también deberán informar previamente al BCRA el aumento de las comisiones por los servicios no considerados como básicos por esta misma norma.

Dado que los servicios brindados por la Entidad no pueden ubicarse entre aquellos que son considerados básicos por la norma en cuestión, la Entidad solamente deberá, con carácter previo a su implementación, comunicar al BCRA las modificaciones a las comisiones que desee implementar; y, luego de transcurridos treinta (30) días corridos desde la fecha de dicha comunicación, tales modificaciones podrán ser notificadas a los usuarios de servicios financieros.

#### 1.19 Formas de expresión de las tasas de interés en las operaciones de crédito

A partir del 1 de julio de 2014 rige la Comunicación "A" 5592 que establece la utilización de la tasa nominal anual como única expresión del costo financiero total de las financiaciones otorgadas. Asimismo, el costo financiero total actualmente se determina agregando a la tasa de interés, el efecto de las comisiones y cargos asociados a la operación, cualquiera sea su concepto, teniendo en cuenta los criterios interpretativos incluidos en la normativa y discriminando los tributos que graven la operación financiera.

#### **1.20. Entidades financieras con dificultades económicas.**

##### **1.20.1. Régimen de Asistencia a Entidades Financieras por parte del Banco Central**

En febrero de 2002, el Art. 15 del Decreto 214/02 autorizó al Banco Central - con carácter transitorio durante el término de vigencia de la Ley de Emergencia Pública - a conceder las facilidades previstas en los incisos b), c) y f) del Artículo 17 de su Carta Orgánica a entidades cuya solvencia se encuentre afectada.

De acuerdo al Art. 17 de la Carta Orgánica del Banco Central (según la reforma dispuesta por la Ley N° 26.739), el mismo está facultado para, entre otros actos:

(a) otorgar redescuentos a las entidades financieras por razones de iliquidez transitoria, hasta un máximo por entidad equivalente al patrimonio de ésta. Las operaciones de redescuento implicarán la transferencia en propiedad de los instrumentos de crédito de la entidad financiera a favor del Banco Central. La entidad financiera asistida permanecerá obligada respecto del pago de los deudores de la cartera redescontada;

(b) otorgar adelantos en cuentas a las entidades financieras por iliquidez transitoria, con caución de títulos públicos u otros valores, o con garantía o afectación especial o general sobre activos determinados, siempre y cuando la suma de los redescuentos y adelantos concedidos a una misma entidad no supere, en ninguna circunstancia, el patrimonio de la misma.

Cuando sea necesario dotar de adecuada liquidez al sistema financiero, o cuando circunstancias generales y extraordinarias lo hicieran aconsejable a juicio de la mayoría absoluta del Directorio del Banco Central, podrá excederse el máximo por entidad (su patrimonio). Cuando se otorgue este financiamiento extraordinario, además de las garantías que se constituirán con activos de la entidad, los socios prenderán como mínimo el capital social de control de la entidad y prestarán conformidad con la eventual aplicación ulterior del procedimiento previsto en el Artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras.

(c) otorgar adelantos a las entidades financieras con caución, cesión en garantía, prenda o afectación especial de: I) créditos u otros activos financieros cuyo deudor o garante sea el Estado Nacional, o II) títulos de deuda o certificados de participación emitidos por fideicomisos financieros cuyo activo esté compuesto por créditos u otros activos financieros cuyo deudor o garante sea el Estado Nacional, para promover la oferta de crédito a mediano y largo plazo destinada a la inversión productiva. En el caso de los adelantos para inversión productiva, el Directorio del Banco Central podrá aceptar que, del total de las garantías exigidas, hasta un veinticinco por ciento (25%) se integre mediante los activos mencionados en el primer párrafo del inciso b) precedente, tomando en consideración para ello el plazo de la operatoria. En estos casos no regirán las restricciones establecidas en los incisos (a) y (b).

Los recursos que se proporcionen a las entidades financieras a través de los regímenes previstos en los incisos a) y b) precedentes, bajo ninguna circunstancia podrán carecer de garantías o ser otorgados en forma de descubierto en cuenta corriente. Los valores que en primer lugar se deberán afectar como garantía de estas operaciones serán aquéllos que tengan oferta pública y serán valorados según su cotización de mercado.

En el año 2003, la Ley N° 25.780 autorizó al Banco Central, por un plazo determinado por remisión al plazo de vigencia de la Ley de Emergencia Pública (que ha sido sucesivamente prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2013), a otorgar las asistencias previstas en el Artículo 17 de la Carta Orgánica del Banco Central, a entidades financieras con problemas de liquidez y/o solvencia, incluidas las que se encuentren encuadradas en los términos del Artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras (ver “1.17.3. Artículo 35 bis. Reestructuración de la entidad en resguardo del crédito y los depósitos bancarios”).

#### **1.20.2. Artículo 34. Plan de regularización y saneamiento.**

De acuerdo al Artículo 34 de la Ley de Entidades Financieras, la entidad que no cumpla con las disposiciones sobre liquidez y solvencia de dicha ley o con las respectivas normas dictadas por el Banco Central, deberá dar las explicaciones pertinentes, dentro de los plazos que éste establezca. La entidad deberá presentar un plan de regularización y saneamiento, en los plazos y condiciones que establezca el Banco Central y que, en ningún caso podrá exceder de los 30 días, cuando: (a) se encontrara afectada su solvencia o liquidez, a juicio del Banco Central; (b) se registraran deficiencias de efectivo mínimo durante los períodos que el Banco Central establezca; (c) se registraran reiterados incumplimientos a los distintos límites o relaciones técnicas establecidas; (d) no mantuviere la responsabilidad patrimonial mínima exigida para su clase, ubicación o características determinadas. El Banco Central podrá, sin perjuicio de ello, designar veedores con facultad de veto cuyas resoluciones serán recurribles, en única instancia, ante el presidente del Banco Central. Asimismo, podrá exigir la constitución de garantías y limitar o prohibir la distribución o remesas de utilidades. La falta de presentación, el rechazo o el incumplimiento de los planes de regularización y saneamiento facultará al Banco Central para resolver, habiendo sido oída o emplazada la entidad y sin más trámite, la revocación de la autorización para funcionar como entidad financiera, sin perjuicio de aplicar las sanciones previstas en la Ley de Entidades Financieras.

El Banco Central, a fin de facilitar el cumplimiento de los planes de regularización y saneamiento o fusiones y/o absorciones, podrá: admitir con carácter temporario excepciones a los límites y relaciones técnicas pertinentes; eximir o diferir el pago de los cargos y/o multas previstos en la Ley de Entidades Financieras. Esto, sin perjuicio de otras medidas que, sin afectar las restricciones que el cumplimiento de su carta orgánica le impone, propendan al cumplimiento de los fines señalados. Sobre estas decisiones, el Presidente del Banco Central deberá informar al Honorable Congreso de la Nación, en oportunidad del informe anual dispuesto en el artículo 10.

**1.20.3. Artículo 35 bis. Reestructuración de la entidad en resguardo del crédito y los depósitos bancarios.**

De acuerdo al artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras, cuando a juicio exclusivo del Banco Central, adoptado por la mayoría absoluta de su directorio, una entidad financiera se encontrara en cualquiera de las situaciones previstas por el artículo 44 (es decir, en los casos en que el Banco Central puede revocar la autorización para funcionar de una entidad financiera) (ver más abajo una reseña del mismo en el punto 1.17.3. “*Revocación de la autorización para funcionar. Liquidación*”), aquél podrá autorizar su reestructuración en defensa de los depositantes, con carácter previo a la revocación de la autorización para funcionar.

A tal fin, el Banco Central podrá adoptar cualquiera de las siguientes determinaciones, o una combinación de ellas, aplicándolas en forma secuencial, escalonada o directa, seleccionando la alternativa más adecuada según juicios de oportunidad, mérito o conveniencia, en aplicación de los principios, propósitos y objetivos derivados de las normas concordantes de la carta orgánica del Banco Central, de la Ley de Entidades Financieras y de sus reglamentaciones:

I. Reducción, aumento y enajenación del capital social.

(a) Disponer que la entidad registre contablemente pérdidas contra el provisionamiento parcial o total de activos cuyo estado de cobrabilidad, realización o liquidez así lo requiera, a solo juicio del Banco Central, y la reducción de su capital y/o afectación de reserva con ellas;

(b) Otorgar un plazo para que la entidad resuelva un aumento de capital social y reservas para cumplir con los requisitos establecidos por las normas aplicables y el que deberá ser suscripto e integrado dentro de dicho plazo. Los accionistas que suscriban dicho aumento de capital o integren nuevo capital deberán ser autorizados por el Banco Central y de conformidad con lo previsto en el artículo 15;

El Banco Central fijará el plazo en el caso del inciso (a) y del inciso (b) teniendo en cuenta los plazos mínimos legales para el otorgamiento de los actos societarios del representante legal, del órgano de administración, y del órgano asambleario necesarios para su implementación;

(c) Revocar la aprobación para que todos o algunos accionistas de una entidad financiera continúen como tales, otorgando un plazo para la transferencia de dichas acciones, que no podrá ser inferior a 10 días; y

(d) Realizar o encomendar la venta de capital de una entidad financiera y del derecho de suscripción de aumento de capital. A este efecto, la entidad y los socios prestarán su conformidad y depositarán los títulos representativos de sus participaciones, si ello no hubiera ocurrido hasta ese momento.

II. Exclusión de activos y pasivos y su transferencia:

(a) Disponer la exclusión de activos a su elección, valuados de conformidad con las normas contables aplicables a los balances de las entidades financieras, ajustados a su valor neto de realización, por un importe que no sea superior al de los siguientes pasivos: (i) los depósitos de las personas físicas y/o jurídicas hasta la suma de \$50.000, o su equivalente en moneda extranjera; (ii) los depósitos constituidos por importes mayores, por las sumas que excedan la indicada en el apartado anterior; (iii) los pasivos originados en líneas comerciales otorgadas a la entidad y que afecten directamente al comercio internacional; y (iv) los fondos asignados por el Banco Central y los pagos efectuados en virtud de convenios de créditos recíprocos o por cualquier otro concepto y sus intereses.

(b) El Banco Central podrá excluir total o parcialmente los pasivos referidos en el inciso (a) precedente, respetando el orden de prelación establecido en la Ley de Entidades Financieras.

(c) Autorizar y encomendar la transferencia de los activos y pasivos excluidos conforme a los incisos (a) y (b), a favor de entidades financieras. También se podrán transferir activos en propiedad fiduciaria a fideicomisos financieros, cuando sea necesario para alcanzar el propósito del artículo 35 bis.

Podrán excluirse activos sujetos a gravamen real de prenda e hipoteca por el valor neto que resulte de restar al valor del bien, estimado según precios de mercado, el valor nominal del crédito, asumiendo quien llegara a tener la disposición del bien gravado la obligación de satisfacer los derechos del acreedor hipotecario o prendario, hasta el producido neto de su venta. Los bienes sujetos a embargo judicial podrán excluirse sin limitación de ninguna especie.

### III. Intervención judicial:

De ser necesario, a fin de implementar las alternativas previstas en el artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras, el Banco Central deberá solicitar al juez de comercio, la intervención judicial de la entidad, con desplazamiento de las autoridades estatutarias de administración, y determinar las facultades que estime necesarias a fin del cumplimiento de la función que le sea asignada. Ante esa solicitud, el magistrado deberá decretar de inmediato y sin substanciación, la intervención judicial de la entidad financiera, teniendo a las personas designadas por el Banco Central como interventores judiciales, con todas las facultades determinadas por el Banco Central, manteniéndolos en sus respectivos cargos hasta tanto se verifique el cumplimiento total del cometido encomendado.

### IV. Responsabilidad:

De acuerdo al artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras, en los casos contemplados por el mismo, se aplicará lo dispuesto por el artículo 49, segundo párrafo in fine de la Carta Orgánica del Banco Central (de acuerdo al cual, la suspensión transitoria de las operaciones de la entidad en los términos indicados en dicho artículo, en ningún caso dará derecho a los acreedores al reclamo por daños y perjuicios contra el Banco Central o el Estado Nacional), respecto del Banco Central, los fideicomisos referidos en el artículo 18, inciso (b) de la Carta Orgánica del Banco Central (aquellos a los que el Banco Central hubiera transferido los activos recibidos en propiedad por redescuentos otorgados por el Banco Central por razones de iliquidez transitoria), y los terceros que hubieran realizado los actos en cuestión, salvo la existencia de dolo. La falta de derecho al reclamo de daños y perjuicios y consecuente ausencia de legitimación alcanza a la misma entidad y sus acreedores, asociados, accionistas, administradores y representantes.

### V. Transferencias de activos y pasivos excluidos.

(a) No podrán iniciarse o proseguirse actos de ejecución forzada sobre los activos excluidos cuya transferencia hubiere autorizado, encomendado o dispuesto el Banco Central en el marco del artículo 35 bis, salvo que tuvieren por objeto el cobro de un crédito hipotecario, prendario o derivado de una relación laboral. Tampoco podrán trabarse medidas cautelares sobre los activos excluidos.

(b) Los actos autorizados, encomendados o dispuestos por el Banco Central en el marco del artículo 35 bis que importen la transferencia de activos y pasivos o la complementen o resulten necesarios para concretar la reestructuración de una entidad financiera, así como los relativos a la reducción, aumento y enajenación del capital social, no están sujetos a autorización judicial alguna ni pueden ser reputados ineficaces respecto de los acreedores de la entidad financiera que fuera propietaria de los activos excluidos, aun cuando su insolvencia fuere anterior a cualquiera de dichos actos.

(c) Los acreedores de la entidad financiera enajenante de los activos excluidos no tendrán acción o derecho alguno contra los adquirentes de dichos activos, salvo que tuvieren privilegios especiales que recaigan sobre bienes determinados.

#### 1.20.4. *Revocación de la autorización para funcionar. Disolución y liquidación de las entidades financieras.*

Cualquiera sea la causa de disolución de una entidad financiera, las autoridades legales o estatutarias deberán comunicarlo al Banco Central, en un plazo no mayor a los 2 Días Hábiles de tomado conocimiento de la misma.

El Banco Central podrá resolver la revocación de la autorización para funcionar de las entidades financieras: (a) a pedido de las autoridades legales o estatutarias de la entidad; (b) en los casos de disolución previstos en el Código de Comercio o en las leyes que rijan su existencia como persona jurídica; (c) por afectación de la solvencia y/o liquidez de la entidad que, a juicio del Banco Central, no

podiera resolverse por medio de un plan de regularización y saneamiento; y (d) en los demás casos previstos en la Ley de Entidades Financieras.

En los casos previstos en los apartados (a) y (b), si las autoridades legales o estatutarias de la entidad los solicitaren al juez de la causa (a quien el Banco Central debe notificar la resolución revocatoria), y éste considerare que existen garantías suficientes podrá, previa conformidad del Banco Central, autorizarlas o disponer que ellas mismas administren el proceso de cese de la actividad reglada o de liquidación de la entidad.

En los casos previstos en los apartados (c) (aunque concurra cualquier otro caso) y (d), sólo procederá la liquidación judicial de la ex entidad, salvo que correspondiere su quiebra y sin perjuicio de la reestructuración de la entidad en resguardo del crédito y los depósitos bancarios en los términos del artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras. En caso de liquidación judicial, el juez designa al liquidador judicial conforme a lo dispuesto por la Ley de Concursos y Quiebras para los síndicos.

Si la resolución de revocación de la autorización para funcionar dispusiere el pedido de quiebra de la ex entidad, el juez interviniente deberá expedirse de inmediato. No mediando petición de quiebra por el Banco Central el juez podrá decretarla en cualquier estado del proceso cuando estime que se hayan configurado los presupuestos necesarios.

En los procesos de autoliquidación, liquidación o quiebra, a requerimiento del juzgado interviniente, el Banco Central deberá informar y prestar asistencia técnica sobre los asuntos de su conocimiento en virtud del ejercicio de sus funciones de superintendencia cumplidas con anterioridad a la revocación de la autorización para funcionar.

#### **1.20.5. Revisión de la oportunidad, mérito o conveniencia.**

De acuerdo a la Ley de Entidades Financieras, la oportunidad, mérito y conveniencia de los actos adoptados por el Banco Central o la Superintendencia, en ejercicio de las competencias y funciones adjudicadas por los artículos 49 de la Carta Orgánica del Banco Central, y 34, 35 bis, 44, 45 de la Ley de Entidades Financieras y normas concordantes y complementarias de las anteriores, sólo serán revisables en sede judicial cuando hubiere mediado arbitrariedad o irrazonabilidad manifiestas. El mismo régimen alcanzará a los actos complementarios de los anteriores adoptados por otros órganos de la administración pública nacional.

#### **1.21. Concurso preventivo y quiebra de entidades financieras.**

De acuerdo a la Ley de Entidades Financieras:

(a) las entidades financieras no podrán solicitar la formación de concurso preventivo ni su propia quiebra. Tampoco podrá decretarse la quiebra de las entidades financieras hasta tanto les sea revocada la autorización para funcionar por el Banco Central;

(b) cuando la quiebra sea pedida por circunstancias que la harían procedente según la legislación común, los jueces rechazarán de oficio el pedido y darán intervención al Banco Central para que, si así correspondiere, se formalice la petición de quiebra;

(c) si la resolución del Banco Central que dispone la revocación de la autorización para funcionar, comprendiere la decisión de peticionar la quiebra de la ex entidad, dicho pedido deberá formalizarse inmediatamente ante el juez competente;

(d) ante un pedido de quiebra formulado por el liquidador judicial, el juez podrá dictarla sin más trámite, o de considerarlo necesario, emplazar al deudor en los términos y plazos que establece la Ley N° 24.522 y sus modificatorias (la "Ley de Concursos y Quiebras"), para que invoque y pruebe cuanto estime conveniente a su derecho;

(e) declarada la quiebra, la misma quedará sometida a las prescripciones de la Ley de Entidades Financieras y de la Ley de Concursos y Quiebras, salvo en lo concerniente a ciertas cuestiones expresamente contempladas por la Ley de Entidades Financieras, incluyendo las siguientes:

(i) no serán reputados ineficaces ni susceptibles de revocación, de conformidad con las normas de la Ley de Concursos y Quiebras, los actos realizados o autorizados por el Banco Central por los supuestos previstos en la ley vigente hasta la sanción de la Ley N° 24.144, ni los

actos realizados o autorizados a realizar a entidades o terceros de acuerdo a las disposiciones del artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras y el artículo 17 incisos (b), (c) y (e) de la Carta Orgánica del Banco Central, ni los créditos del Banco Central con el privilegio absoluto del artículo 53 de la Ley de Entidades Financieras ni sus garantías;

(ii) en ningún caso serán aplicables las normas sobre continuación de la explotación de la empresa; y

(iii) será aplicable el privilegio general otorgado por la Ley de Entidades Financieras en caso de liquidación judicial de entidades financieras (ver más abajo el punto “1.19. *Privilegio en caso de liquidación judicial o quiebra de una entidad financiera*”); y

(f) a partir de la revocación de la autorización para funcionar por el Banco Central, habiéndose dispuesto las exclusiones previstas en el apartado II del artículo 35 bis de dicha ley, ningún acreedor, con excepción del Banco Central, podrá solicitar la quiebra de la ex entidad sino cuando hubieren transcurrido 60 días corridos contados a partir de la revocación de la autorización para funcionar. Transcurrido dicho plazo la quiebra podrá ser declarada a pedido de cualquier acreedor pero en ningún caso afectará los actos de transferencia de los activos y pasivos excluidos realizados o autorizados de acuerdo a las disposiciones del mencionado artículo, aún cuando éstos estuvieren en trámite de instrumentación y perfeccionamiento.

#### **1.22. Privilegio en caso de liquidación judicial o quiebra de una entidad financiera.**

Las Obligaciones Negociables no cuentan con el privilegio general otorgado por los artículos 49 inciso (e) y 53 inciso (c) de la Ley de Entidades Financieras a los depositantes en caso de liquidación o quiebra de una entidad financiera. Asimismo, las Obligaciones Negociables se encuentran excluidas del régimen de garantía de los depósitos establecido por la Ley N° 24.485.

En caso de quiebra de una entidad financiera, de acuerdo al artículo 53 de la Ley de Entidades Financieras, los fondos asignados por el Banco Central y los pagos efectuados en virtud de convenios de créditos recíprocos o por cualquier otro concepto y sus intereses, le serán satisfechos a éste con privilegio absoluto por sobre todos los demás créditos, con las siguientes excepciones en el orden de prelación que se indica a continuación:

- (i) Los créditos con privilegio especial por causa de hipoteca o prenda y los créditos otorgados conforme a lo previsto por el artículo 17 incisos (b), (c) y (f) de la Carta Orgánica del Banco Central, en la extensión de sus respectivos ordenamientos. Los créditos otorgados por el fondo de liquidez bancaria creado por el Decreto N° 32/2001 del 26 de diciembre de 2001, garantizados por prenda o hipoteca, gozarán de idéntico privilegio;
- (ii) Los créditos privilegiados emergentes de las relaciones laborales comprendidos en el artículo 268 (créditos con privilegio especial) de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias. Gozarán del mismo privilegio los intereses que se devenguen por las acreencias precedentemente expuestas, hasta su cancelación total; y
- (iii) Los créditos de los depositantes de acuerdo con lo previsto en el artículo 49, inciso (e), apartado (i) depósitos efectuados por personas físicas y/o jurídicas hasta \$50.000 o su equivalente en moneda extranjera, gozando de este privilegio una sola persona por depósito y (ii) depósitos constituidos por importes mayores, por las sumas que excedan la suma antes indicada de la Ley de Entidades Financieras.

#### **1.23. Sistema de seguro de garantía de los depósitos.**

La Ley N° 24.485, publicada el 18 de abril de 1995, y el Decreto N° 540/95 de la misma fecha, establecieron la creación de un fondo de garantía de depósitos bancarios. Este es un sistema limitado, obligatorio y oneroso, destinado a cubrir los riesgos inherentes a los depósitos bancarios, como protección subsidiaria y suplementaria de la ofrecida por el sistema de privilegios y protección de depósitos bancarios, creado por la Ley de Entidades Financieras.

La Ley 24.485 determinó la creación de Seguro de Garantía de los Depósitos S.A. (“SEDESA”) para administrar el fondo de garantía de depósitos.

El Decreto N° 1127/98 fijó el monto cubierto por el sistema de garantía de depósitos en Ps. 30.000. En el caso de transacciones a nombre de dos o más personas, la garantía se prorratea entre los respectivos

titulares. La garantía total por persona no puede exceder de Ps. 30.000 con prescindencia de la cantidad de cuentas y/o depósitos. Los depósitos por montos superiores a Ps. 30.000 también están incluidos en el sistema de garantía hasta el límite de Ps. 30.000. El Banco Central puede decidir en cualquier momento enmendar el monto cubierto por el sistema de garantía basado en la continua consolidación del sistema financiero argentino o en otros indicadores.

El sistema de seguro argentino es financiado mediante aportes mensuales de todas las entidades financieras que operan en la Argentina. Conforme la Comunicación "A" 4271 del 30 de diciembre de 2004, las entidades financieras deben aportar a SEDESA entre el 0,015% y el 0,03% del promedio mensual de los depósitos garantizados por el sistema registrado en el segundo mes inmediato anterior.

Actualmente, se encuentra en estudio un proyecto de ley originado en la Cámara de Diputados, cuya finalidad es que el Banco Central pase a administrar aproximadamente \$4.200 millones que conforman el fondo que hasta la fecha es administrado por SEDESA. Asimismo, dicho proyecto de ley persigue aumentar el monto de la garantía a \$100.000. Hasta la fecha del presente Prospecto es incierto el impacto que dicha medida podría ocasionar en el sistema financiero de promulgarse la ley en cuestión.

## **2. Descripción del Régimen de la Prenda con Registro**

Se denomina prenda con registro al régimen pignoraticio o de garantía sin desplazamiento, ya que la cosa prendada queda en poder del deudor. De ese modo, no se priva al prestatario del uso de la cosa, que muchas veces representa un instrumento de trabajo.

TCFA garantiza los préstamos de dinero para la adquisición de vehículos bajo este régimen normativo. Por su naturaleza de compañía financiera, se encuentra encuadrada dentro de los controles y monitoreo del Banco Central.

El marco legal de la operatoria prendaria se circunscribe al Decreto-Ley N° 15.348/1946, ratificado por la Ley N° 12.962 y modificado por el Decreto-Ley N° 6.810/1963 y el Decreto N° 897/1995 (la "Ley de Prenda").

Los bienes afectados a la prenda garantizan al acreedor, con privilegio especial sobre ellos, el importe de la obligación asegurada, intereses y gastos en los términos del contrato y de las disposiciones de el privilegio salvo convención en contrario, a todos los frutos, productos, rentas, e importe de la indemnización concedida o debida en caso de siniestro, pérdida o deterioro de los bienes prendados.

La Ley de Prenda establece que deben cumplirse ciertos requisitos de publicidad para que el privilegio prendario sobre la cosa sea oponible a terceros. Este privilegio surte efectos desde la inscripción de la prenda en el registro seccional de créditos prendarios correspondiente a la ubicación de los bienes prendados, que en el caso de los automotores, es el lugar de su patentamiento. La inscripción constituye la publicidad que suple la desposesión del deudor de la prenda ordinaria. Si el contrato de prenda no fue inscripto en el registro, las disposiciones de la Ley de Prenda no son oponibles a los terceros. La oponibilidad a terceros del privilegio prendario y el derecho de persecución contra terceros (en caso de transferencia del bien) nacen con la inscripción del contrato prendario.

Si los bienes estuvieran situados en distinta jurisdicción o distrito, el registro donde se practique la inscripción la comunicará dentro de las 24 horas a los registros del lugar donde estén situados los demás bienes, a los efectos de su anotación. La omisión del encargado del Registro donde se inscribiera la prenda, de hacerlo saber a los demás encargados o la de éstos de hacer la anotación en sus respectivos registros, no afectará la validez de la prenda y sus efectos.

Durante la vigencia de un contrato prendario, el dueño de los bienes no puede constituir, bajo pena de nulidad, otra prenda sobre éstos, salvo que lo autorice por escrito el acreedor.

El dueño de los bienes prendados puede industrializarlos o continuar con ellos el proceso de su utilización económica; los nuevos productos quedan sujetos a la misma prenda. En el contrato de prenda puede estipularse que los bienes se conservarán en el estado en que se encuentren, sin industrializarlos, ni transformarlos.

El dueño de los bienes prendados no puede enajenarlos, pudiendo hacerlo solamente en el caso que el adquirente se haga cargo de la deuda garantizada, continuando en vigor la prenda bajo las mismas

condiciones en que se constituyó, inclusive en cuanto a la responsabilidad del enajenante. La transferencia se anotará en el registro y se notificará al acreedor mediante telegrama colacionado o carta documento.

Existen dos modalidades del derecho real de prenda, las cuales presentan diferencias sustanciales: prenda fija y prenda flotante. La primera afecta los bienes específicamente determinados y el privilegio que nace de ella sólo puede ejercerse sobre el producido de la venta de los mismos. En cambio, la segunda no recae sobre bienes individuales, precisos y determinados sino que recae sobre la mercadería o materia prima en general perteneciente a un establecimiento comercial o industrial, afectando las cosas originariamente prendadas y las que resulten de su transformación, tanto como las que se adquieran para reemplazarlas. En consecuencia, no restringe la disponibilidad del deudor sobre los bienes prendados. Los bienes objeto de la mencionada prenda flotante en TCFA son vehículos de la marca Toyota.

Asimismo, cuando se trata de una prenda fija, el dueño de los bienes prendados no puede sacarlos del lugar en que estaban cuando constituyó la garantía, sin que el encargado del registro respectivo deje constancia del desplazamiento en el libro de registro y certificado de prenda y se lo notifique al acreedor, al endosante y a la oficina que haya expedido certificados o guías en su caso. Esta cláusula será insertada en el contrato respectivo y su violación faculta al acreedor para gestionar el secuestro de los bienes y las demás medidas conservatorias de sus derechos. Los automotores quedan comprendidos en esta prohibición sólo cuando se trate de su desplazamiento definitivo. El uso indebido de las cosas o la negativa a que las inspeccione el acreedor, dará derecho a éste a pedir su secuestro.

El registro de prenda expedirá certificados y proporcionará informaciones a requerimiento judicial, de establecimientos bancarios, de escribanos públicos con registro y de quien compruebe un interés ante el encargado del mismo.

Una vez que haga la inscripción, el encargado del registro dejará constancia de ello en el contrato original en el certificado de prenda que expida, con las formalidades que prescribe la Ley de Prenda.

El privilegio del acreedor prendario se conserva hasta la cancelación de la obligación principal, pero no más allá de 5 años contados desde la inscripción de la prenda, fecha en la cual la prenda caduca. Podrá, sin embargo, reinscribirse por igual término todas las veces que fuera necesario.

El contrato prendario inscripto es transmisible por endoso y el endoso también debe ser inscripto en el registro para producir efectos contra terceros. El régimen sobre endosos del código de Comercio regirá la forma y efectos del endoso; pero la falta de protesto no hará caducar la responsabilidad de los endosantes siempre que, en el término de 30 días, contados desde el vencimiento de la obligación prendaria, el tenedor inicie su acción notificándola a los endosantes.

La inscripción será cancelada en los casos siguientes: (i) cuando así lo disponga una resolución judicial; (ii) cuando el acreedor o el dueño de la cosa prendada lo solicite adjuntando certificado de prenda endosada por su legítimo tenedor; el certificado se archivará en el registro con la nota de que se ha cancelado la inscripción; (iii) cuando lo solicite el dueño, en cuyo caso puede pedir al registro la cancelación de la garantía inscripta adjuntando el comprobante de haber depositado el importe de la deuda en el Banco oficial más próximo al lugar donde está situada la cosa, a la orden del encargado del registro notificara el depósito al acreedor mediante carta certificada dirigida al domicilio constituido en el contrato. Si el notificado manifestara conformidad o no formulara observaciones en el término de 10 días a partir de la notificación, el encargado hará la cancelación. En el caso de que objetara el depósito, el encargado lo comunicara al deudor y al banco para que ponga la suma depositada a disposición del depositante quien puede promover juicio por consignación.

El certificado de prenda da acción ejecutiva para cobrar el crédito, intereses, gastos y costas. La acción ejecutiva y la venta de los bienes se tramitarán por procedimiento sumarísimo. No se requiere protesto previo ni reconocimiento de la firma del certificado ni de las convenciones anexas.

Están obligados solidariamente al pago el deudor prendario y los endosantes del certificado.

En la misma ejecución prendaria se harán los trámites tendientes a cobrar el saldo de la obligación no satisfecho con el precio de la cosa prendada.

Cuando el acreedor sea una de las instituciones mencionadas en el artículo 39 de la Ley de Prenda, (como es el caso de TCFA), ante la presentación del certificado prendario, el juez ordenara el secuestro de los bienes y su entrega al acreedor, sin que el deudor pueda promover recurso alguno. El acreedor procederá a la venta de los objetos prendados, en la forma prevista por el artículo 585 del Código de Comercio. El trámite de la venta extrajudicial preceptuado en este artículo no se suspenderá por embargo de bienes ni por concurso, incapacidad o muerte del deudor.

En caso de venta de la cosa prendada como libre, aunque fuera a título oneroso, tendrá el acreedor prendario derecho a ejercer la acción persecutoria contra el actual poseedor, sin perjuicio de las acciones penales contra el enajenante, que prescribe el artículo 44 de la Ley de Prenda.

### **3. Descripción del Régimen del Leasing**

TCFA también desarrolla operaciones de leasing de vehículos. El leasing es un instrumento de financiación de bienes de capital mediante el cual una persona, denominada “Dador” conviene en transferir a otra, el “Tomador”, la tenencia de un bien cierto y determinado para su uso y goce contra el pago de un canon, confiriéndole, además, una opción de compra por cierto monto al finalizar el plazo de alquiler. La Ley N° 25.248 regula el contrato de leasing.

Pueden ser objeto del contrato de leasing cosas muebles e inmuebles, marcas, patentes o modelos industriales y software, de propiedad del Dador o sobre los que el Dador tenga la facultad de dar en leasing. En el caso de TCFA, el objeto está restringido principalmente a bienes muebles automotores de la marca Toyota.

El leasing representa una gran cantidad de beneficios para el Tomador respecto de la tradicional financiación prendaria, ya que brinda:

- la posibilidad de financiar el 100% del bien;
- permite la adquisición de bienes, sin la desventaja de la inmovilización de capital de trabajo;
- posibilita la necesaria e imprescindible actualización tecnológica, sin grandes erogaciones de capital;
- logra un eficiente flujo de caja ya que los cánones son soportados con el producido por la misma explotación del bien;
- ofrece beneficios respecto de liquidez, endeudamiento y rentabilidad de los estados financieros ya que, al no tratarse contablemente como una compra, los cánones no se contabilizan como deudas;
- las ventajas fiscales, son unos de los pilares de esta herramienta, toda vez que los cánones son deducibles del impuesto a las ganancias durante toda la vigencia del contrato y el bien no se computa para bienes personales.

Dentro de sus facultades el Tomador está habilitado para usar y gozar del bien objeto del leasing conforme a su destino, pero no puede venderlo, gravarlo ni disponer de él. Los gastos ordinarios y extraordinarios de conservación y uso, incluyendo seguros, impuestos y tasas que recaigan sobre los bienes y las sanciones ocasionadas por su uso, se encuentran a cargo del Tomador, salvo convención en contrario.

Respecto de las condiciones del contrato de leasing la opción del Tomador de comprar el bien objeto del leasing puede ser ejercida una vez que haya pagado las tres cuartas (3/4) partes del canon total estipulado, o antes si así lo convinieran las partes. El precio de ejercicio de la opción de compra es fijado en el contrato, lo que garantiza su previsibilidad.

Al igual que la Prenda, el derecho legal de oponibilidad a terceros, obliga a la inscripción registral en la jurisdicción respectiva y según la naturaleza de la cosa que constituya su objeto. Para que produzca efectos contra terceros desde la fecha de la entrega del bien objeto del leasing, la inscripción debe solicitarse dentro de los cinco Días Hábiles posteriores a la celebración del contrato. En el caso de que esto no ocurriese, tal efecto se producirá desde que el contrato se presente para su registración.

Las garantías legales del leasing se mantienen por el lapso de 10 años, y puede, renovarse antes de su vencimiento, al igual que la Prenda, por pedido del Dador u orden judicial.

El Tomador no puede sustraer los bienes muebles del lugar en que deben encontrarse de acuerdo a lo estipulado en el contrato inscripto. Sólo puede trasladarlos con conformidad expresa del Dador, otorgada en el contrato o por acto escrito posterior, y después de haberse inscripto el traslado y la conformidad del Dador en los registros correspondientes.

Ante la mora del Tomador en el pago del canon, el Dador puede: (i) obtener el inmediato secuestro del bien con la sola presentación del contrato inscripto, y demostrando haber interpelado al Tomador, otorgándole un plazo no menor de cinco días para la regularización. El secuestro, tiene como efecto la resolución del contrato. El Dador puede además promover ejecución por el cobro del canon que se hubiera devengado ordinariamente hasta el momento en que se produjo el secuestro, la cláusula penal pactada en el contrato y sus intereses; todo ello sin perjuicio de la acción por los daños y perjuicios; o (ii) accionar por vía ejecutiva por el cobro del canon no pagado, incluyendo la totalidad del canon pendiente, si así se hubiere convenido, con la sola presentación del contrato inscripto y sus accesorios. En este caso, sólo procede el secuestro cuando ha vencido el plazo ordinario del leasing sin haberse pagado el canon íntegro y el precio de la opción de compra, o cuando se demuestre sumariamente el peligro en la conservación del bien, debiendo el Dador otorgar caución suficiente.

Para el caso de concurso o quiebra, son oponibles a los acreedores de las partes los efectos del contrato debidamente inscripto. Los acreedores del Tomador pueden subrogarse en los derechos de éste para ejercer la opción de compra. En caso de concurso o quiebra del Dador, el contrato continúa por el plazo convenido, pudiendo el Tomador ejercer la opción de compra en el tiempo previsto. En caso de quiebra del Tomador, el síndico puede optar entre continuar el contrato en las condiciones pactadas, o resolverlo. En el concurso preventivo, el deudor puede optar por continuar el contrato o resolverlo, en los plazos y mediante los trámites previstos en el artículo 20 de la Ley de Concursos y Quiebras.

En el marco de aplicación del artículo 1113 del Código Civil, la ley de Leasing circunscribe la responsabilidad objetiva exclusivamente sobre el Tomador o guardián de las cosas dadas en leasing.

#### **4. Clasificación de Deudores**

##### **4.1. Normas del Banco Central.**

Las Normas sobre Clasificación de Deudores del Banco Central tienen por objeto establecer pautas claras que permitan clasificar la calidad crediticia de los deudores y evaluar los riesgos de pérdidas de capital y/ o intereses, para que las previsiones afectadas a tales contingencias sean las adecuadas.

A continuación se exponen los lineamientos básicos, a la fecha del presente Prospecto, de las normas del Banco Central sobre clasificación de deudores.

El sistema de clasificación de deudores es un sistema bifurcado, que requiere la aplicación de un conjunto de criterios para clasificar a las financiaciones en la cartera de “consumo” de TCFA, y otro conjunto de criterios para clasificarlas en la cartera “comercial” de TCFA. El principal criterio aplicado a efectos de clasificar los deudores correspondientes a la cartera de consumo es el grado de cumplimiento en el pago de la deuda, mientras que el principal criterio aplicado para clasificar a los deudores en la cartera comercial es la capacidad de pago del deudor, medida por el futuro flujo de fondos de dicho deudor. El sistema de clasificación de deudores permite a una entidad agrupar dentro de su cartera de consumo a las financiaciones de naturaleza comercial de hasta \$750.000, cuenten o no con garantías preferidas. Esta clasificación, deberá aplicarse con carácter general a toda la cartera y encontrarse prevista en el “Manual de procedimientos de clasificación y previsión” de TCFA y sólo podrá cambiarse con un preaviso de 6 meses a la Superintendencia. La clasificación adoptada por TCFA consiste en incluir en su cartera de consumo a las personas físicas y a las personas jurídicas con financiaciones menores a los \$750.000, y en su cartera comercial a las personas físicas y jurídicas con financiaciones de \$750.000 o más.

Bajo el sistema de clasificación de deudores, todas las financiaciones otorgadas a un mismo deudor son clasificadas bajo la categoría de aquella con el más alto riesgo. Si un deudor posee ambas clases de financiaciones (comerciales y de consumo), los créditos para consumo o vivienda serán agregados a los de la cartera comercial a fin de determinar su inclusión en alguna de las carteras en base al monto anteriormente indicado, para lo cual los préstamos con garantías preferidas se ponderarán al 50%.

##### **4.2. Cartera de consumo o vivienda.**

Las clasificaciones posibles son las siguientes:

1. “Normal” si el deudor realiza todos los pagos bajo los préstamos puntualmente o con menos de 31 días de atraso y, en caso de adelantos en cuentas corrientes, en mora por menos de 61 días calendario.

Los deudores que hayan accedido a refinanciaciones de deudas encontrándose clasificados en niveles inferiores, sólo podrán incluirse en esta categoría en la medida en que se encuentre al día en el pago de sus obligaciones refinanciadas, y que además el resto de sus deudas reúnan las condiciones para que el cliente pueda ser recategorizado en este nivel.

2. “Riesgo bajo” si los pagos respecto del capital, interés u otros sobre cualquiera de sus préstamos tienen atrasos de más de 31 días y hasta 90 días. Con respecto a la situación jurídica del deudor, se considerará si mantiene convenios de pago resultantes de concordatos judiciales o extrajudiciales homologados a vencer cuando se haya cancelado, al menos el 20% del importe involucrado en el citado acuerdo. Los clientes cuyas deudas hayan sido refinanciadas mediante obligaciones de pago periódico (mensual o bimestral) podrán ser reclasificados en el nivel inmediato superior cuando hayan cumplido puntualmente o con atrasos que no superen los 31 días, con el pago de 1 cuota o, cuando se trate de financiaciones de pago único, periódico superior a bimestral o irregular, hayan cancelado al menos el 10% de sus obligaciones refinanciadas (por capital), con más la cantidad de cuotas o el porcentaje acumulado que pudiera corresponder, respectivamente, si la refinanciación se hubiera otorgado de encontrarse incluido el deudor en niveles inferiores.

3. “Riesgo medio” si los pagos de cualquiera de sus préstamos tienen atrasos de más de 90 días y hasta 180 días. Con respecto a la situación jurídica del deudor, se considerará si mantiene convenios de pago resultantes de concordatos judiciales o extrajudiciales homologados a vencer cuando aún no se haya cancelado el 20% del Importe involucrado en el citado acuerdo. Los clientes cuyas deudas hayan sido refinanciadas mediante obligaciones de pago periódico (mensual o bimestral) podrán ser reclasificados en el nivel inmediato superior cuando hayan cumplido puntualmente o con atrasos que no superen los 31 días, con el pago de 2 cuotas consecutivas o, cuando se trate de financiaciones de pago único, periódico superior a bimestral o irregular, hayan cancelado al menos el 10% de sus obligaciones refinanciadas (por capital), con más la cantidad de cuotas o el porcentaje acumulado que pudiera corresponder, respectivamente, si la refinanciación se hubiera otorgado de encontrarse incluido el deudor en el nivel inferior.

El deudor refinanciado que haya cumplido con lo dispuesto en los párrafos precedentes, según corresponda, podrá ser reclasificado en el nivel inmediato superior si, además, el resto de sus deudas reúnen, como mínimo, las condiciones previstas en el citado nivel.

4. “Riesgo alto” si los pagos de cualquiera de sus préstamos tienen atrasos de más de 180 días hasta un año o si se encuentran bajo gestión judicial de cobro, en tanto no registren más de un año de mora. También se incluirán los deudores que hayan solicitado el concurso preventivo, celebrado un acuerdo extrajudicial aún no homologado o se le haya requerido su quiebra, en tanto no hubiere sido declarada, por obligaciones que sean iguales o superiores al 20% del patrimonio del cliente o por obligaciones entre el 5% y menos del 20% del patrimonio cuando persista el pedido de quiebra luego de transcurridos 90 días desde que ésta haya sido requerida. En caso de levantarse el pedido de quiebra, el deudor podrá ser reclasificado en niveles superiores, según la situación previa, si se observan las condiciones allí previstas. En el caso de deudores que hayan solicitado concurso preventivo corresponderá la reclasificación inmediata en el nivel siguiente inferior cuando se verifiquen atrasos de más de 540 días. Los clientes cuyas deudas hayan sido refinanciadas mediante obligaciones de pago periódico (mensual o bimestral) podrán ser reclasificados en el nivel inmediato superior cuando hayan cumplido puntualmente o con atrasos que no superen los 31 días, con el pago de

3 cuotas consecutivas o, cuando se trate de financiaciones de pago único, periódico superior a bimestral o irregular, hayan cancelado al menos el 15% de sus obligaciones refinanciadas (por capital), con más la cantidad de cuotas o el porcentaje acumulado que pudiera corresponder, respectivamente, si la refinanciación se hubiera otorgado de encontrarse incluido el deudor en el nivel inferior.

El deudor refinanciado que haya cumplido con lo dispuesto en los párrafos precedentes, según corresponda, podrá ser reclasificado en el nivel inmediato superior si, además, el resto de sus deudas reúnen, como mínimo, las condiciones previstas en el citado nivel.

5. “Irrecuperable” si los pagos de cualquiera de sus préstamos registran atrasos de más de un año, si el deudor afronta procesos de quiebra con nula o escasa posibilidad de recuperación, si está en proceso de liquidación o se encuentra en gestión judicial o si es insolvente. También se incluirán los clientes que se encuentren en gestión judicial, una vez transcurridos un año de mora o más de 540 días para los deudores que hayan solicitado el concurso preventivo aún cuando existan posibilidades de recuperación del crédito. Los clientes cuyas deudas hayan sido refinanciadas mediante obligaciones de pago periódico (mensual o bimestral) podrán ser reclasificados en el nivel inmediato superior cuando hayan cumplido puntualmente o con atrasos que no superen los 31 días, con el pago de 3 cuotas consecutivas o, cuando se trate de financiaciones de pago único, periódico superior a bimestral o irregular, hayan cancelado al menos el 20% de sus obligaciones refinanciadas (por capital).

El deudor refinanciado que haya cumplido con lo dispuesto en los párrafos precedentes, según corresponda, podrá ser reclasificado en el nivel inmediato superior si, además, el resto de sus deudas reúnen, como mínimo, las condiciones previstas en el citado nivel.

6. “Irrecuperable por disposición técnica”:

- (a) si tal deudor se encuentra en mora por más de 180 días de acuerdo con una lista proporcionada por el Banco Central, la cual incluye: (i) entidades financieras liquidadas por el Banco Central; (ii) entes residuales de entidades financieras públicas privatizadas o en proceso de privatización o de disolución; (iii) entidades financieras cuyas licencias han sido revocadas por el Banco Central y que están en proceso de liquidación judicial o quiebra; y (iv) cualquier fideicomiso en el que SEDESA sea beneficiario;

Se exceptúa de ser clasificados en esta categoría a los deudores, cuando las financiaciones otorgadas a ellos se destinen a cancelar los préstamos que originaron su inclusión en la nómina de deudores morosos y siempre que los fondos se acrediten directamente en las cuentas de las ex entidades acreedoras.

- (b) un deudor extranjero (incluyendo bancos u otras entidades financieras) que no esté clasificado en la categoría *“investment grade”* otorgado por alguna de las agencias calificadoras admitidas por el Banco Central de acuerdo con su Comunicación "A" 2269 (18 de noviembre de 1994). Se exceptuarán los siguientes deudores:

- (i) Bancos extranjeros u otras entidades financieras controlantes de o controladas por la entidad financiera bajo el sistema consolidado u otro sistema de supervisión aprobado por el Banco Central.

- (ii) Deudores que únicamente registren las siguientes financiaciones:

- (1) garantizada por bancos extranjeros calificados como *“investment grade”* por alguna de las agencias calificadoras internacionales admitidas por el Banco Central,

- (2) relacionada con la compra o venta de títulos a través de bancos custodios admitidos por el Banco Central (Caja de

Valores, Cedel, Euroclear o Depositary Trust Company), emergente de las prácticas comerciales usuales en el mercado en que se realizan,

- (3) relacionada con transacciones de comercio exterior,
  - (4) que involucre pases de Dólares y títulos valores públicos nacionales a precio de mercado, con suficientes márgenes, y con intervención de custodios admitidos por el Banco Central, y
  - (5) otros bancos extranjeros autorizados a participar del régimen de créditos y pagos recíprocos del cual el Banco Central es parte, en la medida que la entidad financiera controlante esté sujeta al régimen de supervisión consolidada.
- (iii) Asistencia provista a través de subsidiarias del exterior o sucursales del exterior de entidades financieras locales bajo el régimen de supervisión consolidada, en la medida que ni directa o indirectamente los fondos sean provistos por la entidad financiera local.
- (c) Los clientes del sector privado no financiero, cuya deuda (por todo concepto) más el importe de la financiación solicitada, al momento del otorgamiento de ésta, exceda del 2,5% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del último día del mes anterior al que corresponda o el equivalente a \$4 millones, de ambos el menor, y que no hayan presentado declaración jurada sobre si revisten o no carácter de vinculados al respectivo intermediario financiero o si su relación con éste implica la existencia de influencia controlante, o no hayan actualizado la presentada con anterioridad. Este tratamiento se aplicará desde la fecha de otorgamiento de la asistencia, cuando se trate de la primera declaración, o a partir del 1 de diciembre, en los casos de las actualizaciones posteriores, y hasta el mes anterior a la fecha en que el cliente efectúe la pertinente presentación.

Recategorización obligatoria: se deberá recategorizar al deudor cuando exista una discrepancia de más de un nivel entre la clasificación dada por la entidad financiera y las otorgadas por al menos otras dos entidades o fideicomisos financieros o entidades no financieras emisoras de tarjetas de crédito en la modalidad de “sistema cerrado” en categorías inferiores a la asignada por aquella, cuyas acreencias -en conjunto- representen el 40% o más del total informado por todos los acreedores, según la última información disponible en la “Central de deudores del sistema financiero” del Banco Central.

#### 4.3. Cartera comercial.

Las clasificaciones posibles son las siguientes:

1. “Normal” si no existe duda que el deudor es capaz de cumplir con todas sus obligaciones financieras.
2. “Con seguimiento especial”:
  - (a). “En observación” incluye, entre otros indicadores, aquellos clientes que incurrir en atrasos hasta 90 días en el pago de sus obligaciones.
  - (b). “En negociación o con convenios de refinanciación” si no son capaces de afrontar todas sus obligaciones como fueron pactadas, y notifique fehacientemente al menos 60 días antes al vencimiento de sus obligaciones su intención de refinanciar esas obligaciones. El deudor debe efectuar el acuerdo de refinanciación en el plazo de 90 días (en tanto sean hasta dos las entidades acreedoras involucradas) y en el término de 180 días (si las entidades acreedoras involucradas son más de dos), contados desde el vencimiento de las

obligaciones. Si luego de ese plazo no se llega a un acuerdo, el deudor deberá ser reclasificado a la categoría de riesgo siguiente de acuerdo con los indicadores establecidos en cada nivel.

3. “Con problemas” si el análisis de flujo de fondos del deudor demuestra que tiene problemas para atender la totalidad de sus obligaciones financieras, y que, de no ser corregidos, esos problemas pueden resultar en una pérdida para la entidad financiera.
4. “Con alto riesgo de insolvencia” si es altamente improbable que pueda cumplir con la totalidad de sus obligaciones financieras.
5. “Irrecuperable” si resulta evidente para la entidad financiera al momento de la clasificación que el deudor no cumplirá con sus obligaciones.
6. “Irrecuperable por disposición técnica” si dicho deudor responde a los mismos criterios descriptos más arriba para tomadores de préstamos de consumo.

Recategorización obligatoria: se deberá recategorizar al deudor cuando exista una discrepancia de más de un nivel entre la clasificación dada por la entidad financiera y las otorgadas por al menos otras dos entidades o fideicomisos financieros en categorías inferiores a la asignada por aquella, cuyas acreencias – en conjunto– representen el 40% o más del total informado por todos los acreedores, según la última información disponible en la “Central de deudores del sistema financiero”.

En el proceso de clasificación de clientes de la cartera comercial, las entidades financieras deben tener en cuenta además otros factores tales como la calidad de la gerencia del deudor, la historia comercial y de cumplimiento de obligaciones del deudor, la situación económica presente y proyectada del cliente, la calidad de su información financiera, los riesgos generales asociados con el mercado en el cual opera el cliente, la posición relativa del cliente en dichos mercados, su historia de cumplimiento de pagos y la capacidad de satisfacer sus obligaciones.

En el caso de reclamos judiciales, ya sea se hayan iniciado a instancias de TCFA o a instancias del propio cliente, los deudores de la cartera comercial deben ser clasificados de acuerdo a las circunstancias predeterminadas, independientemente de la clasificación a la cual deberían descender.

Todos los préstamos a un deudor determinado se agrupan bajo la peor clasificación asignada a dicho deudor por la entidad clasificadora. La clasificación de un deudor determinado no puede diferir en más de una categoría superior respecto de una clasificación menor dada a dicho deudor por al menos otras dos entidades financieras cuyos préstamos globales pendientes para dicho deudor representen el 40% o más de los préstamos totales pendientes de dicho deudor en el sistema financiero argentino en el momento de la clasificación.

#### **4.4. Revisión de la clasificación.**

Las regulaciones del Banco Central establecen requisitos para que las entidades financieras revisen su clasificación de los deudores por lo menos una vez al año. La clasificación dada a los deudores cuyos préstamos impagos representen en cualquier momento dado más del 5% de la RPC de la entidad financiera a riesgo ponderado debe ser revisada por lo menos en forma trimestral. La clasificación dada a deudores cuyos préstamos representen en cualquier momento entre el 1% y el 5% de la RPC de la entidad financiera prestamista a riesgo ponderado, o sean por un monto equivalente a un millón de Pesos, debe ser revisada al menos cada 6 meses. La clasificación de todos los demás tipos de deudores, cuyo saldo de deuda sea superior Pesos 1500 miles, debe ser revisada al menos una vez por año. Asimismo, las entidades financieras deben revisar la clasificación dada a un deudor en cualquiera de las siguientes situaciones:

- (i) toda vez que el Banco Central modifique la definición de sus clasificaciones de deudores;
- (ii) toda vez que otra entidad financiera baje la calificación a un deudor cuya posición de préstamos sea superior al 10% de los préstamos totales del sistema financiero argentino;

- (iii) toda vez que una agencia calificadora de crédito rebaje en más de una categoría la calificación de los bonos emitidos por tal deudor;
- (iv) si el Banco Central así lo requiere como resultado de una inspección; y
- (v) si existe una discrepancia de más de un nivel entre la clasificación dada por la entidad financiera y las otorgadas por al menos otras dos entidades o fideicomisos financieros en categorías inferiores a la asignada por aquella.

**4.5. Clasificación de la cartera de financiaci3nes de TCFA. Préstamos morosos y reestructurados.**

La siguiente tabla representa (en miles de Pesos, excepto porcentajes) la cartera de préstamos de consumo, comerciales y de leasing de TCFA al 31 de diciembre de 2013, 2012 y 2011 de acuerdo al sistema de clasificaci3n del Banco Central en vigencia al finalizar cada ejercicio, antes de la deducci3n de la previsi3n por riesgo de incobrabilidad:

	Por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de					
	2013	%	2012	%	2011	%
Cumplimiento normal (Consumo y comercial asimilable a consumo)	979.157	98%	713.596	97%	494.048	98%
Situaci3n normal (Comercial)	304.706	100%	243.968	100%	160.071	100%
<b>Total</b>	<b>1.283.863</b>		<b>957.564</b>		<b>654.119</b>	
Riesgo bajo (Consumo y comercial asimilable a consumo)	12.274	1%	13.106	2%	4.467	1%
Con seguimiento especial – en observaci3n (Comercial)	0	0%	629	0%	0	0%
<b>Total</b>	<b>12.274</b>		<b>13.735</b>		<b>4.467</b>	
Riesgo medio (Consumo y comercial asimilable a consumo)	1.214	0%	1.799	0%	417	0%
Con problemas (Comercial)	0	0%	0	0%	0	0%
<b>Total</b>	<b>1.214</b>		<b>1.799</b>		<b>417</b>	
Riesgo Alto (Consumo y comercial asimilable a consumo)	10.058	1%	4.742	1%	3.433	1%
Con alto riesgo de insolvencia (Comercial)	216	0%	0	0%	41	0%
<b>Total</b>	<b>10.274</b>		<b>4.742</b>		<b>3.474</b>	
Irrecuperable (Consumo y comercial asimilable a consumo)	889	0%	573	0%	407	0%
Irrecuperable (Comercial)	0	0%	0	0%	0	0%
<b>Total</b>	<b>889</b>		<b>573</b>		<b>407</b>	
Irrecuperable por disposici3n t3cnica (Consumo y comercial asimilable a consumo)	35	0%	110	0%	85	0%
Irrecuperable por disposici3n t3cnica (Comercial)	0	0%	0	0%	0	0%
<b>Total</b>	<b>35</b>		<b>110</b>		<b>85</b>	
<b>Total cartera de consumo y comercial asimilable a consumo</b>	<b>1.003.627</b>	<b>100%</b>	<b>733.926</b>	<b>100%</b>	<b>502.857</b>	<b>100%</b>
<b>Total cartera comercial</b>	<b>304.922</b>	<b>100%</b>	<b>244.597</b>	<b>100%</b>	<b>160.112</b>	<b>100%</b>
<b>Total</b>	<b>1.308.549</b>		<b>978.523</b>		<b>662.969</b>	

*Nota:* Los porcentajes para cada categorí3, se refieren a consumo, comercial y total de financiaci3nes, seg3n corresponda. En cuanto a la clasificaci3n en préstamos de consumo y comerciales, ver más arriba el punto “4.1. Normas del Banco Central”.

Aplicando los criterios de clasificaci3n de financiaci3nes del Banco Central descriptos anteriormente, la cartera irregular de TCFA asciende, al 31 de diciembre de 2011, 2012 y 2013 a \$4.383 miles, \$7.224 miles y \$12.412, respectivamente.

La cartera irregular incluye todas las financiaci3nes clasificadas como “con problemas”, “cumplimiento deficiente” (“riesgo medio” a partir de Comunicaci3n “A” 4683 del 28 de junio de 2007), “alto riesgo de insolvencia”, “de difícil recuperaci3n” (“riesgo alto” a partir de Comunicaci3n “A” 4683 del 28 de junio

de 2007), “irrecuperable” e “irrecuperable por disposición técnica” según la clasificación del Banco Central.

La cartera irregular sólo incluye financiamientos con mora superior a 90 días con garantía preferida B y sin garantías (que son las que se describen más abajo en el punto “5.1. Normas del Banco Central. Situación de la Entidad”).

Al 31 de diciembre de 2013, 2012 y 2011, la totalidad de la cartera de financiamientos de TCFA consistía en financiamientos a deudores residentes en el país.

## 5. Previsiones por Riesgo de Incobrabilidad

### 5.1. Normas del Banco Central. Situación de la Entidad.

A continuación se exponen los lineamientos básicos, a la fecha del presente Prospecto, de las normas del Banco Central sobre provisiones por riesgo de incobrabilidad.

Bajo la reglamentación del Banco Central, las entidades financieras deben establecer provisiones por riesgo de incobrabilidad sobre la base del monto adeudado (incluyendo los intereses devengados y no pagados). Como sugiere el siguiente cuadro, la presencia de garantías preferidas reduce el nivel de provisiones requerido:

	Con Garantías Preferidas "A"	Con Garantías Preferidas "B"	Sin Garantías Preferidas
Normal	1%	1%	1%
Cumplimiento inadecuado (riesgo bajo a partir de Comunicación “A” 4683 del 28 de junio de 2007) / en observación	1%	3%	5%
Con convenios de refinanciación	1%	6%	12%
Cumplimiento deficiente (riesgo medio a partir de Comunicación “A” 4683 del 28 de junio de 2007) / con problemas	1%	12%	25%
Difícil recuperación / alto riesgo de insolvencia.	1%	25%	50%
Irrecuperables	1%	50%	100%
Irrecuperables por disposición técnica <sup>(1)</sup>	1%	100%	100%
Crédito Adicional <sup>(2)</sup>	1%	1%	1%

<sup>(1)</sup> La clasificación de un deudor bajo esta categoría requerirá una provisión del 100% en cualquiera de las financiamientos, tales como renovaciones, extensiones y esperas expresas o implícitas, que se otorguen después de haber pasado 90 días desde el día siguiente al anuncio por el Banco Central de la base de datos que incluye al deudor. La presencia de garantías preferidas no afecta a esta obligación.

<sup>(2)</sup> Desembolsos de fondos que no superen el resultado de aplicar los siguientes porcentajes sobre el saldo de la deuda existente al día anterior al del otorgamiento del crédito adicional: (i) irrecuperables: 10%; (ii) difícil recuperación / alto riesgo de insolvencia: 20%; (iii) riesgo medio / con problemas: 30%; (iv) riesgo bajo/ en observación: 40%.

De acuerdo a las Normas sobre Garantías del Banco Central,

(a) las Garantías Preferidas “A” son las que están constituidas por la cesión o caución de derechos respecto de títulos o documentos de cualquier naturaleza que, fehacientemente instrumentados, aseguren que la entidad podrá disponer de los fondos en concepto de cancelación de la obligación contraída por el cliente, sin necesidad de requerir previamente el pago al deudor, dado que la efectivización depende de terceros solventes o de la existencia de mercados en los cuales pueden liquidarse directamente los mencionados títulos o documentos, o los efectos que ellos representan, ya sea que el vencimiento de ellos coincida o sea posterior al vencimiento del préstamo o de los pagos periódicos comprometidos o que el producido sea aplicado a la cancelación de la deuda o transferido directamente a la entidad a ese fin, siempre que las operaciones de crédito no superen, medido en forma residual, el término de 6 meses salvo en los casos en que se establezca un plazo distinto. Posteriormente, las normas enumeran taxativamente las garantías incluidas; y

(b) las Garantías Preferidas “B” son las que están constituidas por derechos reales sobre bienes o compromisos de terceros que, fehacientemente instrumentados, aseguren que la entidad podrá disponer de los fondos en concepto de cancelación de la obligación contraída por el cliente, cumpliendo previamente los procedimientos establecidos para la ejecución de las garantías, y por las garantías preferidas “A” (con excepción de títulos de crédito descontados con responsabilidad para el cedente, en la medida en que se observen ciertas condiciones) en tanto el plazo residual de las operaciones supere el término de 6 meses. Posteriormente, las normas enumeran taxativamente las garantías incluidas.

Además, el Banco Central requiere a las entidades establecer provisiones iguales al 100% de cualquier interés devengado sobre préstamos a deudores considerados como “con problemas” o inferior calificación, o de “riesgo medio” o inferior calificación. TCFA opta directamente por suspender el devengamiento a partir de dichas clasificaciones –lo cual es admitido por las normas del Banco Central– o tan pronto como un pago programado registra un atraso de 90 días.

Durante los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2013, 2012 y 2011, TCFA cumplió plenamente con los requisitos del Banco Central en materia de provisiones y con las normas sobre operaciones con personas físicas y jurídicas vinculadas a las entidades financieras.

5.2. Análisis de la previsión por riesgo de incobrabilidad de préstamos, otros créditos por intermediación financiera, créditos por arrendamientos financieros y créditos diversos.

El cuadro siguiente indica la actividad en la previsión por riesgo de incobrabilidad de préstamos, otros créditos por intermediación financiera, créditos por arrendamientos financieros y créditos diversos de TCFA para los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2013, 2012 y 2011.

	Por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de		
	2013	2012	2011
Saldos al inicio	12.206	7.373	5.149
Cargo por incobrabilidad	4.888	4.833	2.224
Aplicaciones y desafectaciones	-	-	-
Saldos al cierre	17.094	12.206	7.373
Aplicaciones netas / financiaciones promedio	0%	0%	0%

Nota: en miles de Pesos, excepto porcentajes.

## VII. RESEÑA Y PERSPECTIVA OPERATIVA Y FINANCIERA

*La información contable incluida en esta sección respecto de los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2013, 2012 y 2011, ha sido extraída de los estados financieros a tales fechas, que se mencionan en “XIV. Estados Financieros”. Esta información debe leerse conjuntamente con los referidos estados financieros de la Entidad, sus anexos y notas y con la sección “IV. Factores de Riesgo”. En cuanto a tales estados financieros ver sección “X. Antecedentes Económicos, Financieros y Patrimoniales. 1. Estados Financieros Contables y otra Información Contable” y “X. Antecedentes Económicos, Financieros y Patrimoniales. 5. Cambios significativos”. Asimismo ver sección “III. Información Clave sobre el Emisor. 3. Rentabilidad” del presente Prospecto.*

### **1. Ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2013, 2012 y 2011.**

#### **1.1. General.**

La ganancia neta del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013 ascendió a \$34.322 miles que comparada con una ganancia neta del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2012 de \$16.101 miles presenta una variación positiva del orden de 113,17%. Las principales causas de la variación radicarón en: (i) un aumento en el margen bruto de intermediación financiera equivalente a \$24.443 miles (desde \$54.395 miles al 31 de diciembre 2012 a \$78.838 miles al 31 de diciembre 2013); (ii) un incremento del orden del 86,80% en el margen por servicios (de \$13.315 miles al 31 de diciembre 2012 a \$24.873 miles al 31 de diciembre 2013) y (iii) un aumento del margen diverso equivalente a \$2.293 miles (desde \$3.217 miles de ganancia al 31 de diciembre de 2012 a \$5.510 miles de ganancia al 31 de diciembre de 2013).

Los incrementos mencionados fueron parcialmente compensados por: (i) un incremento del 26,45% en los gastos de administración (de \$45.185 miles al 31 de diciembre 2012 a \$57.136 miles al 31 de diciembre 2013) y (ii) un incremento en el rubro de impuesto a las ganancias equivalente a \$8.263 miles (desde \$4.394 miles al 31 de diciembre de 2012 a \$12.657 miles al 31 de diciembre de 2013).

La ganancia neta del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2012 ascendió a \$16.101 miles que comparada con una ganancia neta del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011 de \$4.306 miles presenta una variación positiva del orden de 273,92%. Las principales causas de la variación radicarón en: (i) un aumento en el margen bruto de intermediación financiera equivalente a \$16.997 miles (desde \$37.398 miles al 31 de diciembre 2011 a \$54.395 miles al 31 de diciembre 2012); (ii) un incremento del orden del 56,43% en el margen por servicios (de \$8.512 miles al 31 de diciembre 2011 a \$13.315 miles al 31 de diciembre 2012) y (iii) un aumento del margen diverso equivalente a \$3.881 miles (desde \$664 miles de pérdida al 31 de diciembre de 2011 a \$3.217 miles de ganancia al 31 de diciembre de 2012).

Los incrementos mencionados fueron parcialmente compensados por: (i) un incremento del 29,66% en los gastos de administración (de \$34.849 miles al 31 de diciembre 2011 a \$45.185 miles al 31 de diciembre 2012); (ii) un aumento del 71,58% en los cargos por incobrabilidad (de \$3.058 miles al 31 de diciembre 2011 a \$5.247 miles al 31 de diciembre 2012) y (iii) un incremento en el rubro de impuesto a las ganancias equivalente a \$1.361 miles (desde \$3.033 miles al 31 de diciembre de 2011 a \$4.394 miles al 31 de diciembre de 2012).

La ganancia neta del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011 ascendió a \$4.306 miles, comparada con una ganancia neta del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2010 de \$7.891 miles. El descenso del resultado se debió principalmente a: (i) un incremento del 39,56% en los gastos de administración (de \$24.971 miles al 31 de diciembre 2010 a \$34.849 miles al 31 de diciembre 2011); (ii) un aumento del 285,62% en los cargos por incobrabilidad (de \$793 miles al 31 de diciembre 2010 a \$3.058 miles al 31 de diciembre 2011); (iii) una mayor pérdida en el margen diverso de \$400 miles al 31 de diciembre de 2010 que comparada con la pérdida de \$664 miles al 31 de diciembre 2011 refleja una variación negativa en términos absolutos de \$264 miles y (iv) un incremento en el rubro de impuesto a las ganancias equivalente a \$2.902 miles. En contraposición a esto, al cabo de 12 meses el margen bruto de intermediación aumentó un 27,25% junto con los ingresos por servicios netos (ingresos por servicios menos egresos por servicios), los cuales se incrementaron en un 77,48% (desde \$4.796 miles al 31 de diciembre 2010 a \$8.512 miles al 31 de diciembre de 2011), producto fundamentalmente del incremento en las comisiones cobradas en línea con el aumento del volumen de negocio registrado a lo largo del ejercicio 2011. La determinación de la tasa activa de las distintas líneas de negocios y productos ofrecidos se basan en un análisis que contempla tanto el costo de fondos como el margen por intermediación financiera y las metas presupuestadas.

Asimismo ver sección “III. Información Clave sobre el Emisor. 3. Rentabilidad” de este Prospecto.

### 1.1.2. Ingresos Financieros.

Los ingresos financieros aumentaron un 48,72%, alcanzando la cifra de \$283.076 miles en el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2013, respecto de los \$190.347 miles generados en el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2012, los cuales a su vez aumentaron un 79,15% respecto de los \$106.251 miles registrados en el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2011.

Los componentes de los ingresos financieros se exponen (en miles de Pesos) en el siguiente cuadro:

Ingresos Financieros	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de		
	2013	2012	2011
Intereses por Préstamos al Sector Financiero	76	1.782	3.900
Intereses por Documentos	3.335	1.715	851
Intereses por Préstamos prendarios	171.292	106.357	62.222
Intereses por Otros Préstamos	25.047	15.016	3.272
Diferencia de cotización de oro y moneda extranjera	1.182	419	237
Intereses por arrendamientos financieros	82.144	65.058	35.769
<b>Total Ingresos Financieros</b>	<b>283.076</b>	<b>190.347</b>	<b>106.251</b>

El importante incremento de los ingresos financieros en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013 se debió principalmente a los mayores ingresos devengados tanto por intereses de préstamos prendarios como así también por arrendamientos financieros generados a través de la línea de negocio Leasing. Estas variaciones fueron consecuencia del aumento significativo en el volumen promedio de los activos que conforman las líneas de negocio minoristas que devengan tasa de interés.

El siguiente cuadro muestra los cambios (en miles de Pesos) en los ingresos financieros debido a variaciones en el volumen y en las tasas nominales de los activos que devengan interés.

Ingresos Financieros debido a cambios en:	Diciembre 31, 2013 vs. Diciembre 31, 2012 vs. 2011	
	2012 Aumento (Disminución)	2011 Aumento (Disminución)
Los volúmenes promedio de activos que devengan interés	74.303	63.641
Las tasas nominales promedio sobre el promedio de activos que devengan interés	13.252	12.793
Los volúmenes y en las tasas nominales promedio de activos que devengan interés	5.174	7.662
<b>Variación Neta</b>	<b>92.729</b>	<b>84.096</b>

### 1.1.3. Egresos Financieros.

Los egresos financieros aumentaron un 50,23%, a \$204.238 miles, en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013, con relación al saldo de \$135.952 miles registrado en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2012, los cuales a su vez habían aumentado un 97,45% con relación a los \$68.853 miles generados en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011. El incremento registrado en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre 2013 se produjo principalmente debido al importante aumento de los pasivos para cubrir el crecimiento significativo de la cartera activa de financiaciones de la entidad, registrado a lo largo del año 2013.

Los componentes de los egresos financieros se exponen (en miles de Pesos) en el siguiente cuadro:

Egresos Financieros	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de		
	2013	2012	2011
Intereses por Depósitos a plazo fijo	11.317	11.253	5.761
Intereses por préstamos interfinancieros recibidos (call recibidos)	14.392	4.011	284
Intereses por Otras financiaciones de entidades financieras	39	9	9

<b>Egresos Financieros</b>	<b>Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de</b>		
	<b>2013</b>	<b>2012</b>	<b>2011</b>
Intereses por Otras obligaciones por intermediación financiera	151.135	103.932	56.461
Aportes al Fondo de garantías de los depósitos	91	118	79
Otros	27.264	16.629	6.259
<b>Total Egresos Financieros</b>	<b>204.238</b>	<b>135.952</b>	<b>68.853</b>

Los impuestos sobre los ingresos financieros –ingresos brutos–, incluidos en el rubro Egresos Financieros–Otros, ascendieron a \$27.264 miles, \$16.629 miles y \$6.259 miles, al 31 de diciembre de 2013, 2012 y 2011, respectivamente.

A su vez, en el cuadro siguiente se muestran los cambios en los egresos financieros debido a las variaciones en los volúmenes y en las tasas de interés de los pasivos sujetos a costo, expresados en miles de Pesos. Dichos egresos financieros excluyen impuestos sobre los ingresos financieros.

<b>Egresos financieros debidos a cambios en:</b>	<b>Diciembre 31, 2013 vs.</b>	<b>Diciembre 31, 2012 vs.</b>
	<b>2012</b>	<b>2011</b>
	<b>Aumento (Disminución)</b>	<b>Aumento (Disminución)</b>
El volumen promedio de pasivos que devengan interés	55.247	43.058
Las tasas nominales promedio de pasivos que devengan interés	9.271	14.791
El volumen y en las tasas nominales de pasivos que devengan interés	3.768	9.250
<b>Variación Neta</b>	<b>68.286</b>	<b>67.099</b>

#### **1.1.4. Margen Bruto de Intermediación.**

El margen bruto de intermediación (definido como ingresos financieros menos egresos financieros) de \$78.838 miles de ganancia correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013, expuso un aumento del 44,94% respecto del margen bruto de intermediación de \$54.395 miles de ganancia registrado en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2012, el cual a su vez representó un aumento del 45,45% respecto del margen bruto de intermediación de \$37.398 miles de ganancia generado en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011. En el cuadro siguiente se exponen los cambios en el margen bruto de intermediación, expresados en miles de Pesos:

<b>Margen bruto de intermediación debido a cambios en:</b>	<b>Diciembre 31, 2013 vs.</b>	<b>Diciembre 31, 2012 vs.</b>
	<b>2012</b>	<b>2011</b>
	<b>Aumento (Disminución)</b>	<b>Aumento (Disminución)</b>
El volumen de activos y pasivos que devengan interés	19.056	20.583
Las tasas nominales de activos y pasivos que devengan interés	3.981	(1.998)
Los volúmenes y tasas de activos y pasivos que devengan interés	1.406	(1.588)
<b>Variación Neta</b>	<b>24.443</b>	<b>16.997</b>

#### **1.1.5. Cargo por Incobrabilidad.**

El cargo por incobrabilidad totalizó \$5.106 miles en el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2013, lo cual representó una disminución del 2,69% respecto del cargo por incobrabilidad de \$5.247 miles registrado en el ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2012. A su vez, el saldo al 31 de diciembre de 2012 expuso un aumento del 71,58% con relación al cargo por incobrabilidad de \$3.058 miles registrado en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011.

La cartera de cumplimiento irregular al 31 de diciembre de 2013 representa el 0,95% del total de financiaciones de la Entidad, estando por debajo del promedio del total del sistema financiero en su conjunto.

La dirección de la Entidad estima que la previsión por riesgo de incobrabilidad es adecuada para cubrir los riesgos conocidos de su cartera y aquellos riesgos inherentes a la misma.

#### **1.1.6. Ingresos por Servicios.**

Los ingresos por servicios ascendieron a \$39.995 miles en el ejercicio económico concluido el 31 de diciembre de 2013, \$23.961 miles en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2012 y \$15.255 miles en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011. El importe registrado en el ejercicio 2013 representó un aumento del 66,92% respecto de los importes registrados en el ejercicio 2012. Por su parte, el importe registrado en el ejercicio 2012 expuso un aumento del 57,07% con relación al saldo del ejercicio 2011. La principal causa de tales incrementos fueron las mayores comisiones devengadas por la administración y venta de seguros de vida y automotor, así como también al incremento de las comisiones cobradas sobre la cartera de préstamos minoristas.

#### **1.1.7. Egresos por Servicios.**

Los egresos por servicios, compuestos fundamentalmente por comisiones pagadas a concesionarios de la red por la gestión de préstamos, fueron en el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2013, de \$15.122 miles, reflejando un aumento del 42,04% con relación al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2012, donde el saldo de este rubro fue de \$10.646 miles. Este incremento en el rubro de comisiones fue producto de la expansión de la cartera activa de financiacines y el aumento del nivel de colocación de préstamos registrado a lo largo del ejercicio finalizado el 31 de diciembre 2013. Cabe destacar que los concesionarios actúan en el negocio de la Entidad como vehículo para la colocación de créditos, tanto en lo que respecta a la línea de negocio prendario como a leasing.

Por su parte, el saldo del rubro al finalizar el ejercicio 2012, registró un incremento del orden del 57,88% al compararlo con el ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2011, donde los egresos por servicios ascendieron a la suma de \$6.743 miles producto de un mayor volumen de colocación de préstamos registrado a lo largo del año 2012.

Ver asimismo, sección “*III. Información Clave sobre el Emisor. 1. Información Contable y Financiera*” de este Prospecto.

#### **1.1.8. Gastos de Administración.**

Los gastos de administración arrojaron al 31 de diciembre de 2013 un saldo de \$57.136 miles, reflejando un incremento del orden del 26,45% en relación a los \$45.185 miles del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2012, los que a su vez aumentaron un 29,66% respecto al saldo de \$34.849 miles correspondientes al ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2011.

Las principales causas que dieron origen al incremento registrado en los gastos de administración durante el ejercicio 2013 fueron las siguientes: (i) un aumento del 32,95% en gastos de personal –igual a \$7.701 miles–; (ii) un incremento del orden del 17,89% en otros gastos operativos –equivalente a \$1.004 miles–; (iii) un crecimiento del orden del 23,24% en la partida impuestos (\$683 miles); (iv) un incremento del orden del 22,42% en otros honorarios –equivalente a \$1.169 miles–; (v) un aumento del orden del 6,94% en la partida de amortización de gastos de organización (\$129 miles), (vi) un incremento en los gastos de publicidad y propaganda del 57,33% (\$896 miles) y (vii) un aumento en el rubro de otros gastos de administración del orden del 12,26% (\$443 miles).

Por su parte, los gastos de administración se incrementaron en el ejercicio 2012 fundamentalmente debido a: (i) un aumento del 39,11% en gastos de personal –igual a \$6.571 miles–; (ii) un incremento del orden del 21,74% en otros gastos operativos –equivalente a \$1.002 miles–; (iii) un crecimiento del orden del 61,04% en la partida impuestos (\$1.114 miles); (iv) un aumento en el rubro de honorarios a directores y síndicos del 61,54% (\$24 miles); (v) un incremento del orden del 18,67% en otros honorarios –equivalente a \$820 miles–; (vi) un aumento del orden del 22,30% en la partida de otros gastos de administración (\$659 miles) y (vii) un incremento en los gastos de publicidad y propaganda del 10,46% (\$148 miles) y (viii) un aumento del 3,93% (\$36 miles) en las depreciaciones de bienes de uso

Asimismo, las principales causas que dieron origen al incremento registrado en los gastos de administración durante el ejercicio 2011 fueron las siguientes: (i) un aumento del 41,80% en gastos de personal –igual a \$4.953 miles–; (ii) un incremento del orden del 41,12% en otros gastos operativos –equivalente a \$1.343 miles–; (iii) un crecimiento del orden del 47,42% en la partida impuestos (\$587 miles); (iv) un aumento del 29,42% (\$208 miles) en las depreciaciones de bienes de uso; (v) un incremento del orden del 37,02% en otros honorarios –equivalente a \$1.187 miles–; (vi) un aumento del orden del 64,10% en la partida de amortización de gastos de organización (\$741 miles) y (vii) un incremento en los gastos de publicidad y propaganda del 16,17% (\$197 miles).

A continuación se detallan los componentes de los gastos de administración expresados en miles de Pesos:

<b>Gastos de Administración</b>	<b>Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de</b>		
	<b>2013</b>	<b>2012</b>	<b>2011</b>
Gastos en Personal	31.073	23.372	16.801
Honorarios a Directores y Síndicos	73	63	39
Otros Honorarios	6.382	5.213	4.393
Propaganda y Publicidad	2.459	1.563	1.415
Impuestos	3.622	2.939	1.825
Depreciación de Bienes de Uso	867	951	915
Amortización de gastos de organización	1.988	1.859	1.897
Otros gastos operativos	6.615	5.611	4.609
Otros	4.057	3.614	2.955
<b>Total gastos de Administración</b>	<b>57.136</b>	<b>45.185</b>	<b>34.849</b>

Con relación a los gastos vinculados con el personal, éstos se incrementaron 32,95% en el ejercicio 2013 y 39,11% en el ejercicio 2012, principalmente como consecuencia del aumento en las remuneraciones al personal (estos incluyen sueldos, indemnizaciones y gratificaciones). Debe tenerse en cuenta tanto el contexto inflacionario de nuestro país en estos períodos como así también el crecimiento en la dotación de empleados de la entidad el cual varió desde 51 empleados al cierre del año 2011 a 55 empleados al cierre del año 2013.

Respecto a “otros gastos operativos”, la principal erogación corresponde a los pagos realizados por TCFA en concepto de alquiler y expensas de las oficinas en las cuales lleva a cabo sus operaciones. A su vez, también se incluyen dentro de esta partida (i) gastos vinculados con las comunicaciones de la Entidad, principalmente telefonía e Internet; (ii) gastos de mantenimiento y conservación; (iii) papelería y útiles; y (iv) seguros –principalmente correspondiente a los seguros automotores de la flota de la Entidad–.

En cuanto a la partida “otros”, ésta se compone fundamentalmente de los gastos necesarios en el giro habitual del negocio incurridos por la Entidad, que se vinculan principalmente con los siguientes conceptos: gastos bancarios que demanda la administración de las cobranzas, correo y correspondencia, envío de bolsines a concesionarios, servicio de búsqueda de antecedentes (Veraz), informes socio-ambientales practicados a clientes, cadetería, suscripciones a diarios, revistas y publicaciones y gastos de otorgamiento.

Por su parte, los gastos de publicidad y propaganda se refieren a las erogaciones que destina la Entidad para la realización de eventos, campañas, merchandasing, etc.

Con relación a “otros honorarios”, éstos se vinculan fundamentalmente con los siguientes conceptos: (i) consultoría y mantenimiento del software utilizado por la Entidad, así como también mantenimiento de la página web; (ii) honorarios correspondiente a auditoría externa e interna; y (iii) consultoría.

Por último, la partida “impuestos” se compone principalmente de tres erogaciones: impuestos sobre los débitos bancarios, impuestos correspondiente a las tenencias accionarias de los accionistas –que es pagado por la Entidad como responsable sustituto– e impuesto de sellos.

#### **1.1.9. Utilidades diversas.**

Las utilidades diversas aumentaron un 53,11%, a \$5.959 miles, en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre 2013, comparado con los \$3.892 miles del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2012, los cuales a su vez registraron un aumento del 309,68%, comparado con el saldo de \$950 miles en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre 2011. El incremento registrado durante el ejercicio 2013 se debió fundamentalmente a provisiones desafectadas y mayores créditos recuperados, a una mayor ganancia derivada de utilidades por intereses punitivos y e ingresos por publicidad. Por otro lado, el incremento registrado durante el ejercicio 2012 se debió fundamentalmente a provisiones desafectadas y créditos recuperados y a una mayor ganancia por la venta de bienes de uso y bienes en leasing e ingresos por publicidad en comparación con el ejercicio anual inmediato anterior.

#### **1.1.10. Pérdidas Diversas.**

Las pérdidas incluidas en este rubro expusieron al 31 de diciembre de 2013 un saldo de \$449 miles, lo cual refleja una disminución del orden del 33,48% en relación a los \$675 miles devengados durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2012, los cuales a su vez disminuyeron en un 58,18% respecto al saldo de \$1.614 miles alcanzado en el ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2011.

La disminución registrada en el ejercicio anual 2013 fue ocasionada principalmente por disminuciones en los rubros de pérdidas diversas de préstamos prendarios y leasing y por la desafectación de provisiones operacionales relacionadas con la administración y cierre de operaciones de leasing.

## **1.2. Situación patrimonial.**

### **1.2.1. Activo Total.**

Al 31 de diciembre de 2013 los activos totales ascendían a \$1.366.501 miles, lo cual representa un aumento del 32,55% respecto al saldo de \$1.030.942 miles registrado al 31 de diciembre de 2012, el cual a su vez expuso un incremento del 43,56% con relación a los \$718.105 miles de activos totales al 31 de diciembre de 2011.

El incremento en el nivel de activos se debió principalmente a lo siguiente: (i) un aumento del 9,09% en créditos por arrendamientos financieros (\$301.814 miles al 31 de diciembre de 2012 vs. \$329.245 miles al 31 de diciembre de 2013) donde se registran las operaciones concertadas bajo el producto leasing; (ii) una variación positiva del 44,71% en préstamos netos de provisiones (de \$661.287 miles al 31 de diciembre de 2012 a \$956.967 miles al 31 de diciembre de 2013), (iii) un incremento del 68,55% en el rubro de créditos diversos (de \$12.974 miles al 31 de diciembre de 2012 a \$21.868 miles al 31 de diciembre 2013), (iv) un aumento del rubro de bienes diversos del 105,17% (de \$2.339 miles al 31 de diciembre de 2012 a \$4.799 miles al 31 de diciembre de 2013), (v) un incremento del 33,85% en el rubro de bienes de uso (de \$3.176.miles al 31 de diciembre 2012 a \$4.251 miles al 31 de diciembre 2013) y (vi) un aumento de otros créditos por intermediación financiera del orden del 68,00% equivalente a \$2.403 miles.

La principal causa del aumento registrado en los activos radicó en el incremento de las operaciones colocadas tanto del producto prendario como así también de leasing durante el año calendario 2013, en línea con el nivel de liquidez de la economía en general, lo cual permitió a la entidad mantener las condiciones financieras de los planes elevando el volumen de originación de préstamos en la mayor parte del ejercicio anual.

### **1.2.2. Pasivo Total y Patrimonio Neto.**

Al 31 de diciembre de 2013, el pasivo total ascendía a \$1.213.479 miles, representando un aumento del 33,02% respecto del pasivo total de \$912.242 miles registrado al 31 de diciembre de 2012 y el cual a su vez reflejó un incremento del 41,32% respecto al saldo del pasivo total de \$645.505 miles alcanzado al 31 de diciembre de 2011.

El incremento del pasivo se vio impulsado fundamentalmente por el aumento del 32,75% en otras obligaciones por intermediación financiera (\$832.165 miles al 31 de diciembre de 2012 vs. \$1.104.674 miles al 31 de diciembre de 2013), en línea con el incremento en el otorgamiento de financiaciones, la estrategia para fortalecer la estructura de fondeo a partir de las emisiones de deuda concretadas durante el año 2013 y las necesidades para soportar el crecimiento en el volumen del negocio.

Adicionalmente, el rubro de obligaciones diversas creció a niveles de \$34.603 miles al cierre del ejercicio anual 2013 comparado con un saldo de \$23.385 miles registrado a igual cierre del año anterior.

Por último, durante el ejercicio 2013 los depósitos de la entidad registraron un incremento del 30,89% cerrando en niveles de \$74.202 miles al 31 de diciembre 2013.

El patrimonio neto al 31 de diciembre 2013 alcanzó la cifra de \$153.022 miles, lo cual denota un incremento del 28,91% respecto al saldo de \$118.700 miles al 31 de diciembre de 2012 reflejando la ganancia devengada durante el ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2013. A su vez, el patrimonio neto al cierre del ejercicio 2012 expuso un aumento del 63,50% con relación a la cifra de \$72.600 miles del 31 de diciembre de 2011.

## **2. Financiamiento, liquidez y recursos de capital.**

### **2.1. Fuentes de Liquidez y Financiamiento.**

El esquema de fondeo de la Entidad se basa en las fuentes que se enuncian a continuación:

- Fondos propios producto del aporte de capital de los accionistas.
- Préstamos interfinancieros de largo y corto plazo otorgados por otras entidades financieras.
- Depósitos a plazo fijo captados por la Entidad provenientes de: (i) la red de concesionarios oficiales Toyota y de la terminal Toyota Argentina S.A.; y (ii) inversores institucionales tales como compañías de seguros y fondos comunes de inversión.
- Obligaciones Negociables simples no convertibles en acciones.
- Valores Representativos de Deuda de Corto Plazo

Además, la Entidad cuenta con un Plan de Fondo de Contingencia, el cual contempla escenarios de stress e incluye la imposibilidad de acceso al financiamiento por un período prolongado de tiempo. En tal sentido hay que hacer referencia a que TCFA ha recibido por parte de sus accionistas la aprobación de una línea de crédito contingente de US\$100 millones (o su equivalente en Pesos), la cual no podrá ser aplicada al giro del negocio –colocación de préstamos– sino que estará disponible en un escenario de stress financiero, en el que la Entidad, debido a condiciones negativas del mercado, no puede afrontar la cancelación de sus pasivos. Al día de la fecha no ha habido desembolsos bajo esta línea contingente.

Adicionalmente, la Entidad contaba al 31 de diciembre de 2013 con un esquema de líneas de crédito comprometidas por un monto total de \$120.000 miles en función a acuerdos celebrados por la Entidad durante el año 2013 con Banco Santander Río S.A. y Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. En función a lo mencionado, la Entidad tiene la opción de captar fondos hasta un año de plazo y hasta el máximo de \$120.000 miles ante posibles escenarios de iliquidez que pudieran presentarse en el mercado financiero.

Las políticas de “liquidez” y “tasa de interés” vigentes, aplicadas a través de la tutela del Comité de activos y pasivos de la Entidad y sujetas a los estándares globales de los accionistas, procuran asegurar que haya suficiente liquidez disponible para hacer frente a los compromisos financieros asumidos, así como también prevén el manejo y límites de riesgo de mercado de TCFA.

El financiamiento bancario de la Entidad es obtenido en forma local –tanto a través de bancos internacionales como nacionales–, a tasa fija y exclusivamente en Pesos, teniendo en cuenta que las políticas en vigencia no permiten asumir riesgo de tipo de cambio y descalce de tasa de interés. En tal sentido la vida promedio de los préstamos tomados tiende a calzar con la generación de préstamos otorgados, todos ellos en la actualidad a tasa fija.

Adicionalmente y con el objetivo de diversificar sus fuentes de fondeo y extender el perfil de vencimientos, la Entidad recurrió al mercado de capitales en las siguientes ocasiones: (i) en el mes de noviembre de 2009, emitió la Clase 1 de Obligaciones Negociables bajo este Programa, por un monto de \$65.500 miles, con vencimiento en mayo de 2011 y a tasa variable, (ii) en el mes de octubre de 2010, emitió la Clase 2 de Obligaciones Negociables bajo este Programa, por un monto de \$70.000 miles con vencimiento en julio de 2012 y a tasa variable, (iii) en el mes de abril de 2011, emitió la Clase 3 de Obligaciones Negociables bajo este Programa, por un monto de \$64.500 miles con vencimiento en enero de 2013 y a tasa variable, (iv) en el mes de septiembre de 2011, emitió la Clase 4 de Obligaciones Negociables bajo este Programa, por un monto de \$72.900 miles con vencimiento en junio de 2013 y a tasa variable, y (v) en el mes de diciembre de 2011, emitió la Clase 5 de Obligaciones Negociables bajo este Programa, por un monto de \$50.000 miles con vencimiento en septiembre de 2012 y a tasa fija, (vi) en el mes de mayo de 2012, emitió la Clase 6 de Obligaciones Negociables bajo este Programa, por un monto de \$80.000 miles con vencimiento en febrero de 2014 y a tasa variable, (vii) en el mes de agosto de 2012, emitió la Clase 7 de Obligaciones Negociables bajo este Programa, por un monto de \$30.000 miles con vencimiento en agosto de 2013 y a tasa fija, (viii) en el mes de agosto de 2012, emitió la Clase 8 de Obligaciones Negociables bajo este Programa, por un monto de \$60.000 miles con vencimiento en mayo de 2014 y a tasa variable, (ix) en el mes de diciembre de 2012, emitió la Clase 9 de Obligaciones Negociables bajo este Programa, por un monto de \$100.000 miles con vencimiento en diciembre de 2014 y a tasa variable, (x) en el mes de mayo de 2013, emitió la Clase 10 de Obligaciones Negociables bajo este programa, por un monto de \$90.000 miles con vencimiento en mayo de 2015 y a tasa variable, (xi) en el mes de septiembre de 2013, emitió la Clase 11 de Obligaciones Negociables bajo este programa, por un monto de \$95.000 miles con vencimiento en septiembre de 2015 y a tasa variable y (xii) durante el mes de febrero de 2014, emitió la Clase 12 de Obligaciones Negociables bajo este programa, por un monto de \$94.500 miles con vencimiento en febrero de 2016.

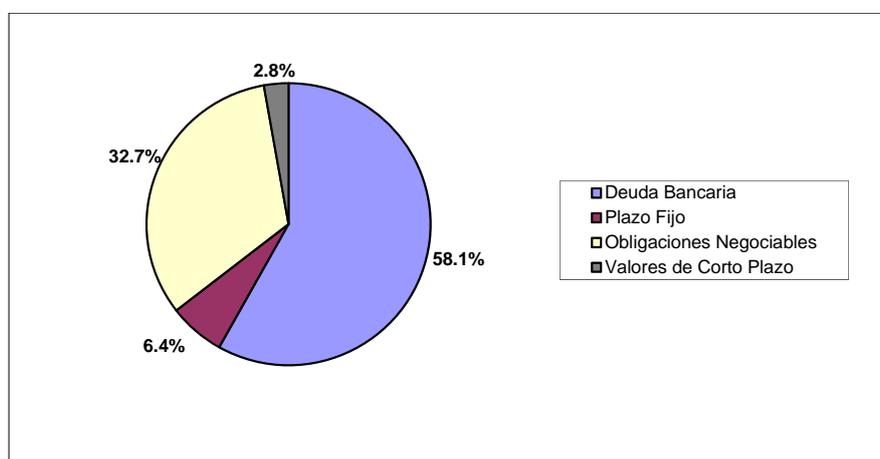
Adicionalmente, la Entidad mantiene activo un Programa Global de Valores Representativos de Deuda de Corto Plazo por un monto máximo en circulación de \$200.000 miles aprobado oportunamente por la

Comisión Nacional de Valores mediante Registro N° 50 de fecha 5 de diciembre de 2013. Bajo dicho Programa, la Entidad emitió: (i) en el mes de diciembre de 2013 la Clase 1 de Valores de Corto Plazo por un monto de \$30.000 miles con vencimiento en abril de 2014 y a tasa fija, la cual fue totalmente cancelada y (ii) en el mes de mayo de 2014 la Clase 2 de Valores de Corto Plazo por un monto de \$30.000 miles con vencimiento septiembre de 2014 y a tasa fija.

Dado que las emisiones de las Clases 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 11 y 12 se efectuaron a tasa variable, en función de las políticas de tasa de interés vigente, la Entidad concretó acuerdos de cobertura de tasa de interés por los montos totales emitidos en cada clase y replicando todas las condiciones de los títulos en términos de plazo y pago periódico de intereses, eliminando en forma total la incertidumbre o riesgo de tasa de interés variable. Las Obligaciones Negociables de la Clase 1, la Clase 2, la Clase 3, la Clase 4, la Clase 5, la Clase 6, la Clase 7 y la Clase 8 fueron canceladas totalmente en la fecha de su vencimiento, esto es, el 9 de mayo de 2011, el 20 de julio de 2012, el 21 de enero de 2013, el 28 de junio de 2013, el 7 de septiembre de 2012, el 10 de febrero de 2014, el 12 de agosto de 2013 y el 12 de mayo de 2014 respectivamente.

No obstante lo mencionado en relación a las emisiones de Obligaciones Negociables a tasa flotante, TCFA se encuentra analizando la posibilidad de colocación de préstamos en el sector corporativo a tasa variable, lo cual en su caso también permitiría calzar el fondeo y eliminar el riesgo de tasa.

Al 31 de diciembre de 2013, la composición del portafolio de pasivos de TCFA fue la siguiente:



La Entidad mantiene líneas de crédito aprobadas –no comprometidas– con diversos bancos del sistema financiero, por un importe total –al 31 de diciembre de 2013– de \$1.325 miles, de los cuales se han utilizado a dicha fecha un monto de \$625.500 miles.

En cuanto a la fuente de fondeo a plazo fijo, el stock de deuda por este concepto ascendió al 31 de diciembre de 2013 a \$68.816 miles, de los cuales un 48% se encuentra distribuido entre concesionarios de la red Toyota y el 52% restante entre compañías de seguro.

En cuanto al perfil de vencimientos del total de la deuda expuesta, la vida promedio de ésta fue de 8,9 meses al 31 de diciembre de 2013.

Respecto al portafolio de deuda bancaria, la vida promedio de éste ascendió al 31 de diciembre de 2013 a 8,6 meses, siendo el 68% de los préstamos concertados a más de 360 días de plazo.

Por su parte la cartera de depósitos a plazo fijo presentaba una vida promedio al 31 de diciembre de 2013 de 3,2 meses.

En relación a las obligaciones negociables emitidas por la entidad bajo el presente Programa (en circulación), la vida promedio combinada de la Clase 6, de la Clase 8, de la Clase 9, de la Clase 10, y de la Clase 11 (\$351.674 miles) ascendía al 31 de diciembre 2013 a 10,9 meses.

Respecto a los valores de corto plazo en circulación emitidos bajo el correspondiente Programa, la vida promedio de la Clase 1 ascendía al 31 de diciembre de 2013 a 3,7 meses.

Las políticas de la Entidad prevén límites de concentración por contraparte, de utilización de las líneas crediticias de otras entidades financieras, de fondeo a través del canal plazo fijo y de concentración de deuda en el mercado de capitales con relación a la deuda total.

Por último, en lo que respecta a inversiones, la Entidad mantiene su reserva de liquidez principalmente en: (i) préstamos interfinancieros de muy corto plazo en entidades de primera línea del sistema financiero; y (ii) cuenta corriente del Banco Central a los efectos de cumplimentar con los requisitos regulatorios de efectivo mínimo.

## **2.2. Recursos de Capital.**

Al 31 de diciembre de 2013, la RPC ascendía a \$157.599 miles, siendo la exigencia de capital mínimo a esa fecha de \$127.207 miles, presentando la Entidad un cumplimiento holgado de esta relación prudencial. Por su parte, al 31 de diciembre de 2012, la Entidad tenía una exigencia de \$66.942 miles y la integración a esa fecha fue de \$116.030 miles.

El cuadro siguiente indica, para las fechas consignadas, el cálculo del exceso de capital de acuerdo con las normas del Banco Central en miles de Pesos para los ejercicios concluidos al 31 de diciembre 2013, 2012 y 2011:

<b>Cálculo del Capital Mínimo:</b>	<b>Al 31 de diciembre de</b>		
	<b>2013</b>	<b>2012</b>	<b>2011</b>
Riesgos de Crédito	92.473	46.011	30.928
Riesgos de Mercado	12	8	16
Riesgos de Tasa de Interés	29.271	17.314	18.022
Riesgo Operacional	5.451	3.609	–
Incremento en la exigencia por exceso en las relaciones técnicas	–	–	–
Exigencia de Capital según normas del Banco Central	127.207	66.942	48.966
Capital Mínimo Básico para Compañías Financieras	–	–	–
Capital Ordinario de Nivel 1	149.104	102.600	68.297
Patrimonio Neto Complementario de Nivel 2	12.839	18.115	6.616
Conceptos Deducibles de Capital Ordinario de Nivel 1	4.344	4.685	5.657
Total Integración de Capital según normas del Banco Central	157.599	116.030	69.256
Exceso de Capital	30.392	49.088	20.290

## **2.3. Cuentas de orden. Riesgos e instrumentos contingentes.**

La Entidad contabiliza en cuentas de orden, fundamentalmente, el valor de la totalidad de las prendas constituidas sobre los vehículos comprados por sus clientes, así como también el valor de las prendas flotantes –cuya contraparte son los concesionarios de la red Toyota– vinculadas a la línea de crédito mayorista, el valor notional de las coberturas de tasa de interés y el monto total de los acuerdos de líneas de crédito comprometidas (saldos no utilizados) celebrados por la Entidad. Al 31 de diciembre de 2013, el monto registrado en cuentas de orden fue de \$1.577.299 miles, representando un aumento del 42,64% respecto de los \$1.105.771 miles registrados al 31 de diciembre de 2012.

## **3. Investigación y Desarrollo, Patentes y Licencias.**

La Entidad registra en el rubro bienes intangibles el valor residual de las licencias de software y sistemas desarrollados por terceros ajenos a la Entidad, los cuales son amortizados en general en un plazo de 60 meses, a partir de su fecha de activación y además la licencia bancaria de la Entidad. Al 31 de diciembre de 2013, el monto registrado por este concepto ascendió a \$4.339 miles, representando una disminución del 7,17% respecto de los \$4.674 miles registrados al 31 de diciembre de 2012.

## **4. Gerenciamiento de Riesgos.**

Toyota Compañía Financiera S.A., a partir de los lineamientos establecidos por parte de Toyota Financial Services Corporation a nivel global, adhiere al Gerenciamiento de Riesgos; entendiéndose a este término como “...un método lógico y sistemático para establecer un entorno, identificar, analizar, evaluar, tratar, monitorear y comunicar los riesgos asociados con una actividad, función o proceso de forma tal que permita minimizar pérdidas...”.

En consecuencia, el Directorio de la Entidad ha formalizado y aprobado una estructura a nivel organizacional encargada del Gerenciamiento de Riesgos, la cual prevé los siguientes roles: C.R.O. (Chief Risk Officer - Jefe de Gerenciamiento de Riesgos); O.R.O. (Operational Risk Officer - Gerente de Riesgos Operativos); M.R.O. (Market Risk Officer - Gerente de Riesgos de Mercado); C.C.O. (Chief Credit Officer - Gerente de Riesgos de Crédito); C.M.E. (Crisis Management Executive - Ejecutivo de Gerenciamiento de Crisis) y B.C.M. (Business Continuity Manager - Gerente de Continuidad de Negocios). El Gerente de Riesgos o C.R.O. reporta localmente al Presidente de la Entidad.

En este sentido, también ha sido definida en TCFA una estructura funcional cuyo objetivo radica en la Administración y/o Gestión de situaciones contingentes de Crisis. La mencionada estructura incluye la actuación de las siguientes personas: Ejecutivo de Gerenciamiento de Crisis, Equipo de Gerenciamiento y Comunicación de Crisis, Gerente de Continuidad de Negocios, Equipo de Continuidad de Negocios y Equipo de Recuperación de Desastres.

Por otro lado, la Entidad ha establecido un nivel funcional con capacidad decisoria en materia de riesgos denominado "Comité de Gerenciamiento de Riesgos". El mismo cuenta con un reglamento para su actuación, se reúne con una frecuencia mínima mensual, tiene fluida relación con el resto de los Comités de la Compañía y constituye el ámbito en donde se discuten y gestionan los temas que atañen al gerenciamiento de riesgos en TCFA.

Adicionalmente, en cumplimiento de sus funciones, este ha aprobado la siguiente normativa, actualmente en vigencia: *Política General de Gerenciamiento de Riesgos, Manual de Misiones y Funciones, Estrategia de Gerenciamiento de Riesgos, Política de Gerenciamiento de Crisis, Programa de Comunicación y Gerenciamiento de Crisis, Manual de Procedimientos del Sistema de Gestión de Riesgo Operacional, Procedimiento del Sistema de Registro de Eventos de Pérdida y Política de Compliance.*

Teniendo en cuenta el enfoque de gerenciamiento de riesgos adoptado por la Entidad, se utiliza una metodología específica que incluye la Identificación, Análisis, y Evaluación de los riesgos detectados, como así también el control y seguimiento de las decisiones tomadas al respecto.

El apetito a riesgo -entendido como la cantidad de riesgo que TCFA está dispuesta a aceptar para generar valor en la compañía- es definido desde el nivel más alto de la organización y se encuentra en línea con los objetivos corporativos establecidos.

Con el fin de monitorear los riesgos inherentes al negocio de TCFA existen Indicadores Claves de Riesgos (KRI's), definidos a nivel corporativo, con márgenes de tolerancia previamente determinados. Mensualmente la carga de los datos necesarios para la construcción de los distintos indicadores es llevada a cabo en forma descentralizada e informada por el área de Riesgos al Comité Global de Riesgos. A su vez, en caso de registrarse desvíos a los límites establecidos deben reportarse tanto las causas de los mismos como así también las contramedidas propuestas para su reversión.

Estos KRI's son tratados por el Comité local y corresponden a cinco categorías diferentes de riesgos: Mercado; Liquidez; Tasa; Crédito y Operacional.

Adicionalmente, con una frecuencia anual, la Entidad lleva a cabo Autoevaluaciones de Riesgos, las cuales se encuentran vinculadas a los riesgos mencionados.

Los resultados de las mismas son informados a la casa matriz de la Entidad, dando lugar -en el caso de haberse identificado desvíos o debilidades- a un conjunto de actividades que conforman un Plan Anual de Gerenciamiento de Riesgos.

En línea con las mejores prácticas de Basilea II, el personal de TCFA ha llevado a cabo cursos de capacitación referidos al proceso de Gerenciamiento de riesgos en general y a las normas que posee la Entidad con relación a la materia.

Adicionalmente, la Entidad ha implementado un proceso de Análisis de Impacto del Negocio (de sus siglas en inglés Business Impact Analysis - BIA) que la asiste en la evaluación de todas las funciones de negocios que se desarrollan dentro de la organización, a los efectos de poder determinar el impacto que tendría sobre las mismas una interrupción en el procesamiento de datos. Este impacto se mide en términos de la pérdida financiera acumulada por períodos de tiempo, con la intención de establecer cuánto tiempo puede tolerar cada función del negocio sin la ayuda del procesamiento de datos.

La meta del BIA es lograr un acuerdo formal dentro de la organización en cuanto al tiempo muerto máximo tolerable o "Tiempo de Recuperación o Recovery Time Objective" para cada proceso de negocio identificado como crítico. De esta manera, TCFA ha logrado elaborar un Plan de Recuperación ante

Desastres y un Plan de Continuidad de Negocios que resultan más realistas, rentables (a nivel costo-beneficio), de fácil desarrollo, implementación y mantenimiento.

Asimismo, la Entidad ha establecido un programa de entrenamiento para los responsables de la ejecución de los mencionados planes con la intención de que, en caso de ocurrencia de un evento de contingencia, su accionar sea ágil y seguro, centrándose en el objetivo de recuperar la operatividad de los sistemas en el menor tiempo posible.

Los mencionados planes son probados, como mínimo, anualmente; efectuando simulacros de contingencias/desastres de distinta magnitud que colaboran con la preparación del personal de TCFA para actuar ante la ocurrencia de estos hechos, observando el cumplimiento de las responsabilidades asignadas a cada miembro de la organización.

Por último, de acuerdo con las mejores prácticas y el análisis de situaciones de riesgo, la entidad no se limita a la espera de una pérdida potencial bajo circunstancias esperadas sino que aplica herramientas que le permiten obtener información sobre el posible efecto que tendrán en sus actividades “alteraciones económicas, poco probables, pero de posible ocurrencia”.

En este sentido y en línea con lo expuesto por el Banco Central de la República Argentina en referencia a los “Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras”, TCFA ha desarrollado y puesto en funcionamiento, un esquema de pruebas de estrés que tienen como finalidad estimar, ante escenarios extremos, cual sería el efecto sobre la estructura patrimonial, los resultados de la compañía y el capital necesario suficiente para cubrir las potenciales pérdidas colaborando con la Gerencia para anticipar las acciones de gestión que resultarían aplicables en dichas circunstancias.

## **5. Tendencias.**

Teniendo en cuenta la estrecha relación entre la actividad principal de la Entidad –otorgamiento de préstamos prendarios minoristas y mayoristas (*floorplan*) y operaciones de leasing– y el comportamiento del sector automotriz y, en particular, con la performance de Toyota Argentina, se torna relevante el análisis de las tendencias vinculadas a este sector económico.

En lo que respecta al año 2010, producto de la expansión de la actividad económica del país, las ventas acumuladas de vehículos fueron de 698.299 unidades que en comparación con el cierre a diciembre 2009 arroja una variación positiva del 43,35%.

Al 31 de diciembre de 2011 las ventas acumuladas totalizaron 883.350, mostrando un aumento del orden del 26,50% sobre la cifra del año 2010 expuesta en el párrafo previo.

Por su parte, el año calendario 2012, con un total de 846.492 unidades vendidas, ha sido históricamente, uno de los mejores años en ventas. Comparativamente, se observa una pequeña disminución sobre el volumen alcanzado en el año 2011 cuyo total de vehículos comercializados constituyó el record en ventas para la industria.

En lo que respecta al mercado de vehículos, durante el año calendario 2013 se registraron 962.544 unidades vendidas, siendo históricamente el año record en ventas para la industria automotriz local. En comparación con el año pasado, se observa un incremento del orden del 14% sobre la cifra alcanzada en 2012.

Se estima que el volumen de ventas para el año 2014 sufrirá un ajuste hacia la baja de aproximadamente un 20% con respecto al año record 2013.

Con relación a Toyota Argentina, las ventas han alcanzado en el año 2010 las 33.012 unidades reflejando un aumento del orden del 18,27% respecto de 2009.

El año 2011 fue un año record para Toyota Argentina ya que registró 36.197 unidades vendidas superando en un 9,65% la cifra registrada en 2010.

Al igual que el año 2011, el 2012 ha sido también un año record para Toyota Argentina, que registró 45.194 unidades, superando en un 24,86% la cifra registrada en el año 2011, con 36.197 vehículos comercializados.

La penetración de la Entidad durante los ejercicios 2010 y 2011 –medida por el ratio: Unidades Financiadas por TCFA / Ventas totales de Toyota Argentina– ha sido del orden del 15,55% y 16,72% respectivamente.

Adicionalmente, en relación al ejercicio 2012, la Entidad alcanzó una penetración del 16,33% sobre las ventas totales de Toyota Argentina.

Respecto al año 2013, el mismo también ha sido record histórico en lo que atañe a las ventas de Toyota Argentina, con un total de 53.869 vehículos, cifra 29,2% superior a las ventas alcanzadas en 2012. En este contexto, TCFA incrementó su penetración sobre las ventas de Toyota Argentina desde 16,33% alcanzado en 2012 a 18,39% registrado durante el año 2013.

En relación a las proyecciones de la Entidad para el año calendario 2014, las mismas prevén una penetración de aproximadamente un 18% / 19%.

Adicionalmente, hay que destacar que la participación de TCFA sobre el total de ventas financiadas a través de créditos prendarios, de vehículos marca Toyota, ascendió en promedio mensual a un 62% durante 2013, manteniendo un liderazgo en comparación con sus competidores y en relación a otras financieras cautivas.

Respecto al mercado financiero, a partir de mediados del año 2009, el mercado de tasas ha exhibido estabilidad y la oferta de fondos ha mostrado signos de normalización y expansión, extendiéndose los plazos y permitiendo a los distintos actores del sistema financiero volver a ofrecer productos con condiciones financieras atractivas.

Adicionalmente, el mercado financiero ha mostrado una expansión durante la mayor parte del año 2011, y el segmento de financiación de automotores se vio favorecido por la creciente actividad de las ventas de vehículos cero kilómetro. En el último trimestre de dicho año, la suba de las tasas de interés ocasionó una reducción de los márgenes de intermediación, pero sin afectar el volumen de contratos de la entidad.

Respecto al año 2012, el mercado financiero ha mostrado una expansión durante la mayor parte del año y el segmento de financiación de automotores se vio favorecido por la creciente actividad de las ventas de vehículos nuevos. Al igual que en el año 2012, durante el año 2013 se mantuvieron las condiciones económicas favorables, por lo que el año finalizó con un nivel de actividad sostenido en la economía en general.

Las perspectivas de la Entidad, en la medida que el contexto político y económico lo permita, apuntan a continuar expandiéndose de forma sustentable en el largo plazo a través de sus dos principales líneas de negocio: Préstamos Prendarios y Leasing.

## VIII. DIRECTORES, COMITÉS ESPECIALES, PRINCIPALES EJECUTIVOS, MIEMBROS DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA, EMPLEADOS, AUDITORES EXTERNOS Y ASESORES

### 1. Directorio.

En “XIII. Información Adicional. 2. Acta Constitutiva y Estatuto. 2.6. Directorio.” se detalla la composición y funcionamiento del Directorio de TCFA. Los miembros del Directorio de la Entidad son designados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas de la Entidad por mayoría de votos.

El siguiente cuadro detalla los datos de los miembros del Directorio de la Entidad a la fecha del presente Prospecto:

Nombre	Fecha de Nacimiento	DNI - CUIT/CUIL	Cargo actual	Expiración del mandato(*)	Última designación del cargo que ocupa	Independencia (**)
Eduardo Espinelli	04/11/1961	14.434.962 / 20-14434962-9	Presidente	31/12/2014	29/04/2014	No
Kaoru Endo	24/03/1958	V566564-C / TH5661820	Vicepresidente	31/12/2014	29/04/2014	No
Ryuiti Asiya	03/02/1940	18.109.449 / 20-18109449-5	Director Titular	31/12/2014	29/04/2014	Si

(\*) Permanecerán en sus cargos hasta que la Asamblea de accionistas designe a sus reemplazantes.

(\*\*) Según criterios de independencia establecidos en el artículo 11, Capítulo III, Título II de las Normas de la CNV. Los directores de la Entidad no revisten la condición de directores independientes ya que se encuentran en relación de dependencia con el Emisor.

La inscripción de los miembros del directorio designados por la Asamblea General Ordinaria Unánime de Accionistas de fecha 29 de abril de 2014 se encuentra en trámite.

A continuación se indican los antecedentes de los miembros del Directorio de la Entidad:

El Sr. Eduardo Espinelli tiene domicilio constituido en Maipú 1210, 5° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es Licenciado en Administración, habiendo obtenido su título en la Universidad Nacional de La Matanza. Adicionalmente obtuvo el título de Master en Dirección Bancaria en la Universidad del CEMA. El Sr. Eduardo Espinelli se desempeña en la Entidad desde el año 2004. Desde el año 1998 ha desempeñado los siguientes cargos en otras sociedades del grupo: Toyota Credit S.A.: Presidente, Director de Administración y Finanzas, Gerente de Administración y Finanzas; y los siguientes cargos en otras sociedades: AFJP Previnter S.A.: Gerente de Contabilidad, Planeamiento y Control de Gestión; Bank Boston NA.: Gerente de Contabilidad General.

El Sr. Kaoru Endo, tiene domicilio constituido en Maipú 1210, 5° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es Licenciado en Derecho, habiendo obtenido su título en la Universidad de Sofía en Tokyo, Japón. El Sr. Kaoru Endo se ha unido al Emisor en 2011, desempeña actualmente los siguientes cargos en otras sociedades del grupo Toyota: Banco Toyota do Brasil: Director Vicepresidente Ejecutivo. A su vez, desde el año 1981 el Sr. Endo ha ocupado los siguientes puestos en otras sociedades del grupo: Toyota Motor Corporation: Gerente de la División Contable; Toyota Motor Philippines Corporation: Senior Vice President; Toyota Financial Services Corporation: Vice President y Auditor Corporativo; Toyota Financial Services Securities Corporation: Director y Auditor Corporativo.

El Sr. Ryuiti Asiya tiene domicilio constituido en Maipú 1210, 5° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es Contador Público Nacional, habiendo obtenido su título en la Universidad Nacional de Buenos Aires. El Sr. Asiya se ha unido al Emisor en 2007. Actualmente ocupa el cargo de Síndico en Toyota Argentina. Adicionalmente, el Sr. Asiya ocupa en la actualidad los siguientes cargos en otras sociedades: Kraft Foods Arg S.A.: Síndico; YKK Arg S.A.: Síndico; Tabacos Norte S.A.: Síndico; PESANTAR: Síndico; NEC Argentina S.A.: Síndico; Massalin Particulares: Síndico. El Sr. Asiya ha ocupado los siguientes cargos en otras sociedades: Deutsche Bank: Auditor de Compra; Banco Crédito Argentino: Auditor de Compra; Banco de la Provincia de Tierra del Fuego: Auditor; Banco Argentaria: Auditoría de compra; Mizuho Corp. Bank (Ex Dai-Ichi Kangyo Bank): Representante Local; Banco de la Provincia de Río Negro: Auditor; The Bank of Tokyo Ltd.: Auditor; Banco de Boston: Auditor; Banco de Corrientes: Auditoría de Préstamos; Banco Argentino de Comercio: Síndico; Banco Nacional de Fomento: Auditor; Boston Securities: Síndico; Boston Assets Management: Síndico; OCA (Tarjetas de crédito): Auditor de compra; Banco Roberts vs. Central Hispano: Árbitro; Harteneck, López & Cía: Socio de Auditoría y Auditor.

## **2. Comités Especiales.**

A fin de dar cumplimiento con la normativa del Banco Central y con el objeto de una eficiente organización y toma de decisiones, la Entidad cuenta con diez comités en funcionamiento: el Comité de Créditos, el Comité de Auditoría, el Comité de Prevención de Lavado de Activos, el Comité de Tecnología Informática, el Comité de Activos y Pasivos, el Comité de Gerenciamiento de Riesgos, el Comité de Organización y Métodos, el Comité de Atención al Cliente, el Comité de Gobierno Societario, Ética y Cumplimiento y el Comité de Incentivos al Personal. Ninguno de los miembros de los comités especiales que se indican a continuación ha celebrado con la Entidad contratos de locación de servicios que prevean beneficios luego de la terminación de su mandato. Asimismo, en los casos del Comité de Créditos, el Comité de Gerenciamiento de Riesgos, el Comité de Activos y Pasivos y el Comité de Organización y Métodos, la composición actual de los mencionados Comités fue aprobada por última vez por el Directorio de la Entidad el 22 de octubre de 2013. A su vez, la composición actual de los miembros del Comité de Auditoría fue aprobada por última vez por el Directorio el día 4 de febrero de 2008. En relación al Comité de Tecnología Informática, la composición actual de los cargos fue aprobada por última vez por el Directorio de la Entidad el día 19 de noviembre de 2013. Adicionalmente, la composición del Comité de Gobierno Societario, Ética y Cumplimiento y el Comité de Incentivos al Personal fue aprobada por última vez por el Directorio de la Entidad el día 30 de julio de 2012. La composición actual del Comité de Control y Prevención del Lavado de Activos fue aprobada por última vez por el Directorio de la Entidad el 8 de mayo de 2014. Por último, en relación al Comité de Atención al Cliente, la composición actual de dicho Comité fue aprobada por el Directorio de la Entidad el 23 de julio de 2014. Dichos mandatos no tienen fecha de vencimiento definida y la composición de los comités se mantuvo sin modificaciones desde las fechas en las que dichas composiciones fueron aprobadas por última vez.

### **2.1. Comité de Créditos.**

Sus miembros son Jorge Sganzzetta (Presidente), Alejo Rawson, Edgardo Paterno, Daniel Castro y Branimir Glavina.

Las funciones del Comité son: (a) autorizar las normas, políticas y procedimientos de otorgamiento y recupero de créditos de la Entidad y los requerimientos del Banco Central en materia de clasificación y calificación de deudores; (b) velar por el cumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento de líneas, de conformidad con las políticas de la Entidad y las normas de los organismos de contralor; (c) aprobar o rechazar el otorgamiento de las líneas comerciales a particulares o empresas (préstamos prendarios y operaciones de leasing) y a concesionarios; negociar, refinanciar, dar quitas y castigar saldos incobrables, de conformidad con la política de facultades crediticias de la Entidad; (d) participar en el proceso de aprobación de operaciones interfinancieras cuando las políticas de riesgo y tesorería lo requieran; (e) revisar los informes del sector de Riesgo y Recupero para autorizar aumentos temporales y/o modificaciones de crédito; (f) revisar y aprobar pérdidas de crédito superiores a US\$250.000; (g) observar y hacer observar las normas sobre prevención de lavado de activos.

### **2.2. Comité de Auditoría.**

El Comité de Auditoría fue constituido en cumplimiento de la Comunicación "A" 2525 del Banco Central del 2 de abril de 1997, y se encuentra sujeto a sus disposiciones. Sus miembros son Ryuiti Asiya (Presidente), Eduardo Espinelli y Sergio Kriger.

Las principales funciones del comité son: (a) vigilar el funcionamiento adecuado de los sistemas de control interno a través de evaluaciones periódicas; (b) proveer asistencia para mejorar la eficacia de los controles internos, revisando y aprobando los programas de trabajo anuales, así como su grado de cumplimiento; (c) informarse de la planificación de auditorías internas (en caso de haber comentarios en cuanto a la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos de auditoría, el Comité debe informarlo al Directorio); (d) informarse de los estados financieros anuales y trimestrales así como de los informes emitidos por los auditores externos con respecto a los primeros, y de cualquier otra información contable pertinente y (e) controlar regularmente el cumplimiento de las normas de independencia aplicables a los auditores externos.

### **2.3. Comité de Tecnología Informática.**

El Comité de Tecnología Informática fue constituido en cumplimiento de la Comunicación "A" 4609 del Banco Central y se encuentra sujeto a sus disposiciones. Sus miembros son Norberto Gullerian (Presidente), Eduardo Espinelli, Jorge Sganzzetta, Alejo Rawson y Edgardo Paterno.

Las funciones del comité son: (a) vigilar el adecuado funcionamiento del entorno de tecnología informática; (b) contribuir a la mejora de la efectividad del mismo; (c) tomar conocimiento del plan de tecnología informática y sistemas, y en caso de existir comentarios en relación con la naturaleza, alcance y oportunidad del mismo, manifestarlos en reunión; (d) evaluar en forma periódica el plan mencionado precedentemente y revisar su grado de cumplimiento; (e) revisar los informes emitidos por las auditorías relacionadas con el ambiente de Tecnología Informática y Sistemas, y velar por la ejecución de acciones correctivas tendientes a regularizar o minimizar las debilidades observadas.

#### **2.4. Comité de Activos y Pasivos.**

Sus miembros son Alejo Rawson (Presidente), Jorge Sganzzetta, Edgardo Paterno, Daniel Castro y Agustín Rodríguez Molina.

Las principales funciones del comité son: (a) analizar y aprobar los nuevos productos financieros que comercialice la Entidad, así como también las tasas de interés, plazos y demás condiciones financieras, para su posterior aprobación por el directorio; (b) comparar la relación de los productos existentes con los de la competencia; y (c) establecer políticas de valuación para los productos administrados por la Entidad; (d) analizar el riesgo de liquidez y de tasa de interés de la Entidad; (e) analizar los indicadores clave para el monitoreo del negocio.

#### **2.5. Comité de Organización y Métodos.**

Sus miembros son Guadalupe San Martín (Presidente), Edgardo Paterno, Jorge Sganzzetta y Claudia Deppe.

Las principales funciones del comité son: (a) establecer las prioridades de las políticas, normas y procedimientos que deben ser desarrollados para la Entidad y (b) revisar los documentos recibidos, una vez que los mismos hayan sido aprobados por el Gerente de área en cuestión.

#### **2.6. Comité de Prevención de Lavado de Activos.**

El Comité de Prevención de Lavado de Activos fue constituido en cumplimiento de las Comunicaciones "A" 4353 y 4459 del Banco Central del 24 de mayo de 2005 y 23 de diciembre de 2005 respectivamente, y se encuentra sujeto a sus disposiciones. Sus miembros son Alejo Rawson (Presidente), Eduardo Espinelli, Jorge Sganzzetta, Edgardo Paterno, Andrea Marcos, Branimir Glavina y Martín Tripodi.

Las principales funciones del comité son: (a) evaluar periódicamente el funcionamiento y eficiencia de los sistemas de Control y Prevención de Lavado definidos en la Entidad; (b) revisar, aprobar y elevar al directorio las políticas y procedimientos definidas para la prevención y control de lavado de activos; (c) vigilar el grado de cumplimiento de las políticas y procedimientos para la revisión y control de lavado de activos; y (d) revisar y aprobar los reportes de operaciones sospechosas a ser presentados ante las autoridades de contralor.

#### **2.7. Comité de Gerenciamiento de Riesgos.**

Está compuesto por los siguientes miembros: Alejo Rawson (Presidente), Jorge Sganzzetta, Guadalupe San Martín, Branimir Glavina y Gabriela Pedraza.

Las funciones del comité son: (a) desarrollar e implementar las estrategias para la administración de riesgos; (b) revisar, aprobar y elevar al directorio las políticas y procedimientos definidos en materia de administración de riesgos; (c) vigilar el grado de cumplimiento de las políticas y procedimientos para la administración de riesgos; (d) analizar las posiciones de riesgo, con sus indicadores de riesgo clave; (e) monitorear los indicadores de riesgo; (f) elaborar informes mensuales de riesgo; (g) efectuar sugerencias para mejorar la efectividad de los controles; (h) tomar conocimiento de normativa y regulaciones relacionadas, y comunicarlas al personal relevante y (i) revisar el estado y avance de los informes de decisiones y actividades a cargo del resto de los comités de la Entidad, relacionados con la administración de riesgos.

#### **2.8. Comité de Atención al Cliente**

Está conformado por los siguientes miembros: Edgardo Paterno (Presidente), Eduardo Espinelli, Jorge Sganzzetta, Guadalupe San Martín, Daniel Castro, Silvia Romero, Andrea Marcos, Branimir Glavina y Martín Tripodi.

Las funciones del comité son: (a) evaluar periódicamente la aplicación de la norma de atención al cliente; (b) considerar toda observación detectada por los auditores externos e internos sobre la administración de gestiones y comunicaciones con los clientes de TCFA y efectuar las acciones necesarias para su corrección; (c) monitorear el servicio de atención a los clientes de todas las áreas de la Entidad,

asegurando los niveles de profesionalismo y calidad de TCFA; (d) coordinar se efectúe de manera efectiva y puntual la comunicación de los nuevos procesos implementados o a implementarse por la Entidad que afecten el servicio brindado a los clientes; (e) analizar consultas ó reclamos de clientes por temas complejos y fuera de rutina que no se encuentren definidos en las respuestas estándares disponibles y que, a consideración de la Gerencia a cargo del Depto. de Atención al Cliente, requieran tratamiento en el comité para su resolución; (f) tratar las quejas y reclamos no resueltos en los plazos estándares establecidos en la Norma de Atención al Cliente; (g) Monitorear y controlar los distintos procesos relacionados con los servicios y atención a los clientes de TCFA; (h) efectuar recomendaciones a los procesos de mejoras de la Entidad con el objetivo de brindar un servicio de excelencia a los clientes.

#### **2.9. Comité de Gobierno Societario, Etica y Cumplimiento**

Está compuesto por los siguientes miembros: Karina Peláez (Presidente), Eduardo Espinelli y Ryuiti Asiya.

Las funciones del comité son: (a) verificar la implementación del código de gobierno societario establecido en la Entidad; (b) verificar el cumplimiento del código de ética y de conducta establecido en la Entidad; (c) evaluar anualmente el estado en el cual se encuentran implementadas las políticas aprobadas por el Directorio y (d) ser el ámbito de gestión en cual el Directorio realice su autoevaluación.

#### **2.10. Comité de Incentivos al Personal.**

Está compuesto por los siguientes miembros: Guadalupe San Martín (Presidente) y Eduardo Espinelli.

Las funciones del comité son: (a) vigilar que el sistema de incentivos económicos al personal sea consistente con la cultura, los objetivos, los negocios de largo plazo, la estrategia y el entorno de control de la Entidad; (b) promover que la política para incentivar económicamente al personal se ajuste a la legislación vigente en la materia; (c) monitorear y revisar el sistema de incentivos con periodicidad mínimamente anual, a través de una evaluación conducida en forma independiente de la Gerencia de la entidad y a su requerimiento ponerla a disposición de la Superintendencia de Entidades Financieras y (d) evaluar que la norma de incentivos de la Entidad sea acorde con el apetito al riesgo que se ha establecido.

### **3. Comité Kaizen (Kai = Cambio Zen = Para mejor).**

Adicionalmente a los Comités presentados en la sección anterior, la Entidad cuenta con un Comité de mejora continua integrado por Eduardo Espinelli (Presidente), Guadalupe San Martín, Alejo Rawson, Edgardo Paterno y Jorge Sganzzetta.

Las principales funciones del Comité son: (a) velar por la mejora continua de procesos a través del descubrimiento de una manera más eficiente de hacer las cosas, eliminando desperdicios (el trabajo que no agrega valor a los clientes), reduciendo los costos y aumentando la eficiencia; (b) estandarizar los procesos base para la mejora continua; (c) conocer en profundidad los procesos y hacerlos más eficientes; (d) aprobar, rechazar, suspender o implementar actividades Kaizen propuestas como así también sugerir mejoras / cambios a las mismas.

### **4. Gerencia de Primera Línea.**

En la actualidad y desde el mes de noviembre de 2004, el cargo de Presidente y *Managing Director* es ocupado por Eduardo Espinelli, quien es empleado de la Entidad.

Asimismo, la Entidad cuenta con la siguiente estructura de management sin dependencia directa del Directorio, pero reportando al Presidente del Directorio: Director de Finanzas (Alejo Rawson), Director Comercial (Edgardo Paterno), Gerente Comercial (Daniel Castro), Gerente de Créditos y Operaciones (Jorge Sganzzetta), Gerente de Sistemas y Tecnología (Norberto Gullerian) y Gerente de Recursos Humanos (Guadalupe San Martín). Todos ellos se encuentran vinculados a la Entidad por un contrato de trabajo por plazo indeterminado.

El Sr. Alejo Eduardo Rawson es Contador Público Nacional, habiendo obtenido su título en la Universidad Nacional de Buenos Aires. Adicionalmente, obtuvo un postgrado de Especialización en Finanzas en la Universidad de San Andrés. El Sr. Rawson nació el 24 de agosto de 1971 e ingresó en la Entidad en el año 2004 ocupando el puesto de Gerente de Tesorería. Adicionalmente, fue nombrado Chief Risk Officer, función que le fue asignada desde el año 2007. Desde el mes de julio de 2014 el Sr. Rawson ocupa la posición de Director de Finanzas. En la actualidad no desempeña otros cargos en otras sociedades. Anteriormente ha desempeñado los siguientes cargos en otras sociedades: ING Bank N.V. Argentina: Financial Markets Vicepresident, SBS Sociedad de Bolsa: oficial de cuenta, Banco General de Negocios: Responsable operaciones de Tesorería.

El Sr. Edgardo Paterno es Contador Público Nacional, habiendo obtenido su título en la Universidad Nacional de Lomas de Zamora y tiene un *Master* en Administración de Empresas en la Escuela de Negocios IDEA. El Sr. Paterno nació el 9 de enero de 1962 e ingresó a la Entidad en el año 2005 ocupando el puesto de Gerente de Administración y Finanzas. Desde el mes de julio de 2014 el Sr. Paterno ocupa la posición de Director Comercial. En la actualidad no desempeña otros cargos en otras sociedades. Anteriormente ha desempeñado los siguientes cargos en otras sociedades: Toyota Credit Argentina S.A.: Gerente de Contabilidad; Suriano S.A.: Gerente Administrativo, ABN Amro Bank: Jefe de Contabilidad.

El Sr. Jorge Julio Sganzzetta es Contador Público Nacional, habiendo obtenido su título en la Universidad Nacional de Buenos Aires. El Sr. Sganzzetta nació el 27 de noviembre de 1970 e ingresó a la Entidad en el año 2005. En la actualidad no desempeña otros cargos en otras sociedades. Anteriormente ha desempeñado los siguientes cargos en otras sociedades: Toyota Credit Argentina S.A.: Analista de Negocios; PriceWaterhouseCoopers: Auditor Senior.

La Sra. Guadalupe San Martín es Licenciada en Recursos Humanos, habiendo obtenido su título en la Universidad del Salvador. La Sra. San Martín nació el 18 de agosto de 1977 y desde el año 2005 ocupa el puesto de Gerente de Recursos Humanos en la Entidad. En la actualidad no desempeña otros cargos en otras sociedades. Anteriormente ha desempeñado los siguientes cargos en otras sociedades: Toyota Credit Argentina S.A.: Supervisor de Recursos Humanos y Analista Sr. de Recursos Humanos.

El Sr. Daniel Andrés Castro es Licenciado en Economía, habiendo obtenido su título en la Universidad del Salvador. El Sr. Castro nació el 27 de abril de 1977 e ingresó a la Entidad en el año 2005. Desde el año 2013 ocupa el puesto de Gerente Comercial. En la actualidad no desempeña otros cargos en otras sociedades. Anteriormente ha desempeñado los siguientes cargos en Toyota Compañía Financiera: Supervisor de Desarrollo Comercial, Supervisor de Ventas y Subgerente de Ventas. A su vez, anteriormente ha desempeñado los siguientes cargos en otras sociedades: Toyota Credit Argentina S.A.: Analista de Cobranzas y Recuperos dentro del área de Créditos Minorista.

El Sr. Norberto Juan Gullerian es Lic. en Ciencias de la Computación y Computador Científico, habiendo obtenido sus títulos en la Universidad Nacional de Buenos Aires. Completó el Programa de Desarrollo Directivo en Universidad Austral. El Sr. Gullerian nació el 17 de octubre de 1963 y trabaja en la Entidad desde el año 2013 ocupando el puesto de Gerente de Sistemas y Tecnología. En la actualidad no desempeña otros cargos en otras sociedades. Anteriormente ha desempeñado los siguientes cargos en otras sociedades: MBA Lazard Banco de Inversiones: Gerente Regional de Sistemas, Profertil: Gerente de Sistemas, Ernst & Young: Gerente de Sistemas de Información, Servicios Ticket (Grupo Accor): Gerente de Desarrollo de Sistemas.

## 5. Comisión Fiscalizadora.

En “XIII. Información Adicional. 2. Acta Constitutiva y Estatuto. 2.7. Comisión Fiscalizadora.” se detalla la composición y funcionamiento de la Comisión Fiscalizadora. Los miembros de la Comisión Fiscalizadora de la Entidad son designados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas de la Entidad por mayoría de votos y actualmente sus miembros pertenecen al estudio jurídico Brons & Salas.

El siguiente cuadro detalla los datos de los miembros de la Comisión Fiscalizadora de la Entidad a la fecha del presente Prospecto:

Nombre	DNI – CUIT/CUIL	Cargo actual	Expiración del mandato(*)	Última designación del cargo que ocupa
Eduardo Enrique Represas	4.981.915 / 20-04981915-4	Síndico Titular	31/12/2014	29/04/2014
Maria Jose Rodriguez Macias	18.405.410 / 27-18405410-3	Síndico Titular	31/12/2014	29/04/2014
Guillermo Malm Green	17.363.524 / 23-17363524-9	Síndico Titular	31/12/2014	29/04/2014
Leandro Héctor Cáceres	22.664.510 / 20-22644510-3	Síndico Suplente	31/12/2014	29/04/2014
Pablo D. Brusco	19.000.885 / 20-19000885-2	Síndico Suplente	31/12/2014	29/04/2014
Javier Fernández	22.100.079 / 20-22100079-0	Síndico Suplente	31/12/2014	29/04/2014

Nombre	DNI – CUIT/CUIL	Cargo actual	Expiración del mandato(*)	Última designación del cargo que ocupa
Verstegen				

(\*) Permanecerán en sus cargos hasta que la Asamblea de accionistas designe a sus reemplazantes.

A continuación se indican los antecedentes de los miembros de la Entidad:

El Dr. Eduardo Enrique Represas tiene su domicilio en Maipú 1210, 5° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es abogado habiendo obtenido su título en la Universidad Nacional de Buenos Aires. Se especializa en sociedades, bancos, finanzas y proyectos de inversión. Actualmente se desempeña como Socio del Estudio Brons & Salas y es Síndico titular de la Entidad. Fue Profesor de Economía Política en la Facultad de Derecho de la Universidad de Morón. Asimismo, el Dr. Represas ocupa en la actualidad los siguientes cargos en otras sociedades: Standard & Poor's International LLC Sucursal Argentina: Representante Legal; C.A.L.S.A.: Director Titular; Kimberly Clark Argentina S.A.: Director Titular; Chubb Argentina de Seguros S.A.: Director Titular.

La Dra. Maria Jose Rodriguez Macias tiene su domicilio en Maipú 1210, 5° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es abogada, habiendo obtenido su título en la Universidad Nacional de Buenos Aires. La Dra. Rodríguez Macías ha realizado diversos cursos, destacándose entre ellos: Programa de Desarrollo Gerencial (FDP), en la Escuela de Negocios de la Universidad Luigi Bocconi, (SDA Bocconi, Milán, Italia); Programa de Desarrollo Gerencial (FDP) en la Escuela Superior de Comercio de Lyon (Lyon, Francia) y Posgrado de Derecho Empresarial para abogados, en la Universidad Argentina de la Empresa UADE. Es Profesora Adjunta de "Derecho Constitucional" y "Patentes y Marcas" y del "Master in Business and Administration" (MBA), en la Universidad Argentina de la Empresa, además de desempeñarse como Responsable del Área de Derecho Empresarial de la Universidad Argentina de la Empresa UADE. Ha efectuado publicaciones en periódicos de derecho del país y del extranjero y ponencias en Congresos, en temas de su especialidad. Actualmente se desempeña como Socio del Estudio Brons & Salas y es Síndico Titular de la Entidad.

El Dr. Guillermo Malm Green tiene su domicilio en Maipú 1210, 5° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es abogado, habiendo obtenido título de honor en la Universidad Nacional de Buenos Aires. Asimismo, el Sr. Malm Green ha realizado los siguientes cursos de post grado: International Environmental Law, Southwestern University School of Law, Summer Law Program in Argentina, Academy of American and International Law, The Center for American and International Law (antes, The Southwestern Legal Foundation), University of Texas, Dallas. Actualmente se desempeña como Socio del Estudio Brons & Salas y es Síndico titular de la Entidad. Adicionalmente, el Dr. Malm Green ocupa actualmente los siguientes cargos en otras sociedades: Avery Denninson de Argentina S.A.: Rayovac Argentina S.R.L.: Gerente Titular; HP Financial Services S.R.L.: Síndico Titular; Chubb Argentina de Seguros S.A.: Director Suplente; Trelleborg Wheel Systems Argentina SA: Director Titular.

El Dr. Leandro Héctor Cáceres tiene su domicilio en Maipú 1210, 5° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es abogado habiendo obtenido su título en la Universidad Nacional de Buenos Aires. Asimismo, el Dr. Cáceres ha realizado los siguientes cursos de post grado: Especialización en Derecho Tributario (Universidad Austral); Academy of American and International Law, The Center for American and International Law (antes, The Southwestern Legal Foundation), Texas. Actualmente se desempeña como Socio del Estudio Brons & Salas y es Síndico Suplente de la Entidad. Adicionalmente, el Dr. Cáceres ocupa actualmente los siguientes cargos en otras sociedades: Elliott Service Company: Director Titular; Vidt Centro Médico SRL: Gerente Suplente; Edding Argentina SA: Director Suplente; Supermercado Mayorista Makro SA: Director Suplente; Baccardi Martini Argentina SA: Director Titular; Chubb Argentina de Seguros SA: Síndico Suplente.

El Dr. Pablo D. Brusco tiene su domicilio en Maipú 1210, 5° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es abogado habiendo obtenido su título en la Universidad Nacional de Buenos Aires. Se desempeña actualmente como Socio del Estudio Brons & Salas y es Síndico suplente de la Entidad. Colaborador en la redacción de "Derecho de los Negocios Internacionales". Co-redactor para "Responsabilidad por Producto Elaborado", Capítulo Argentina para "The International Comparative Legal Guide", "Liability Systems" junto con Guillermo Malm Green, Publicado por Global Legal Group, UK, año 2003 y 2004; redactor del capítulo "Publicidad de Medicamentos", capítulo Argentina, publicado por "The International Comparative Legal Guide" publicado por Global Legal Group, UK; año 2004. El Dr. Brusco ocupa los siguientes cargos en otras sociedades: Chubb Argentina de Seguros S.A.: Director Suplente; General & Cologne Re (Sur) Cía. de Reaseguros S.A.: Síndico Suplente.

El Dr. Javier Fernández Verstegen tiene su domicilio en Maipú 1210, 5° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es abogado habiendo obtenido su título en la Universidad Católica Argentina. Asimismo, el Dr. Fernández Verstegen ha realizado los siguientes cursos de post grado: Master Universidad de Palermo – Derecho y Empresas; Pre-master Universidad Austral. Ha realizado cursos, jornadas y congresos de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social. Es profesor ayudante de Derecho del Trabajo, en la Universidad Nacional de Buenos Aires; ex profesor adjunto Máster de Derecho y Empresa, en la Universidad de Palermo. Actualmente se desempeña como Socio del Estudio Brons & Salas y es Síndico Suplente de la Entidad. Adicionalmente, el Dr. Fernández Verstegen ocupa actualmente los siguientes cargos en otras sociedades: Elliott Service Company: Director Suplente; Supermercado Mayorista Makro SA: Síndico Suplente y; Chubb Argentina de Seguros SA: Síndico Suplente.

#### **6. Remuneración.**

La Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 29 de abril de 2014, en relación al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2013, aprobó en concepto de remuneraciones al Directorio la suma total de \$2.265.379,23 a favor de los Sres. Eduardo Espinelli en su carácter de empleado del Emisor y Ryuiti Asiya por sus funciones desarrolladas como director en el ejercicio económico finalizado al 31 de diciembre de 2013. También en tal Asamblea, se aprobó por unanimidad la renuncia formulada por (i) los directores Eduardo Espinelli y Kaoru Endo a los honorarios por sus funciones como directores y a cualquier otro honorario que les pudieran corresponder y (ii) los miembros titulares de la Comisión Fiscalizadora, a cualquier monto al que pudieran tener derecho en concepto de honorarios en razón del desempeño de sus respectivas funciones. Asimismo, también se aprobaron los salarios percibidos por el Sr. Eduardo Espinelli en su carácter de empleado de la Entidad, en exceso a lo establecido en el artículo 261 de la Ley de Sociedades.

En cuanto a los gerentes de primera línea, éstos percibieron en forma global durante el ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2013, una remuneración bruta de \$6.799.732,19.

En relación a los miembros de los Comités Especiales, dado que se tratan de empleados de la Entidad o de compañías del grupo, los mismos no perciben honorarios adicionales por su función desempeñada en tales órganos.

Asimismo, la Entidad no prevé en beneficio de los directores, integrantes del órgano de fiscalización, de comités especiales y gerentes de primera línea, compensación alguna que se pague a través de una gratificación o un plan de participación en las utilidades, como así tampoco en la forma de opciones de acciones.

#### **7. Empleados.**

La Entidad no ha registrado conflictos gremiales y considera que la relación con sus empleados es buena. El cuadro siguiente presenta el número de empleados correspondiente a los tres últimos ejercicios al 31 de diciembre de cada año:

<b>Período</b>	<b>Cantidad de personas empleadas por TCFA</b>
2011	51
2012	52
2013	55

Los empleados de la Entidad no se encuentran incluidos en ningún convenio colectivo de trabajo ni afiliados a ningún sindicato.

Al 31 de diciembre de 2013, la Entidad ha otorgado 39 financiaciones a ciertos empleados por un monto total de \$2.165.332,03 que fueron utilizados para financiar la adquisición de vehículos para uso personal por cada uno de ellos. A continuación se detallan los empleados correspondientes a la Gerencia de Primera Línea y personas vinculadas a la entidad que fueron destinatarios de dichos préstamos, tipo de asistencia, los saldos de los mismos para los últimos tres ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2013, 2012 y 2011 según el siguiente detalle:

<b>Nombre y Apellido</b>	<b>Tipo de asistencia</b>	<b>Saldo al 31-12-2013</b>	<b>Saldo al 31-12-2012</b>	<b>Saldo al 31-12-2011</b>
Jorge Julio Sganzzetta	Leasing al personal		-	117

Alejo Eduardo Rawson	Leasing al personal		-	86
Ryuiti Asiya	Préstamo	48	-	-
Eduardo José Espinelli	Préstamo	58	-	-
Daniel Andrés Castro	Préstamo	58	-	-
Edgardo Paterno	Préstamo	58	-	-
Nancy Lidia Paterno	Préstamo	54	-	-
Griselda Noemí Alberici	Préstamo	62	-	-
(Medido en miles de pesos)				

De las mencionadas financiaciones, la que vence última se terminará de repagar el 1 de enero de 2018.

Asimismo, está previsto que todas las financiaciones se vayan amortizando mensualmente mediante descuentos de la acreditación de haberes de los empleados en cuestión.

#### **8. Propiedad Accionaria.**

A la fecha del presente Prospecto (a) los miembros titulares y suplentes del directorio, los miembros de los comités especiales y gerentes de la primera línea gerencial de la Entidad no poseen participación accionaria alguna en la Entidad ni son beneficiarios de opciones u otros acuerdos sobre acciones u otros valores negociables emitidos o a ser emitidos por la Entidad; y (b) no existen convenios que otorguen participación en el capital de la Entidad (incluyendo convenios que importen la emisión u otorgamiento de opciones o acciones o valores negociables de la Entidad) a las personas indicadas en el precedente apartado (a).

#### **9. Auditores Externos.**

El auditor de los estados financieros por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2011, 2012 y 2013 fue el Sr. Carlos Martín Barbafina, Contador Público inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo el Tomo 175, Folio 65.

El Sr. Barbafina ha firmado los mencionados estados financieros en carácter de socio de la firma Price Waterhouse & Co, una sociedad de responsabilidad limitada que tiene domicilio en la calle Bouchard 557 piso 7° (C1106ABG), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina y se encuentra inscripta en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo el Tomo 1, Folio 17. Price Waterhouse Coopers actúa como auditor externo de la Entidad desde el inicio de las actividades de la misma.

En la Asamblea General Ordinaria Unanime de Accionistas de fecha 29 de abril de 2014 se designo a la firma Price Waterhouse & Co como auditor de los estados financieros de la Entidad para el ejercicio que finaliza el 31 de diciembre de 2014, estableciendo al Sr. Carlos Barbafina como auditor externo titular y al Sr. Jorge F. Zabaleta, como auditor externo suplente. El Sr. Jorge F. Zabaleta es Contador Público inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo el Tomo 261, Folio 5.

#### **10. Asesores.**

El Estudio Errecondo, González & Funes se desempeña como asesor legal de la Entidad en relación al régimen de oferta pública y con respecto al presente Programa.

A continuación se detallan los principales asesores de la Entidad:

##### **10.1. Consultoría Impositiva.**

(a) Price Waterhouse & Co S.R.L.: asesoramiento impositivo, liquidación de impuestos. Asesoramiento constante y periódico. Se canaliza tal asesoramiento tanto a través de reuniones como así también de correos electrónicos e informes puntuales a pedido. Tiene su domicilio en la calle Bouchard 557, piso 7°, C1106ABG, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

(b) Silvia Longo & Asociados: Liquidación de sueldos mensuales, aguinaldos, vacaciones y liquidaciones especiales (gratificaciones, bajas, sumas no remunerativas, etc.) y la emisión de los recibos de haberes correspondientes. Emisión de la información complementaria de la liquidación de haberes mensuales:

listado general de liquidación por legajo y cálculo de la retención del impuesto a las ganancias para el personal en relación de dependencia. Emisión del libro de haberes y confección de declaraciones juradas. Altas y/o bajas en el sistema de la AFIP. Confección de las boletas de depósitos y de los listados de soporte correspondiente a los adicionales de obra social y administradora de riesgos del trabajo (ART). Tiene su domicilio en Av. Córdoba 657, piso 4° A, C1054AAF, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

#### **10.2. Consultoría Legal.**

(a) Estudio de Diego y Asociados: asesoramiento legal en materia laboral, asesoramiento periódico mensual, canaliza tal asesoramiento tanto a través de reuniones, e-mails e informes puntuales a pedido. Tiene su domicilio en Av. Belgrano 990, piso 9 (C1092AAW), Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

(b) Estudio Brons & Salas: asesoramiento legal (preparación de documentos, contratos, cartas documento). Asesoramiento en materia de regulaciones bancarias y financieras y asesoramiento en asuntos relacionados con defensa del consumidor. Atención en asuntos societarios y representación ante autoridades gubernamentales. Asistencia en procesos administrativos, judiciales relacionados con inspecciones, verificaciones y determinación de impuestos. Canaliza tal asesoramiento tanto a través de reuniones, e-mails, informes puntuales a pedido, etc. Tiene domicilio en Maipú 1210, piso 5, (C1006ACT), Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

(c) Estudio Jurídico Otero: asesoramiento legal (principalmente societario, comercial y contratos), asesoramiento constante y periódico, canaliza tal asesoramiento tanto a través de reuniones, e-mails, informes puntuales a pedido, etc. Tiene domicilio en Mendes de Andes 1883, Planta Baja A, (C1406FUI), Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

(d) Estudio Errecondo, González & Funes: asesoramiento en cuestiones societarias, con relación a operaciones financieras interbancarias, regulaciones bancarias, de la CNV y BCBA y cuestiones vinculadas. Canaliza tal asesoramiento tanto a través de reuniones, e-mails, informes puntuales a pedido, etc. Tiene domicilio en Bouchard 680, piso 14 (C1106ABH), Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

#### **10.3. Consultoría Gerencial.**

BDO Becher y Asociados: consultoría gerencial para el desarrollo de proyectos especiales y la implementación de nuevas normas (principalmente revisión de procesos internos, implementación de las normas del Banco Central). Asesoramiento puntual, canaliza tal asesoramiento tanto a través de los informes pautados en la implementación de las distintas iniciativas y proyectos a su cargo. Tiene su domicilio en Maipú 942, 1° piso, (C1006ACN), Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

#### **10.4. Gestión de Cobranzas.**

Estudio Ana Maya S.A.: Asesoramiento y gestión de cobranzas en relación a la cartera de préstamos de la Entidad con atrasos superiores a los quince días. Tiene su domicilio en Talcahuano 750, 7° piso, (C1013AAP), Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

## IX. ACCIONISTAS PRINCIPALES Y TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS

### 1. Principales Accionistas.

#### 1.1. Accionistas Directos.

El capital social de la Entidad es de \$89.200.000, representado por 89.200.000 acciones ordinarias escriturales de valor nominal \$1. Las acciones son de titularidad de Toyota Financial Services Americas Corporation (86.240.000 acciones) y Toyota Motor Credit Corporation (2.960.000 acciones).

Toyota Financial Services Americas Corporation fue constituida en los Estados Unidos de América conforme a las leyes del estado de California. Sus estatutos se encuentran inscriptos en la IGJ bajo el número 1595 del libro 56, tomo “B” de Estatutos Extranjeros, desde el 26 de septiembre del año 2002. Toyota Financial Services Americas Corporation no tiene participación en otra sociedad en la República Argentina.

Toyota Motor Credit Corporation fue constituida en los Estados Unidos de América conforme a las leyes del estado de California. Sus estatutos se encuentran inscriptos en la IGJ bajo el número 128 del libro 54, tomo “B” de Estatutos Extranjeros, desde el 26 de enero del año 1998.

El siguiente cuadro describe la distribución accionaria de la Entidad:

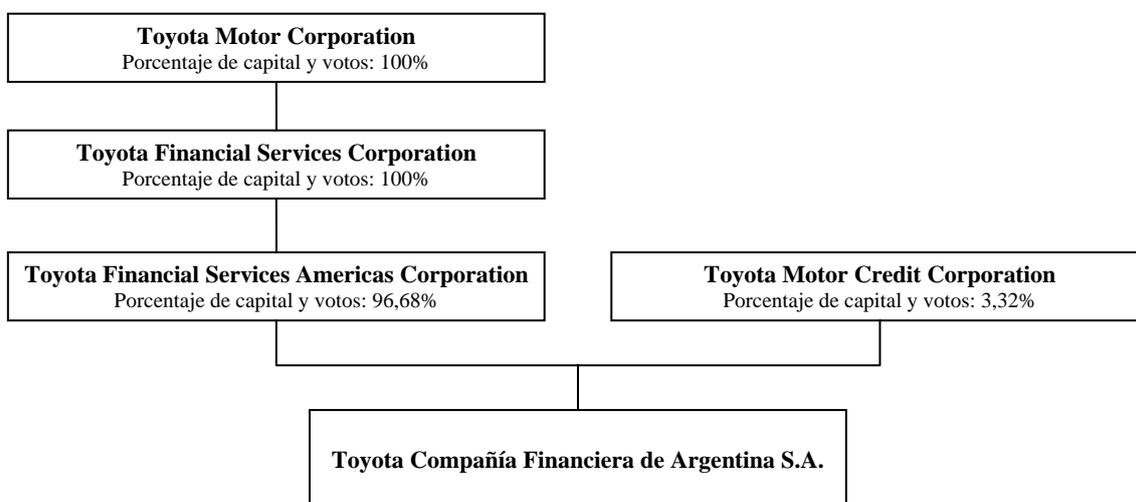
Accionista	País de Constitución	Cantidad de acciones	% participación
Toyota Financial Services Americas Corporation	Estados Unidos de América	86.240.000	96,68%
Toyota Motor Credit Corporation	Estados Unidos de América	2.960.000	3,32%
Total:		89.200.000	100%

El capital se encuentra totalmente suscrito e integrado. Todas las acciones emitidas son ordinarias escriturales de \$1 de valor nominal y de un voto por acción.

#### 1.2. Grupo económico.

Toyota Financial Services Americas Corporation es una sociedad totalmente controlada por Toyota Financial Services Corporation –sociedad constituida en Japón– que posee una participación del 100% en el capital de aquélla. A su vez, Toyota Financial Services Corporation es una sociedad totalmente controlada por Toyota Motor Corporation –esta última también constituida en Japón–. Toyota Motor Corporation es una sociedad sujeta al régimen de oferta pública de sus acciones en Nueva York, Tokio y Londres.

A continuación se incluye un organigrama de la Entidad y su grupo económico:



#### 1.3. Participación en otras sociedades.

La Entidad no tiene actualmente subsidiarias ni participaciones en otras sociedades.

## **2. Transacciones con Partes Relacionadas.**

Con el fin de cumplimentar lo solicitado por la Comunicación "A" 49 punto 4.4.1 del Banco Central a continuación se informan las principales transacciones con partes relacionadas de la Entidad al 31 de diciembre de 2013, 2012 y 2011 según el siguiente detalle:

<b>Denominación Social</b>	<b>Tipo de asistencia</b>	<b>Saldo al 31-12-2013</b>	<b>Saldo al 31-12-2012</b>	<b>Saldo al 31-12-2011</b>
TTC Auto Argentina S.A. (Medido en miles de pesos)	Préstamo <i>Floorplan</i>	2.758	2.381	348

Adicionalmente, cabe aclarar que existen deudas de empresas vinculadas hacia la Entidad, correspondientes a intereses subvencionados por operaciones de crédito con clientes no vinculados a la Entidad. En este sentido, la Entidad recibe excepcionalmente y en determinadas campañas comerciales, el subsidio de Toyota Argentina, y/o Toyota Industries Mercosur Ltda. A continuación el detalle:

<b>Denominación Social</b>	<b>Saldo al 31-12-2013</b>	<b>Saldo al 31-12-2012</b>	<b>Saldo al 31-12-2011</b>
Toyota Argentina	-	-	-
Toyota Industries Mercosur Ltda. (Medido en miles de pesos)	37	62	11

Las condiciones de contratación de las operaciones que generaron las deudas mencionadas anteriormente, son las comunes al resto de los clientes de la Entidad en circunstancias similares.

Asimismo, se informa que no existen excesos a los límites establecidos por el Banco Central para asistencias a vinculadas, que deban ser considerados en el régimen informativo de capitales mínimos.

## **3. Contratos.**

Atento a la crisis de liquidez que protagonizaron el mercado global y local y las restricciones de fondeo a largo plazo en el sistema financiero, la Entidad celebró el 28 de abril del 2009 con su principal accionista, Toyota Financial Services Americas Corporation, una línea de crédito contingente que asciende actualmente a la suma de US\$100 millones. A la fecha la Entidad no ha solicitado desembolsos bajo dicha línea.

Ésta no constituye una garantía o una fianza para los acreedores y podrá ser utilizada por la Entidad únicamente en el caso que resulte imposible conseguir financiación en el mercado local. La Entidad, se reserva el derecho de solicitar o no, préstamos bajo esta línea de crédito.

## X. INFORMACIÓN CONTABLE

### 1. Estados Financieros y otra Información Contable.

Los estados financieros auditados de la Entidad por los ejercicios económicos finalizados el 31 de diciembre de 2013, 2012 y 2011 se encuentran a disposición del público inversor en la página de Internet de la CNV ([www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar)) en la sección “*Información Financiera*”.

#### 1.1. Normas contables.

Los estados financieros mencionados en el presente Prospecto han sido preparados, con las excepciones indicadas en las notas a dichos estados financieros, de acuerdo con las normas contables del Banco Central mediante circular CONAU 1, complementarias y modificatorias; y las normas contables profesionales vigentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Para una revisión de las diferencias entre las normas contables del Banco Central y las normas contables profesionales vigentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, véase la Nota 2 a los estados financieros al 31 de diciembre de 2013, 2012 y 2011 de la Entidad.

#### 1.2. Uso de estimaciones en la preparación de los estados financieros.

La preparación de los estados financieros de conformidad con las normas del Banco Central y las normas contables profesionales vigentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, requiere que el Directorio de Toyota Argentina realice estimaciones y evaluaciones que afectan el monto de los activos y pasivos registrados, como así también, los resultados registrados en el ejercicio. La dirección de la Entidad realiza estimaciones para calcular, entre otros, las depreciaciones y amortizaciones, las provisiones por contingencias y las provisiones por riesgo de incobrabilidad y desvalorización. Los resultados reales futuros pueden diferir de las estimaciones y evaluaciones realizadas a la fecha de preparación de los estados financieros.

#### 1.3. Unidad de medida.

De acuerdo con las disposiciones establecidas por el Decreto N° 664/2003 del Poder Ejecutivo Nacional, la Comunicación “A” 3921 del Banco Central, la Entidad no aplica mecanismos de reexpresión de los estados financieros a partir del 1° de marzo de 2003.

#### 1.4. Informe de los auditores.

En su “Informe de los Auditores sobre Estados Financieros”, de fecha 17 de febrero de 2012, relativo a los estados financieros de la Entidad al 31 de diciembre de 2011, los auditores emitieron una opinión favorable con una salvedad. La misma fue efectuada toda vez que la Entidad ha confeccionado los estados financieros dando cumplimiento a la normativa del Banco Central. En tal sentido se ha apartado de lo dispuesto por las normas contables profesionales en lo relacionado con la falta de aplicación del método contable de impuesto diferido, ello debido a que el Banco Central no ha adoptado tal método a la fecha de cierre de los referidos estados financieros. Además consideraron la diferencia entre las normas del Banco Central y las normas contables profesionales vigentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el tratamiento contable otorgado a los instrumentos derivados financieros.

En su “Informe de los Auditores sobre Estados Financieros”, de fecha 18 de febrero de 2013, relativo a los estados financieros de la Entidad al 31 de diciembre de 2012, los auditores emitieron una opinión favorable con las mismas salvedades mencionadas en los párrafos previos.

En su “Informe de los Auditores sobre Estados Financieros”, de fecha 20 de febrero de 2014, relativo a los estados contables de la Entidad al 31 de diciembre de 2013, los auditores emitieron una opinión favorable con las mismas salvedades mencionadas en el párrafo previo.

### 2. Redondeo.

Ciertas cifras que se incluyen en el presente Prospecto y en los estados contables que se acompañan al mismo, han sido redondeadas para facilitar su presentación. Los valores porcentuales incluidos en el presente Prospecto se han calculado en algunos casos sobre la base de las cifras mencionadas antes de su redondeo. Por este motivo, es posible que ciertos valores porcentuales que figuran en el presente Prospecto no coincidan con los que se obtienen al realizar los mismos cálculos sobre la base de las cifras que figuran en los estados contables que se acompañan, así como también, que algunos otros montos que aparecen en el presente Prospecto no arrojen un total exacto.

### 3. Cuestiones Judiciales.

A la fecha del presente Prospecto, la Entidad posee catorce causas judiciales iniciadas en su contra, por haber finalizado la etapa prejudicial sin que las partes hayan arribado a un acuerdo, todas las cuales corresponden al curso ordinario de sus negocios.

De las quince causas indicadas en el párrafo precedente: (i) cuatro tienen un monto reclamado actualizado superior a \$200.000; y (ii) nueve tienen un monto reclamado inferior al monto indicado precedentemente. Adicionalmente, la acción judicial iniciada por ADECUA que se describe a continuación, tiene un monto reclamado indeterminado.

La acción judicial colectiva iniciada por ADECUA en los términos de los artículos 53 y 55 de la Ley de Defensa del Consumidor contra la Entidad y toda compañía de seguros con las que la Entidad hubiera contratado seguros colectivos de vida en los últimos diez años para cubrir los saldos impagos de préstamos prendarios de automotores en caso de fallecimiento o invalidez de sus clientes. Según ADECUA, la Entidad impide a sus clientes elegir la compañía de seguros y les cobra un precio mayor al del mercado por dicho seguro, el que retorna a TCFA mediante diversos procedimientos no autorizados legalmente. Actualmente, el expediente se encuentra ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación para resolver el recurso extraordinario interpuesto por ADECUA contra la resolución de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial que hizo lugar a la excepción de falta de legitimación activa oportunamente interpuesta por la Entidad y las compañías de seguros demandadas y que, por ende, rechazó la demanda. No puede garantizarse que esta acción no se resolverá en forma adversa a TCFA, y en caso que así ocurra, un fallo adverso podría afectar la rentabilidad de la Entidad.

Asimismo, los asesores externos de la Entidad en materia legal han estimado que en el resto de las causas, el riesgo de que el tribunal interviniente dicte una sentencia en contra de la Entidad es bajo.

#### **4. Causas administrativas.**

A la fecha de este Prospecto, la Entidad no tiene causas administrativas relevantes pendientes iniciadas por el Banco Central o por cualquier otro organismo o repartición pública de la República Argentina.

#### **5. Cambios Significativos.**

Desde el 31 de diciembre de 2013 y hasta la fecha del presente Prospecto, el Directorio de la Entidad considera que no han ocurrido cambios significativos en la situación de TCFA.

## XI. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

*Los siguientes son los términos y condiciones generales de las Obligaciones Negociables que podrán ser emitidas por la Entidad en el marco del Programa.*

*Estos términos y condiciones serán aplicables a cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables que se emitan bajo el Programa, sin perjuicio de lo cual los Suplementos de Precio correspondientes a cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables establecerán los términos y condiciones específicos de las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión, los cuales reemplazarán y/o complementarán a los presentes términos y condiciones generales con relación a las Obligaciones Negociables de tal Clase y/o Serie.*

### **1. Cuestiones Generales.**

#### **1.1. Aprobaciones.**

La creación del Programa y los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables fueron aprobados por la asamblea extraordinaria de accionistas de la Entidad que se celebró el 9 de septiembre de 2009 y por el Directorio en su reunión de la misma fecha. Asimismo, con fecha 29 de abril de 2011 la asamblea de accionistas de la Entidad dispuso la ampliación del monto del Programa de \$200.000.000 a \$400.000.000. Por su parte, la asamblea de accionistas de la Entidad dispuso con fecha 29 de abril de 2014 la ampliación del monto del Programa de \$400.000.000 a \$800.000.000 y la prórroga de su plazo por 5 años adicionales.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables fue autorizada por la CNV por medio de la Resolución N° 16.206 de fecha 13 de octubre de 2009, la primera ampliación del monto del Programa mediante Resolución N° 16.631 de fecha 17 de agosto de 2011, y la segunda ampliación del monto del Programa y la prórroga del plazo del mismo, mediante Resolución N° 17.401 de fecha 10 de julio de 2014.

#### **1.2. Descripción.**

Las Obligaciones Negociables constituirán “obligaciones negociables” simples no convertibles en acciones de acuerdo a los términos de la Ley de Obligaciones Negociables, darán derecho a los beneficios dispuestos en la referida ley y estarán sujetas a los requisitos de procedimiento allí establecidos.

En particular, en virtud del Artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, si la Entidad incurriera en mora en el pago del capital, intereses u otros montos adeudados bajo cualquier Obligación Negociable, el tenedor de tal Obligación Negociable tendrá derecho a iniciar acción ejecutiva en Argentina contra la Entidad para recuperar el pago de dicho monto (Ver “Ejecución por los Tenedores de Obligaciones Negociables” en el punto 13 más abajo).

#### **1.3. Rango.**

Las Obligaciones Negociables constituirán un endeudamiento directo, incondicional, no privilegiado y no subordinado de la Entidad y tendrán en todo momento el mismo rango en su derecho de pago que todas las deudas existentes y futuras no privilegiadas y no subordinadas de la Entidad (salvo las obligaciones que gozan de preferencia legal, como por ejemplo, entre otras, las acreencias por impuestos y de índole laboral).

Las Obligaciones Negociables (a) se encuentran excluidas del Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos establecido por la Ley N° 24.485; y (b) no cuentan con el privilegio general otorgado a los depositantes en caso de liquidación o quiebra de una entidad financiera por los artículos 49 inciso (e) y 53 inciso (c) de la Ley de Entidades Financieras.

#### **1.4. Emisión en Clases y/o Series.**

Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas en diferentes Clases. Las Obligaciones Negociables emitidas bajo diferentes Clases, podrán establecer diferentes derechos. No obstante, las Obligaciones Negociables emitidas bajo la misma Clase deberán otorgar los mismos derechos entre ellas. Asimismo, las Obligaciones Negociables de la misma Clase, podrán ser emitidas en diferentes Series con los mismos derechos, pero podrán tener diferentes fechas de emisión y/o precios de emisión. Las Obligaciones Negociables emitidas bajo la misma Serie deberán siempre tener las mismas fechas de emisión y/o precios de emisión.

#### **1.5. Monto.**

El monto máximo de la totalidad de las Obligaciones Negociables en circulación en cualquier momento bajo el Programa no podrá exceder los \$800 millones (o su equivalente en otras monedas), sin perjuicio

que, sujeto a la aprobación previa de la CNV, el Programa puede ser modificado en cualquier momento a efectos de aumentar su monto máximo, sin el consentimiento de los Tenedores de Obligaciones Negociables.

**1.6. Plazo del Programa.**

El Programa tendrá una duración de 5 años contados desde la fecha de autorización de la CNV y/o cualquier prórroga debidamente autorizada por esta. Durante dicho plazo y dentro del monto máximo del Programa, la Entidad podrá emitir y re-emitir Obligaciones Negociables y, sujeto a tales límites, las Obligaciones Negociables amortizadas podrán ser re-emitidas.

**1.7. Moneda.**

Sujeto a las normas aplicables vigentes, las Obligaciones Negociables de cualquier Clase y/o Serie podrán ser emitidas en Pesos o en otras monedas, siempre dentro del monto máximo de capital autorizado bajo el Programa.

**1.8. Plazo de amortización de las Obligaciones Negociables.**

A menos que sean rescatadas con anterioridad a su vencimiento conforme a sus términos y condiciones, las Obligaciones Negociables de cada Clase y/o Serie tendrán los plazos de amortización que se especifiquen en los Suplementos de Precio correspondientes, los cuales no serán inferiores a 30 días desde la fecha de emisión respectiva o el plazo menor requerido por las regulaciones del Banco Central y/o la CNV.

**1.9. Precio de Emisión.**

Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas a su valor nominal, con un descuento sobre su valor nominal o con una prima sobre su valor nominal, según se especifique en el Suplemento de Precio correspondiente.

**1.10. Denominación.**

Las denominaciones mínimas de las Obligaciones Negociables de cada Clase y/o Serie serán de \$400.000 (o su equivalente en otras monedas) o aquellas denominaciones mayores a dicho monto que sean aplicables en el futuro de conformidad con las normas del Banco Central y de la CNV. En la actualidad, en virtud de los términos de la Comunicación "A" 5034, las entidades financieras no pueden emitir títulos valores con oferta pública con denominaciones inferiores a \$400.000 (o su equivalente en otras monedas).

**1.11. Forma.**

Las Obligaciones Negociables podrán ser cartulares, nominativas no endosables, sin cupones de interés, representadas por títulos globales o definitivos o podrán ser emitidas en forma escritural, circunstancia que se indicará en el Suplemento de Precio respectivo. A menos que se especifique de otra forma en los Suplementos de Precio correspondientes, Caja de Valores será el Agente de Registro de las Obligaciones Negociables emitidas en forma cartular nominativa no endosable o en forma escritural y llevará el registro correspondiente (el "Registro"), en el cual se anotarán los nombres y domicilios de los Tenedores de Obligaciones Negociables, transferencias, gravámenes, canjes y cualquier otro detalle relativo a la emisión.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 24.587, actualmente las sociedades argentinas no pueden emitir títulos valores privados al portador. Si en el futuro ello fuera permitido por las disposiciones legales vigentes, las Obligaciones Negociables podrán emitirse al portador. En dicho caso, los términos y condiciones aplicables a las mismas serán informados en el Suplemento de Precio correspondiente.

**1.12. Transferencias y Otros Actos.**

El Agente de Registro designado anotará en el Registro, en el espacio previsto a ese fin, toda prenda o gravamen notificado de acuerdo a las normas aplicables vigentes por el tenedor de la Obligación Negociable o por un tribunal competente.

Las transferencias de participaciones en títulos globales serán efectuadas por los beneficiarios de acuerdo con los procedimientos aplicables de Caja de Valores, como Agente de Registro de las Obligaciones Negociables en cuestión. Las transferencias de Obligaciones Negociables incorporadas al sistema de depósito colectivo establecido por la Ley N° 20.643 llevado por Caja de Valores (incluyendo las Obligaciones Negociables representadas por un título global depositado en Caja de Valores) se realizarán de acuerdo a las normas aplicables a dicho sistema. Las transferencias de Obligaciones Negociables representadas por títulos definitivos serán efectuadas por los titulares registrales de aquellas mediante la

entrega al Agente de Registro de los títulos definitivos en cuestión conjuntamente con una solicitud escrita aceptable para el Agente de Registro en la cual se solicite la transferencia de aquellas, en cuyo caso el agente de registro realizará todos los actos necesarios para la registración de las transferencias de títulos definitivos y entregará al nuevo titular registral uno o más nuevos títulos definitivos debidamente firmados por el Emisor. Las transferencias de Obligaciones Negociables escriturales serán efectuadas por los titulares registrales de acuerdo con los procedimientos aplicables del Agente de Registro. Los gastos y costos derivados de la realización de cualquier transferencia de Obligaciones Negociables no estarán a cargo del Emisor y estarán a cargo de quien solicite la transferencia.

Adicionalmente, de acuerdo a lo que se establezca en el Suplemento de Precio correspondiente, podrá solicitarse la admisión de las Obligaciones Negociables para su compensación en el Banco Euroclear SA/NV, Clearstream Banking, Societé Anonyme, el Depositary Trust Company, o cualquier otro sistema de compensación que allí se establezca.

#### **1.13. Canje.**

Los titulares de Obligaciones Negociables escriturales y los beneficiarios de participaciones en Obligaciones Negociables representadas por títulos globales podrán, en los casos detallados a continuación, canjear las Obligaciones Negociables escriturales y las participaciones en títulos globales, por títulos definitivos cuando (i) el depositario del título global (en el caso de Obligaciones Negociables representadas por títulos globales) o el agente de registro (en el caso de Obligaciones Negociables escriturales) notifique al Emisor que no tiene la intención de, o que está incapacitado para, continuar desempeñándose como depositario de los títulos globales o agente de registro, según sea el caso, y otro depositario o agente de registro, según sea el caso, autorizado por las normas legales vigentes, no fuera designado por el Emisor dentro de los 60 Días Hábiles de recibida dicha notificación pero en ningún caso con posterioridad a la fecha prevista para que el depositario y/o el agente de registro cese en sus funciones; (ii) si la presentación de Obligaciones Negociables definitivas fuera requerida por las leyes argentinas u otras leyes y reglamentaciones aplicables en relación con el cumplimiento de los derechos de los Tenedores de Obligaciones Negociables; (iii) haya ocurrido y perdure un Supuesto de Incumplimiento (según se define más adelante) y/o (iv) el Emisor, en cualquier momento y a su solo criterio, decida que todas o parte de las Obligaciones Negociables no estén representadas por títulos globales o dejen de ser escriturales, según sea el caso. En tales supuestos, los titulares de Obligaciones Negociables escriturales y los beneficiarios de participaciones en Obligaciones Negociables representadas por títulos globales, podrán recibir uno o más títulos definitivos, por idéntico monto de capital que sus Obligaciones Negociables escriturales o que su participación así canjeada, en canje de sus Obligaciones Negociables escriturales o de su participación en el título global, según sea el caso. En todos los casos, los titulares de Obligaciones Negociables escriturales y/o los beneficiarios de participaciones en Obligaciones Negociables representadas por títulos globales, tendrán derecho a recibir los títulos definitivos a más tardar dentro de los 20 Días Hábiles posteriores a la fecha a partir de la cual deba realizarse el canje.

Los títulos definitivos emitidos en virtud de cualquier canje de participaciones en títulos globales y/o de Obligaciones Negociables escriturales serán obligaciones válidas del Emisor y evidenciarán la misma deuda y tendrán derecho a los mismos beneficios que las participaciones en los títulos globales y/o las Obligaciones Negociables escriturales así canjeadas. En todos los casos, los títulos definitivos serán entregados por el Emisor en su sede social sita en Maipú 1210, piso 5 (C1006ACT), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

Los gastos y costos derivados de la realización de cualquier canje de Obligaciones Negociables estarán a cargo del Emisor.

“Día Hábil” significa cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estuvieran autorizados o requeridos por las disposiciones legales vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar o tuvieran alguna restricción para operar dispuesta por el Banco Central, o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no estuvieran abiertos por otra causa o motivo, incluyendo por causas de fuerza mayor.

#### **1.14. Reemplazo.**

Sujeto a la normativa aplicable y a lo estipulado en el presente punto, en caso de que cualquier título global o título definitivo sea dañado, mutilado, destruido, extraviado, hurtado o robado, el Emisor, a solicitud escrita del titular registral del título global o definitivo en cuestión, emitirá un nuevo título global o definitivo en su reemplazo.

En todos los casos, el titular registral que solicite el reemplazo, proveerá al Emisor, conjuntamente con su solicitud, garantías y compromisos de indemnizar aceptables para el Emisor, a fin de que el Emisor y sus directores, síndicos y funcionarios queden exentos de toda responsabilidad en relación con el reemplazo en cuestión. Cuando el reemplazo sea de títulos globales o títulos definitivos dañados y/o mutilados, el titular registral en cuestión deberá entregar al Emisor, conjuntamente con su solicitud, el título global o título definitivo dañado y/o mutilado. Cuando el reemplazo sea de títulos globales o títulos definitivos aparentemente destruidos, extraviados, hurtados o robados, el titular registral en cuestión deberá entregar al Emisor, conjuntamente con su solicitud, prueba razonable de la aparente destrucción, extravío, hurto o robo.

Los títulos globales o títulos definitivos emitidos en virtud de cualquier reemplazo de títulos globales o títulos definitivos serán obligaciones válidas del Emisor y evidenciarán la misma deuda y tendrán derecho a los mismos beneficios que los títulos globales o títulos definitivos reemplazados. En todos los casos, los títulos definitivos serán entregados por el Emisor su sede social sita en Maipú 1210, piso 5 (C1006ACT), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

Los gastos y costos derivados de la realización de cualquier reemplazo de Obligaciones Negociables, incluyendo el pago de las sumas suficientes para cubrir cualquier impuesto, tasa, contribución y/u otra carga gubernamental presente o futura de cualquier naturaleza, así como cualquier honorario y gasto de cualquier depositario o agente de registro, no estarán a cargo del Emisor y estarán a cargo del titular registral que solicite el reemplazo en cuestión.

## **2. Intereses.**

Según se especifique en los Suplementos de Precio, las Obligaciones Negociables podrán devengar intereses a tasa fija, a tasa variable, a una combinación de tasa fija y variable y sobre la base de cualquier otro método, o bien las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas sobre la base de un descuento en su valor nominal sin devengar intereses. Los métodos para determinar los intereses serán detallados en los Suplementos de Precio.

Excepto que se estipule en otro sentido en el correspondiente Suplemento de Precio, en caso de rescate de acuerdo al punto 4.2, dejarán de devengarse intereses sobre las Obligaciones Negociables rescatadas.

A menos que se estipule en otro sentido en el Suplemento de Precio de cada Clase: (a) los intereses (i) serán calculados sobre la base de un año de 365 días y la cantidad de días efectivamente transcurridos, incluyendo la fecha de emisión y el primer día de cualquier período de intereses y excluyendo la fecha de vencimiento y el último día de cualquier período de intereses; y (ii) serán pagaderos en la fecha indicada en el Suplemento de Precio.

A menos que se estipule en otro sentido en el Suplemento de Precio, si existieran períodos de intereses, (i) el primer período de intereses comenzará y terminará en las fechas indicadas en el Suplemento de Precio; y (ii) cada período de intereses distinto del primer período de intereses comenzará el último día del período de intereses anterior y finalizará en el plazo indicado en el Suplemento de Precio.

A menos que se especifique en otro sentido en el Suplemento de Precio correspondiente, todo importe de capital e intereses adeudado por el Emisor bajo las Obligaciones Negociables que no sea pagado en la correspondiente fecha y forma, cualquiera sea la causa, devengará intereses punitivos sobre los importes impagos desde la fecha en que dicho importe debería haber sido pagado incluida, y hasta la fecha de su efectivo pago no incluida, a la tasa de interés correspondiente al período de intereses vencido e impago incrementada en el porcentaje indicado en el Suplemento de Precio correspondiente. No se devengarán intereses punitivos cuando la demora no sea imputable al Emisor, en la medida que el Emisor haya puesto a disposición del Agente de Pago correspondiente los fondos en cuestión con la anticipación necesaria indicada por tal agente con el objeto de que los fondos sean puestos a disposición de los Tenedores en la respectiva fecha de vencimiento.

## **3. Pagos.**

### **3.1. General.**

Sujeto a la normativa aplicable, el Suplemento de Precio de cada Serie y/o Clase indicará la forma de pago.

A menos que se especifique en otro sentido en el Suplemento de Precio correspondiente, todos los pagos de capital, intereses, Montos Adicionales (según se define más adelante) y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables (incluyendo el pago de cualquier precio de rescate), desobligarán al Emisor con respecto a dicho pago cuando fuera efectuado (i) a través del Agente de Pago; (ii) sujeto a

las normas aplicables vigentes, en la moneda en la cual se hubieran emitido las Obligaciones Negociables en cuestión; (iii) con fondos de disponibilidad inmediata; y (iv) en la fecha que corresponda en virtud de lo dispuesto en el Suplemento de Precio correspondiente.

A menos que se especifique en otro sentido en el Suplemento de Precio correspondiente, los pagos de capital adeudado bajo las Obligaciones Negociables representadas por títulos globales y/o títulos definitivos, serán efectuados contra la entrega de las Obligaciones Negociables en cuestión al Agente de Pago para su cancelación (estableciéndose que en caso de amortizaciones parciales dicha entrega sólo será necesaria contra la entrega de nuevas Obligaciones Negociables representativas del saldo de capital no amortizado). Los pagos de capital, intereses, Montos Adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables serán efectuados por el Agente de Pago de acuerdo con la posición existente en el Registro llevado por el Agente de Registro al cierre del Día Hábil inmediato anterior a la fecha correspondiente a cada vencimiento. En el caso de Obligaciones Negociables incorporadas al régimen de depósito colectivo llevado por Caja de Valores, los pagos de capital, intereses, Montos Adicionales y/u otros montos, serán efectuados de conformidad con las normas vigentes aplicables a dicho régimen.

Si la fecha indicada para cualquier pago no fuera un Día Hábil, el pago en cuestión no será efectuado en tal fecha sino en el Día Hábil inmediatamente posterior y el pago efectuado en ese Día Hábil tendrá la misma validez y efectos como si hubiera sido efectuado en la fecha indicada para el pago en cuestión, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre esa fecha y el día del efectivo pago.

El Agente de Pago correspondiente solamente efectuará pagos bajo las Obligaciones Negociables en el supuesto que el Emisor lo haya provisto de fondos suficientes al efecto, en la moneda que corresponda. El Agente de Pago no asume frente a los Tenedores ninguna responsabilidad por el pago puntual de cualquier importe bajo las Obligaciones Negociables que no le haya provisto previamente el Emisor.

### **3.2. Pago de Montos Adicionales.**

El Emisor pagará a su vencimiento todos los impuestos relacionados con la emisión, la colocación y/o el registro de las Obligaciones Negociables o con cualquier otro documento mencionado en los Suplementos de Precio.

Todos los pagos de capital e intereses efectuados por el Emisor en virtud de las Obligaciones Negociables serán realizados sin deducciones y/o retenciones por, o a cuenta de, cualquier impuesto, tasa, derecho, contribución, imposición y/u otra carga gubernamental argentina, presente o futura de cualquier naturaleza en efecto en la fecha del presente Prospecto o impuesta en el futuro por parte de Argentina o de cualquier autoridad argentina con competencia en la materia, excepto que el Emisor esté obligado por las disposiciones legales vigentes a efectuar dichas deducciones y/o retenciones por, o a cuenta de, cualquier impuesto, tasa, derecho contribución, imposición y/u otra carga gubernamental argentina. En tales casos, el Emisor (i) efectuará las deducciones y/o retenciones en cuestión y pagará los montos así deducidos y/o retenidos a la autoridad impositiva que corresponda; y (ii) pagará a los tenedores de las Obligaciones Negociables en el mismo momento en que efectúe los pagos respecto de los cuales se practica la retención y/o deducción, los montos adicionales que sean necesarios para permitir que los montos recibidos por tales tenedores, luego de efectuadas las deducciones y/o retenciones en cuestión, sean equivalentes a los montos que aquellos habrían recibido en virtud de tales Obligaciones Negociables, en ausencia de las deducciones y/o retenciones en cuestión (los "Montos Adicionales"). Sin embargo, la Entidad no abonará tales Montos Adicionales: (i) en el caso de pagos para los cuales se requiere la presentación de las Obligaciones Negociables, cuando cualquiera de tales Obligaciones Negociables no fuera presentada dentro de los 30 Días Hábiles posteriores a la fecha en que el pago se tornó exigible; (ii) cuando tales deducciones y/o retenciones resultaran aplicables en virtud de una conexión entre el tenedor de las Obligaciones Negociables y cualquier autoridad impositiva Argentina, que no sea la mera tenencia de las Obligaciones Negociables y la percepción de pagos de capital o intereses; (iii) en relación con cualquier Impuesto a o sobre los bienes personales (incluyendo el Impuesto a los Bienes Personales), los activos (como el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta), las sucesiones, las herencias, las donaciones, las ventas, las transferencias y/o las ganancias de capital y/u otros impuestos similares y/o que reemplacen a los indicados precedentemente; (iv) cuando las deducciones y/o retenciones fueran impuestas como resultado de la falta de cumplimiento por parte del tenedor de las Obligaciones Negociables en cuestión (dentro de los 30 Días Hábiles de así serle requerido por escrito por el Emisor, o aquel menor plazo que fuera fijado por la ley impositiva argentina que da lugar a la aplicación del presente punto) de cualquier requisito de información (incluyendo la presentación de certificaciones u otros documentos) requerido por las disposiciones legales vigentes para eliminar y/o reducir tales deducciones y/o retenciones; (v) en relación al Impuesto a las Ganancias que les corresponda tributar a los Tenedores comprendidos en el

Título VI de la Ley N° 20.628 (TO en 1997 y modificatorias) del Impuesto a las Ganancias; (vi) en relación al impuesto a los créditos y débitos efectuados en cuentas de cualquier naturaleza abiertas en las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras; (vii) en relación con Impuestos pagaderos de otra forma que no sea mediante deducción y/o retención de los pagos de capital, intereses y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables; y/o (viii) cualquier combinación de los apartados precedentes.

Adicionalmente, el Emisor pagará cualquier impuesto de sellos relacionado con la creación, emisión y oferta de las Obligaciones Negociables que pueda corresponder, excluyendo aquellos impuestos fijados por una jurisdicción fuera de Argentina.

#### **4. Compras. Rescate.**

##### **4.1. Compras.**

Sujeto a las normas aplicables vigentes, el Emisor, en cualquier momento, en forma pública y/o privada, dentro o fuera de cualquier entidad de valores en donde se listen o se negocien las Obligaciones Negociables, podrá adquirir Obligaciones Negociables de cualquier Clase y/o Serie en circulación al precio y en las demás condiciones que estime convenientes y realizar con respecto a ellas, cualquier acto jurídico legalmente permitido, pudiendo en tal caso el Emisor, según corresponda, sin limitación, mantener en cartera, transferir a terceros o cancelar tales Obligaciones Negociables.

##### **4.2. Rescate.**

###### **4.2.1. Rescate por razones impositivas.**

A menos que se especifique lo contrario en el Suplemento de Precio correspondiente, el Emisor podrá en cualquier momento rescatar cualquier Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables en su totalidad o parcialmente (pero en ningún caso menos del 20% del valor nominal en circulación de la Clase y/o Serie rescatada), antes de su vencimiento, mediante notificación irrevocable efectuada a través de la publicación de un aviso por el plazo de tres Días Hábiles en un diario de amplia circulación en la Argentina, y en el Boletín Diario de la BCBA, con una antelación no menor a 30 Días Hábiles ni mayor a 60 Días Hábiles anteriores a la fecha de dicho rescate en caso que el Emisor se encuentre, o vaya a encontrarse, obligado a pagar cualquier Monto Adicional como resultado de cualquier cambio o modificación de las normas vigentes establecidas por cualquier autoridad gubernamental en Argentina, o como resultado de cualquier cambio en la aplicación, reglamentación y/o interpretación oficial de dichas normas, incluida la interpretación de cualquier tribunal judicial o administrativo competente, toda vez que tal cambio o modificación entre en vigencia en la fecha de emisión de la Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables en cuestión o posteriormente.

###### **4.2.2. Rescate a opción del Emisor.**

En caso que así se especifique en los Suplementos de Precio, las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas total o parcialmente a opción del Emisor con anterioridad a su vencimiento, conforme los términos y condiciones especificados en tales Suplementos de Precio.

Si el Emisor resolviera rescatar total o parcialmente cualquier Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables, y excepto que se establezca algo distinto en el Suplemento de Precio aplicable, el Emisor publicará un aviso de rescate por tres Días Hábiles en un diario de amplia circulación en la Argentina y en el Boletín Diario de la BCBA.

El aviso indicará el monto de capital a ser rescatado, el precio de rescate y el procedimiento para el rescate.

El rescate anticipado parcial se realizará respetando el principio de trato igualitario entre los Tenedores.

###### **4.2.3. Rescate a opción de los Tenedores.**

Las Obligaciones Negociables no serán rescatables total o parcialmente a opción de sus tenedores con anterioridad a su fecha de vencimiento, ni los tenedores tendrán derecho a solicitar al Emisor la adquisición de las Obligaciones Negociables de otra manera con anterioridad a esa fecha, excepto en caso que así se especifique en el Suplemento de Precio correspondiente y de conformidad con los términos y condiciones allí especificados.

###### **4.2.4. Precio de rescate.**

Excepto que se estipule en otro sentido en el correspondiente Suplemento de Precio, el precio de rescate será equivalente al valor nominal de las Obligaciones Negociables a ser rescatadas (excepto en el caso de

Obligaciones Negociables sin Cupón de Interés, que serán rescatables al Valor Nominal Amortizado), más los intereses devengados hasta la fecha de rescate (excepto en el caso de Obligaciones Negociables sin Cupón de Interés) más los Montos Adicionales, si correspondiesen. “Valor Nominal Amortizado” significa, en relación con Obligaciones Negociables sin Cupón de Interés, un importe igual a la suma de: (a) el Precio de Referencia; y (b) el resultado de aplicar el Rendimiento Aplicable (capitalizado anualmente) sobre el Precio de Referencia: (i) desde la fecha de emisión (inclusive); y (ii) hasta: (x) la Fecha Relevante (excluida); o (y) si el pago no fuera efectuado en la Fecha Relevante, la fecha en la que el Tenedor reciba todos los montos adeudados a dicha fecha en relación con tales Obligaciones Negociables. En esta definición:

“Fecha Relevante” significa, en relación con Obligaciones Negociables sin Cupón de Interés de la Clase y/o Serie en cuestión, según sea el caso: (a) la fecha fijada para su rescate de acuerdo con los puntos 4.2.1, 4.2.2 o 4.2.3; o (b) la fecha en la que se tornen inmediatamente exigibles y pagaderas de acuerdo al punto 6.

“Precio de Referencia” significa el porcentaje del valor nominal de las Obligaciones Negociables sin Cupón de Interés de la Clase y/o Serie en cuestión, especificado en el Suplemento de Precio correspondiente o en cualquier aviso contemplado en el mismo.

“Rendimiento Aplicable” significa la tasa identificada como “Rendimiento Aplicable” para las Obligaciones Negociables sin Cupón de Interés de la Clase y/o Serie en cuestión, en el Suplemento de Precio correspondiente o en cualquier aviso contemplado en aquel.

## **5. Compromisos.**

A menos que se especifique lo contrario en cualquier Suplemento de Precio, el Emisor se obliga a cumplir con cada uno de los siguientes compromisos en tanto existan Obligaciones Negociables en circulación:

### **5.1. Pago de capital, intereses, Montos Adicionales y/u Otros Montos.**

La Entidad pagará, o hará pagar, cualquier monto de capital, intereses, Montos Adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables, en los lugares, en las fechas y en las formas que corresponda conforme con los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables de acuerdo a lo expuesto en el presente Prospecto de Programa y en el Suplemento de Precio aplicable.

### **5.2. Notificación de incumplimiento.**

La Entidad notificará, dentro de los cinco Días Hábiles de haber tomado conocimiento, a los tenedores de las Obligaciones Negociables En Circulación y/o, en su caso, al fiduciario o agente designado en relación con aquéllas, la ocurrencia de cualquier Supuesto de Incumplimiento y/o de cualquier supuesto que, con cualquier notificación y/o el transcurso del tiempo, podría constituir un Supuesto de Incumplimiento, salvo en el caso que el Supuesto de Incumplimiento en cuestión sea remediado o dispensado. Dicha notificación indicará que es una “notificación de incumplimiento”, y especificará el Supuesto de Incumplimiento y/o el supuesto en cuestión y las medidas que la Entidad se proponga adoptar en relación con al mismo.

### **5.3. Listado.**

En el caso de que las Obligaciones Negociables de cualquier Clase y/o Serie, de acuerdo a lo informado en el correspondiente Suplemento de Precio, se listen y/o se negocien en una o más bolsas o mercados de valores del país o del exterior, la Entidad realizará sus mejores esfuerzos para obtener y mantener las correspondientes autorizaciones para el listado y/o la negociación en, y para cumplir con los requisitos impuestos por las bolsas y/o mercados de valores del país o del exterior en donde se listen y/o se negocien las Obligaciones Negociables de esa Clase y/o Serie.

### **5.4. Mantenimiento de la existencia.**

La Entidad: (a) mantendrá en vigencia su personalidad jurídica (incluyendo la autorización del Banco Central para actuar como compañía financiera) y todos los registros que sean necesarios a tal efecto; (b) adoptará todas las medidas razonablemente necesarias para mantener todos los bienes, derechos y privilegios que sean necesarios para el giro ordinario de sus negocios; aclarándose, sin embargo, que este compromiso no será aplicable cuando el Directorio del Emisor determine de buena fe que el mantenimiento o preservación de los bienes, derechos o privilegios no es necesario para la conducción de los negocios del Emisor; y (c) conservará sus bienes de uso en buen estado de conservación y condiciones de uso.

### **5.5. Cumplimiento de leyes y otros acuerdos.**

La Entidad cumplirá con todas las disposiciones legales vigentes de cualquier autoridad con jurisdicción sobre la Entidad o sus negocios y con todos los compromisos u obligaciones establecidas en cualesquiera convenios de los que sea parte la Entidad, salvo cuando la omisión de tal cumplimiento no tuviese un efecto adverso significativo sobre las actividades, operaciones o situación patrimonial de la Entidad o sobre las obligaciones asumidas en relación con las Obligaciones Negociables.

**5.6. Estados contables. Mantenimiento de libros y registros.**

La Entidad llevará libros y registros contables y preparará sus estados contables de acuerdo con las normas aplicables vigentes (incluyendo, sin limitación, las normas del Banco Central y las Normas de la CNV), los cuales serán difundidos de acuerdo con esas normas.

**5.7. Restricción a la constitución de Gravámenes.**

Mientras cualquier Obligación Negociable se encuentre En Circulación, la Entidad no constituirá ni permitirá la existencia de cualquier Gravamen sobre cualquier bien actual o futuro para garantizar deudas por dinero tomado en préstamo instrumentadas a través de líneas de crédito, préstamos o emisión de valores negociables, a menos que (i) las Obligaciones Negociables sean garantizadas por el Gravamen en cuestión igual y proporcionalmente; o (ii) se trate de un Gravamen Permitido.

A los fines del presente, “Gravamen Permitido” significa:

(i) cualquier Gravamen existente a la fecha del presente Prospecto de Programa sobre cualquier bien de la Entidad;

(ii) cualquier Gravamen que sea obligatorio por aplicación de la ley y/o sea un pre-requisito para obtener cualquier aprobación gubernamental necesaria o conveniente para el desarrollo de su actividad;

(iii) cualquier Gravamen constituido para garantizar la totalidad o parte del precio de compra, o para garantizar Deuda incurrida o asumida para pagar la totalidad o parte del precio de compra, de bienes adquiridos por la Entidad con posterioridad a la fecha del presente Prospecto, en la medida en que se constituya exclusivamente sobre el bien adquirido, simultáneamente con su adquisición o dentro de los 30 Días Hábiles posteriores a su adquisición;

(iv) cualquier Gravamen que exista a la fecha de la adquisición del bien sobre el que recae;

(v) cualquier Gravamen que (i) garantice la extensión, renovación y/o refinanciación de Deudas garantizadas por un Gravamen mencionado en las cláusulas precedentes, o (ii) sea constituido para reemplazar cualquier Gravamen mencionado en las cláusulas precedentes, siempre que (I) dicho Gravamen afecte únicamente (x) el bien que estaba afectado por el Gravamen existente inmediatamente antes de dicha extensión, renovación y/o refinanciación; o (y) un activo sustituto que tenga un valor (de acuerdo a los estados contables de la Entidad más recientes, sean anuales o trimestrales) que no sea superior al del activo originalmente afectado por el Gravamen; y (II) no se aumente el monto de capital de las Deudas garantizadas por el Gravamen existente inmediatamente antes de dicha extensión, renovación y/o refinanciación (a cuyo efecto no se computará como aumento del capital garantizado cualquier capitalización de intereses);

(vi) cualquier Gravamen incurrido en el curso ordinario de los negocios para garantizar operaciones de derivados, ya sean de cobertura o de otro tipo;

(vii) cualquier Gravamen distinto de los mencionados en las cláusulas precedentes, siempre que el importe total y en conjunto de las obligaciones garantizadas por tales Gravámenes, no supere, al momento de la constitución de cada Gravamen, el 25% del valor de los activos totales de la Entidad de acuerdo a los estados contables de la Entidad más recientes, sean anuales o trimestrales (a cuyo efecto no se computará como capital garantizado cualquier capitalización de intereses);

La Entidad podrá establecer Gravámenes en garantía de Deudas que originariamente no lo tenían, pero sólo a condición de que se trate de un Gravamen Permitido.

TCFA podrá realizar sin limitación alguna (tanto de la Deuda y/o de los activos involucrados cuanto de cualquier otro rubro involucrado) (i) transacciones y operaciones de leasing y/o renting (alquiler de vehículos y servicios relacionados); (ii) fideicomisos financieros y operaciones de securitización; y (iii) cesiones de cartera. En los casos (ii) y (iii), TCFA deberá afectar el producido al giro de los negocios.

**6. Supuestos de incumplimiento.**

Cualquiera de los supuestos detallados a continuación será un “Supuesto de Incumplimiento” de las Obligaciones Negociables:

- (i) Incumplimiento por parte de la Entidad en el pago a su vencimiento de cualquier monto de capital adeudado en virtud de las Obligaciones Negociables de cualquier Serie, a condición de que ese incumplimiento continúe durante un período de 2 Días Hábiles;
- (ii) Incumplimiento por parte de la Entidad en el pago a su vencimiento de cualquier monto de intereses, Montos Adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables de cualquier Serie, a condición de que ese incumplimiento continúe durante un período de 20 días consecutivos;
- (iii) Incumplimiento por parte de la Entidad de cualquier compromiso asumido en relación con las Obligaciones Negociables de cualquier Clase y/o Serie, que no esté expresamente definido como un Supuesto de Incumplimiento en (i) y (ii) precedente, a condición de que dicho incumplimiento continúe durante un período de 45 días consecutivos posterior a que cualquier tenedor de Obligaciones Negociables de tal Clase y/o Serie, o, en su caso, el fiduciario que eventualmente pueda ser designado en relación con las Obligaciones Negociables de dicha Serie, haya enviado a la Entidad una notificación fehaciente especificando el incumplimiento en cuestión y solicitando que el mismo sea subsanado;
- (iv) La Entidad incumpliera el pago a su vencimiento de cualquier monto de capital, intereses y/u otro monto adeudado en virtud de cualquier deuda de la Entidad por dinero tomado en préstamo instrumentada a través de líneas de crédito, préstamos o emisión de valores negociables, cuando el monto impago total fuera igual o superior al 15% de la Deuda de la Entidad vigente a ese momento y dicho incumplimiento continúe, en su caso, con posterioridad al período de gracia y/o la prórroga aplicable al pago en cuestión;
- (v) Cualquier autoridad gubernamental o tribunal (a) expropié, nacionalice o confisque (1) todo o una parte significativa de los bienes de la Entidad, y/o (2) el capital accionario de la Entidad; y/o (b) asuma la custodia o el control de tales bienes o de las actividades u operaciones de la Entidad o del capital accionario de la Entidad, y/o (c) tome cualquier acción que impida a la Entidad desarrollar sus actividades o una parte significativa de las mismas, durante un período mayor de 30 Días Hábiles, y tal acción afecte de manera significativamente adversa la capacidad de la Entidad para cumplir con las obligaciones asumidas en relación con las Obligaciones Negociables;
- (vi) Los accionistas de la Entidad o el Banco Central, o una autoridad o tribunal competente, resolvieran la disolución de la Entidad y tal procedimiento de disolución (excepto cuando hubiera sido iniciado por los accionistas de la Entidad) subsistiera durante 30 Días Hábiles;
- (vii) un tribunal competente decidiera (y dicha decisión no fuera dejada sin efecto dentro de un período de 45 días consecutivos) imponer, en el marco de un proceso involuntario bajo la Ley de Entidades Financieras o cualquier ley en materia de insolvencia vigente actualmente o en el futuro, una medida cautelar sobre la Entidad que sea significativamente adversa para la situación, financiera o de otro tipo, o para las ganancias, las operaciones, las actividades o las perspectivas comerciales de la Entidad;
- (viii) el Banco Central (1) adoptara con respecto a la Entidad cualquiera de las determinaciones detalladas en el artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras; y/o (2) suspendiera transitoriamente todo o parte de las actividades de la Entidad conforme con el artículo 49 de la Carta Orgánica del Banco Central; y/o (3) solicitara a la Entidad la presentación de un plan de regularización y saneamiento, en virtud del artículo 34 de la Ley de Entidades Financieras;
- (ix) El Banco Central le revocara a la Entidad su autorización para funcionar como compañía financiera en los términos del artículo 44 de la Ley de Entidades Financieras y dicha revocación se encontrara firme e inapelable;
- (x) La Entidad sea declarada en quiebra mediante una sentencia firme dictada por un tribunal competente en el marco de la Ley de Concursos, o cualquier otra ley en materia de insolvencia vigente actualmente o en el futuro;
- (xi) La Entidad (a) efectuara cualquier cesión general de sus bienes en beneficio de sus acreedores; y/o (b) iniciara su liquidación voluntaria bajo la Ley de Entidades Financieras;
- (xii) Tuviera lugar un Cambio de Control en la Entidad. Se entenderá por “Cambio de Control” respecto de los actuales accionistas controlantes directos e indirectos de la Entidad, la pérdida en cualquier momento de su participación accionaria mayoritaria en la Entidad; o
- (xiii) Sea ilícito el cumplimiento de cualquier obligación de la Entidad asumida en relación con las Obligaciones Negociables, y/o, en su caso, en virtud de cualquier convenio de fideicomiso o de agencia celebrado en relación con las Obligaciones Negociables; y/o cualquier obligación de la Entidad asumida en relación con las Obligaciones Negociables, y/o, en su caso, en virtud de cualquier convenio de

fideicomiso o de agencia celebrado en relación con las Obligaciones Negociables, dejara de ser válida, obligatoria y/o ejecutable.

En caso que ocurra y subsista un Supuesto de Incumplimiento, los tenedores de no menos del 25% del valor nominal de las Obligaciones Negociables de una misma Clase y/o Serie En Circulación (que, en el caso de los Supuestos de Incumplimiento detallados en los puntos (i), (ii) y (iii) precedentes, deberá ser la Clase y/o Serie involucrada) podrán, mediante notificación escrita y fehaciente a la Entidad, declarar la caducidad de los plazos para el pago de los montos de capital, intereses, Montos Adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables de tal Clase y/o Serie En Circulación, y tales montos se tornarán inmediatamente exigibles y pagaderos; estableciéndose sin embargo que: (a) en caso que ocurra uno de los Supuestos de Incumplimiento detallados en los puntos (v), (ix), (x) y (xi) precedentes con respecto a la Entidad, se producirá inmediatamente la caducidad de los plazos para el pago de los montos de capital, intereses, Montos Adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de todas las Obligaciones Negociables sin necesidad de notificación alguna a la Entidad o de la realización de cualquier otro acto por parte de cualquier tenedor de las Obligaciones Negociables, y tales montos se tornarán inmediatamente exigibles y pagaderos; y (b) en el caso de Obligaciones Negociables Sin Cupón de Interés, el monto de capital pagadero en virtud de las mismas será el Valor Nominal Amortizado (sólo en el caso de que las mismas se tornen exigibles con anterioridad a la fecha de vencimiento estipulada).

Sin embargo, en caso que, en cualquier momento con posterioridad a la caducidad de los plazos para el pago de los montos de capital, intereses, Montos Adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión, y con anterioridad a que se haya obtenido una sentencia firme dictada por un tribunal competente ordenando el pago de los montos en cuestión, (i) la Entidad pagara, o transfiriera al agente de pago los montos suficientes para efectuar el pago, de (a) los montos de capital, intereses, Montos Adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión vencidos conforme con los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión y no en virtud de la caducidad de los plazos para el pago de los montos en cuestión (incluyendo los intereses devengados a la tasa contractual sobre tales montos de capital, intereses, Montos Adicionales y/u otros montos impagos desde la fecha en que los mismos se tornaron exigibles y pagaderos y hasta la fecha de dicho pago, o de la transferencia para el pago), y (b) los montos suficientes para afrontar los gastos incurridos en relación con la caducidad de los plazos; y (ii) todos los Supuestos de Incumplimiento, distintos del incumplimiento por parte de la Entidad en el pago a su vencimiento de cualquier monto de capital, intereses, Montos Adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión, fueran remediados y/o dispensados por los tenedores de las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión; entonces, los tenedores de la mayoría del valor nominal de las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión En Circulación podrán, mediante notificación escrita a la Entidad, dispensar todos los Supuestos de Incumplimiento con respecto a tal Serie de Obligaciones Negociables y dejar sin efecto la caducidad y sus consecuencias, sin que tal dispensa y revocación afecte la existencia de cualquier incumplimiento posterior o limite cualquier derecho en virtud del mismo.

Las disposiciones anteriores se aplicarán sin perjuicio de los derechos de cada Tenedor de iniciar una acción contra la Entidad por el pago de capital, intereses, Montos Adicionales y/o cualquier otro monto vencido e impago bajo las Obligaciones Negociables.

El derecho a declarar vencidas las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión, quedará sin efecto si la situación que diera causa a ese derecho se hubiera remediado antes de ser ejercido en los términos aquí previstos.

Cualquier notificación, incluyendo una notificación que declare la caducidad de los plazos, de conformidad con el presente punto 6, deberá ser efectuada en forma escrita y entregada en mano o por correo certificado al Emisor.

Los términos utilizados en mayúscula en el punto 5 precedente y en este punto 6, tendrán el significado que se les atribuye a continuación:

“Bien”: incluye todo activo, ingreso o cualquier otro bien, material o inmaterial, mueble, incluyendo, sin limitación, cualquier derecho a percibir ganancias.

“Deuda” de cualquier persona significa (i) toda deuda de dicha persona por (x) dinero tomado en préstamo; o (y) dinero recaudado a resultas de la emisión de deuda financiera; o (z) el precio de compra diferido de cualquier bien o servicio; (ii) toda deuda creada por, o emergente de, cualquier venta condicional de cualquier bien adquirido por dicha persona (incluyendo, sin limitación, la deuda bajo cualquier acuerdo que estipule que los derechos y recursos del vendedor o prestamista en virtud del mismo, en el supuesto de

incumplimiento, se limitan a la recuperación de la posesión o venta de dicho bien); (iii) todas las obligaciones bajo contratos de *leasing* que, de conformidad con los principios contables generalmente aceptados en la Argentina, hubieran sido o deban ser registradas como leasing respecto de los cuales tal persona es responsable en calidad de tomador; (iv) todas las garantías directas o indirectas (incluyendo, sin limitación, los “avales”) de dicha persona respecto de, y todas las obligaciones (contingentes o de otro modo) de dicha persona de comprar o adquirir de otro modo, o dar garantía de otro modo, a un acreedor contra pérdidas respecto de, cualquier deuda mencionada precedentemente en (i), (ii) y/o (iii) de cualquier otra persona; y (v) toda deuda u obligación mencionada precedentemente en (i), (ii), (iii) y/o (iv) garantizada por (o por la cual el tenedor de dicha deuda u obligación posee un derecho cierto, contingente o de otro modo, a estar garantizado por) cualquier Gravamen sobre o en cualquier bien de dicha persona, prescindiendo de que dicha persona no hubiere asumido ni fuere responsable del pago de dicha deuda u obligación.

“En Circulación” significa, cuando se utiliza este término con referencia a las Obligaciones Negociables de una Clase y/o Serie, en cualquier momento determinado, todas las Obligaciones Negociables emitidas de esa Clase y/o Serie, salvo

- (a) las Obligaciones Negociables canceladas hasta ese momento o entregadas para su cancelación;
- (b) las Obligaciones Negociables en cuyo reemplazo se hayan entregado otras Obligaciones Negociables;
- (c) las Obligaciones Negociables que hayan sido pagadas;
- (d) las Obligaciones Negociables para el pago o rescate de las cuales hayan sido depositados los fondos que fueran necesarios con cualquier agente de pago (que no fuera la Entidad) o hayan sido apartados y mantenidos en fideicomiso por la Entidad para los tenedores de dichas Obligaciones Negociables (si la Entidad actuara como su propio agente de pago); y
- (e) al solo efecto de lo estipulado en los puntos “6. *Supuestos de Incumplimiento*” y “7. *Asambleas de Tenedores*”, las Obligaciones Negociables que hayan sido rescatadas o adquiridas por la Entidad conforme a lo dispuesto en el punto 4 “*Compras. Rescates*”, pero sólo mientras se mantengan en cartera.

“Gravamen” significa cualquier hipoteca, carga, prenda, gravamen, contratos de depósito, u otro derecho de garantía que garantice la obligación de cualquier Persona o cualquier otro tipo de arreglo preferencial respecto de cualquier Bien, adquirido en la actualidad o posteriormente, con efecto similar, incluyendo sin limitación todo equivalente de esto creado de conformidad con las leyes argentinas o de cualquier otra jurisdicción.

“Normas Contables Profesionales”: normas contables profesionales vigentes en la República Argentina, adoptados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

“PCGA”: Principios de contabilidad generalmente aceptados según fueren aplicados en la Argentina.

“Persona”: se refiere a cualquier persona física, sociedad anónima, de responsabilidad limitada o general, *joint venture*, asociación, sociedad de capitales conjuntos, fideicomiso, asociación sin personería jurídica, gobierno o cualquier dependencia o subdivisión política de gobierno.

“Valor Nominal Amortizado” significa, en relación con Obligaciones Negociables sin Cupón de Interés, un importe igual a la suma de: (a) el Precio de Referencia; y (b) el resultado de aplicar el Rendimiento Aplicable (capitalizado anualmente) sobre el Precio de Referencia: (i) desde la fecha de emisión (inclusive); y (ii) hasta: (x) la Fecha Relevante (excluida); o (y) si el pago no fuera efectuado en la Fecha Relevante, la fecha en la que el Obligacionista reciba todos los montos adeudados a dicha fecha en relación con tales Obligaciones Negociables. En esta definición:

“Fecha Relevante” significa, en relación con Obligaciones Negociables sin Cupón de Interés de la Clase y/o Serie en cuestión, según sea el caso: (a) la fecha fijada para el rescate de las mismas; o (b) la fecha en la que las mismas se tornen inmediatamente exigibles y pagaderas.

“Precio de Referencia” significa el porcentaje del valor nominal de las Obligaciones Negociables Sin Cupón de Interés de la Serie en cuestión, especificado en el Suplemento de Precio correspondiente o en cualquier aviso contemplado en el mismo.

“Rendimiento Aplicable” significa la tasa identificada como “Rendimiento Aplicable” para las Obligaciones Negociables sin Cupón de Interés de la Serie en cuestión, en el Suplemento de Precio correspondiente o en cualquier aviso contemplado en el mismo.

## **7. Asamblea de Tenedores.**

El Emisor podrá, sin necesidad del consentimiento de los Tenedores, modificar y reformar los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables de cualquier Clase y/o Serie para cualquiera de los siguientes fines:

- agregar compromisos adicionales, supuestos de incumplimiento, restricciones, condiciones o disposiciones que sean en beneficio de los Tenedores de las Obligaciones Negociables;
- cumplir con cualquier requerimiento de la CNV con el objeto de obtener o mantener la autorización de oferta pública de las Obligaciones Negociables;
- realizar cualquier modificación que sea de naturaleza menor o técnica o para corregir o complementar alguna disposición ambigua, incompatible o defectuosa incluida en este Prospecto o en el Suplemento de Precio correspondiente, siempre que esa modificación, corrección o suplemento no afecten en forma adversa los derechos de los Tenedores de las Obligaciones Negociables de que se trate;
- realizar toda otra modificación de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, de forma tal que no afecte en forma adversa los derechos de los Tenedores de dichas Obligaciones Negociables en cualquier aspecto sustancial;
- realizar modificaciones o reformas a fin de aumentar el monto del Programa; o
- designar sucesores para el Agente de Registro y para el Agente de Pago.

Otras modificaciones o reformas podrán ser hechas por la Entidad mediante resoluciones adoptadas en asambleas de Tenedores de la Clase y/o Serie de que se trate, las que se celebrarán según se especifica más adelante. Asimismo, las modificaciones y reformas sustanciales que se establecen a continuación, entre otras, no podrán ser adoptadas sin el consentimiento unánime de los Tenedores de Obligaciones Negociables en circulación de la Clase y/o Serie en cuestión:

- extender la fecha de vencimiento para el pago de capital, intereses, Montos Adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables de tal Clase y/o Serie;
- reducir el capital, la tasa de interés y/o cualquier otro monto pagadero bajo las Obligaciones Negociables de tal Clase y/o Serie;
- modificar la obligación de pagar Montos Adicionales sobre las Obligaciones Negociables de tal Clase y/o Serie;
- modificar las circunstancias bajo las cuales se pueden rescatar las Obligaciones Negociables de tal Clase y/o Serie;
- modificar la moneda de pago en la cual las Obligaciones Negociables de tal Clase y/o Serie es pagadera;
- reducir el valor nominal en circulación que es necesario para modificar o enmendar los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables tal Clase y/o Serie, o para dispensar el cumplimiento de ciertas disposiciones o los Supuestos de Incumplimiento aplicables a tal Clase y/o Serie; o
- afectar el derecho de iniciar acciones judiciales para la ejecución de cualquier pago respecto de cualquiera de tales Obligaciones Negociables.

Las asambleas de tenedores de una Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables serán convocadas por el directorio o, en su defecto, la comisión fiscalizadora de la Entidad cuando lo juzgue necesario y/o le fuera requerido por Tenedores que representen, por lo menos, el 5% del monto total de capital en circulación de las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión. Si una asamblea se convoca a solicitud de los tenedores referidos más arriba, el orden del día de la asamblea será el determinado en la solicitud y dicha asamblea será convocada dentro de los 40 días de la fecha en que la Entidad reciba tal solicitud.

Las asambleas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las propuestas de modificación de los términos y condiciones de cualquier Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables y/o la dispensa al cumplimiento de

ciertas disposiciones, serán consideradas y resueltas en asamblea extraordinaria. Cualquiera de tales asambleas se celebrará en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La convocatoria a asamblea de Tenedores de Obligaciones Negociables (la cual incluirá la fecha, lugar y hora de la asamblea, el orden del día y los requisitos de asistencia) será enviada, entre los 10 y 30 días anteriores a la fecha fijada para la asamblea según se establece bajo el título “Notificaciones”, y se publicará, a costa del Emisor, durante cinco Días Hábiles en Argentina en el Boletín Oficial, en un diario de amplia circulación en Argentina y en el Boletín Diario de la BCBA (si las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión se listaran en la BCBA). La primera y segunda convocatoria podrán convocarse simultáneamente, en cuyo caso, si la asamblea fuere citada para celebrarse en el mismo día, deberá serlo con un intervalo no inferior a una hora de la fijada para la primera. Si no se convocara en forma simultánea, la asamblea en segunda convocatoria, por falta de quórum en la primera, será realizada dentro de los 30 días siguientes, y su convocatoria será publicada durante tres Días Hábiles en el Boletín Oficial de Argentina, un diario de amplia circulación en Argentina y en el Boletín Diario de la BCBA (si las Obligaciones Negociables se listaran en la BCBA), con al menos ocho días de anticipación.

Para tener derecho a votar en una asamblea de Tenedores, se deberá ser Tenedor de una o más Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión de acuerdo a los datos que surjan del Registro. Los Tenedores podrán hacerse representar en las asambleas por apoderado, mediante un instrumento escrito con firma certificada notarial o judicialmente o con certificación bancaria. Los Tenedores que tengan la intención de asistir a una asamblea de Tenedores, deberán notificar esa intención con no menos de tres Días Hábiles de anticipación a la fecha fijada para dicha asamblea.

El quórum requerido en cualquier asamblea ordinaria estará constituido por Tenedores que tengan o representen la mayoría del valor nominal total de las Obligaciones Negociables en circulación de la respectiva Clase y/o Serie, y en cualquier asamblea celebrada en segunda convocatoria estará constituido por cualquier número de Tenedores presentes en la segunda reunión. El quórum requerido en cualquier asamblea extraordinaria estará constituido por Tenedores que tengan o representen como mínimo el 60% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables en circulación de la respectiva Clase y/o Serie y, en caso de celebrarse en segunda convocatoria, el quórum estará constituido por Tenedores que tengan o representen como mínimo el 30% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie respectiva en circulación.

En primera o segunda convocatoria, toda resolución (salvo aquellas que requieran el consentimiento unánime de los Tenedores) será considerada válidamente adoptada, de ser aprobada por los Tenedores con derecho a votar que representen la mayoría del valor nominal total de las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión en circulación.

Toda modificación, enmienda o dispensa adoptada en los términos indicados precedentemente será concluyente y vinculante para todos los Tenedores de Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión, sea que hubieran dado o no su consentimiento al respecto o hubieran estado presentes o no en cualquier asamblea, y para todas las Obligaciones Negociables de dicha Clase y/o Serie.

El Tenedor de una Obligación Negociable podrá, en cualquier asamblea de Tenedores de una Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables en la cual ese Tenedor tuviera derecho a votar, emitir un voto por cada Peso (o su equivalente en otras monedas) del monto de capital de las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión en su poder.

Las Obligaciones Negociables que hayan sido rescatadas o adquiridas por la Entidad, mientras se mantengan en cartera, no darán al Tenedor el derecho de votar ni serán computadas para la determinación del quórum ni de las mayorías en las asambleas.

Inmediatamente después del otorgamiento de cualquier suplemento o modificación, el Emisor cursará notificación al respecto a los Tenedores y, de ser aplicable, a la CNV, describiendo en términos generales el contenido de tal suplemento o modificación. La falta de envío de tal notificación, o cualquier vicio que afecte a ésta, no limitarán ni afectarán en forma alguna la validez del suplemento o modificación.

Las asambleas de Tenedores se regirán por las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables. Asimismo, si una Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables se listara en la BCBA y/o se negocie en el MAE y/o en cualquier otro mercado de valores en Argentina, las asambleas y sus respectivas convocatorias deberán cumplir con las regulaciones aplicables de la BCBA, el MAE y/o del mercado de valores en donde se listen o se negocien, según el caso.

## **8. Listado y Negociación.**

El Emisor podrá solicitar que las Obligaciones Negociables de una Clase y/o Serie sean admitidas para su listado en la BCBA o para su negociación en el MAE o en cualquier otro mercado de valores en la Argentina. Asimismo, podrán emitirse, en el marco de este Programa, Obligaciones Negociables que no se listen en ningún mercado de valores. El Suplemento de Precio correspondiente a una Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables especificará si las mismas se listan o no en la BCBA, se negocian o no en el MAE, o en cualquier otro mercado de valores en la Argentina.

#### **9. Notificaciones.**

Las notificaciones a los tenedores de obligaciones negociables se considerarán válidamente efectuadas mientras las obligaciones negociables se listen en la BCBA, cuando se publiquen en el Boletín Diario de la BCBA y en un diario de amplia circulación en la Argentina. Toda notificación se considerará efectuada en la fecha de su publicación o, de haberse publicado más de una vez o en diferentes fechas, en la última fecha en la que se requiera tal publicación y se lleve a cabo según lo requerido. En el caso de Obligaciones Negociables representadas por un certificado global, las notificaciones también serán enviadas a Caja de Valores (o cualquier otro depositario, según corresponda), como su tenedor, y Caja de Valores (o el depositario correspondiente) las comunicará a sus participantes de acuerdo con sus procedimientos de práctica.

Las notificaciones correspondientes a Obligaciones Negociables que no se listen en la BCBA, se considerarán válidamente efectuadas si son enviadas por correo a sus Tenedores a los domicilios que figuran en el Registro y se considerarán entregadas el Día Hábil siguiente a la fecha de su recepción.

Asimismo, todas las notificaciones que sean cursadas a los Tenedores de Obligaciones Negociables de acuerdo a lo mencionado en los párrafos precedentes, estarán también disponibles, en forma simultánea, en el sitio de Internet de la CNV, [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar) en la sección “*Información Financiera*”.

Ni la falta de notificación ni cualquier defecto en la notificación efectuada a un Tenedor en particular de una Obligación Negociable afectará la suficiencia de las notificaciones realizadas respecto de otras Obligaciones Negociables.

#### **10. Prescripción.**

Todos los reclamos por montos impagos en concepto de capital o intereses o de cualquier otro monto adeudado en virtud de las Obligaciones Negociables (incluyendo, si fuera el caso, Montos Adicionales) prescribirá a los 10 años contados a partir de la fecha en la cual tales pagos se tornaron exigibles, para el caso del capital, y a los 4 años contados a partir de la fecha en la cual tales pagos se tornaron exigibles, para el caso de intereses.

#### **11. Lev aplicable y Jurisdicción.**

A menos que se establezca de otra forma en el Suplemento de Precio aplicable, las Obligaciones Negociables se registrarán y serán interpretadas de conformidad con las leyes de la República Argentina.

El Emisor se someterá irrevocablemente a la jurisdicción exclusiva de los tribunales judiciales competentes con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluidos los juzgados de primera instancia en lo comercial. En caso que las Obligaciones Negociables se listen en la BCBA, el Emisor se someterá irrevocablemente a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA, o el que en un futuro lo reemplace, según las disposiciones del Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, sin perjuicio del derecho de los tenedores a acudir a los tribunales judiciales competentes.

#### **12. Ejecución por los Tenedores de las Obligaciones Negociables.**

El derecho de cualquier Tenedor de Obligaciones Negociables a percibir el pago del capital y los intereses sobre dichas Obligaciones Negociables (y Montos Adicionales, si hubiera) en o con posterioridad a las respectivas fechas de vencimiento que se fijan en sus términos y condiciones, o a entablar juicio, inclusive una acción ejecutiva individual según el Artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, para ejecutar cualquiera de dichos pagos en las respectivas fechas de vencimiento, no se verá limitado o afectado sin el consentimiento de dicho Tenedor.

El titular beneficiario de Obligaciones Negociables representadas por un certificado global o de Obligaciones Negociables emitidas en forma escritural, podrá obtener del Agente de Registro o depositario pertinente, ante su solicitud, un certificado representativo de su participación en las Obligaciones Negociables, de conformidad con la Ley de Mercado de Capitales. Este certificado permitirá al titular beneficiario iniciar acciones legales ante cualquier tribunal competente en Argentina, incluidas acciones ejecutivas, para obtener el pago de los montos vencidos en virtud de las Obligaciones Negociables.

**13. Fiduciario y Agentes.**

En el marco de las disposiciones del Artículo 13 de la Ley de Obligaciones Negociables, el Emisor podrá en cualquier momento designar un fiduciario o cualquier otro agente para actuar en relación con cualquier Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables, lo cual será especificado en los correspondientes Suplementos de Precio. Los derechos y obligaciones de los fiduciarios y/o agentes así designados serán determinados en los respectivos convenios celebrados a tales efectos.

En caso que las Obligaciones Negociables sean emitidas en forma escritural y salvo que se especifique de otro modo en el correspondiente Suplemento de Precio, Caja de Valores actuará como agente de registro y pago en virtud de los términos de un convenio que se celebrará a tales efectos.

El Emisor podrá adicionalmente celebrar cualquier contrato para la colocación de Obligaciones Negociables de cualquier Clase y/o Serie, lo cual será especificado en el Suplemento de Precio correspondiente.

**14. Emisiones adicionales.**

Salvo que se establezca de otro modo en cualquier Suplemento de Precio, el Emisor podrá en cualquier momento, sin el consentimiento de los Tenedores de cualquier Clase y/o Serie en circulación en ese momento, pero sujeto a la autorización de la CNV, emitir, de acuerdo con las legislación y regulaciones aplicables, nuevas Obligaciones Negociables con los mismos términos y condiciones que las Clases y/o Series en circulación (salvo por la fecha de emisión y/o el precio de emisión), de modo que las nuevas Obligaciones Negociables sean consideradas como Obligaciones Negociables de la misma Clase y/o Serie que las Obligaciones Negociables en circulación y sean fungibles con aquéllas.

**15. Restricciones de venta.**

Las Obligaciones Negociables no podrán ser ofrecidas ni vendidas, directa ni indirectamente, y este Prospecto y ningún otro documento de la oferta podrá ser distribuido o publicado en ninguna jurisdicción, salvo que sea en cumplimiento de las leyes o reglamentaciones aplicables.

Las Obligaciones Negociables no han sido ni serán registradas en los términos de la *Securities Act* y no podrán ser ofrecidas ni vendidas dentro de Estados Unidos de América ni a favor o beneficio de Personas Estadounidenses (según se define en la *Securities Act*), salvo de acuerdo con la Regulación S de la *Securities Act* o según una exención de los requisitos de registro de la *Securities Act* y de acuerdo con las demás leyes o reglamentaciones aplicables, inclusive, entre otras, las normas del Tesoro de Estados Unidos.

## XII. DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACION

### 1. **Plan de distribución.**

Las Obligaciones Negociables serán colocadas por oferta pública exclusivamente en Argentina. La oferta pública de las Obligaciones Negociables en Argentina está regida por la Ley de Mercado de Capitales y, en general, por las Normas de la CNV. Las Obligaciones Negociables no podrán ser ofrecidas al público en Argentina de otro modo que no sea por el Emisor o a través de entidades autorizadas bajo las leyes argentinas para ofrecer o vender títulos valores al público en Argentina.

En los documentos correspondientes se detallará el plan de distribución aplicable a las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión. Dicho plan de distribución deberá ajustarse a lo previsto en las Normas de la CNV y deberá utilizarse el sistema de colocación que esté autorizado por dichas Normas de la CNV y sus modificatorias y reglamentarias, que ofrezca garantías de igualdad de trato entre inversores y transparencia. El plan de distribución podrá establecer que las Obligaciones Negociables sean integradas por los correspondientes suscriptores en efectivo y/o mediante la entrega de Obligaciones Negociables de cualquier otra clase y/o serie en circulación.

### 2. **Mercados.**

El Emisor podrá solicitar que las Obligaciones Negociables de una Clase y/o Serie sean admitidas para su listado en la BCBA o para su negociación en el MAE o en cualquier otro mercado de valores en la Argentina. Asimismo, podrán emitirse, en el marco de este Programa, Obligaciones Negociables que no se listen en ningún mercado de valores. El Suplemento de Precio correspondiente a una Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables especificará si se listan o no en la BCBA, se negocian o no en el MAE, o en cualquier otro mercado de valores en la Argentina.

### 3. **Operaciones de estabilización.**

En relación con la oferta de las Obligaciones Negociables, los underwriters o colocadores, si los hubiera, podrán efectuar operaciones para estabilizar o mantener el precio de mercado de las Obligaciones Negociables ofrecidas a un nivel por encima del que prevalecería de otro modo en el mercado. Tales operaciones podrán efectuarse en los mercados bursátiles, extrabursátiles o de otro modo de acuerdo a las normas aplicables vigentes. Dicha estabilización, en caso de iniciarse, podrá ser suspendida en cualquier momento y se desarrollará dentro del plazo y en las condiciones que sean descriptas en el Suplemento de Precio correspondiente a cada Clase y/o Serie, todo ello de conformidad con el artículo 11 de la Sección III, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV y demás normas aplicables vigentes.

### 4. **Calificaciones de riesgo.**

El Programa no ha sido calificado. El Emisor ha decidido que cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables a ser emitidas bajo el Programa serán calificadas de acuerdo a los requerimientos de las leyes y regulaciones aplicables (incluyendo las regulaciones del Banco Central) y conforme se especifique en los Suplementos de Precio respectivos. El Emisor no podrá suspender las calificaciones de las Clases y/o Series que emita hasta que las Obligaciones Negociables respectivas hayan sido pagadas en su totalidad.

### 5. **Otras emisiones de títulos valores.**

Con fecha 9 de noviembre de 2009, la Entidad emitió bajo este Programa, las Obligaciones Negociables Clase 1, por un monto total de \$65.500.000. Las Obligaciones Negociables Clase 1 fueron totalmente canceladas el 9 de mayo de 2011.

Con fecha 20 de octubre de 2010, la Entidad emitió bajo este Programa, las Obligaciones Negociables Clase 2, por un monto total de \$70.000.000. Las Obligaciones Negociables Clase 2 fueron totalmente canceladas el 20 de julio de 2012.

Con fecha 20 de abril de 2011, la Entidad emitió bajo este Programa, las Obligaciones Negociables Clase 3, por un monto total de \$64.500.000. Las Obligaciones Negociables Clase 3 fueron totalmente canceladas el 21 de enero de 2013.

Con fecha 28 de septiembre de 2011, la Entidad emitió bajo este Programa, las Obligaciones Negociables Clase 4, por un monto total de \$72.900.000. Las Obligaciones Negociables Clase 4 fueron totalmente canceladas el 28 de junio de 2013.

Con fecha 13 de diciembre de 2011, la Entidad emitió bajo este Programa, las Obligaciones Negociables Clase 5, por un monto total de \$50.000.000. Las Obligaciones Negociables Clase 5 fueron totalmente canceladas el 7 de septiembre de 2012.

Con fecha 9 de mayo de 2012, la Entidad emitió bajo este Programa, las Obligaciones Negociables Clase 6, por un monto total de \$80.000.000. Las Obligaciones Negociables Clase 6 fueron totalmente canceladas el 10 de febrero de 2014.

Con fecha 10 de agosto de 2012, la Entidad emitió bajo este Programa, las Obligaciones Negociables Clase 7, por un monto total de \$30.000.000. Las Obligaciones Negociables Clase 7 fueron totalmente canceladas el 12 de agosto de 2013.

Con fecha 10 de agosto de 2012, la Entidad emitió bajo este Programa, las Obligaciones Negociables Clase 8, por un monto total de \$60.000.000. Las Obligaciones Negociables Clase 8 fueron totalmente canceladas el 12 de mayo de 2014.

Con fecha 5 de diciembre de 2012, la Entidad emitió bajo este Programa, las Obligaciones Negociables Clase 9, por un monto total de \$100.000.000. Al 31 de diciembre de 2013, se abonaron intereses por un monto de \$20.439.563 y no se ha amortizado el capital de dichas Obligaciones Negociables Clase 9, venciendo éstas el 5 de diciembre de 2014.

Con fecha 7 de mayo de 2013, la Entidad emitió bajo este Programa, las Obligaciones Negociables Clase 10, por un monto total de \$90.000.000. Al 31 de diciembre de 2013, se abonaron intereses por un monto de \$8.742.886 y no se ha amortizado el capital de dichas Obligaciones Negociables Clase 10, venciendo éstas el 7 de mayo de 2015.

Con fecha 4 de septiembre de 2013, la Entidad emitió bajo este Programa, las Obligaciones Negociables la Clase 11, por un monto total de \$95.000.000. Al 31 de diciembre de 2013, se abonaron intereses por un monto de \$5.071.536 y no se ha amortizado el capital de dichas Obligaciones Negociables Clase 11, venciendo éstas el 4 de septiembre de 2015.

Con fecha 25 de febrero de 2014, la Entidad emitió bajo este Programa, las Obligaciones Negociables Clase 12, por un monto total de \$94.500 miles, con vencimiento el 25 de febrero de 2016 y a tasa variable.

Adicionalmente la Entidad cuenta con un Programa Global de Emisión de Valores Representativos de Deuda de Corto Plazo por un valor nominal de hasta \$200.000.000 (o su equivalente en otras monedas) (el "Programa de VCPs") y, con el objetivo de diversificar sus fuentes de fondeo y extender el perfil de vencimientos, la Entidad recurrió al mercado de capitales mediante las siguientes emisiones bajo el Programa de VCPs: (i) en diciembre de 2013, la Clase I de Valores de Corto Plazo, por un monto de \$30.000.000, los que fueron totalmente cancelados en abril de 2014; y (ii) en mayo de 2014, la Clase II de Valores de Corto Plazo, por un monto de \$30.000.000, con vencimiento en septiembre de 2014 y a tasa fija.

## **6. Gastos de la emisión.**

Los gastos relativos a las calificadoras de riesgo, los aranceles pagaderos a la CNV, BCBA y MAE (si los hubiera) los honorarios del contador público dictaminante, los honorarios de asesores legales, los gastos de publicación y cualquier otro gasto, arancel y honorario pagadero en relación con la colocación y emisión de las Obligaciones Negociables, estará a cargo de la Entidad. Asimismo, en caso que un agente de colocación y/o underwriter sea designado, sus honorarios y gastos también estarán a cargo del Emisor de acuerdo a los términos del contrato celebrado a tales fines.

Los suscriptores que reciban las Obligaciones Negociables no estarán obligados a pagar comisión alguna, excepto que, si un suscriptor realiza la operación a través de su corredor, operador, banco comercial, compañía fiduciaria u otra entidad, puede ocurrir que dicho suscriptor deba pagar comisiones a esas entidades, las cuales serán de su exclusiva responsabilidad. Asimismo, en el caso de transferencias u otros actos respecto de Obligaciones Negociables (i) representadas por un título global depositado en la Caja de Valores, y/o (ii) incorporadas al régimen de depósito colectivo a cargo de la Caja de Valores, esta entidad se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores de Obligaciones Negociables.

## XIII. INFORMACIÓN ADICIONAL

### 1. Capital Social.

El capital social de la Entidad es de \$89.200.000, representado por 89.200.000 acciones ordinarias, escriturales, de valor nominal \$1 y con derecho a un voto por acción. Las acciones son de titularidad de Toyota Financial Services Americas Corporation (86.240.000 acciones) y de Toyota Motor Credit Corporation (2.960.000 acciones). Cada acción da derecho a un voto. No obstante, ver sección “XIII. Información Adicional. 2.5 Asamblea de Accionistas, Quórum y mayoría”, y “XIII. Información Adicional. 2.6 Directorio, Quórum y mayoría” de este Prospecto. Las acciones de la Entidad no se encuentran admitidas al régimen de oferta pública. La totalidad de las acciones emitidas se encuentran totalmente integradas.

Inicialmente, el capital social de la Entidad ascendía a la suma de \$19.200.000, representado por acciones ordinarias escriturales, de titularidad de Toyota Financial Services Americas Corporation (18.240.000 acciones) y de Toyota Motor Credit Corporation (960.000 acciones). Posteriormente, el 9 de mayo de 2005, la asamblea de accionistas de la Entidad aumentó el capital a \$59.200.000, de acuerdo al siguiente detalle: Toyota Financial Services Americas Corporation suscribió 38.000.000 acciones y Toyota Motor Credit Corporation suscribió 2.000.000 acciones. El aumento de capital fue totalmente suscripto e integrado y fue inscripto en la IGJ el 12 de septiembre de 2005, bajo el número 10.286, Libro 28, Tomo – de Sociedades por Acciones. Por último, el 27 de junio de 2012, la asamblea de accionistas de la Entidad aumentó el capital a \$89.200.000, habiendo Toyota Financial Services Americas Corporation suscripto la totalidad de las 30.000.000 acciones ejerciendo su derecho a acrecer por las acciones no suscriptas por Toyota Motor Credit Corporation. El aumento de capital fue totalmente suscripto e integrado y fue inscripto con la consecuente reforma del estatuto social en la IGJ el 24 de enero de 2013, bajo el número 1474, Libro 62, Tomo – de Sociedades por Acciones.

La Entidad no tiene conocimiento de que existan personas que tengan opción o hayan acordado, condicional o incondicionalmente, realizar opciones sobre acciones emitidas por la Entidad.

### 2. Acta Constitutiva y Estatuto.

#### 2.1. Constitución e inscripción.

TCFA fue constituida el 19 de noviembre de 2004 mediante escritura número 320, pasada al folio 731 del Registro 1863 a cargo del escribano público Patricio Adolfo Sala, y escritura rectificatoria número 325 del 25 de noviembre de 2004, pasada al folio 749 del Registro 1863 a cargo del escribano público Carlos Jorge Sala. El estatuto fue inscripto en la IGJ el 10 de diciembre de 2004, bajo el número 15.890 del libro 26 de Sociedades por Acciones. A continuación se describen ciertas disposiciones del estatuto y de la Ley de Sociedades.

#### 2.2. Objeto social.

TCFA tiene por objeto actuar como compañía financiera. Esto es, puede realizar todas las operaciones propias de la actividad financiera previstas para las compañías financieras en la Ley de Entidades Financieras, la Carta Orgánica del Banco Central, las normas del Banco Central y las demás normas que rijan estas actividades.

Asimismo, ver sección “VI. Cuestiones Regulatorias. 1. El Sistema Financiero Argentino y su Regulación. 1.5. Actividades permitidas a las compañías financieras en general” del presente Prospecto.

#### 2.3. Duración.

La duración de TCFA es de 99 años a partir de la fecha de inscripción del estatuto social en la IGJ (es decir, hasta el 10 de diciembre del año 2103). El plazo de vigencia de TCFA puede ser extendido mediante resolución adoptada por asamblea extraordinaria de accionistas.

#### 2.4. Registro y transferencia de acciones.

Las acciones de la Entidad son ordinarias nominativas y escriturales, y el registro de acciones es llevado por TCFA. Únicamente aquellas personas que estén registradas en el registro de acciones serán reconocidas como accionistas. Las transferencias, gravámenes y cargas sobre las acciones de la Entidad deberán inscribirse en el registro de acciones y, conforme al artículo 215 de la Ley de Sociedades, solamente surtirán efectos contra TCFA y los terceros a partir del momento de inscripción en tal registro.

No existen al día de la fecha gravámenes sobre las acciones emitidas por la Entidad.

#### 2.5. Asamblea de accionistas.

### **2.5.1. Competencia.**

Las asambleas de accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. TCFA deberá celebrar una asamblea ordinaria de accionistas dentro de los 4 meses del cierre de cada ejercicio económico, el cual se produce el 31 de diciembre de cada año, para considerar los asuntos detallados en los dos primeros incisos del artículo 234 de la Ley de Sociedades: aprobación de los estados contables de TCFA, destino de los resultados del ejercicio, consideración de la gestión del directorio y de la comisión fiscalizadora, su designación y remuneración. Entre otros asuntos que pueden someterse a la consideración de una asamblea ordinaria se incluye la consideración de la responsabilidad de los directores y miembros de la comisión fiscalizadora. Las asambleas extraordinarias de accionistas podrán ser convocadas en cualquier oportunidad para tratar asuntos que no sean de la competencia de la asamblea ordinaria, como ser, la reforma del estatuto, disolución anticipada, fusión, escisión, transformación, reducción del capital, rescate de acciones, limitación o suspensión del derecho de preferencia y la emisión de obligaciones negociables. Las deliberaciones de las asambleas de accionistas están limitadas a los puntos incluidos en el orden del día de la asamblea, salvo que se encuentren presentes los accionistas titulares de la totalidad de acciones en circulación y las resoluciones se adopten por el voto unánime de las acciones con derecho a voto.

### **2.5.2. Convocatoria.**

Las asambleas de accionistas serán convocadas por el directorio o la comisión fiscalizadora en las oportunidades que establece la Ley de Sociedades y toda vez que cualquiera de ellos lo considere necesario y ante la solicitud de accionistas que en total representen por lo menos el 5% de las acciones de TCFA en circulación. Si el directorio o la comisión fiscalizadora no convocaran a asamblea dentro de los 40 días de efectuada la solicitud, ésta podrá ser ordenada por la autoridad administrativa de contralor o por un tribunal competente.

### **2.5.3. Notificación de asistencia.**

En tanto el registro de accionistas sea llevado por TCFA, sus accionistas pueden asistir a las asambleas previa comunicación por escrito solicitando que se los inscriba en el libro de asistencia, con no menos de tres Días Hábiles de anticipación a la fecha fijada para la asamblea.

### **2.5.4. Mandatario.**

Los accionistas de TCFA podrán asistir a las asambleas por medio de apoderado designado en una carta poder. Es suficiente el otorgamiento del mandato en instrumento privado con la firma del mandante certificada en forma notarial, judicial o bancaria. El otorgamiento de un poder general es válido y suficiente a los efectos de la participación en una asamblea. De acuerdo al artículo 239 de la Ley de Sociedades, no podrán ser mandatarios los directores, miembros de la comisión fiscalizadora, ni funcionarios o empleados de TCFA.

En caso de ser los accionistas sociedades extranjeras, la IGJ requiere que el mandatario haya sido apoderado por el representante legal de la sociedad extranjera inscripto en la IGJ.

### **2.5.5. Publicación de la convocatoria.**

Las convocatorias a asambleas de accionistas deben publicarse durante cinco días en el Boletín Oficial de la República Argentina y en uno de los diarios de mayor circulación general de la Argentina, con no menos de 10 y no más de 30 días de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea. La convocatoria deberá mencionar el tipo de asamblea, fecha, hora y lugar de reunión y el orden del día. La asamblea en segunda convocatoria por haber fracasado el quórum de la primera, deberá celebrarse dentro de los 30 días siguientes, y la convocatoria se publicará durante tres días, con ocho días de anticipación como mínimo a la celebración de dicha asamblea en segunda convocatoria. Las asambleas pueden convocarse en forma simultánea en primera y segunda convocatoria, en cuyo caso, de no constituirse quórum en la primera reunión, si la segunda reunión fuera a celebrarse el mismo día, ésta deberá comenzar por lo menos una hora después. Las asambleas de accionistas podrán celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando estén presentes los accionistas titulares de la totalidad de acciones en circulación y las resoluciones se adopten por el voto unánime de las acciones con derecho a voto.

### **2.5.6. Derechos de voto.**

Conforme al estatuto cada acción da derecho a un voto en cualquier asamblea de accionistas de TCFA.

### **2.5.7. Quórum y mayorías.**

El quórum y el régimen de mayorías se rigen por los artículos 243 y 244 de la Ley de Sociedades, según el tipo de asambleas, convocatoria y materia de que se trate. La asamblea extraordinaria en segunda

convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen el 30% de las acciones con derecho a voto.

#### **2.5.8. Conflicto de intereses.**

De acuerdo al artículo 248 de la Ley de Sociedades, el accionista o su representante que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de TCFA, tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquélla. Si contraviniese esta disposición será responsable de los daños y perjuicios, cuando sin su voto no se hubiera logrado la mayoría necesaria para una decisión válida.

#### **2.6. Directorio.**

##### **2.6.1. Composición.**

La administración de TCFA está a cargo de un directorio que estará integrado por un número de miembros titulares no inferior a tres ni superior a diez, designados por asamblea ordinaria de accionistas. Los directores tienen mandato de un año, pudiendo ser reelegidos. La asamblea de accionistas podrá optar por designar o no designar directores suplentes. Los directores durarán en su cargo un ejercicio, pero su mandato se entenderá prorrogado hasta la asamblea ordinaria que trate los estados contables del ejercicio.

##### **2.6.2. Garantía.**

En garantía de sus funciones, los directores titulares deberán efectuar un depósito en moneda nacional o extranjera, bonos o títulos públicos en las condiciones que establezca la reglamentación de los organismos de control, o presentar una fianza o aval bancario o seguro de caución o de responsabilidad civil, todo lo anterior por la suma de \$10.000.

##### **2.6.3. Quórum y mayorías.**

El Directorio sesionará con la presencia de la mayoría de sus integrantes y resuelve por el voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes en la reunión. Si por cualquier causa existiese una vacancia en el Directorio la comisión fiscalizadora está facultada para designar a las personas que se desempeñen como directores hasta la siguiente asamblea, sin perjuicio de que el directorio pueda convocar a una asamblea ordinaria para llenar las vacantes de director titular.

##### **2.6.4. Representación legal.**

El Directorio nombrará a un Presidente y a uno o más Vicepresidentes. La representación legal de TCFA corresponde al Presidente. En el caso de ausencia o impedimento del Presidente en el momento en que se requiera la representación legal, cualquiera de los Vicepresidentes designados conforme al estatuto actuará como representante legal hasta tanto el Presidente regrese y/o sea capaz de reasumir el cargo. En el caso de ausencia o impedimento para ejercer la representación legal del Presidente y de todos los Vicepresidentes, entonces dos de los directores, actuando conjuntamente, actuarán como representantes legales de la Entidad hasta tanto el Presidente o un Vicepresidente regresen y/o sean capaces de reasumir la función de representación legal de la Entidad.

##### **2.6.5. Periodicidad de reunión.**

De acuerdo al estatuto el directorio se reunirá, por lo menos, una vez cada 3 meses sin perjuicio de las reuniones que se pudieren celebrar por pedido de cualquier director.

##### **2.6.6. Materias Reservadas al Directorio.**

El Directorio deliberará y adoptará resoluciones sobre los siguientes temas, así como sobre todos los demás asuntos que deben ser resueltos por el Directorio: (i) propuestas para la inclusión en el orden del día de temas sobre los cuales deberá resolver la asamblea de accionistas, (ii) adopción, modificación substancial y abolición de las normas y reglamentaciones internas de la Entidad (que deberán respetar la normativa aplicable emitida por el Banco Central), incluyendo el sistema de autorizaciones y procedimientos para realizar operaciones tales como la obtención de recursos para préstamos y financiaciones, la concesión de créditos, y las políticas laborales, (iii) establecimiento de comités de gerentes según lo estipule la normativa del Banco Central y designación y remoción de sus miembros, (iv) nombramiento y remoción del gerente general, (v) aprobación de nuevos productos o servicios financieros a ser ofrecidos por la Entidad, (vi) cualquier garantía u obligación de la Entidad de hacer pagos a terceros, así como la celebración y cumplimiento de garantías, en montos que no excedan el equivalente en Pesos a US\$1 millón, de acuerdo al tipo de cambio dólar vendedor del Banco Nación de la República Argentina correspondiente al día hábil cambiario anterior a la fecha de la resolución (el "Tipo de Cambio"), (vii) la venta, transferencia, locación, permuta, hipoteca, prenda u otra disposición de todos

y/o cualquier propiedad, activo o negocio de la Entidad incluyendo valor llave y marcas, en montos superiores al equivalente en Pesos a US\$100.000 de acuerdo al Tipo de Cambio, pero inferiores al equivalente en Pesos a US\$1 millón, de acuerdo al Tipo de Cambio en una única transacción, excepto para ventas en el curso ordinario de los negocios, tales como ventas de vehículos dados en leasing a terceros luego del vencimiento del plazo del leasing correspondiente, (viii) donaciones de montos superiores al equivalente en Pesos a US\$10.000 de acuerdo al Tipo de Cambio pero inferiores al equivalente en Pesos a US\$1 millón de acuerdo al Tipo de Cambio, (ix) inversión de los fondos de la Entidad en montos superiores al equivalente en Pesos a US\$100.000 de acuerdo al Tipo de Cambio pero inferiores al equivalente en Pesos a US\$1 millón de acuerdo al Tipo de Cambio en una única transacción, excepto para inversiones en el curso ordinario de los negocios e inversiones a corto plazo por un máximo de 90 días, en instituciones que estén sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras y reglamentaciones en vigor aplicables emitidas por el Banco Central, (x) celebrar, modificar significativamente o resolver y rescindir cualquier contrato, acuerdo, o entendimiento realizado por la Entidad en un monto, en cada caso, que exceda al equivalente en Pesos a US\$1 millón de acuerdo al Tipo de Cambio, salvo cuando el contrato, acuerdo, o entendimiento realizado por la Entidad no haya sido realizado en el curso ordinario de los negocios, (xi) pagar deudas de la Entidad en montos que excedan al equivalente en Pesos a US\$500.000 de acuerdo al Tipo de Cambio, (xii) establecimiento o cambio significativo de la estructura organizativa de la Entidad, (xiii) modificación substancial del sistema contable de la Entidad (dentro de los parámetros permitidos por la ley), (xiv) nombramiento o remoción de los auditores de la Entidad, (xv) nombramiento de los abogados externos de la Entidad que actuarán en la/las disputa/s legales substanciales y el/los juicio/s substanciales iniciados por o contra la Entidad y establecer la política de la Entidad respecto de tales disputas legales substanciales y juicios substanciales que no fueran disputas legales relativas a demandas por cobro de préstamos, leasings u otras obligaciones incumplidas (lo cual será delegado a la autoridad del gerente general de la Entidad, sujeto a la aprobación del Directorio), (xvi) cualquier otro asunto delegado por la asamblea de accionistas al Directorio, y (xvii) cualquier otro asunto propuesto por los comités de gerentes para ser resuelto por el Directorio.

#### **2.6.7. Otras cuestiones.**

No existen disposiciones en el estatuto referidas a facultades de los directores para (i) en ausencia de un quórum independiente, votar compensaciones para ellos mismos o para cualquier miembro del directorio, (ii) tomar préstamos de TCFA y (iii) votar sobre una propuesta, convenio o contrato en el cual el director tenga un interés personal. Sin embargo, en virtud del artículo 272 de la Ley de Sociedades, los directores no podrán intervenir en la deliberación y no podrán votar respecto de una propuesta en la cual dichos directores tengan un interés contrario a los intereses de TCFA. No es requisito ser accionistas de TCFA para ser designado como director de ésta. El estatuto no contempla que los directores deban retirarse al llegar a una edad límite.

#### **2.7. Gerente General. Comités de Gerentes.**

El Directorio nombrará un gerente general que podrá ser, si bien ello no será un requisito indispensable, miembro del Directorio. El Directorio deberá asignarle las funciones específicas, precisando el límite de sus facultades. El Directorio podrá crear uno o más Comités de Gerentes, conforme sea requerido por las regulaciones del Banco Central de la República Argentina, y designar los miembros integrantes de los mismos. Los Comités de Gerentes así establecidos por el Directorio (si los hubiera), se reunirán cuando cualquiera de sus miembros lo considerara conveniente o necesario, para el desempeño de sus funciones conforme lo previsto en el presente o conforme los requerimientos de la normativa del Banco Central de la República Argentina. El Directorio nombrará asimismo, a los Presidentes de cada Comité, quienes presidirán las reuniones de los Comités de Gerentes. Las resoluciones de los Comités de Gerentes serán registradas en un Libro Especial habilitado al efecto, para informar al Directorio de las resoluciones de Gerentes, cuyas actas serán firmadas por todos los miembros presentes. Los Comités de Gerentes se reunirán conforme los requerimientos del Banco Central de la República Argentina, con la presencia de al menos la mayoría de los miembros presentes. Los Comités de Gerentes podrán invitar a sus reuniones al Gerente General en cuyo caso participará en las sesiones con voz. Los Comités de Gerentes deberán informar al Directorio respecto de los actos que se proponen realizar con por lo menos 20 días de anticipación a la sesión de tal Comité y dentro de los tres días desde que tengan conocimiento, deberán informar de hechos o actos de trascendencia para la Entidad y que a su juicio lo ameriten.

#### **2.8. Comisión fiscalizadora.**

La fiscalización de TCFA está a cargo de una comisión fiscalizadora integrada por tres síndicos titulares, y tres síndicos suplentes elegidos por la asamblea conforme al artículo 284 de la Ley de Sociedades por el término de un año. Al igual que el mandato del Directorio, el de la comisión fiscalizadora se entenderá

prorrogado hasta la Asamblea Ordinaria que trate los estados contables del ejercicio y el dictamen de dicha Comisión. Los síndicos designados actuarán como cuerpo colegiado, con todos los deberes y atribuciones prescriptos por el artículo 294 de la Ley de Sociedades. La comisión fiscalizadora llevará un Libro de Actas, donde se asentarán sus deliberaciones y adoptará sus resoluciones con la presencia y el voto favorable de la mayoría de sus miembros, sin perjuicio de los derechos y atribuciones que la ley acuerda al síndico disidente. La retribución de la Comisión Fiscalizadora será fijada por la Asamblea.

## **2.9. Dividendos.**

De los resultados no asignados demostrados por el Estado de Evolución del Patrimonio Neto, deducción hecha al traspaso a reserva legal y otras reservas en el porcentaje y montos que obligatoriamente establezcan las disposiciones vigentes para las entidades financieras, la asamblea dispondrá el importe correspondiente en el siguiente orden: (i) honorarios de la Comisión Fiscalizadora y del Directorio; (ii) constitución de reservas facultativas; (iii) pago del dividendo de las acciones; y (iv) obras de beneficencia, social o donaciones. El saldo tendrá el destino que decidan los accionistas en la Asamblea. De las utilidades del ejercicio, la Asamblea asignará al Fondo de Reserva Legal la proporción que haya establecido el Banco Central. La Entidad no tiene una política de dividendos previamente definida.

De acuerdo a las normas sobre distribución de resultados del Banco Central: (a) la distribución de resultados debe ser autorizada en forma expresa por la Superintendencia, cuya intervención tendrá por objeto verificar la correcta aplicación del procedimiento establecido por tales normas; y (b) las entidades financieras podrán distribuir resultados –determinados de acuerdo a tales normas– siempre que no se verifiquen las siguientes situaciones al mes anterior a la presentación de la solicitud de autorización ante la Superintendencia: (i) se encuentren alcanzadas por las disposiciones de los artículos 34 “Regularización y saneamiento” y 35 bis “Reestructuración de la entidad en resguardo del crédito y los depósitos bancarios” de la Ley de Entidades Financieras, (ii) registren asistencia financiera por iliquidez del Banco Central, con excepción de la asistencia recibida con ajuste al régimen del Decreto N° 739/03 y su reglamentación, en el marco del artículo 17 de la Carta Orgánica del Banco Central y de la operatoria prevista mediante la Comunicación “A” 4268 y complementarias, (iii) presenten atrasos o incumplimientos en el régimen informativo establecido por el Banco Central, o (iv) registren deficiencias de integración de capital mínimo –de manera individual o consolidada– (sin computar a tales fines los efectos de las franquicias individuales otorgadas por la Superintendencia) o de efectivo mínimo –en promedio– en Pesos o en moneda extranjera.

La Comunicación “A” 3859, de fecha 7 de enero de 2003 autorizó las transferencias al exterior por pago de dividendos correspondientes a balances cerrados y certificados por auditores externos, que hasta entonces estaban sujetas a la autorización previa del Banco Central.

De acuerdo a la Comunicación “A” 4526 del 24 de abril de 2006, cuando se utilice la reserva legal para absorber pérdidas, no podrán distribuirse utilidades hasta su reintegro. Si el saldo previo a la absorción fuera superior al 20% del capital social más el ajuste del capital, podrán distribuirse utilidades una vez alcanzado este último valor.

## **2.10. Aumento de capital. Derechos de suscripción preferente y de acrecer.**

El capital social puede ser aumentado únicamente por decisión de la asamblea extraordinaria de accionistas de TCFA. En caso de resolverse un aumento de capital, los accionistas tienen (i) el derecho de suscripción preferente de nuevas acciones de la misma clase en proporción a sus tenencias; y (ii) el derecho de acrecer en proporción a las acciones que hayan suscripto en cada oportunidad, con respecto a las acciones no suscriptas por los otros accionistas en ejercicio del derecho de suscripción preferente. Los accionistas podrán ejercer su opción dentro de los 30 días posteriores a la última notificación a los accionistas para ejercer el derecho de preferencia, mediante avisos publicados en el Boletín Oficial de la República Argentina y en uno de los diarios de mayor circulación general en Argentina.

Las acciones que no hubieran suscripto los accionistas en virtud de sus derechos de preferencia o derechos de acrecer podrán ser ofrecidas a terceros.

## **2.11. Reducción de capital.**

De acuerdo a la Ley de Sociedades, la reducción voluntaria de capital debe ser aprobada por una asamblea extraordinaria de accionistas (ver sección “XIII. Información Adicional. 2.5 Asamblea de Accionistas, Quórum y mayoría” de este Prospecto), con informe fundado de la comisión fiscalizadora y, salvo cuando se opere por amortización de acciones integradas y se realice con ganancias o reservas libres, requiere la publicación de edictos y, en caso de existir acreedores que se opongan a la reducción y que no hayan sido desinteresados o debidamente garantizados, que haya transcurrido un plazo de 20 días

a fin de que tales acreedores puedan obtener un embargo judicial. Conforme la Ley de Sociedades, la reducción de capital es obligatoria cuando las pérdidas insumen las reservas y el 50% del capital.

#### **2.12. Rescate y recompra de acciones.**

El estatuto no contiene disposiciones sobre rescate de acciones, ni sobre un fondo de rescate de acciones, ni sobre responsabilidad por otras compras de acciones por parte de TCFA. No obstante, las acciones de la Entidad pueden ser rescatadas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 220 de la Ley de Sociedades. Toda vez que las acciones de la Entidad no se encuentran admitidas a la oferta pública, no resultan de aplicación las disposiciones establecidas al respecto por la Ley de Mercado de Capitales. Toda acción adquirida no cancelada no será computada en la determinación del quórum o mayoría.

#### **2.13. Derecho de receso.**

Si los accionistas de la Entidad aprueban una fusión por absorción o escisión en la cual TCFA no sea la sociedad incorporante en la fusión por absorción o escisión, una transformación (cambio de un tipo social a otro) de la Entidad, su prórroga o reconducción, un cambio fundamental en el objeto social, la transferencia del domicilio de TCFA al extranjero, el reintegro total o parcial del capital, o aumentos de capital que impliquen desembolso para el accionista, cualquier accionista que hubiera votado contra dicha acción o que no hubiera concurrido a la asamblea en la cual dicha acción fue aprobada, podrá solicitar su separación de la sociedad y tendrá derecho a recibir el valor libros de sus acciones determinado sobre la base del último balance de TCFA que se hubiera confeccionado o que tendría que haberse confeccionado de acuerdo con las leyes y reglamentaciones aplicables. El derecho de receso debe ejercerse dentro de los cinco días posteriores a la reunión de la asamblea en la cual fuera adoptada la resolución, en caso de que el accionista recedente hubiera votado en contra esa decisión, o dentro de los 15 días posteriores a la reunión en caso de que el accionista recedente no hubiera concurrido a dicha asamblea, debiendo demostrar que era accionista a la fecha de la asamblea en cuestión. El derecho de receso caduca si se revoca la resolución que le diera origen en otra asamblea de accionistas celebrada dentro de los 75 días de clausurada la asamblea en la cual se adoptó tal resolución. Los pagos por el ejercicio del derecho de receso se deberán efectuar dentro del año de la fecha de la asamblea de accionistas en cuestión.

#### **2.14. Liquidación.**

La disolución de la Entidad tendrá lugar al término de su duración o en los otros casos previstos en las leyes vigentes. Disuelta la sociedad, será liquidada por el Directorio o por una comisión liquidadora bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora y con arreglo a derecho. Al efectuarse la liquidación se procederá en la siguiente forma: realizado el activo, cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubiere establecido, el remanente se distribuirá entre los accionistas a prorrata de sus respectivas integraciones.

#### **2.15. Otras cuestiones.**

El estatuto no contiene disposiciones discriminatorias contra cualquier accionista actual o futuro de como resultado de la tenencia, por tal accionista, de una cantidad sustancial de acciones.

No existen disposiciones estatutarias por las cuales limite la transferencia de acciones de la Entidad.

### **3. Contratos Importantes.**

A la fecha del presente Prospecto, la Entidad no es parte de ningún contrato vigente que, por su naturaleza, exceda aquellos originados en el curso ordinario de sus negocios.

### **4. Controles Cambiarios.**

A partir del 1 de abril de 1991 y hasta fines del año 2001, la Ley de Convertibilidad estableció un tipo de cambio fijo al cual el Banco Central estaba obligado a vender Dólares a un Peso por cada Dólar Estadounidense. El 6 de enero de 2002, el Congreso argentino sancionó la Ley de Emergencia Pública, mediante la cual se derogó formalmente el régimen de Ley de Convertibilidad y la paridad Dólar Estadounidense-Peso que había regido por más 10 años. La Ley de Emergencia Pública, prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2011, otorga al Poder Ejecutivo la facultad de establecer el tipo de cambio entre el peso y las demás divisas y de emitir regulaciones relacionadas con el mercado cambiario. Luego de un corto período durante el cual el Gobierno estableció un sistema provisorio de tipo de cambio dual conforme a la Ley de Emergencia Pública, desde febrero de 2002 se ha permitido que el peso fluctúe libremente frente a otras monedas extranjeras, aunque el Banco Central tiene la facultad de intervenir comprando y vendiendo divisas extranjeras por su propia cuenta, una práctica que realiza regularmente.

En el siguiente cuadro se establecen los tipos de cambio del dólar estadounidense anuales más altos, más bajos y promedio al cierre de cada período, respecto a los períodos indicados; éstos se encuentran expresados en pesos nominales por dólar estadounidense, sobre la base de los tipos de cambio fijados por el Banco Central. El Banco de la Reserva Federal de Nueva York (*Federal Reserve Bank of New York*) no informa un tipo de cambio comprador oficial para el peso argentino.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>	<u>Promedio</u>	<u>Cierre del Período</u>
	<u>(Pesos por Dólares)</u>			
<b>Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de</b>				
2003.....	2,76	3,35	2,94 <sup>(1)</sup>	2,93
2004.....	2,80	3,06	2,94 <sup>(1)</sup>	2,98
2005.....	2,86	3,04	2,90 <sup>(1)</sup>	3,03
2006.....	3,03	3,10	3,07 <sup>(1)</sup>	3,06
2007.....	3,05	3,18	3,12 <sup>(1)</sup>	3,15
2008.....	3,02	3,45	3,18 <sup>(1)</sup>	3,45
2009.....	3,46	3,84	3,72 <sup>(1)</sup>	3,79
2010.....	3,79	3,99	3,92 <sup>(1)</sup>	3,98
2011.....	3,97	4,30	4,14 <sup>(1)</sup>	4,30
2012.....	4,30	4,92	4,61 <sup>(1)</sup>	4,92
2013.....	4,92	6,52	5,72 <sup>(1)</sup>	6,52

*Fuente: Banco Central.*

(1) Representa el promedio de los tipos de cambio al último día de cada mes durante el período.

No se declara que los montos en Pesos han sido o pudieran haber sido convertidos, o que podrían convertirse a montos en Dólares a los tipos de cambio antes mencionados en ninguna de las fechas indicadas.

#### **4.1. Controles de cambio. Restricciones a las transferencias de divisas.**

A partir de diciembre de 2001, las autoridades argentinas implementaron una serie de medidas monetarias y de controles cambiarios que incluyeron limitaciones sobre el retiro de fondos depositados en bancos y la imposición de restricciones o prohibiciones para realizar ciertas transferencias al exterior. Aun cuando se han eliminado o atenuado muchas de las restricciones iniciales relacionadas con los pagos a acreedores extranjeros, no se puede garantizar que no serán reinstauradas y, de suceder, si serán más o menos permisivas que en el pasado.

Se enumeran a continuación las principales disposiciones vigentes actualmente en materia de restricciones cambiarias, financiación internacional y restricciones sobre transferencias de divisas al exterior en relación con las obligaciones negociables.

Existen dos grupos generales separados de regulaciones aplicables a obligaciones financieras con acreedores del exterior, uno de los cuales se aplica a las obligaciones financieras en general, incluyendo las emisiones de títulos de deuda y otro que se aplica a préstamos de comercio exterior destinados a financiar la producción y venta de mercaderías a compradores extranjeros que en general se describen como prefinanciaciones y anticipos de exportación. En la medida que ésta últimas califiquen como financiaciones de comercio exterior, se benefician de ciertas exenciones a las restricciones generales aplicables a los préstamos y endeudamientos financieros, tales como la posibilidad de pactar vencimientos más cortos y de aplicar los cobros de exportaciones en el exterior al pago de las financiaciones. Este capítulo describe en particular el régimen aplicable a los endeudamientos de tipo financiero.

#### **4.2. Deuda financiera.**

##### **4.2.1. Repatriación de fondos.**

De conformidad con lo dispuesto por la Comunicación "A" 5265 del Banco Central los fondos desembolsados en moneda extranjera bajo endeudamiento financiero con acreedores extranjeros, incluyendo los fondos provenientes de la emisión de títulos de deuda, deben ser ingresados al país y liquidados en el MULC dentro de los 30 días corridos siguientes al desembolso.

##### **4.2.2. Vencimientos mínimos.**

Por disposición de la Comunicación “A” 5265, los endeudamientos financieros con acreedores del exterior de residentes en el país del sector financiero y del sector privado no financiero y sus renovaciones deben pactarse y mantenerse por un período mínimo de 365 días corridos (contados desde la fecha de ingreso y liquidación de los fondos en el MULC), no pudiendo ser cancelados con anterioridad al vencimiento de ese período, cualquiera sea la forma de cancelación de la obligación con el exterior e independientemente de si dicho pago se efectúa o no a través del acceso al MULC. Las renovaciones de deudas financieras pactadas también se encuentran sujetas a este requisito. Se encuentran exceptuadas de este requisito, entre otras, las financiaciones de comercio exterior, los saldos de las cuentas de las entidades cambiarias autorizadas, en tanto y en cuanto dichos saldos no constituyan facilidades crediticias financieras y las ofertas primarias de títulos de deuda autorizados para su oferta pública en Argentina por la CNV y el listado en mercados de valores.

#### **4.2.3. Requisitos generales aplicables al pago de deudas financieras.**

Con anterioridad a dar curso a las transferencias de fondos respecto de pagos de servicios de capital o intereses de deudas de todo carácter con el exterior, las entidades financieras a través de las que se realizan las transferencias deben comprobar que el deudor haya cumplido con las regulaciones de presentación de información establecidas en la Comunicación “A” 3602 y los demás requisitos establecidos en la Comunicación “A” 5265 del Banco Central y modificatorias. Las normas cambiarias obligan a las entidades financieras locales, a través de las cuales se cursen los pagos, a controlar la autenticidad de las operaciones y a verificar la razonabilidad de las tasas de interés pactadas. Asimismo, en todos los casos de pagos anticipados de capital, el pago debe efectuarse al acreedor o al agente de pago de la obligación para su pago inmediato al acreedor, dejando de devengar intereses la obligación por la porción precancelada, desde la fecha de efectivo pago al acreedor. Sujeto al cumplimiento del plazo mínimo de repago, se admite el acceso al MULC para el pago de capital de deudas financieras con el exterior al vencimiento o con una anticipación de hasta 10 días hábiles a la fecha programada para el pago. El acceso al MULC con una anticipación mayor a la referida se encuentra permitido en la medida en que se cumpla con ciertas condiciones previstas en la normativa emitida por el Banco Central. Asimismo, se admite el acceso al MULC para el pago de intereses de deudas con el exterior al vencimiento o con una anticipación de hasta 5 días hábiles.

En el caso de emisiones de títulos de deuda, el emisor sólo tendrá acceso al MULC para el pago de capital e intereses en la medida en que los bonos o títulos cumplan con las siguientes condiciones: (a) la emisión se efectúa en el extranjero acorde a las reglamentaciones del país de emisión y se rige por ley extranjera, (b) es ofrecida y suscripta en su mayor parte en el exterior, para lo cual la emisión debe dar cumplimiento a las reglamentaciones del país de suscripción, (c) es integrada en su totalidad en el exterior, (d) los servicios de capital y renta son pagaderos en el exterior.

Asimismo, para el caso que cualquier pago bajo las obligaciones negociables sea efectuado en el país, existen restricciones y requisitos aplicables a la repatriación de inversiones por parte de inversores no residentes (Comunicación “A” 4662, 4940 modificatorias y complementarias).

Se permite el acceso al MULC para el pago de intereses que correspondan a deudas impagas o que son canceladas simultáneamente con el pago de intereses, en la medida que la norma cambiaria permita el acceso al MULC para la cancelación de los servicios de capital de esa deuda y se cumplan la totalidad de las condiciones generales establecidas para cursar dichos pagos de capital. El acceso al MULC para el pago de servicios de intereses es por los montos impagos que estén devengados a partir de la fecha de la concertación de cambio por la venta de divisas que origina dicho endeudamiento con el exterior, o desde la fecha efectiva de desembolso de los fondos, si los mismos fueron acreditados en cuentas de corresponsalía de entidades autorizadas para su liquidación en el MULC, dentro de las 48 horas hábiles de la fecha de desembolso. La concertación de cambio por la compra de las divisas podrá realizarse con una antelación no mayor a los cinco (5) días hábiles a la fecha de vencimiento de cada cuota de intereses computada por períodos vencidos. En todos los casos, se deberá verificar en el caso de corresponder, la presentación de la declaración de deuda externa del sector privado (Comunicación “A” 3602 y complementarias) que da origen al pago de los intereses, contando con la validación de los datos reportados por la mencionada obligación y del relevamiento de inversiones directas establecido por la Comunicación “A” 4237, en el caso que el acreedor del exterior pertenezca al mismo grupo económico. En los casos de pagos por bonos cero cupón, la diferencia entre el precio de colocación del bono y el valor nominal que se paga al vencimiento, debe registrarse como pago de intereses. Como parte de la verificación de la genuinidad de la operación, la entidad interviniente debe evaluar la razonabilidad de la tasa de interés aplicada, y en caso de duda, efectuar la consulta al Banco Central previamente a dar curso a la operación. Asimismo, de acuerdo con la Resolución 3417/2012 de la AFIP se requiere acreditar

previamente la aprobación de la Declaración Anticipada de Pagos al Exterior (“DAPE”), como requisito para el pago de intereses al exterior.

#### **4.3. Otras disposiciones cambiarias.**

##### **4.3.1. Control de inversiones extranjeras de corto plazo – depósito obligatorio.**

El 9 de junio de 2005, el Gobierno dictó el Decreto N° 616/05 (reglamentado por la Comunicación “A” 4359 y concordantes del Banco Central), estableciendo que en general todo ingreso de divisas extranjeras al mercado local que no califique como financiaciones de comercio exterior, inversiones extranjeras directas u ofertas primarias de acciones o títulos de deuda autorizados para su oferta pública por la CNV en Argentina y que se listen en un mercado de valores están sujetas a un depósito obligatorio no remunerativo de 365 días efectuado en una entidad financiera local. El depósito debe efectuarse en Dólares por el 30% de los montos ingresados y no puede transferirse a terceros o ser utilizado como garantía para cualquier otra operación. Posteriormente, las comunicaciones del Banco Central regularon este requisito y también dispusieron ciertas excepciones, incluyendo préstamos aplicados a cancelar deudas financieras con el exterior o financiar inversiones de largo plazo por parte de residentes argentinos en el exterior y préstamos financieros con el exterior en la medida que sean contraídos y cancelados a una vida promedio de al menos de 2 años (incluyendo el pago de capital e intereses) aplicados a financiar inversiones en activos no financieros, incluyendo inversiones en bienes de cambio, bienes de uso y ciertos intangibles.

El Artículo 6 del Decreto N° 616/2005 dispone que el Banco Central queda facultado para reglamentar y fiscalizar el cumplimiento del régimen aquí descripto, así como para establecer y aplicar las sanciones que correspondan.

##### **4.3.2. Pago de servicios prestados por residentes y no residentes.**

De acuerdo a lo establecido por la Comunicación “A” 5318 del Banco Central, los residentes del país pueden acceder al MULC para realizar transferencias al exterior para el pago de servicios que correspondan a prestaciones de no residentes en las condiciones pactadas entre las partes, acorde a la normativa legal aplicable y con la presentación de la documentación que avale la genuinidad de la operación en cuanto al concepto, prestación del servicio del no residente al residente, y monto a girar al exterior.

La Comunicación “A” 5261, según fuera modificada por la Comunicación “A” 5318, estableció que se requiere la previa validación en el “Programa de Consulta de Operaciones Cambiarias” implementado por la AFIP, para cursar por el MULC, las ventas de moneda extranjera a clientes en concepto de “turismo y viajes”. La validación no será requisito cuando la operación de venta de cambio corresponda a:

- a. Transferencias al exterior que correspondan al pago de los consumos realizados con el uso de tarjetas de crédito y por retiros efectuados de cajeros en el exterior con débito a cuentas locales.
- b. Ventas a no residentes que encuadren en el punto 2.c.ii de la Comunicación “A” 4834 y complementarias, cuando no superen el equivalente de US\$ 1000 por mes calendario y cliente.
- c. Ventas a operadores de turismo y viajes registrados como tales ante la AFIP.

En términos de la Comunicación “A” 5264 y modificatorias del Banco Central, se permiten efectuar pagos al exterior de servicios prestados por no residentes bajo, entre otros, los conceptos de servicios de información e informática, servicios empresariales profesionales y técnicos, regalías, patentes y marcas, primas por préstamos de jugadores, derechos de autor, servicios personales, culturales y recreativos, y activos no financieros no producidos. No obstante, existen restricciones para pagos de servicios a personas vinculadas y a personas físicas o jurídicas que residan o que estén constituidas o domiciliadas en países no considerados “cooperadores a los fines de la transparencia fiscal” en función de lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 589/13, sus normas complementarias y modificatorias; o cuando el pago al exterior sea a una cuenta en estas jurisdicciones. La Resolución General 3276/12 y modificatorias de la AFIP, estableció el régimen relativo a la Declaración Jurada Anticipada de Servicios (“DJAS”), y establece la forma en la cual dicha declaración debe, a través de los medios electrónicos a ese fin dispuestos –la “Ventanilla Única Electrónica del Comercio Exterior”-, ser realizada. A tal fin, la AFIP será competente para requerir cualquier otro tipo de información adicional vinculada que considere necesaria.

##### **4.3.3. Pago de utilidades y dividendos.**

La Comunicación “A” 5318 y modificatorias del Banco Central establece que las entidades autorizadas a operar en cambios pueden dar curso a los pagos al exterior de utilidades y dividendos a accionistas no residentes, correspondientes a balances cerrados que estén certificados por auditores externos con las formalidades aplicables a la certificación del balance anual. En caso de corresponder, se deberá verificar la presentación de la declaración de deuda externa del sector privado, contando con la validación de los datos reportados por la obligación de pago de las utilidades y dividendos, y del “Relevamiento de inversiones directas”. Asimismo, el pago de dividendos al exterior se encuentra, en la práctica, sujeto a la presentación de la Declaración Anticipada de Pagos con el Exterior (DAPE) (Resolución AFIP N° 3417/13).

#### **4.3.4. Otras transferencias al exterior de residentes.**

Hasta julio de 2012, las personas físicas y jurídicas residentes en el país se encontraban autorizadas a comprar divisas en el MULC para formar activos externos por, entre otros, los siguientes conceptos: (i) inversiones inmobiliarias en el exterior, (ii) préstamos otorgados a no residentes, (iii) aportes de inversiones directas en el exterior de residentes, (iv) inversiones de portafolio en el exterior, y (v) otras inversiones en el exterior, sujetos a ciertos requisitos. Al respecto, el límite global era de US\$ 2.000.000 por mes calendario.

Con vigencia a partir del 6 de julio de 2012, a través de la Comunicación “A” 5318, el Banco Central suspendió el acceso al MULC por parte de residentes para la formación de activos externos sin la obligación de una aplicación posterior específica (concepto que incluye inversiones de portafolio en el exterior de residentes, inversiones directas e inmobiliarias en el exterior de residentes y préstamos a no residentes).

No obstante ello, a partir del dictado de la Comunicación “A” 5526 (del 27 de enero de 2014) y la Resolución General 3583/2014 de la AFIP se volvió a autorizar, con restricciones, la adquisición de moneda extranjera para tenencia en el país. El monto de moneda extranjera que puede ser adquirido bajo el mecanismo autorizado depende de los ingresos de la actividad declarada ante la AFIP por el interesado y “demás parámetros cuantitativos que se establezcan en el marco de la política cambiaria” y es el que se informe en el Programa de Consulta de Operaciones Cambiarias de la AFIP.

#### **4.4. Ciertas restricciones cambiarias aplicables a las Obligaciones Negociables.**

Las obligaciones negociables que sean denominadas en moneda extranjera, y cuyos servicios de capital e intereses no sean exclusivamente pagaderos en Pesos en el país, deben suscribirse en moneda extranjera y los fondos provenientes de ellas deben ser ingresados al país y liquidados en el MULC dentro de los 30 días corridos de la fecha de integración de los fondos. En tanto las Obligaciones Negociables estén autorizadas para su oferta pública en Argentina y se listen en un mercado de valores, el ingreso de fondos derivados de su emisión primaria no estará sujeto al depósito obligatorio no remunerativo de conformidad con el Decreto N° 616/2005 y normas complementarias.

Tratándose de obligaciones negociables emitidas localmente y pagaderas localmente y en Pesos, la Entidad no tiene acceso al MULC para el pago al exterior de los servicios de capital e intereses bajo las Obligaciones Negociables. Por otra parte, en el caso de acreedores no residentes, la repatriación de las sumas cobradas en Argentina estará sujeta a un máximo de US\$ 500.000 por mes calendario por persona, y a la acreditación de que los fondos requeridos para realizar la inversión en las Obligaciones Negociables fueron ingresados al MULC con una anterioridad de al menos 365 días corridos al momento de dicha transferencia. Asimismo, en el caso de inversores no residentes domiciliados o constituidos en países considerados de baja o nula tributación por la ley argentina, la repatriación estará sujeta a la autorización previa del Banco Central.

Para un detalle de la totalidad de las restricciones cambiarias y de controles a ingreso de capitales vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y leer las regulaciones del Banco Central, Decreto N° 616/2005, de la Resolución MEP N° 365/2005 y de la Ley Penal Cambiaria, con sus reglamentaciones, normas complementarias y reglamentarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mecon.gov.ar](http://www.mecon.gov.ar) – [www.infoleg.gov.ar](http://www.infoleg.gov.ar)) o del Banco Central ([www.bcr.gov.ar](http://www.bcr.gov.ar)).

**5. Carga Tributaria.** A continuación se incluye una síntesis general de ciertas consecuencias del impuesto a las ganancias argentino resultante de la titularidad beneficiaria de Obligaciones Negociables por parte de ciertas personas. Si bien se considera que esta descripción es una interpretación correcta de las leyes y reglamentaciones vigentes a la fecha de este Prospecto, no pueden darse garantías de que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la administración de tales leyes estarán de acuerdo con esta interpretación o que no se introducirán cambios en estas leyes y reglamentaciones.

Adicionalmente, en caso de resultar aplicable algún tratado para evitar la doble imposición, el régimen impositivo aplicable podría no coincidir total o parcialmente con lo descripto a continuación.

#### **5.1. Retenciones sobre los Pagos de Intereses.**

Salvo lo indicado más adelante con respecto a los contribuyentes argentinos sujetos a las normas de ajuste por inflación impositivo, los pagos a realizarse en concepto de intereses sobre las Obligaciones Negociables (que, a los efectos de este capítulo incluirán el supuesto de descuento de emisión original) estarán exentos del impuesto a las ganancias siempre que las Obligaciones Negociables hubieran sido emitidas de conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables y satisfagan los requisitos establecidos en el Artículo 36 de dicha ley y sus modificatorias respecto de la exención de impuestos. Conforme a este Artículo, los intereses que devenguen las Obligaciones Negociables estarán exentos si se cumplen las siguientes condiciones (las “Condiciones del Artículo 36”):

(a) las Obligaciones Negociables deberán ser colocadas a través de una oferta pública autorizada por la CNV;

(b) los fondos provenientes de la colocación deberán ser utilizarlos por la Entidad para (i) capital de trabajo en la Argentina, (ii) inversiones en activos físicos ubicados en Argentina, (iii) refinanciar deuda, (iv) efectuar aportes de capital en una sociedad controlada o sociedad vinculada, siempre que esta última utilice los fondos provenientes de dicho aporte a los destinos especificados en este párrafo (b); y/o (v) al otorgamiento de préstamos a los que los prestatarios deberán darle los destinos referidos, conforme las reglamentaciones que a ese efecto dicte el Banco Central, en cuyo caso será la entidad financiera la que deberá acreditar el destino final de los fondos en la forma que determine la CNV; y

(c) el emisor deberá acreditar ante la CNV en el plazo y en la forma prescripta por las regulaciones que los fondos provenientes de la colocación han sido utilizados para uno o varios de los fines que se describen en el párrafo (b) anterior.

Cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables será emitida de conformidad con todas las Condiciones del Artículo 36. Dentro de los cinco Días Hábiles de la emisión de cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables, la Entidad presentará ante la CNV los documentos requeridos por las Normas de la CNV. Una vez obtenida la aprobación de los documentos correspondientes por parte de la CNV, las Obligaciones Negociables calificarán para el tratamiento de exención impositiva previsto por el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Los pagos de intereses a los contribuyentes sujetos a las normas de ajuste por inflación en Argentina, salvo ciertas excepciones, estarán sujetos a una retención del 35%, que será considerada como un pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias a ser pagado por dicho tenedor.

La Entidad cumplirá con las Normas de la CNV y la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) para cumplir con el requisito de “colocación por oferta pública” de las Condiciones del Artículo 36.

Si la Entidad no cumpliera con las Condiciones del Artículo 36, el Artículo 38 de la Ley de Obligaciones Negociables dispone que TCFA será responsable del pago de todo impuesto que grave los intereses percibidos por los Tenedores. En ese caso, los Tenedores percibirán los intereses que establecen las Obligaciones Negociables como si no fuera exigible ninguna retención impositiva.

Los beneficiarios extranjeros (aquellos incluidos en la sección V de la Ley de Impuesto a las Ganancias – personas físicas, sucesiones indivisas o personas jurídicas extranjeras que perciben ganancias de una fuente argentina– “Beneficiarios Extranjeros”) no están sujetos al Artículo 21 de la Ley de Impuesto a las Ganancias ni a las disposiciones del artículo 106 de la Ley N° 11.683. En consecuencia, la exención mencionada en el primer párrafo aplicará aun cuando ocurra una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

#### **5.2. Impuestos a las Ganancias – Ganancias de Capital.**

Las personas físicas, residentes o no residentes en Argentina y las entidades extranjeras que no posean un establecimiento permanente en la Argentina no estarán sujetas al pago del impuesto a las ganancias de capital derivadas de la venta u otra disposición de las Obligaciones Negociables. Los contribuyentes argentinos sujetos a las normas de ajuste por inflación están sujetos al pago del impuesto (a una alícuota del 35% sobre la utilidad neta) a las ganancias de capital sobre la venta u otra disposición de las Obligaciones Negociables de acuerdo con lo estipulado por las regulaciones impositivas argentinas.

Los Beneficiarios Extranjeros no están sujetos al Artículo 21 de la Ley de Impuesto a las Ganancias ni a las disposiciones del artículo 106 de la Ley N° 11.683. En consecuencia, la exención mencionada precedentemente aplicará aun cuando ocurra una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

### **5.3. Impuesto al Valor Agregado.**

Las operaciones y servicios financieros relacionados con la emisión, suscripción, colocación, transferencia, cancelación, pago de intereses y amortización de Obligaciones Negociables estarán exentas del Impuesto al Valor Agregado en tanto dichas Obligaciones Negociables cumplan con las Condiciones del Artículo 36. Adicionalmente, la venta o transferencia de Obligaciones Negociables estará exenta de este impuesto conforme al Artículo 7(b) de la ley del impuesto al valor agregado.

### **5.4. Impuesto sobre los Bienes Personales.**

Las personas físicas y sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina o en el exterior que sean consideradas “tenedores directos” de las Obligaciones Negociables están sujetos al Impuesto sobre los Bienes Personales sobre el valor de mercado (o costo de adquisición más intereses devengados e impagos, en el caso de Obligaciones Negociables sin listado) de sus tenencias de tales Obligaciones Negociables al 31 de diciembre de cada año. Si la persona física tuviera domicilio en el país, la alícuota será del 0,5% al 1,25% sobre el total de los activos, dependiendo del monto de los activos, cuando esta suma total supere Ps. 305.000. Si la persona física y/o sucesión indivisa no tuviera domicilio en el país la alícuota será de 1,25% en todos los casos. No se requiere que las personas físicas y sucesiones indivisas extranjeras paguen el Impuesto sobre los Bienes Personales si su monto fuera igual o inferior a Ps. 255,75.

Las sociedades y otras entidades organizadas o constituidas en Argentina y sucursales argentinas y representaciones permanentes en la Argentina de sociedades extranjeras y otras entidades extranjeras en general no estarán sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de sus tenencias de Obligaciones Negociables.

En general, se presumirá en forma concluyente que las Obligaciones Negociables que, al 31 de diciembre de cada año, estuvieran en poder de personas jurídicas y otras entidades que no estén constituidas en Argentina (con la excepción de sucursales argentinas y sus representaciones permanentes) son de titularidad indirecta de personas físicas o sucesiones indivisas radicadas o ubicadas en la Argentina y, consecuentemente, quedarán sujetas al impuesto sobre los bienes personales. No obstante, dicha persona jurídica u otra entidad extranjera no estará alcanzada por el impuesto si (i) las Obligaciones Negociables en su poder estuvieran autorizadas por la CNV para su oferta pública en Argentina y se negociaran en uno o más mercados de valores argentinos o extranjeros; (ii) su capital social estuviera representado por acciones nominativas; (iii) su actividad principal no consistiera en la realización de inversiones fuera de su jurisdicción de constitución y en general no se encontrara limitada para la realización de actos comerciales y negocios en dicha jurisdicción de constitución; o (iv) fuese una sociedad excluida de la presunción (como por ejemplo, compañías de seguros, fondos comunes de inversión o fondos de jubilación y pensión, o entidades bancarias o financieras constituidas o radicadas en países en los que el banco central pertinente haya adoptado los estándares establecidos por el Comité de Bancos de Basilea). En el caso de sociedades extranjeras y otras entidades extranjeras que se presumen pertenecientes a personas físicas domiciliadas o radicadas en la Argentina y sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales, como se describió más arriba, el impuesto se aplicará a una alícuota de 2,5% del costo de adquisición más intereses devengados e impagos y la Entidad será responsable como obligado sustituto del pago de dicho impuesto. En el caso de que una persona jurídica extranjera u otra entidad que mantenga Obligaciones Negociables esté exenta del Impuesto sobre los Bienes Personales por algún otro motivo que no sea el hecho de la autorización de las Obligaciones Negociables por parte de la CNV para su oferta pública en Argentina y se listen en uno o más mercados de títulos argentinos o del exterior, la Entidad será igualmente responsable del pago del impuesto en caso de que la exención de oferta pública no fuera aplicable, salvo cuando obtuviera efectivamente certificaciones en el plazo requerido en cuanto a la condición de no imponible o exenta de dicha sociedad u otra entidad.

La Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales y sus normas reglamentarias no han sido aún interpretadas extensamente o aplicadas por las autoridades fiscales o jueces argentinos. Consecuentemente, ciertos aspectos de dicha ley continúan sin determinarse. Queda sin aclarar, por ejemplo, si las referencias a titularidad “directa” se refieren únicamente a titularidad registral (incluyendo la titularidad a través de un Depositario) o abarcan la titularidad beneficiaria. Asimismo, el concepto de “negociación”, según su utilización en la ley en relación con personas jurídicas extranjeras y otras entidades no ha sido desarrollado quedando sin aclarar si el término se refiere a negociación actual y continua, negociación periódica o meramente el perfeccionamiento de una oferta de Obligaciones

Negociables dentro o fuera del país. No pueden darse garantías respecto de la interpretación o aplicación de estas y otras disposiciones legales y normas relacionadas por las autoridades fiscales y jueces.

Las autoridades fiscales argentinas no han implementado mecanismos para cobrar el Impuesto sobre los Bienes Personales a personas físicas o sucesiones indivisas que no tengan domicilio en el país. En efecto, han impuesto sobre determinados responsables sustitutos argentinos (en este caso, la Entidad) la responsabilidad de pagar el impuesto exigible sobre títulos valores argentinos (en este caso, las Obligaciones Negociables) en poder de personas jurídicas extranjeras y otras entidades extranjeras que se presume pertenecen a personas físicas argentinas. La Entidad podrá procurar el reembolso del impuesto que pague por tal concepto (mediante retenciones contra los pagos sobre las Obligaciones Negociables o de otra forma) de dichas personas jurídicas extranjeras y otras entidades extranjeras.

#### **5.5. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.**

El Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta grava los bienes que mantienen las sociedades locales, establecimientos en la Argentina de empresas extranjeras, empresas unipersonales y personas físicas que se dedican a ciertas actividades comerciales y otros contribuyentes en la Argentina al cierre del ejercicio económico. La alícuota es del 1% (0,20% en el caso de entidades financieras, leasing y compañías de seguros). Existe una exención para los contribuyentes cuyo monto total de activos no supere Ps. 200.000. Las Obligaciones Negociables se encuentran incluidas en la base imponible de este impuesto a su valor de mercado al cierre del último día hábil de cada ejercicio económico.

Este impuesto será exigible únicamente si el Impuesto a las Ganancias determinado para cualquier ejercicio no fuera igual o superara el monto pagadero conforme al Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. En tal caso, deberá pagarse únicamente la diferencia entre el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta correspondiente a ese ejercicio y el Impuesto a las Ganancias determinado para el mismo ejercicio. El Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta pagado se aplicará como crédito contra el Impuesto a las Ganancias que se devengue en los diez ejercicios económicos siguientes.

En general las personas físicas y sucesiones indivisas en Argentina, y las personas físicas o jurídicas extranjeras que no tienen un establecimiento permanente en Argentina están exentas del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

#### **5.6. Impuesto a los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente.**

Los montos pagados a través de cuentas corrientes bancarias en bancos argentinos están sujetos a una alícuota del 0,6% en el caso de depósitos y del 0,6% en el caso de débitos. En determinados casos se puede aplicar una alícuota superior del 1,2% y una alícuota reducida del 0,075%. Los pagos depositados en cajas de ahorro están exentos de este impuesto. El impuesto es retenido por la entidad bancaria.

Se encuentran exentos del impuesto los movimientos registrados en las cuentas corrientes especiales (Comunicación "A" 3250 del Banco Central) cuando las mismas estén abiertas a nombre de personas jurídicas del exterior y en tanto se utilicen exclusivamente para la realización de inversiones financieras en el país (véase Artículo 10, inciso (s) del anexo al Decreto N° 380/2001).

Los titulares de cuentas bancarias gravadas con las tasas del 0,6% y del 1,2% podrán computar el 34% y el 17%, respectivamente, de los importes abonados en concepto de este impuesto que gravaron la acreditación de fondos, como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias, del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta y/o el aporte especial o capital cooperativo.

#### **5.7. Impuesto sobre los Ingresos Brutos.**

Los intereses están sujetos al Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuando fueran percibidos en forma habitual por personas físicas domiciliadas en el país. Este es un impuesto provincial y sus normas varían de una provincia a otra. Si las Obligaciones Negociables han cumplido con las Condiciones del Artículo 36 estarán exentas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en algunas provincias, incluyendo la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires. En otras provincias los intereses se gravan a una alícuota de alrededor del 4%, variando según la provincia de que se trate.

#### **5.8. Impuesto de Sellos.**

Los actos, contratos y operaciones, incluyendo entregas o recepciones de dinero, relacionados con la emisión, suscripción, colocación y transferencia de obligaciones negociables, emitidas conforme el régimen de la Ley 23.576 están exentos de Impuestos de Sellos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

#### **5.9. Otros impuestos.**

Si fuera necesario entablar procedimientos de ejecución en contra de la Entidad, se aplicará una tasa de justicia (actualmente a una alícuota del 3%) sobre el monto de cualquier reclamo iniciado ante los tribunales argentinos con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**5.10. Impuesto a la Transferencia.**

No existe impuesto federal a la transmisión gratuita de bienes a herederos, donantes, legatarios o donatarios. La transferencia a título gratuito de bienes situados en las Provincias de Buenos Aires y Entre Ríos o a personas físicas o jurídicas con domicilio en las Provincias de Buenos Aires y Entre Ríos (independientemente de la ubicación de los bienes) está sujeta a un impuesto a la transmisión gratuita de bienes para las transmisiones superiores a \$60.000, monto que se eleva a \$250.000 cuando se trate de padres, hijos y cónyuges. La alícuota varía según el grado de proximidad entre el transmitente y el beneficiario y el valor de los bienes transmitidos y va desde el 4% al 21,92%. Ningún impuesto a la transferencia de valores negociables, impuesto a la emisión, registro o similares debe ser pagado por los suscriptores de Obligaciones Negociables.

**5.11. Aclaración.**

EL RESUMEN PRECEDENTE NO CONSTITUYE UN ANÁLISIS COMPLETO DE TODAS LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS RELACIONADAS CON LA TITULARIDAD DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES. LOS TENEDORES Y LOS POSIBLES COMPRADORES DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS ACERCA DE LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS EN SU SITUACIÓN PARTICULAR.

**6. Documentos a Disposición.**

Los documentos relativos al Programa y los estados financieros podrán ser consultados en la sede social del Emisor sita en la calle Maipú 1210, piso 5 (C1006ACT) Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en la página de Internet de la CNV ([www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar)) en la sección “*Información Financiera*”.

#### **XIV. ESTADOS FINANCIEROS**

Los estados financieros auditados de la Entidad por los ejercicios económicos finalizados el 31 de diciembre de 2013, 2012 y 2011 se encuentran a disposición del público inversor en la página de Internet de la CNV ([www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar)) en la sección “*Información Financiera*”.

## **EMISOR**

**Toyota Compañía Financiera de Argentina S.A.**

Maipú 1210, piso 5

(C1006ACT) – Ciudad Autónoma de Buenos Aires

República Argentina

## **ASESORES LEGALES DEL EMISOR**

**Errecondo, González & Funes Abogados**

Torre Fortabat - Bouchard 680

(C1106ABH) – Ciudad Autónoma de Buenos Aires

República Argentina

## **AUDITORES DEL EMISOR**

**Price Waterhouse & Co. S.R.L.**

Bouchard 557, piso 7

(C1106ABG) – Ciudad Autónoma de Buenos Aires

República Argentina